CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 26 - 0000032
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ÁNCASH

# INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0706-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE OCROS
## OCROS – OCROS – ANCASH

## "PAGO DE REMUNERACIONES, INCENTIVOS Y ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS AL PERSONAL DE LA UGEL OCROS, EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO 2024"

**PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**

**TOMO I DE IV**

**28 DE NOVIEMBRE DE 2024**
**ÁNCASH - PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0202025207060 0

# INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0706-AC

## "PAGO DE REMUNERACIONES, INCENTIVOS Y ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS AL PERSONAL DE LA UGEL OCROS, EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO 2024"

# ÍNDICE


| DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|---|
| **I. ANTECEDENTES** | 3 |
| 1.1 Origen | 3 |
| 1.2 Objetivos | 3 |
| 1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 3 |
| 1.4 De la entidad | 4 |
| 1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento | 5 |
| 1.6 Aspectos relevantes | 6 |
| **II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO** | 9 |
| **III. OBSERVACIONES** | 18 -201 |
| **1.** Servidores y profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicios, que contaban con acceso al SIAF de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros durante el periodo 2024, autorizaron pagos irregulares adicionales a favor propio y de otros trabajadores, con cargo a la genérica de gasto "Personal y obligaciones", sin sustento técnico ni legal, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/105 837,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00. | 18 |
| **2.** Servidores de la entidad simularon pagos por concepto de viáticos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), utilizando planillas inexistentes y sin registro en el sistema integrado de gestión administrativa (siga), disponiendo de fondos públicos a favor propio y de otros servidores sin respaldo documentario, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/59 130,00. | 112 |
| **3.** Director de la UGEL Ocros solicitó y obtuvo el reembolso de viáticos acumulados por seis (6) meses, sin contar con la resolución administrativa que los reconozca; además, presentó comprobantes adulterados en parte de su contenido y datos inconsistentes respecto al lugar y fecha de las comisiones, aspectos que no fueron advertidos por la contadora, cuyo giro fue autorizado por los responsables del manejo de cuentas bancarias de la entidad; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/8 350,00. | 164 |
| **IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 202 |
| **V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN HECHOS OBSERVADOS** | 202 |
| **VI. CONCLUSIONES** | 203 |
| **VII. RECOMENDACIONES** | 204 |
| **VIII. APÉNDICES** | 206 |


SUPERVISOR DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

JEFE DE COMISIÓN · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

ESPECIALISTA LEGAL · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ · Órgano de Control Institucional

# INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0607-AC

## "PAGO DE REMUNERACIONES, INCENTIVOS Y ASIGNACIÓN DE VIÁTICOS AL PERSONAL DE LA UGEL OCROS, EFECTUADOS DURANTE EL PERIODO 2024"

### PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Áncash, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de servicio n.° 2-0706-2025-001, acreditado mediante oficio n.° 000297-2025-CG/OC0706 de 9 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y sus modificatorias.

### 1.2. Objetivos

**Objetivo general:**

Determinar si las remuneraciones, incentivos y asignación de viáticos para el personal administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local Ocros, se efectuaron en concordancia con la normativa aplicable.

**Objetivos específicos:**

1. Establecer si la asignación presupuestal, la autorización y los pagos efectuados por concepto de remuneraciones e incentivos al personal administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local Ocros se efectuaron conforme a las disposiciones normativas aplicables.

2. Determinar si la asignación y pago de viáticos por comisión de servicios otorgado al personal administrativo de la Unidad de Gestión Educativa Local Ocros, se realizaron cumpliendo las disposiciones normativas aplicables y normativa interna.

### 1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

**Materia de Control**

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento comprendió el proceso de pago de remuneraciones, incentivos y asignación de viáticos al personal de la UGEL Ocros.

**Materia Comprometida**

La materia comprometida corresponde a la verificación de los recursos asignados para el pago de remuneraciones e incentivos ya que casi todos los meses del año 2024 reportó saldos con relación a las certificaciones presupuestales, los mismos que fueron destinados a favor de las responsables del manejo de las cuentas bancarias y de otros servidores de la Entidad utilizando su firma electrónica de autorización de giros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; no obstante dichos desembolsos carecen de sustento documental y normativo que avalen su realización, toda vez que los recursos fueron previstos para el pago de remuneraciones e incentivos.



000003

Asimismo, en el caso de la asignación de viáticos, los responsables del registro de las fases del gasto y de su autorización en el SIAF —vinculados al manejo de las cuentas bancarias— efectuaron asignaciones sin contar con la documentación que autorice la salida en comisión de servicios, necesaria para su ejecución y para la determinación del monto correspondiente de la planilla de viáticos. Del mismo modo, se realizaron giros a favor de servidores de la Entidad bajo la modalidad de reembolsos de viáticos, sin que existan documentos que sustenten dichos pagos; situación que, adicionalmente, evidencia el extravío de documentación por parte de los servidores; sin que se adoptaran acciones al respecto.

En tal sentido, los desembolsos efectuados a favor de los responsables del manejo de cuentas bancarias y de otros servidores, por concepto de remuneraciones, incentivos y viáticos, no cumplieron con la finalidad para la cual fue previsto el presupuesto institucional. Cabe precisar que cualquier diferencia entre lo asignado y el gasto real, correspondiente a planillas de remuneraciones, incentivos y requerimientos de viáticos debidamente autorizados, no puede ser destinada a otros fines, al tratarse de recursos presupuestales cuya utilización debe ceñirse estrictamente a la finalidad establecida, conforme al marco normativo aplicable.

**Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprendió el período de 2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024[1], siendo las áreas examinadas el área de gestión Institucional con su proceso de Presupuesto y el área de gestión Administrativa con sus procesos de Personal, Contabilidad, Abastecimiento y Tesorería, ubicados en la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros, distrito y provincia de Ocros, departamento de Áncash.

### 1.4. De la entidad

La Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros es una instancia descentralizada del Gobierno Regional de Ancash, con autonomía en el ámbito de su competencia, dependiendo normativamente del Ministerio de Educación, responsable de promover, coordinar y evaluar el servicio educativo que ofrecen a las instituciones y programas educativos de su sector.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019, la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros tiene como funciones generales, entre otras, las siguientes:

j. Elaborar, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la Unidad de Gestión Educativa Local, sobre la base de objetivos y metas regional y local.

(...)

p. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales, en concordancia con la normatividad establecida por los respectivos sistemas administrativos.

q. Informar a las entidades correspondientes y a la opinión pública de los resultados de la gestión, en el marco de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

[1] Asimismo, hechos anteriores y posteriores vinculados a la materia de control

**Imagen n.° 1**
**Estructura orgánica de la**
**Unidad de Gestión Educativa Local Ocros (U.E. 317)**

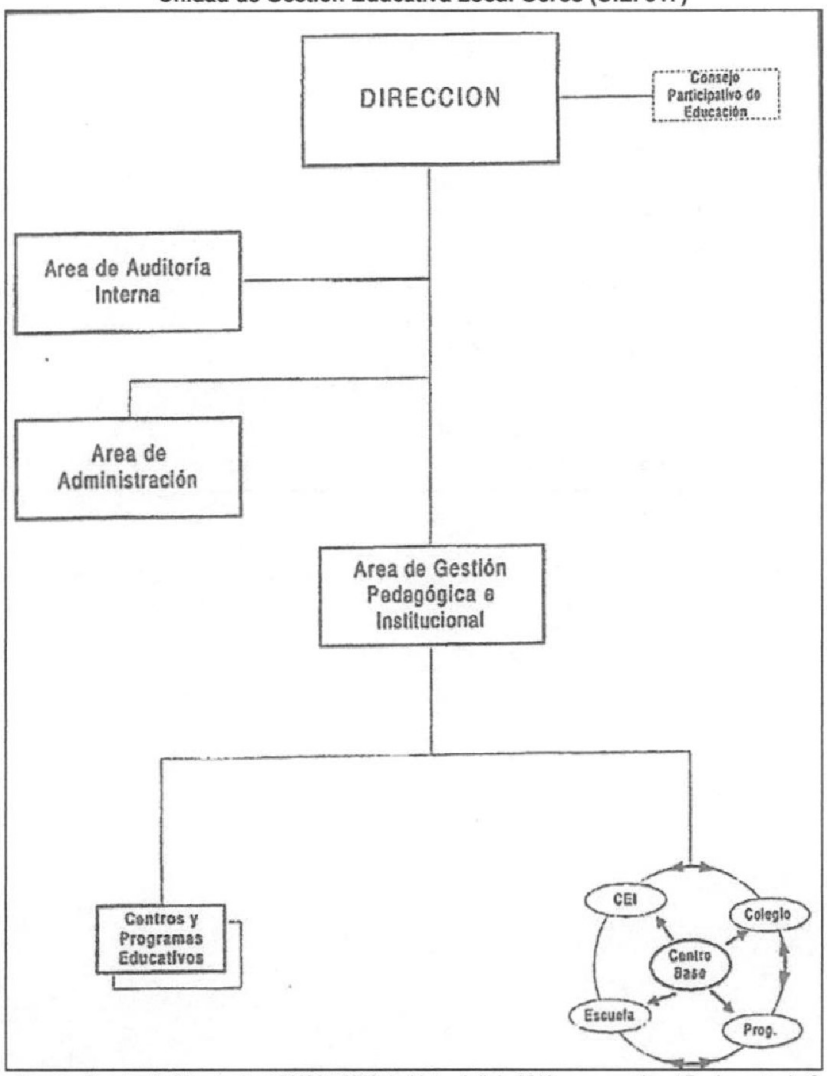


**Fuente:** Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

## 1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, mediante Memorando Circular n.° 000238-2025-CG/VCG, de 30 de octubre de 2025, el Despacho del Vicecontralor de Control Gubernamental comunicó a las diferentes unidades orgánicas de la Contraloría General de la República la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR. Dicha suspensión se dispuso en virtud de la entrada en vigencia de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC, denominada "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", publicada el 29 de octubre de 2025, la cual requiere la realización de adecuaciones técnicas y operativas. En tal sentido, se precisó que el citado sistema será suspendido temporalmente con la finalidad de implementar las adecuaciones requeridas; por lo que las notificaciones que correspondan, conforme a la normativa específica que regula los procesos de control o los procedimientos administrativos, deberán sujetarse a dicha disposición hasta la culminación de los mismos, debiendo aplicarse, en lo que corresponda, las modalidades de notificación previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 1.6. Aspectos relevantes

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento se presentaron las siguientes circunstancias que deben ser consideradas como aspectos relevantes:

1. **LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE OCROS NO CUENTA CON PLAZAS PRESUPUESTADAS PARA LOS CARGOS DE CONTADOR I, ESPECIALISTA EN FINANZAS I Y TESORERA, CUYAS FUNCIONES SON ENCARGADAS A PERSONAL QUE DESARROLLA OTRAS LABORES Y QUE SON CONTRATADOS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS, NO OBSTANTE SER CARGOS CLAVES CON FUNCIONES DE CARÁCTER PERMANENTE Y CON RESPONSABILIDADES DIRECTAS EN EL MANEJO Y GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS.**

   La Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros – UGEL Ocros, en adelante la "Entidad", cuenta dentro de su estructura orgánica[2], con el Área de Gestión Administrativa, la cual constituye un órgano de apoyo y tiene a su cargo, entre otros, los puestos de Contador I y Tesorero I; asimismo, en el Área de Gestión Institucional, como parte de dicha estructura orgánica, contempla la posición de Especialista en Finanzas I.

   Al respecto, si bien las funciones antes mencionadas se encuentran comprendidas dentro de la estructura orgánica de las áreas señaladas, estas no corresponden a plazas presupuestadas, lo que limita a la Entidad a efectuar las contrataciones necesarias para el desarrollo de dichas funciones. Esta situación restringe la capacidad institucional para ejecutar una labor oportuna, efectiva y adecuada, en tanto dichas plazas no se encuentren incorporadas en el Presupuesto Anual de Personal.

   Al respecto, cabe precisar que los cargos antes mencionados han sido cubiertos de manera reiterada, año tras año, mediante contratos de locación de servicios, como sucede con los puestos de **Tesorería y Especialista en Finanzas**, aun cuando las labores desempeñadas evidencian una relación de subordinación incompatible con dicha modalidad contractual, conforme lo establece también el SERVIR, a través del informe técnico n.° 000476-2024-SERVIR-GPGSC de 25 de marzo de 2024, entre otros establecen:

   > *"(...)*
   > ***Sobre el contrato de locación de servicio en la Administración Pública***
   >
   > *2.6 Sobre este tema, es oportuno señalar que SERVIR ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 1260-2018-SERVIR/GPGSC3, el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se indicó lo siguiente:*

[2] Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad Aprobado con Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019.

*2.4 Las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado, sino que prestan sus servicios bajo las reglas del código civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales que sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.*

*2.5 En esa misma línea, siendo la vocación del proceso de reforma del servicio civil consolidar una sola forma de prestación de servicios bajo un régimen único al servicio del Estado, cabe destacar que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Sexta Disposición Complementaria Final que las entidades solo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular.*

*2.6 Por tanto, las personas que brindan servicios a la Administración Pública bajo las reglas del artículo 1764 del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo. En tal sentido, no corresponde asignarles responsabilidades propias de los cargos en los que las funciones dada su naturaleza requieren necesariamente ser ejecutadas de manera subordinado con el Estado.*

*(...)*

*2.9 A modo de referencia, debe recordarse que de acuerdo al numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31298, Ley que prohíbe a las entidades públicas contratar personal mediante la modalidad de locación de servicios para actividades de naturaleza subordinada, se encuentra prohibido que las entidades públicas contraten personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil, de corresponder, de los funcionarios que soliciten o autoricen la contratación.* (Subrayado es nuestro)

Ahora bien, en relación al cargo de Contador I de la UGEL Ocros, la Entidad viene asignando dichas funciones a profesionales, quienes previamente fueron adjudicados a la plaza administrativa denominada: "Asistente en servicios de Educación y Cultura- ASEC"[3], en adición a dichas funciones; siendo que el perfil de dicho asistente conforme a referido instrumento de gestión es el siguiente:

*"**PERFIL***

***r.** Título de Lic. Que incluya estudios relacionados con la especialidad y/o área que se desarrolla*

[3] Que depende orgánicamente del área de Gestión Pedagógica e Institucional, conforme lo establece el Manual de Organización y Funciones vigente, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019



000007

***s.*** *Experiencia en conducción de labores y programas de la especialidad*
***t.*** *Capacitación especializada en el área*
***u.*** *Conocimiento de computación e informática*
***v.*** *Dominio del idioma quechua*
*(...)"*

No obstante, el perfil del puesto de Contador I de la Entidad, conforme al mismo instrumento de gestión, difiere de manera significativa, conforme se aprecia a continuación:

***"PERFIL***

- *Título profesional Universitario en contabilidad*
- *Capacitación especializada en el área debidamente acreditada*
- *Experiencia en conducción de programas de contabilidad y administración*
- *Experiencia en conducción de personal*

En ese sentido, mediante el Oficio n.° 029-2025-CG/OC0706-AC-UO, de fecha 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 4),** la comisión auditora solicitó al titular de la Entidad información relacionada con la conversión de la plaza de ASEC[4] a la plaza de Contador I, al haberse tomado conocimiento de que, mediante memorando n.° 055-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D, de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, el Director del Sistema Administrativo II – AGA solicitó al especialista administrativo I – Personal, la adopción de acciones orientadas a formalizar dicha conversión.

Es así que, mediante el oficio n.° 256-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-D, de 18 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 5),** el Director de la UGEL Ocros remitió, entre otros documentos, el Informe n.° 19-2024-ME/GR-A/DREA/UGEL-O/PS-D, de fecha 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5),** suscrito por el Especialista Administrativo I – Personal, mediante el cual informa al Director del Sistema Administrativo II – AGA sobre la falta de personal en algunas áreas importantes de la Entidad, entre las cuales se encuentra el área de Contabilidad, concluyéndose que resulta una necesidad institucional el reordenamiento de la plaza vacante por reasignación de Asistente en Servicios de Educación y Cultura, con código de plaza n.° 623284814012, a la plaza de Contador I; no obstante dicho trámite no fue concluido pese haberse puesto de conocimiento con fecha 16 de setiembre de 2025 de la actual Directora del Sistema Administrativo II – Administración, mediante el informe n.° 47-2025-ME/GR-A-DREA/UGEL-O/PS-D **(Apéndice n.° 5)**

Conforme se desprende de lo expuesto precedentemente, la UGEL Ocros, pese a contar orgánicamente con los puestos de Contador I, Tesorero y Especialista en Finanzas I, estos no se encuentran presupuestados, situación que limita el ejercicio efectivo de funciones y la asignación de responsabilidades exclusivas dentro de la Entidad, y que, a su vez, genera deficiencias en los mecanismos de control para el manejo y la gestión de los recursos públicos; en ese sentido, corresponde adoptar las acciones pertinentes, en coordinación con el Pliego del Gobierno Regional de Áncash, a efectos de fortalecer la organización y gestión institucional de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

[4] Con código NEXUS n.° 623284814012

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

### 1. CARENCIA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN EN LA GENERACIÓN DE LAS PLANILLAS DE HABERES DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UGEL OCROS Y EN LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTALES, SITUACIÓN QUE COMPROMETE LA LEGALIDAD DE LA GESTIÓN DE PLANILLAS Y EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES.

**a) Condición:**

El personal técnico administrativo I – Planillas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros (UGEL Ocros), responsable de la elaboración de las planillas de remuneraciones, incentivos, pensionistas y otros conceptos, manifestó a través del cuestionario de control interno aplicado el 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 6),** que la Entidad no cuenta con lineamientos específicos para la elaboración de dichas planillas. Al respecto, precisó que *"Las planillas se generan en mérito a los documentos que emite el jefe de la Oficina de Personal"*.

Ahora bien, la Directiva n.° 0003-2021-EF/53.01, denominada *"Lineamientos para la gestión de las planillas de pago y boletas de pago en las entidades del Sector Público"*, establece disposiciones generales sobre la materia. En ese sentido, el artículo 7, numeral 7.1, dispone que: *"El Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o quien haga sus veces, es responsable de supervisar la gestión de planillas y la emisión de las boletas de pago, así como del cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva"*.

Sin embargo, a la pregunta *¿Cuál es el flujo del trámite y autorizaciones que se realiza para la elaboración de la planilla de remuneraciones e incentivos?* **(Apéndice n.° 6)**, la encargada respondió lo siguiente: *"Se elaboran las planillas en mérito a la información proporcionada por el jefe de personal, procediendo mi persona a la actualización de la información en el AIRHSP, luego se realiza el procesamiento de las planillas en el SUP (...). **Posteriormente, con los reportes del SUP (Planillas) mediante documento solicito a la oficina de Administración la certificación del presupuesto, quién deriva a las oficinas correspondientes para la aprobación de las mismas**."* Resaltado es agregado.

Así también, a la pregunta ¿A quién comunica y deriva las planillas de remuneraciones e incentivos? **(Apéndice n.° 6)**, la respuesta fue la siguiente: *"Luego de elaborar las planillas de remuneraciones e incentivos, mediante oficio adjuntando el resumen de pagos por componentes presupuestales y resumen de planillas activos consolidados firmados por el especialista Administrativo de Personal y mi persona, **solicito al administrador**, para el trámite de certificación presupuestal."*

Como puede observarse, en el proceso que comprende desde la generación de las planillas hasta su remisión a la Oficina de Administración no se efectúa labor alguna de control o supervisión que permita identificar oportunamente errores u omisiones en la información remitida por la Oficina de Personal, ni situaciones tales como registros extemporáneos en los sistemas informáticos que inciden en la adecuada gestión de las planillas. Asimismo, la inexistencia de dichos controles impide que, a partir de los resúmenes de pagos por componentes presupuestales, se advierta de manera oportuna el uso de recursos correspondientes a la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales" para conceptos que ya se encuentran previstos y reconocidos en las planillas mensuales.

Aunado a ello, se advirtió que, una vez recibidos los documentos de solicitud de certificación presupuestal, el especialista en Finanzas del Área de Gestión Institucional de la Entidad emite las certificaciones correspondientes y las comunica al Área de Administración para proceder con el compromiso del gasto. No obstante, se verificó que Isabel Gertrudes Dolores Dueñas, responsable de la elaboración de las planillas, no realiza el registro correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), debido a que no cuenta con accesos al referido sistema, situación que, según manifestó, se mantiene desde el inicio de sus funciones.

Por su parte, el entonces jefe del Área de Gestión Administrativa, Luis Alberto Castro Ames, ante la consulta referida al flujo de autorización y trámite de pago de las planillas de remuneraciones e incentivos **(Apéndice n.° 7)**, señaló, entre otros aspectos, que la responsable de Finanzas comunica la certificación presupuestal remitida por el responsable del Área de Gestión Institucional, la cual es derivada, mediante proveído, al responsable del Área de Abastecimiento para el registro del Compromiso Anual y Mensual en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). Posteriormente, a través de un nuevo proveído, dicha documentación es remitida a la responsable del Área de Contabilidad para la realización del Devengado correspondiente.

En ese contexto, se advierte que la encargada de la generación de las planillas, al no efectuar el registro del compromiso del gasto en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), tampoco toma conocimiento del monto consignado en la certificación presupuestal. Esta situación le impide verificar si dicho monto se encuentra acorde con lo solicitado, conforme al cálculo de las planillas mensuales, y, de ser el caso, advertir la existencia de saldos presupuestales para solicitar oportunamente las rebajas correspondientes. Dicha debilidad genera el riesgo de comprometer y devengar recursos públicos por montos superiores a los efectivamente requeridos, así como de una inadecuada ejecución de la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", afectando el control presupuestal y la eficiencia en el uso de los recursos de la Entidad.

**b) Criterio**

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, de 3 de noviembre de 2006, establecen lo siguiente:

***2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS***

***El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.***

*(...)*

***2.3. Valoración de los riesgos***

***El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.***

***Comentarios:***

***01*** *La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas.*

***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

***El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.***

*El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.*



000010

*(...)*

***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***

***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***

***Comentarios:***

***01*** *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

***02*** *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

***5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN***

***El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.***

*(...)*

***5.1.1. Prevención y monitoreo***

***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.***

***Comentarios:***

*(...)*

***04*** *El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.*

**c) Efecto**

Los hechos antes descritos ponen en riesgo la legalidad de la gestión de planillas y el uso adecuado de los recursos presupuestales.

**d) Causa**

La situación descrita es ocasionada por la carencia de mecanismos de control y supervisión en la generación de las planillas de haberes y en la emisión de las certificaciones presupuestales, esto es, procedimientos o lineamientos que permita advertir errores u omisiones y la generación de las planillas, así como identificar saldos presupuestales por rebajar de las certificaciones presupuestales.

**2. LA DIRECTIVA DE VIÁTICOS NO CONTEMPLA PLAZOS PARA EL REQUERIMIENTO ANTICIPADO DE VIÁTICOS, ASÍ COMO CARECE DE DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA SU ADECUADA ASIGNACIÓN Y RENDICIÓN, GENERANDO DESORDEN EN LA GESTIÓN DE VIÁTICOS Y RIESGOS EN EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS.**

**a) Condición:**

Mediante Resolución Directoral n.° 000120-2024-UGEL OCROS de 22 de febrero de 2024, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local Ocros, ratificó la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS, denominada: *"Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y rendición de cuentas para los directivos, funcionarios y servidores públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros"*[5] **(Apéndice n.° 8)**.

Del análisis del citado instrumento de gestión de la Entidad se advierten los siguientes aspectos:

➢ **En relación a las solicitudes de viáticos**

Se ha identificado que la directiva vigente no establece plazos mínimos de antelación para la presentación de las solicitudes de viáticos por parte del comisionado; la ausencia de dichos plazos constituye una deficiencia normativa, debido a que no regula adecuadamente el procedimiento previo a la autorización y asignación de recursos. Esta carencia ha generado que los comisionados presenten sus solicitudes de manera extemporánea, afectando la programación administrativa y presupuestal de la Entidad. Como consecuencia, el reconocimiento de viáticos se realiza una vez culminada la comisión, lo que implica que los recursos se asignen principalmente bajo la modalidad de reembolso, situación que debería ser excepcional y no una práctica habitual. Asimismo, esta falta de regulación limita el control previo sobre el uso de fondos públicos, incrementa el riesgo de inconsistencias documentarias y dificulta la verificación oportuna de la finalidad y razonabilidad de los gastos incurridos.

Adicionalmente, en el numeral VIII, respecto a los niveles de autorización, precisa textualmente lo siguiente:

*"(...)*

*a. **El director de la UGEL** autoriza la comisión de servicio a: los jefes de área, profesionales, Especialistas, técnico y auxiliares de la sede institucional de la UGEL. Dentro o fuera de la región*

*(...)*

*c. **El Director y jefes de área de la UGEL** que autorizan la comisión de servicio, velaran por los Funcionarios y Servidores, cumplan las funciones y fines para el cual fueron autorizado la comisión de servicio*

En relación a estos dos (2) literales, se advierten incongruencias, toda vez que, por una parte, se precisa que el único facultado para autorizar las comisiones de servicios es el Director de la UGEL; mientras que, también se señala que los jefes de área "*que autorizan la comisión*" deben velar por el cumplimiento de la misma. Este planteamiento resulta contradictorio, pues genera ambigüedad respecto al flujo del procedimiento establecido.

En ese sentido, que únicamente el Director se encuentre facultado para autorizar las comisiones de servicio genera limitaciones operativas y su tramitación oportuna, especialmente en situaciones que requieren una atención inmediata. Asimismo, centralizar dicha atribución bajo única responsabilidad del titular, dificulta la continuidad del proceso ante eventuales ausencias o indisponibilidad de este, reduciendo la capacidad de gestionar las actividades institucionales y afectando la eficiencia en la programación y ejecución de las comisiones de servicio.

[5] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 00055-2023 de fecha 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**

➢ **Asignación de viáticos**

La Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS **(Apéndice n.º 8)**, en su capítulo VI Disposiciones Generales, literal b), señala que: *"Los funcionarios y servidores públicos que realizan viajes en comisión de servicio recibirán viáticos y asignaciones, por concepto de alojamiento, alimentación y movilidad local".*

Es de precisar que los viáticos comprenden los gastos incurridos en concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.

Al respecto, de lo señalado en el anexo n.° 01 Escala de viáticos 2023 de la citada directiva **(Apéndice n.º 8)**, se tiene que los montos a asignar para comisión de servicios dentro del ámbito de la región, son los siguientes:

*"(...)*

***B. DENTRO DE LA REGIÓN:*** *Escala de viáticos en Comisión de Servicio a nivel Regional de los funcionarios y servidores públicos de la sede Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros:*

| *DESTINO* | *ESCALA* | *VIÁTICOS (Por día) (A)* | *PASAJE (Ida y Vuelta) (B)* | *TOTAL (A+B)* |
|---|---|---|---|---|
| *HUARAZ, CORONGO, HUARI, ASUNCIÓN, PALLASCA, SIHUAS, SANTA, AIJA, POMABAMBA, ANTONIO RAIMONDI, CARHUAZ, RECUAY, CARLOS FERMÍN FITZCARRALD, HUAYLAS, MARISCAL LUZURIAGA, BOLOGNESI, YUNGAY, CASMA Y HUARMEY* | *Director/a de UGEL* | *S/.270.00* | *S/.00* | *S/. 270.00* |
| | *Funcionarios/Jefes de Área* | *S/. 250.00* | *S/0.00* | *S/. 250.00* |
| | *Profesionales, técnicos y auxiliares (Reg. DL 276 y 1057) - CAS.* | *S/. 230.00* | *S/.00.00* | *S/. 230.00* |
| | *Especialistas de educación y Programa 090 - CAS.* | *S/. 200.00* | *S/.00.00* | *S/. 200.00* |

*Fuente N° 02. Por no contar con movilidad permanente se sustentará con declaración jurada; en caso que el viaje no le corresponde el día y hora de salida de la empresa de Ocros a Huaraz y de Huaraz a Ocros, también de los lugares y ciudades del personal comisionado." **(Apéndice n.º 8)***

Como se muestra, la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS **(Apéndice n.º 8)** no establece la asignación de pasajes considerando únicamente los viáticos; sin embargo, para el desplazamiento y realización de las comisiones de servicio resulta necesario el otorgamiento de los pasajes, el mismo que corresponde ser registrado en el clasificador de gasto ***2.3.2 1.2 1 pasajes y gastos de transporte***.

Ahora, la citada directiva en el capítulo VIII. De la rendición de cuentas, literal d, señala: *"(...) la rendición de cuentas (deben estar sustentados con boletas de pago, ticket u otros* ***comprobantes originales, deben ser a nombre de la UGEL Ocros, así mismo los pasajes de ida y vuelta con boletos de viaje deberán consignar fecha y hora de viaje, tanto de ida como retorno.***"

Lo señalado en el literal antes mencionado resulta contrario al anexo n.° 01 Escala de viáticos 2023, toda vez que en ningún caso se asigna un monto por **pasaje** terrestre para el desplazamiento a provincias distintas a Ocros en el ámbito de la región, siendo similar situación en el caso de comisiones fuera de la región.

Así también, el anexo n.° 01 Escala de viáticos 2023 **(Apéndice n.° 8)**, señala *"Por no contar con movilidad permanente se sustentará con declaración jurada; en caso que el viaje no le corresponde el día y hora de salida de la empresa de Ocros a Huaraz y de Huaraz a Ocros, también de los lugares y ciudades del personal comisionado"*; situación que conllevaría a que el comisionado erróneamente considere en una declaración jurada los gastos incurridos por pasajes como parte de sus gatos de viáticos, lo cual definitivamente no corresponde, toda vez que en ningún caso se asigna el monto por pasajes, no teniendo que rendirse nada por tal concepto.

Asimismo, si bien la directiva en el anexo n.° 01 **(Apéndice n.° 8)** consigna un monto de viáticos según escala y que comprende los gastos incurridos en concepto de alimentación, **hospedaje** y **movilidad**, éste no hace precisión en los casos en los que por razón expresa, tal como residencia en el lugar de destino de la comisión de servicios.

En tal sentido, resulta necesario que la directiva de viáticos de la Entidad considere estos aspectos a efectos de una mejor gestión de los viáticos y su rendición.

- **En relación al registro de los viáticos en el SIAF**

De la revisión realizada a doscientos cincuenta y cuatro (254) registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que todos los expedientes que tienen como clasificador de gastos 2.3.2 1.2 1 pasajes y gastos de transporte; 2.3.2 1. 2 2 Viáticos y asignaciones por comisión de servicios y 2.3.2 1.2 99 Otros Gastos[6], fueron registrados con el tipo de operación AV "Encargo Interno para Viáticos", en ese contexto, es importante señalar que corresponde asignar dicho tipo de operación únicamente cuando se trata de anticipos al comisionado, a efectos de cubrir los gastos inherentes al viaje o comisión de servicios como son los gastos por alimentación, hospedaje y movilidad local; no obstante, se constató que todas las solicitudes y desembolsos de viáticos por comisiones de servicios se realizaron posteriormente a la fecha de la comisión, es decir fueron reembolsados; aspecto que evidencia un uso inadecuado del tipo de operación.

Lo antes mencionado ocasiona que la información registrada en el SIAF no refleje adecuadamente la naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la confiabilidad y calidad de la información financiera. Asimismo, el uso del tipo de operación AV, destinado exclusivamente a anticipos, en situaciones en las que los gastos fueron efectuados de manera posterior a la comisión, genera distorsiones en el control de los recursos públicos, dificulta la identificación real de los anticipos otorgados y limita la trazabilidad del gasto, incrementando el riesgo de observaciones administrativas y de incumplimiento de la normativa aplicable en materia de viáticos.

- **En relación a la rendición de cuentas**

Se ha identificado que los gastos realizados por comisiones de servicios aprobadas por la Entidad contienen comprobantes de pago, tanto físicos como electrónicos, en los cuales no se presenta el detalle del gasto efectuado, consignándose únicamente descripciones genéricas tales como: ***"Por consumo; Por consumo de alimentos y otros"***, con importes que oscilan entre S/ 50,00 y S/150,00. Esta situación evidencia la ausencia de información específica sobre la naturaleza del gasto realizado, lo que impide efectuar un control efectivo respecto de la asignación otorgada, en el marco de las medidas de austeridad del gasto público. Asimismo, se advierte que la Directiva interna de asignación de viáticos por comisión de servicios **(Apéndice n.° 8),** no establece disposición ni exigencia referidas al detalle mínimo de la descripción del gasto en los comprobantes sustentatorios, situación que permite presentar comprobantes con montos elevados y sin control, limitando la posibilidad de verificar la pertinencia ni la razonabilidad de los consumos, afectando el control previo, la transparencia y el principio de austeridad, así como también aumentando el riesgo de uso indebido o ineficiente de los recursos públicos.

[6] Otros gastos de viajes domésticos no especificados en las partidas anteriores, como movilidad local cuando el servidor se desplaza fuera de su centro de trabajo.

Así también, la citada Directiva **(Apéndice n.° 8)** no prevé disposición alguna que determine qué tipos de gastos no constituyen sustento válido para acreditar el gasto realizado en el marco del cumplimiento de la comisión de servicios. Esta ausencia de restricciones normativas impide delimitar con claridad los gastos que pueden ser reconocidos y genera el riesgo de admitir consumos que no guardan relación con la finalidad de la comisión.

De otro lado, se identificó que los comisionados presentan declaraciones juradas por importes que alcanzan hasta el 30%[7] del monto otorgado para la comisión de servicios, sin detallar el tipo de gasto (alimentación, movilidad, etc.) ni los motivos que les impidieron obtener los comprobantes de pago respectivos **(Apéndice n.° 10)**. Ello ocurre pese a que la mayoría de comisiones se realizan en provincias donde **es plenamente factible obtener comprobantes que permitan verificar que el gasto efectuado es razonable y necesario**, conforme a los principios de austeridad y uso eficiente de los recursos públicos.

Sobre ello, cabe precisar que la presentación de declaraciones juradas constituye una excepción y de ninguna manera puede convertirse en una práctica generalizada. **Esta situación contribuye a que se consignen gastos bajo declaración jurada de manera indiscriminada y se omita adjuntar el sustento documentario** cuando la normativa aplicable dispone obtener los comprobantes de gastos.

Asimismo, durante la revisión de la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), específicamente en el Anexo n.° 3 "Rendición de Cuentas por Comisión de Servicios", se identificó que los comisionados, registraron comprobantes de pago emitidos por establecimientos cuyas actividades económicas no se encuentran relacionadas con los conceptos reconocidos en la Directiva antes mencionada; particularmente en lo referido a gastos por alimentación, alojamiento y/o movilidad **(Apéndice n.° 11)**, toda vez que de acuerdo con la información consignada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), los establecimientos que emitieron dichos comprobantes **desarrollan actividades económicas que no guardan relación con la naturaleza del gasto declarado**. Esta situación evidencia la autorización de pagos sustentados con comprobantes que no corresponden con el gasto rendido, afectando la confiabilidad del registro de rendiciones, limitando el adecuado control del gasto público y comprometiendo la razonabilidad, pertinencia y validez del gasto declarado.

**b) Criterio**

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establece lo siguiente:

***2. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE EVALUACIÓN DE RIESGOS***

***El componente evaluación de riesgos abarca el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad para el logro de sus objetivos y la elaboración de una respuesta apropiada a los mismos. La evaluación de riesgos es parte del proceso de administración de riesgos, e incluye: planeamiento, identificación, valoración o análisis, manejo o respuesta y el monitoreo de los riesgos de la entidad.***

[7] Importe máximo establecido en la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS (Literal f) del numeral VIII. De la rendición de cuentas)

*(...)*

***2.3. Valoración de los riesgos***

***El análisis o valoración del riesgo le permite a la entidad considerar cómo los riesgos potenciales pueden afectar el logro de sus objetivos. Se inicia con un estudio detallado de los temas puntuales sobre riesgos que se hayan decidido evaluar. El propósito es obtener la suficiente información acerca de las situaciones de riesgo para estimar su probabilidad de ocurrencia, tiempo, respuesta y consecuencias.***

***Comentarios:***

***01*** *La administración debe valorar los riesgos a partir de dos perspectivas: probabilidad e impacto. Probabilidad representa la posibilidad de ocurrencia, mientras que el impacto representa el efecto debido a su ocurrencia. Estos estimados se determinan usando tanto datos de eventos pasados observados, los cuales pueden proveer una base objetiva en comparación con los estimados subjetivos, como técnicas prospectivas.*

## *3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*

***El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de estos.***

*El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.*

*(...)*

*Para ser eficaces, las actividades de control gerencial deben ser adecuadas, funcionar consistentemente de acuerdo con un plan y contar con un análisis de costo-beneficio. Asimismo, deben ser razonables, entendibles y estar relacionadas directamente con los objetivos de la entidad.*

*(...)*

***3.2. Segregación de funciones***

***La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.***

***Comentarios:***

***01*** *Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.*

***02*** *La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.*

*(...)*

***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***

***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

***Comentarios:***

***01*** *Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

***02*** *Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.*

***03*** *La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.*

***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***

***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***

***Comentarios:***

*(...)*

***01*** *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

***02*** *Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

**c) Efecto**

Los hechos descritos generan desorden en la gestión de viáticos, limitando su control y riesgos en el uso y destino de los recursos asignados.

**d) Causa**

La situación se origina debido a que la Directiva interna de viáticos concentra la autorización de las comisiones en un único funcionario sin que se tenga la participación de los jefes inmediatos, y su a vez no contempla disposiciones específicas que permita una asignación rendición adecuada.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

## III. OBSERVACIONES

### 1. SERVIDORES Y PROFESIONALES CONTRATADOS BAJO LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, QUE CONTABAN CON ACCESO AL SIAF DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE OCROS DURANTE EL PERIODO 2024, AUTORIZARON PAGOS IRREGULARES ADICIONALES A FAVOR PROPIO Y DE OTROS TRABAJADORES, CON CARGO A LA GENÉRICA DE GASTO "PERSONAL Y OBLIGACIONES", SIN SUSTENTO TÉCNICO NI LEGAL, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/105 837,53; ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE PAGOS IRREGULARES POR S/29 000,00.

Durante el ejercicio fiscal 2024, en la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros (UGEL Ocros) se identificaron dieciocho (18) pagos efectuados con cargo a la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", a favor de dos (2) servidores de la carrera administrativa y de dos (2) prestadoras de servicios bajo la modalidad de locación de servicios. Dichos pagos correspondieron a desembolsos adicionales a sus remuneraciones mensuales, incentivos y retribuciones por servicios, los cuales carecían de sustento. Asimismo, se verificó que tales pagos fueron tramitados con la intervención directa de los propios beneficiarios, quienes participaron en las distintas fases del proceso de ejecución del gasto.

Para ello, la especialista en Finanzas, contratada por locación de servicios, registró y aprobó certificaciones presupuestales para el pago de planillas del personal activo **por montos superiores a lo requerido de hasta S/57 144,70**, asimismo, efectuó **ampliaciones de certificación presupuestal por S/59 000,00**, generando en total recursos excedentes por **S/116 144,70**, sin sustento alguno. De la misma manera, generó una **ampliación presupuestal de S/13 500,00** para el pago de incentivos laborales, y para el mismo concepto **emitió una certificación de crédito presupuestario por el importe de S/13 500,00,** vinculado a la meta 00014 "Contratación oportuna y pago a personal administrativo y de apoyo en las instituciones educativas"; sin mediar requerimiento alguno en ambos casos.

Contando con estos recursos excedentes, la misma prestadora de servicios, a través de su usuario SIAF 42671823, **registró y comprometió el gasto por el monto total de las certificaciones presupuestales que ella misma emitió**, los cuales superaban lo realmente requerido para el pago de las planillas y de incentivos laborales, **permitiendo así formalizar compromisos por importes en exceso**. Seguidamente, la misma especialista en Finanzas, valiéndose de su total acceso al Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF y sin tener la función de reconocer las obligaciones de pago, registró el devengado por la totalidad de los recursos previamente certificados y comprometidos de los expedientes SIAF 000420, 000490, 000547 y 000637, Dicha irregularidad no fue advertida por el director de la Oficina de Administración, quien, en su calidad de administrador de usuarios del citado Sistema, tenía la responsabilidad de verificar qué servidores realizaban cada una de las operaciones dentro del SIAF; aunado a ello, la antes referida especialista en Finanzas, a través del Módulo de Autorización de la Administración Financiera (MADAF), y al contar con el perfil habilitado en el Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), procedió a autorizar el gasto devengado de los citados expedientes, generando de esta manera las condiciones necesarias para la posterior utilización de los saldos excedentes.

Es así que, los montos devengados por el concepto de pago de planillas del personal activo y de incentivos laborales, los cuales incluyen los montos en exceso generados por la especialista en Finanzas, fueron girados en su totalidad mediante el usuario SIAF 1482, el cual no registra identificación y era utilizado de manera compartida y sin controles; asimismo, se identificó la existencia de saldos de expedientes SIAF de pago de haberes de los meses de marzo, abril y mayo de 2024 que no fueron girados en su totalidad respecto al monto devengado, saldos que fueron girados también con el usuario SIAF 1482, todos ellos indebidamente a favor de los señores Edith Rosario Rojas Flores, Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero, teniendo en cuenta que la Entidad cumplió con el pago mensual de las remuneraciones e incentivos laborales en el caso de personal nombrado y el pago por servicios de locación también cada mes.

Finalmente, estos giros fueron aprobados por los responsables del manejo de cuentas bancarias de la Entidad a través del *"Módulo de Autorización de Giros" del SIAF*, siendo Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera, y Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I, quienes con tal acción autorizaron el giro de fondos a su favor y de otras dos personas, siendo estos, pagos adicionales no autorizados y que contravienen las disposiciones normativas; hechos que no fueron advertidos por el director de Sistema Administrativo II de la Entidad quien tenía como función *Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos;* así como también del Titular de la Entidad quien es responsable, entre otros, de la evaluación y control del gasto de conformidad con las Leyes de Presupuesto del Sector Público.

Los hechos expuestos inobservaron los artículos 5 y 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, los numerales 7.3, 34.1, 34.2, 41.1, 41.2, 42.1, y 43.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como también los artículos 6 y 17° del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y lo dispuesto en los numerales 3.2, 12.3 y 14.1 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria". Asimismo, se transgredió el numeral 9.2 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado" y el numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/105 837,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00.

Los hechos se desarrollan a continuación:

**1.1. Servidor y locadores de la entidad, con funciones vinculadas a la ejecución presupuestaria y que contaban con los usuarios en el Sistema Integrado de Administración Financiera, registraron y autorizaron pagos adicionales en favor de ellos mismos y de otro servidor nombrado, con cargo a la planilla de remuneraciones mensuales del personal activo, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/76 437,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00.**

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)[8] se identificó la existencia de catorce (14) pagos con cargo a la genérica 2.1 "Personal y obligaciones sociales"[9], efectuados a favor de dos (2) servidores de la carrera administrativa y dos (2) prestadoras de servicios bajo la modalidad de locación de servicios. Estos pagos fueron adicionales a las remuneraciones mensuales de los beneficiarios y fueron tramitados con su propia intervención como si fueran pagos de planillas de haberes del personal activo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros (UGEL Ocros). **La gestión de dichos pagos se realizó durante las diferentes fases de ejecución del gasto**, conforme se detalla a continuación:

➢ **Respecto a la fase de certificación de crédito presupuestario**

Los numerales 41.1 y 41.2 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"[10], establecen que la certificación de crédito presupuestario es un acto administrativo que garantiza que se cuenta con recursos disponibles y de libre afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional sobre la base de su capacidad financiera, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto del gasto; asimismo precisan que la referida certificación es un requisito indispensable para efectos de realizar gastos y que implica la reserva de los recursos hasta su ejecución por los importes establecidos en el mismo, es decir esta fase da lugar al inicio del gasto y permite a las Entidades asignar recursos presupuestales[11].

[8] Data SIAF proporcionada a la comisión auditora mediante las actas n.°s 001-2025-CG/OC0706-AC-UGEL OCROS de 24 de abril de 2025 y 001-2025-CG/OC0706-AC-UGEL OCROS de 24 de abril de 2025. **(Apéndice n.° 12).**

[9] Clasificador Económico de Gastos para el año fiscal 2024, describe:
***2.1 Personal y obligaciones sociales**: Gastos por el pago del personal activo del sector público con vínculo laboral, así como otros beneficios por el ejercicio efectivo del cargo y función de confianza. Asimismo, comprende las obligaciones de responsabilidad del empleador. Incluye las asignaciones en especie otorgadas a los servidores públicos.*

[10] Publicado en el diario oficial el Peruano el 16 de setiembre de 2018.

[11] Normativa concordante con los numerales 12.1 y 12.2 del Artículo 12. Certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP de la

Asimismo, el numeral 34.1 del antes referido Decreto Legislativo establece:

> ***"Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios***
>
> *34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*

Al respecto, de la documentación proporcionada por parte de la Entidad y del análisis efectuado a la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 12)**, se advirtió que, como parte del procedimiento seguido para el pago de las remuneraciones del personal activo de la UGEL Ocros[12], correspondiente a los meses de julio a noviembre de 2024; Isabel Dolores Dueñas, personal técnico administrativo I – Planillas, mediante oficios **(Apéndice n.° 13)** dirigidos a Luis Alberto Castro Ames, director de Sistema Administrativo II[13], solicitó certificación presupuestal para el pago de remuneraciones de la totalidad del personal activo, adjuntando para ello el reporte de la planilla denominada: "*Resumen de pagos por componentes presupuestales*" y cuyos montos se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 1**
**Resumen de planillas mensuales según reporte**
***"Resumen de pagos por componentes presupuestales"***

| Mes de planilla | Haberes S/ | Descuentos S/[14] | Neto S/ | Aporte ESSALUD S/ |
|---|---|---|---|---|
| **Julio 2024** | 850 432,54 | 149 108,73 | 701 323,91 | 41 847,18 |
| **Agosto 2024** | 791 703,31 | 145 743,41 | 645 959,90 | 41 316,48 |
| **Setiembre 2024** | 777 683,62 | 145 623,50 | 632 060,12 | 41 174,67 |
| **Octubre 2024** | 789 200,90 | 149 668,45 | 639 532,45 | 41 576,31 |
| **Noviembre 2024** | 781 166,18 | 149 264,78 | 631 901,40 | 41 167,04 |
| **Total** | **3 990 186,55** | **739 408,87** | **3 250 777,78** | **207 081,68** |

**Fuente:** Reportes mensuales denominados: "Resumen de pagos por componentes presupuestales" **(Apéndice n.° 13)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Ahora bien, los oficios de solicitud de certificación presupuestal **(Apéndice n.° 13)** emitidos por el personal Técnico administrativo I – Planillas, **señalan los montos exactos y necesarios para el pago de las planillas, por cada mes**, tal y como se describen a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Detalle de oficios de requerimientos de certificación presupuestal**

| Planilla | Oficios emitidos | | Dirigido a: | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | | |
| **Julio 2024** | 045-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS. | 17/07/2024 | Luis Castro Ames | 850 432,64 |
| **Agosto 2024** | 054-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS. | 21/08/2024 | Luis Castro Ames | 791 703,31 |
| **Setiembre 2024** | 060-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS. | 19/09/2024 | Luis Castro Ames | 777 683,62 |
| **Octubre 2024** | 067-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS. | 18/10/2024 | Luis Castro Ames | 789 200,90 |
| **Noviembre 2024** | 074-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS. | 20/11/2024 | Luis Castro Ames | (*) 822 333,22 |
| **Total** | | | | **4 031 353,69** |

**Fuente:** Oficios emitidos por Isabel Gertrudes Dolores Dueñas, Técnica administrativa I – Planillas **(Apéndice n.° 13)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
**(*)** Monto incluye aportaciones del empleador: S/781 166,18 + S/41 167,04= S/822 333,22, en forma conjunta

Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 de 13 de febrero de 2024

[12] Docentes y administrativos, contratados y nombrados.

[13] Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 0289-2024-GRA/GGR de 7 de mayo de 2022 en el cargo de confianza de Jefe de Área de Gestión Administrativa – AGA, cargo estructural que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Directoral N° 0002025-2019 de 14 de abril de 2019, se denomina **Director de Sistema Administrativo II** (Director de Área).

[14] Comprende los descuentos: DL 1990 SNP, descuento judicial, Derrama Magisterial, IPSSVIDA, Sub CAFAE, pagon ind. Man, licencia autorizada, DL 25897 – AFP, Rta. quinta, Cooprosa, CM Trujillo, Pr. Derrama magisterial, Coop Sto Tomas, Coop-INDECAP, GPROEDUCAR.



000020

Como se observa en el cuadro precedente, el personal técnico administrativo I – Planillas solicitó la certificación presupuestal para el pago de los haberes del personal activo, monto que no incluye las aportaciones del empleador (ESSALUD), excepto en el mes de noviembre de 2024, en el cual se consignaron por separado los montos requeridos para ambos conceptos (S/781 166,18 y S/41 167,04, respectivamente).

Seguidamente, en atención a los citados oficios **(Apéndice n.° 13)**, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas[15], a través de su usuario SIAF 42671823[16], registró y aprobó las cinco (5) certificaciones **(Apéndice n.° 16)** en el módulo presupuestal del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en la sub genérica de gasto 2.1.12 "Personal del Magisterio"[17].

Sobre el particular, del análisis efectuado a las citadas certificaciones de crédito presupuestario emitidas para el pago de remuneraciones del personal activo de los meses de **julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2024 (Apéndice n.° 16)**, registrados y aprobados por Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, se identificó que estos incluyen montos superiores a lo solicitado por el personal técnico administrativo I – Planillas, así como ampliaciones por un importe de S/116 144,70, las cuales no cuentan con el sustento respectivo, según se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 3**
**Certificación presupuestaria para el pago de remuneraciones de enero a noviembre 2024**

| Mes | Certificación de Crédito Presupuestario - CCP | | | | | Monto solicitado para el pago de planillas S/ | Diferencia S/ | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Nota N° | Fecha | Glosa | Observación | Monto Certificado S/ | | | |
| Julio 2024 | 0000000203 | 18/07/2024 | Certificación para pagos de planillas de activos mes de julio 2024 | Certificación con exceso respecto a lo requerido en la planilla | 851 202,02 | 850 432,64 | 769,38 | **14 269,38** |
| | | 19/07/2024 | Certificación para pagos de planillas de activos mes de julio 2024 | Ampliación de certificación | 13 500,00 | -.- | 13 500,00 | |
| **Total mensualizado** | | | | | **864 702,02** | | | |
| Agosto 2024 | 0000000241 | 21/08/2024 | Certificación para pago de planillas de activos mes de agosto 2024. | Certificación con exceso respecto a lo requerido en la planilla | 809 703,31 | 791 703,31 | 18 000,00 | **36 000,00** |
| | 0000000246 | 21/08/2024 | Certificación para pago de planilla adicional | Nueva certificación adicional | 18 000,00 | -.- | 18 000,00 | |
| **Total mensualizado** | | | | | **827 703,31** | | | |
| Setiembre 2024 | 0000000278 | 19/09/2024 | Certificación para pago de planilla de activos mes de setiembre 2024. | Certificación con exceso respecto a lo requerido en la planilla | 797 683,62 | 777 683,62 | 20 000,00 | **20 000,00** |
| **Total mensualizado** | | | | | **797 683,62** | | | |
| Octubre 2024 | 0000000325 | 18/10/2024 | Certificación para pago de planilla de activos mes de octubre 2024. | Certificación con exceso respecto a lo requerido en la planilla | 807 575,86 | 789 200,90 | 18 374,96 | **27 874,96** |
| | | 30/10/2024 | Certificación para pago de planilla de activos mes de octubre 2024. | Ampliación de certificación | 9 500,00 | -.- | 9 500,00 | |
| **Total mensualizado** | | | | | **817 075,86** | | | |

[15] Contratada a través de ordenes de servicio para el servicio de gestión financiera en la Entidad y quien realizaba labores de Finanzas en la Entidad, cargo señalado por el Titular en el oficio n.° 116-2024-ME/RA/DREA-UGELO-AGA-D de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, para efectos de que se le designe como responsable de la fase de compromiso anual.

[16] Mediante oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, el director general (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, remitió información de los usuarios que registraron y aprobaron los registros del SIAF (Anexo n.°1), donde se tiene el detalle de los usuarios, en el cual se incluye el 42671823, correspondiente a **Edith Rosario Rojas Flores**; cuyo número es su documento nacional de Identidad.

[17] Vinculado con las retribuciones al personal docente nombrado o contratado



000021

| Mes | Certificación de Crédito Presupuestario - CCP | | | | | Monto solicitado para el pago de planillas S/ | Diferencia S/ | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Nota N° | Fecha | Glosa | Observación | Monto Certificado S/ | | | |
| Noviembre 2024 | 0000000365 | 21/11/2024 | Certificación para pago de personal activo mes de noviembre 2024. | Certificación con exceso respecto a lo requerido en la planilla | 781 16\|6,54 | 781 166,18 | 0,36 | 18 000,36 |
| | | 27/11/2024 | Certificación para pago de personal activo mes de noviembre 2024. | Ampliación de certificación | 18 000,00 | -.- | 18 000,00 | |
| Total mensualizado | | | | | 799 166,54 | | | |
| Total | | | | | 4 106 331,35 | 3 990 186,65 | 116 144,70 | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, oficios de solicitud de certificación presupuestal y Oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el director general (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Al respecto, la Comisión Auditora efectuó el análisis correspondiente de los montos certificados, advirtiéndose lo siguiente:

- Para el pago de remuneraciones correspondiente al mes de **julio de 2024**, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, el 19 de julio de 2024 registró y aprobó, con su usuario SIAF 42671823[18], la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/851 202,02 (Nota n.° 000203) **(Apéndice n.° 16)**. En la misma fecha, con horas de diferencia, registró y aprobó una **ampliación de la certificación** por S/13 500,00 **(Apéndice n.° 16)**, sin contar con documentación previa que sustentara la necesidad de dicha ampliación. Ello resulta más relevante si se considera que el pago se encuentra únicamente respaldado por el oficio n.° 045-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS, de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el personal técnico administrativo I – Planillas, quien, a través de dicho documento, solicitó expresamente el importe de S/850 432,64. Como consecuencia de esta actuación, se generó un saldo presupuestal en exceso, adicional e innecesario por **S/14 269,38**.
- Para el pago de remuneraciones correspondiente al mes de **agosto de 2024**, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, el 21 de agosto de 2024 registró y aprobó, con su usuario, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/809 703,31 (Nota n.° 000241) **(Apéndice n.° 16)**. En la misma fecha, con horas de diferencia, registró y aprobó una ampliación de la certificación por S/18 000,00 **(Apéndice n.° 16)**, sin contar con documentación previa que sustentara la necesidad de dicha ampliación. Ello resulta particularmente relevante, considerando que el pago se encuentra únicamente respaldado por el oficio n.° 054-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS, de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el personal técnico administrativo I – Planillas, quien, a través de dicho documento, solicitó expresamente el importe de S/791 703,31. Como consecuencia de esta actuación, se generó un saldo presupuestal adicional e innecesario por **S/18 000,00**.

  Adicionalmente, se identificó que, el 21 de agosto de 2024, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, registró y aprobó, con su usuario, una certificación de **crédito presupuestario adicional por el monto de S/18 000,00** (**Nota n.° 000246**) **(Apéndice n.° 16)**, nuevamente sin contar con documentación previa que sustentara la necesidad de dicha ampliación. Dicha certificación afectó el presupuesto de la meta 0031, denominada *"Pago de la asignación por jornada de trabajo y asignación por cargo de mayor responsabilidad"*, y fue registrada con la glosa: *"Certificación para pago de planilla adicional"*.

[18] Conforme a lo indicado por la Dirección General de Tesoro Público, a través del oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, al cual adjuntaron reportes en PDF (suscritos) con la información de las operaciones realizadas con los usuarios de la UGEL Ocros (Anexo n.°1)

Las referidas actuaciones, ocasionaron la generación de un saldo presupuestal en exceso total adicional e innecesario por el importe de **S/36 000,00.**

- Para el caso del mes de **setiembre de 2024**, la referida servidora emitió y aprobó, nuevamente con su usuario, la certificación presupuestal (Nota n.° 000278) por el importe de S/797 683,62 **(Apéndice n.° 16)**, pese a que el oficio n.° 060-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA /PLLAS, de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el personal técnico administrativo I – Planillas, solicitó un monto inferior. Dicha actuación originó un saldo presupuestal adicional, en exceso e innecesario, equivalente a **S/20 000,00**, sin contar con sustento que justifique su emisión.

- De manera similar, para el mes de **octubre de 2024**, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, a través de su usuario SIAF, emitió y aprobó la certificación presupuestal (Nota n.° 000325), de 18 de octubre de 2024 por el monto de S/807 575,86 **(Apéndice n.° 16)**; importe superior al solicitado por el personal técnico administrativo I – Planillas, mediante el oficio n.° 067-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS **(Apéndice n.° 13)**, de la misma fecha, generándose un saldo presupuestal adicional por **S/18 374,96**[19].

  Asimismo, el 30 de octubre 2024, cuando la planilla de haberes ya se había girado y pagado; registró y aprobó sin ningún sustento una ampliación por el monto de **S/9 500,00**[20], el mismo que no tiene sustento, toda vez que las planillas a esa fecha se encontraban pagadas.

- En lo que respecta al mes de **noviembre de 2024**, la servidora Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, emitió y aprobó, con su usuario, la certificación presupuestal (Nota n.° 000365), de 21 de noviembre de 2024 por el monto de S/781 166,54[21] **(Apéndice n.° 16)**, correspondiente al total de haberes[22], en atención a lo solicitado mediante el oficio n.° 074-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS **(Apéndice n.° 13)**, emitido por el personal técnico administrativo I – Planillas. No obstante, el 27 de noviembre de 2024, concluido el proceso de pago de remuneraciones, registró y aprobó, sin sustento alguno, una ampliación de la certificación presupuestal por el monto de **S/18 000,00**[23] **(Apéndice n.° 16)**. Dicha ampliación carece de justificación, toda vez que, a esa fecha, las planillas ya se encontraban pagadas en su totalidad.

En ese contexto, se ha identificado que, durante los meses de **julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2024**, Edith Rosario Rojas Flores, en su calidad de especialista en Finanzas, registró y aprobó, con su usuario, certificaciones presupuestales por montos superiores a los requeridos para el pago de las planillas de haberes del personal activo de la UGEL Ocros **(Apéndice n.° 16)**, por un total de **S/57 144,70**, asimismo, en los mismos meses, registró y aprobó certificaciones presupuestales adicionales no autorizadas por el monto de **S/59 000,00 (Apéndice n.° 16)**, ocasionando la generación de recursos excedentes por un total de **S/116 144,70**, los cuales, posteriormente, fueron utilizados para tramitar pagos adicionales en su favor y de otros servidores, situación que será desarrollada en el presente informe

En ese sentido, del análisis de la información proporcionada por la Entidad se ha identificado lo siguiente:

[19] Monto solicitado en exceso respecto a lo previsto en la planilla de haberes
[20] Ampliación de la certificación presupuestal sin sustento.
[21] Con una diferencia no significativa equivalente a S/0,36
[22] No se incluyó aportaciones a ESSALUD por el importe de S/41 167,04
[23] Ampliación del crédito presupuestal.



000023

- Respecto a las certificaciones presupuestales correspondientes a los meses de **julio, agosto, setiembre y octubre de 2024**, que incluyen **recursos registrados en exceso por un monto total de S/57 144,70**, los cuales fueron registrados y aprobados por Edith Rosario Rojas Flores, en su calidad de especialista en Finanzas, se advierte que dichas certificaciones fueron remitidas a Luis Alberto Castro Ames, director de Sistema Administrativo II[24], mediante los Informes n.° 195, 234, 263 y 272-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO/AGI/FINANZAS[25], siendo tramitados a través del cuaderno de registro documental del área de Gestión Institucional **(Apéndice n.° 18)**, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 4**
**Detalle del cuaderno de registros del Área de Gestión Institucional**

| Fecha de ingreso | Apellidos y nombres | N° Exp | Tipo de expediente | N° folios | Asunto |
|---|---|---|---|---|---|
| 19/07/2024 | Rojas Flores Edith | 358 | Inf. 195 | 09 | Remito Cert. Presp. activos |
| 21/08/2024 | Rojas Flores Rosario | 401 | Inf. 234 | 07 | Remito Cert. Presp. pagos activos |
| 23/09/2024 | Rojas Flores Rosario | 450 | Inf. 263 | 06 | Remito Cert. Presp. activos |
| 18/10/2024 | Rojas Flores Rosario | 482 | Inf. 272 | 07 | Remito Cert. Presp. Pago personal activo |

**Fuente:** Cuaderno de registro documental del área de Gestión Institucional (**Apéndice n.° 18**).
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En relación a la certificación del **mes de noviembre de 2025 (Apéndice n.° 16)**, existe un exceso no significativo de S/0,36, respecto de lo solicitado para el pago de planilla de haberes del personal activo.

- Respecto al registro y aprobación de **certificaciones presupuestales adicionales no autorizadas** y realizadas por Edith Rosario Rojas Flores, en su calidad de especialista en Finanzas, por el monto de **S/59 000,00 (Apéndice n.° 16)**, se ha determinado que dichas operaciones fueron gestionadas únicamente a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, es decir, no fueron tramitadas documentalmente ante otras áreas de la UGEL Ocros. Este hecho permitió la disponibilidad de recursos adicionales, los cuales, posteriormente, fueron utilizados para efectuar pagos irregulares en favor de la propia servidora y de otros trabajadores, conforme se evidenciará en el desarrollo del presente informe.

Al respecto, el numeral 41.3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso. En el presente caso, dicha responsabilidad correspondía a Isabel Dolores Dueñas, técnico administrativo I - Planillas, quien requirió montos específicos para el pago de remuneraciones **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, Edith Rosario Rojas Flores, en su calidad de especialista en Finanzas, certificó montos superiores por S/57 144,70 **(Apéndice n.° 16)** y efectuó ampliaciones de certificación presupuestal por hasta S/59 000,00 **(Apéndice n.° 16)**, sin sustento alguno, actuación que contraviene lo dispuesto en la normativa antes citada.

[24] A quien en adición de sus funciones se le encargó la jefatura del área de gestión administrativa mediante la Resolución Directoral n.° 00300-2024-UGEL Ocros DE 12 de julio de 2024

[25] Al respecto, mediante los oficios n.°s 046 y 053-2025-CG/OC0706-AC-UO, de 4 y 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 17**), respectivamente, la comisión de control solicitó copias autenticadas de los informes n.° 195, 234 y 263-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO/AGI/FINANZAS; no obstante, mediante el Informe n.° 024-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-J(E)-AGI de 26 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 17**), el actual responsable del Área de Gestión Institucional precisó textualmente lo siguiente: *"(...) en cuanto a los documentos de la referencia f) sobre el informe n.° 195-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO/AGI/FINANZAS, informe n.° 234-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO/AGI/FINANZAS e informe n.° 263-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO/AGI/FINANZAS, se realizó la búsqueda de dichos documentos en las diferentes áreas y no se pudo hallar dicha documentación (...)"*



000024

Sobre lo antes referido, mediante oficio n.° 010-2025-CG/OC0706-AC-UO de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, la comisión auditora, solicitó al titular de la Entidad, remitir copias autenticadas de los documentos de sustento de las ampliaciones realizadas a las certificaciones presupuestales para el pago de remuneraciones de los meses de julio a noviembre de 2024; por lo que a través del informe n.° 030-2025-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 23 de abril de 2025[26] **(Apéndice n.° 20)**, Isabel Dolores Dueñas, técnico administrativo I – Planillas, precisó textualmente lo siguiente:

> *"(...)*
> *Con lo que respecta en el cuarto documento de ampliación de presupuesto no he realizado ningún documento por lo tanto no tengo documento que presentar"*
> (Subrayado es agregado)

Lo expuesto evidencia que Edith Rosario Rojas Flores, en su calidad de especialista en Finanzas, no contaba con sustento alguno para incrementar las certificaciones presupuestales destinadas al pago de planillas de remuneraciones correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2024, toda vez que Isabel Dolores Dueñas, técnico administrativo I - Planillas, no solicitó incremento, dicha actuación, vinculada al incremento presupuestal sin sustento, **generó las condiciones para la posterior utilización de dichos recursos en pagos no autorizados, efectuados en favor de la propia servidora y de otros trabajadores**, inobservando la normativa relacionada con la gestión del presupuesto, conforme se evidenciará en el presente informe

- **Respecto a la fase de compromiso:**

El numeral 42.1 del Decreto Legislativo 1440, *"Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*, establece que el compromiso constituye el acto administrativo que permite la ejecución de los gastos por el importe determinado; asimismo, el numeral 42.2 del mismo dispositivo legal dispone que el compromiso presupuestal se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida conforme a Ley; finalmente, el numeral 42.3 precisa que las acciones que contravengan las disposiciones antes mencionadas generan las responsabilidades correspondientes.

En ese contexto, una vez emitidas las certificaciones presupuestales **(Apéndice n.° 16)**, Edith Rosario Rojas Flores, en su calidad de especialista en Finanzas, registró nuevamente con su usuario en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF la fase de compromiso[27], correspondiente al pago de haberes del personal activo de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2024, **incluyendo en dicho proceso los montos superiores previamente certificados por ella misma**; asimismo, se identificó que la certificación de crédito presupuestario Nota n.° 000246, de 20 de agosto de 2024, por el importe de S/18 000,00 **(Apéndice n.° 16)**, fue comprometida el 30 de octubre de 2024, mediante el registro SIAF n.° 637. Al respecto, se advirtió que dichos registros fueron efectuados conforme al siguiente detalle:

[26] Enviado a la comisión de control por el director de la UGEL Ocros con el oficio n.° 109-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-D de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 20)**

[27] Conforme lo indicado en el oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el director general (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Cuadro n.° 5**
**Detalle del Compromiso efectuado con el usuario 42671823**

| Meses | CCP Nota n.° | Monto Comprometido S/ | Fecha y hora de Registro de la certificación en el SIAF | Fecha y hora de Registro del compromiso en el SIAF |
|---|---|---|---|---|
| **Julio 2024** | 000203 | 864 702,02 | - 00:23:46 horas del 18/07/2024 (Certificación con exceso)<br>- 14:24:57 horas del 19/07/2024 (Ampliación presupuestal) | 19/07/2024 14:41:41 |
| **Agosto 2024** | 000241 | 827 703,31 | - 15:47:49 horas del 21/08/2024 (Certificación con exceso)<br>- 14:24:57 horas del 21/08/2024 (Ampliación presupuestal) | 21/08/2024 16:28:55 |
| **Setiembre 2024** | 000278 | 797 683,62 | - 18:06:56 horas del 19/09/2024 (Certificación con exceso) | 19/09/2024 18:27:03 |
| **Octubre 2024** | 000325 | 817 075,86 | - 18:15:24 horas del 18/10/2024 (Certificación con exceso)<br>- 10:26:17 horas del 30/10/2024 (Ampliación presupuestal) | 18/10/2024 19:44:53 |
| | 000246 | 18 000,00 | - La nueva certificación fue realizada el 21/08/2024 | 21/08/2024 |
| **Noviembre 2024** | 000365 | (*) 781 166,50 | - 17:21:59 horas del 21/11/2024 (Certificación con exceso)<br>- 18:37:05 horas del 27/11/2024 (Ampliación presupuestal) | 21/11/2024 17:32:53 |
| **Total** | | **4 106 331,31** | | |

**Fuente:** Oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el director general (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

(*) Respecto a la ampliación presupuestal generada a la certificación 00365 correspondiente al mes de noviembre de 2024, por el importe de S/18 000,00, se advierte que la misma no fue comprometida toda vez que Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, **dejó de laborar en la UGEL Ocros el 29 de noviembre de 2024**; aspecto que no le permitió materializar dicha etapa, habiéndose tramitado únicamente la planilla solicitada mediante oficio n.° 074-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, por el monto de S/781 166,50.

Las actuaciones vinculadas al registro y aprobación de los compromisos antes mencionados, por Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, contravienen lo previsto en el numeral 12.3 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[28], la misma que precisa textualmente lo siguiente:

> *"12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso.* ***Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes****. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP."* (Énfasis agregado)

Es decir, el proceso relacionado con la fase de compromiso mensual no se encontraba a cargo de Edith Rosario Rojas Flores, en su calidad de especialista en Finanzas, toda vez que, conforme lo establece la normativa previamente citada, es el área solicitante quien, luego de la certificación presupuestal, efectúa los trámites vinculados al compromiso, el cual también debe ser registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF; no obstante, la mencionada servidora, valiéndose del acceso sin restricciones que poseía a dicho sistema, realizó directamente dicha labor, pese a que las certificaciones contenían montos superiores a los solicitados por el área usuaria, que en el presente caso correspondía a Isabel Dolores Dueñas, Técnico Administrativo I – Planillas.

[28] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01, de 13 de febrero de 2024.



000026

Al respecto, el numeral 14.1 de la citada Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", prevé - entre otros - que: *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio*; asimismo refiere en el numeral 14.5 que *la responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o con el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora en los pliegos del Gobierno Nacional y en los gobiernos regionales o el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces (...).*

Ahora bien, respecto al compromiso realizado en el sistema, es menester precisar que, el 21 de abril de 2025, ante la pregunta n.° 5 del cuestionario de control interno formulado por la Comisión auditora **(Apéndice n.° 6)**, Isabel Dolores Dueñas, Técnico Administrativo I – Planillas, manifestó lo siguiente:

> *"5. ¿Se encuentra autorizada para efectuar registros en el SIAF (...)?*
> *No, nunca tuve acceso ni tengo acceso al SIAF*
> *(...)"*

En relación a ello, mediante el Acta n.° 001-2025- CG/OC0706-AC-UGEL OCROS de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, se proporcionó a la Comisión Auditora las capturas de pantalla de los usuarios del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, módulo Operaciones en Línea, correspondientes a la UGEL Ocros **(Apéndice n.° 12)**, en las cuales se advierte que Isabel Dolores Dueñas, Técnico Administrativo I – Planillas, tiene acceso activo al módulo administrativo[29] del citado sistema desde el 19 de mayo de 2024; en tal sentido, le correspondía a la mencionada servidora efectuar las acciones vinculadas a dicha fase, conforme a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

En ese contexto, de la revisión de los registros efectuados por la especialista en Finanzas correspondientes a los meses de **julio, agosto, setiembre y octubre de 2024**, se advierte que, pese a no ser de su competencia, Edith Rosario Rojas Flores comprometió el gasto **(Apéndice n.° 15)** por el total del monto de las certificaciones presupuestales, **incluyendo excesos y ampliaciones**, certificaciones que además habían sido previamente registradas y aprobadas por ella misma en el SIAF; cabe señalar que dichos compromisos incluyeron montos superiores a los solicitados por el personal Técnico Administrativo I – Planillas, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Detalle de compromiso presupuestal de la planilla de remuneraciones de julio a octubre 2024**

| Planilla | N° Certificación | Expediente SIAF | Usuario | Programa | Clasificador de gastos | Monto Certificación S/ | Monto Compromiso S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Julio 2024 | 203 | 420 | 42671823 | 90 | 2.1. 1 1. 1 2 | 5 678,66 | 5 678,66 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 1 1 | 473 242,42 | 473 242,42 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 1 2 | 289 252,65 | 289 252,65 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 7 665,95 | 7 665,95 |
| | | | | | 2.1. 1 9. 1 2 | 62 643,33 | 62 643,33 |
| | | | | 9001 | 2.1. 1 1. 1 2 | 25 619,01 | 25 619,01 |
| | | | | | 2.1. 1 9. 1 2 | 600,00 | 600,00 |
| | **Total** | | | | | **864 702,02** | **864 702,02** |
| Agosto 2024 | 241 | 490 | 42671823 | 90 | 2.1. 1 2. 1 1 | 461 601,79 | 461 601,79 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 1 2 | 284 297,31 | 284 297,31 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 4 982,39 | 4 982,39 |
| | | | | | 2.1. 1 9. 1 3 | 15 200,00 | 15 200,00 |
| | | | | 9001 | 2.1. 1 1. 1 2 | 23 297,67 | 23 297,67 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 1 1 | 38 324,15 | 20 324,15 |
| | **Total** | | | | | **827 703,31** | **809 703,31** |

[29] Modulo en el que se encuentran los procesos de compromiso, devengado y girado.



000027

| Planilla | N° Certificación | Expediente SIAF | Usuario | Programa | Clasificador de gastos | Monto Certificación S/ | Monto Compromiso S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Setiembre 2024 | 278 | 547 | 42671823 | 90 | 2.1. 1 2. 1 1 | 355 604,77 | 355 604,77 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 1 2 | 35 565,66 | 35 565,66 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 283 392,94 | 283 392,94 |
| | | | | 9001 | 2.1. 1 1. 1 2 | 23 297,67 | 23 297,67 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 1 1 | 92 961,12 | 92 961,12 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 6 861,46 | 6 861,46 |
| | Total | | | | | **797 683,62** | **797 683,62** |
| Octubre 2024 | 325 | 637 | 42671823 | 90 | 2.1. 1 2. 1 1 | 76 984,75 | 76 984,75 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 243 182,35 | 243 182,35 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 3 1 | 7 738,99 | 7 738,99 |
| | | | | 9001 | 2.1. 1 1. 1 2 | 236 72,63 | 236 72,63 |
| | | | | | 2.1. 1 1. 1 3 | 30,00 | 30,00 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 1 1 | 412 907,68 | 430 907,68 |
| | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 52 559,46 | 52 559,46 |
| | Total | | | | | **817 075,86** | **835 075,86** |
| Total general | | | | | | **3 307 164,81** | **3 307 164,81** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera.
**Elaborado por:** Comisión Auditora

En el cuadro precedente se observa que, durante los meses de **julio, agosto, setiembre y octubre de 2024**, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, efectuó el compromiso **(Apéndice n.° 15)** de la totalidad de los recursos certificados por ella misma **(Apéndice n.° 16)**, incluyendo los montos en exceso y las ampliaciones registradas; de esta manera, formalizó los incrementos presupuestales no justificados respecto de los montos originalmente requeridos para el pago de las planillas del personal activo de la UGEL Ocros, por un importe total de S/98 144,34, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 7**
**Compromiso del gasto de planilla de remuneraciones 2024 en relación al monto certificado más ampliaciones**

| Meses | CCP Nota n.° | Monto Comprometido S/ | Monto Solicitado para Planillas | Diferencia | Usuario que registró fase | Expediente SIAF |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Julio 2024 | 000203 | 864 702,02 | 850 432,64 | 14 269,38 | 42671823 | 000420 |
| Agosto 2024 | 000241 | 809 703,31 | 791 703,31 | 18 000,00 | 42671823 | 000490 |
| Setiembre 2024 | 000278 | 797 683,62 | 777 683,62 | 20 000,00 | 42671823 | 000547 |
| Octubre 2024 | 000325 | 817 075,86 | 789 200,90 | 18 374,96 | 42671823 | 000637 |
| | 000246 | 18 000,00 | -.- | 18 000,00 | 42671823 | 000637 |
| Total | | **3 307 164,81** | **3 209 020,47** | **98 144,34** | | |

**Fuente:** Oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el director general (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Lo expuesto, evidencia que Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, utilizando su usuario SIAF n.° 42671823, comprometió el gasto por el monto total de las certificaciones presupuestales emitidas por ella misma **(Apéndice n.° 16)**, **cuyos importes superaban lo requerido para el pago de las planillas del personal activo**, dicha actuación generó las condiciones para la posterior utilización de los saldos excedentes en pagos no autorizados, en favor de ella y de otros servidores, conforme se detallará en el presente informe.



000028

➢ **Respecto a la fase de Devengado**

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 43, numeral 43.1 establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce* ***previa acreditación documental*** *ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"* (Énfasis agregado).

Por su parte, el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[30], en su artículo 17 señala que el reconocimiento de los devengados es competencia del jefe de Administración o quien haga sus veces, quien debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.

En ese contexto, del análisis de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.°12)** y de la documentación proporcionada por el director general (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 0148-2025-EF/52.06, de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se advierte que los expedientes SIAF n.°s 000420, 000490, 000547 y 000637, correspondientes al pago de planillas del personal activo de los meses de **julio a octubre de 2024**, fueron devengados por Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, utilizando su usuario SIAF n.° 42671823. Dicha servidora **efectuó el registro del devengado por el total del monto comprometido**, el cual, conforme se indicó en párrafos precedentes, incluye los montos en exceso y las ampliaciones registradas en la fase de certificación por la misma servidora **(Apéndice n.° 16)**, según se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 8**
**Detalle del registro de devengado comparativo con la certificación presupuestaria para el pago de remuneraciones de julio a octubre 2024**

| Planilla | N° Certificación | Expediente SIAF | Usuario que registra devengado | Usuario que firma el devengado | Programa | Clasificador de gastos | Monto Certificación S/ | Monto Devengado S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Julio 2024 | 0000000203 | 0000000420 | 42671823[31] | Edith Rosario Rojas Flores | 0090 | 2.1. 1 1. 1 2 | 5,678.66 | 5,678.66 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 1 1 | 473,242.42 | 473,242.42 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 1 2 | 289,252.65 | 289,252.65 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 7,665.95 | 7,665.95 |
| | | | | | | 2.1. 1 9. 1 2 | 62,643.33 | 62,643.33 |
| | | | | | 9001 | 2.1. 1 1. 1 2 | 25,619.01 | 25,619.01 |
| | | | | | | 2.1. 1 9. 1 2 | 600.00 | 600.00 |
| | **Total** | | | | | | **864,702.02** | **864,702.02** |
| Agosto 2024 | 0000000241 | 0000000490 | 42671823 | Edith Rosario Rojas Flores | 0090 | 2.1. 1 2. 1 1 | 461,601.79 | 461 601,79 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 1 2 | 284,297.31 | 284 297,31 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 4,982.39 | 4 982,39 |
| | | | | | | 2.1. 1 9. 1 3 | 15,200.00 | 15 200,00 |
| | | | | | 9001 | 2.1. 1 1. 1 2 | 23,297.67 | 23 297,67 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 1 1 | 38 324,15 | 20 324,15 |
| | **Total** | | | | | | **827 703,31** | **809,703.31** |

[30] Publicado en el Diario oficial el Peruano el 16 de setiembre de 2018, actualizado mediante Decreto Legislativo 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, publicado el 13 de setiembre de 2024.
[31] Usuario corresponde a Edith Rosario Rojas Flores.



000029

| Planilla | N° Certificación | Expediente SIAF | Usuario que registra devengado | Usuario que firma el devengado | Programa | Clasificador de gastos | Monto Certificación S/ | Monto Devengado S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Setiembre 2024 | 0000000278 | 0000000547 | 42671823 | Edith Rosario Rojas Flores | 0090 | 2.1. 1 2. 1 1 | 355,604.77 | 355,604.77 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 1 2 | 35,565.66 | 35,565.66 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 283,392.94 | 283,392.94 |
| | | | | | 9001 | 2.1. 1 1. 1 2 | 23,297.67 | 23,297.67 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 1 1 | 92,961.12 | 92,961.12 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 6,861.46 | 6,861.46 |
| | Total | | | | | | **797,683.62** | **797,683.62** |
| Octubre 2024 | 0000000325 | 0000000637 | 42671823 | Edith Rosario Rojas Flores | 0090 | 2.1. 1 2. 1 1 | 76,984.75 | 76,984.75 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 243,182.35 | 243,182.35 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 3 1 | 7,738.99 | 7,738.99 |
| | | | | | 9001 | 2.1. 1 1. 1 2 | 23,672.63 | 23,672.63 |
| | | | | | | 2.1. 1 1. 1 3 | 30.00 | 30.00 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 1 1 | 412 907,68 | 430 907,68 |
| | | | | | | 2.1. 1 2. 2 1 | 52,559,46 | 52,559,46 |
| | Total | | | | | | **817 075,86** | **835 075,86** |
| Total general | | | | | | | **3 307 164,81** | **3 307 164,81** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En el cuadro previo se advierte que, para los meses de **julio, agosto, septiembre y octubre de 2024**, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, efectuó el registro y aprobación del devengado **(Apéndice n.° 15)** por la totalidad de los recursos certificados por ella misma **(Apéndice n.° 16)**, incluyendo los excesos y ampliaciones; generando un incremento presupuestal por el importe de S/98 144,34, respecto de lo requerido para el pago de planillas del personal activo de la UGEL Ocros **(Apéndice n.° 13)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 9**
**Registro de devengado del gasto de planilla de remuneraciones 2024 en relación al monto requerido según planilla**

| Meses | Expediente SIAF | Monto devengado | | Monto requerido según planilla S/ | Diferencia | Usuario que registró devengado |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Fecha de registro | Monto S/ | | | |
| Julio | 000420 | 19/7/2024 | **864 702,02** | 850 432,64 | 14 269,38 | 42671823 |
| Agosto | 000490 | 21/8/2024 | **809 703,31** | 791 703,31 | 18 000,00 | 42671823 |
| Setiembre | 000547 | 19/9/2024 | **797 683,62** | 777 683,62 | 20 000,00 | 42671823 |
| Octubre | 000637 | 18/10/2024 | **817 075,86** | 789 200,90 | 27 874,96 | 42671823 |
| | | 30/10/2025 | **18 000,00** | -.- | 18 000,00 | 42671823 |
| **Total** | | | **3 307 164,81** | **3,209,020.47** | **98 144,34** | |

**Fuente:** Oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el director general (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.



000030

Al respecto, la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"[32], en su numeral 9.2, dispone lo siguiente: "*La documentación sustentatoria para efectuar el registro del Gasto Devengado en remuneraciones, pensiones y conceptos análogos, es la siguiente: a.* ***Planilla Única de Pagos de Remuneraciones*** *o Pensiones, Racionamiento autorizados conforme a Ley, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios*"; sin embargo, como se muestra en el cuadro precedente, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, a través de su usuario SIAF 42671823 registró la obligación de pago por montos mayores a las planillas del personal activo, acción derivada del gasto previamente comprometido por la misma servidora y quien además emitió las certificaciones presupuestarias bajo ese mismo contexto.

Seguidamente, la citada especialista en Finanzas prosiguió con la autorización del gasto a través del Módulo de Autorización de la Administración Financiera – MADAF[33], tal y como se evidencia de la información contenida en el Anexo n.° 3[34] del oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el director general (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se advierte que Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, autorizó el gasto devengado correspondiente a los expedientes SIAF n.°s 000420, 000490, 000547 y 000637, al contar con el perfil habilitado en el Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera – AERAF del SIAF para efectuar dicho proceso.

Asi también, la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado, establece en los artículos 13 y 14, lo siguiente:

> *"**Artículo 13.- De la acreditación de responsables de autorizar el Gasto Devengado***
>
> *13.1 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad,* ***es el responsable de la autorización del Gasto Devengado*** *y se encuentra registrado como tal en el Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), al que accede con su Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe).*
>
> *13.2 La acreditación de personal adicional a cargo de la autorización del Gasto Devengado, en adelante "Responsable de la autorización del Gasto Devengado",* ***es efectuada por el Director General de Administración o quien haga sus veces en la entidad****, a través del Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), hasta un máximo de siete (7) responsables, de acuerdo con la necesidad operativa de cada entidad"* (Énfasis agregado)
>
> ***"Artículo 14.- Autorización y procesamiento del Gasto Devengado***
>
> *14.1 El Gasto Devengado debidamente registrado y formalizado conforme lo establece la presente Directiva,* ***es autorizado por el "Responsable de la autorización del Gasto Devengado"****, a través del Módulo de Autorización de la Administración Financiera (MADAF), al cual accede utilizando su clave electrónica asociada a su DNIe."*

[32] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01 de 15 de febrero de 2024.

[33] Herramienta informática del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que forma parte del SIAF-SP, constituyéndose como un sistema diseñado para brindar soporte a la administración financiera de todas las entidades públicas y se utiliza para gestionar los procesos de autorizaciones presupuestarias, compromisos, giros y devengados, garantizando el cumplimiento de las normativas de gestión financiera y presupuestal de los recursos públicos.

[34] Anexo denominado *"Operaciones realizadas en los devengados por usuarios en la Gob.Reg. de Ancash - Educación Ocros (U.E. 1482)"*

Sobre el particular, conforme se ha evidenciado hasta este estadio del análisis, los montos devengados en exceso incluidos en el pago de planillas del personal activo de la UGEL Ocros fueron efectuados entre los meses de **julio a octubre de 2024** por Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, **por un importe total de S/98 144,34**; ahora bien, en el marco de la revisión de la documentación relacionada con los motivos por los cuales la referida especialista era la única que intervenía en todas las fases del proceso de ejecución presupuestaria, se advirtió que, mediante carta n.° 02-2024-MMCHCHC, de 9 de julio de 2024, María Massiel Chávez Chávez presentó su renuncia voluntaria al cargo de Contador I de Entidad, con efectividad a partir del 12 de julio de 2024[35]

En ese contexto, y en virtud de que desde el 12 de julio de 2024 la Entidad no contaba con una contadora designada, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, **valiéndose del hecho de contar con el perfil habilitado en el SIAF para efectuar el registro y aprobación de los devengados**[36], aprobó importes superiores a los requeridos por el personal Técnico Administrativo I – Planillas. Dicha actuación permitió continuar con la formalización de saldos presupuestales excedentes, que posteriormente fueron utilizados para realizar pagos irregulares en su favor y de otros servidores de la Entidad.

Al respecto, el numeral 16.2 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", establece:

> *"16.2 La información proveniente de la correspondiente documentación sustentatoria del Gasto Devengado, registrada, transmitida y autorizada por la entidad a través del SIAF-SP, tiene el carácter de Declaración Jurada; en ese sentido, la conformidad y cumplimiento de la legalidad del gasto es de exclusiva competencia y responsabilidad de la entidad.* (Subrayado agregado).

Ahora bien, aproximadamente dos (2) meses después de la renuncia de María Massiel Chávez Chávez, al cargo de Contadora de la Entidad[37], mediante Resolución Directoral n.° 000344-2024-UGEL OCROS de 16 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 21)** el Director de la UGEL Ocros, contrató bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 a Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en el cargo de Asistenta Social[38]; a quién mediante el memorando n.° 0084-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D[39] notificado el 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II -AGA, le puso de conocimiento lo siguiente:

> *"(...) remitirle el Manual de Organización y Funciones vigente del año 2019 del perfil* ***CONTADOR I de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE OCROS***
>
> *Cabe mencionar que la importancia de cumplir con las funciones encomendadas según el MOF vigente en todos sus puntos del Art. 40 (...)*
>
> *Cabe señalar que dentro de sus funciones además de los que están estipuladas en el MOF (...), están la de operaciones de devengado y control previo de la documentación (...)"* (Subrayado agregado)

[35] Dicho aspecto forma parte de los considerandos de la Resolución Directoral n.° 000302-2024-UGEL OCROS de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**
[36] Pese a no encontrarse dentro de sus funciones
[37] Renuncia a la cual se hace referencia en la Resolución Directoral n.° 000302-2024-UGEL OCROS de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)**
[38] Cargo por el cual fue contratada en la Entidad; no obstante, la Gestión resolvió encargarle las funciones de Contadora **(Apéndice n.° 22)**
[39] Documento ratificado mediante Resolución Directoral n.° 000405-2024-UGEL OCROS de 12 de diciembre de 2024, que precisa: *"Encargar con eficacia anticipada y por necesidad institucional las funciones de Contador I (...) a la CPC Sharon Dallana Espinoza Velásquez a partir del 16 de setiembre de 2024".* **(Apéndice n.° 22)**



000032

En ese contexto, la responsabilidad de efectuar los devengados tanto de planillas de remuneraciones como de otros compromisos adquiridos por la Entidad, a partir del 16 de setiembre de 2024, era de Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en su condición de encargada de Contabilidad **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo, conforme se ha indicado, esta función fue realizada por **Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas**, quien contaba con todos los accesos al SIAF para dicho proceso; al respecto, la citada Contadora encargada de la Entidad, a través del cuestionario efectuado el 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, manifestó textualmente, lo siguiente:

> ***"6. ¿Quién aprueba el devengado en el SIAF para el pago de planillas de remuneraciones (...)?***
>
> *Mi persona aprueba el devengado en el SIAF* ***desde el mes de noviembre 2024, cuando me entrega los accesos el Administrador Luis Castro Ames****. Anterior a la fecha, quien realizaba dicha labor era la Sra Rojas Flores Edith Rosario"* (Énfasis es nuestro)

Al respecto y conforme se ha detallado, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, valiéndose de que contaba con el acceso total al SIAF para realizar dicha labor, aprobó los devengados, previamente certificados y comprometidos por ella misma, considerando montos adicionales a los realmente necesarios generando condiciones para la posterior utilización de dichos recursos en pagos no autorizados en su favor y de otros servidores, según se evidenciará en el presente informe

Lo expuesto respecto a la utilización de usuarios del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, no fue advertido por Luis Alberto Castro Ames, pese a que el Decreto Legislativo 1645, *"Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público"*, en su numeral 17.3, establece que *"La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces"*; asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 13.2 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, *"Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"*, la acreditación de personal adicional responsable de autorizar el gasto devengado debía ser realizada por el propio Jefe de Administración; de quien se constató que contaba con accesos al módulo "Administración de Usuarios" del SIAF, hecho que fue confirmado por Él mismo durante la aplicación del cuestionario de control interno el 24 de junio de 2025[40] **(Apéndice n.° 7)**; sin embargo, no realizó dicha gestión a efectos de cautelar que la Contadora encargada en setiembre de 2024, realizara los devengados.

- **Respecto a la fase del Girado**

El numeral 44.1 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que *el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.*

[40] **Pregunta n.° 8 del cuestionario que señala:**
*"8. Precise: ¿Tiene autorización para tener acceso al SIAF? ¿Qué módulo? ¿Cuál es su usuario? Si, los módulos administrativos, administración de usuarios y modulo presupuestario (...)"* **(Apéndice n.° 7)**

En ese contexto, conforme a la normativa antes citada, en esta fase se efectivizan los pagos correspondientes a las obligaciones previamente contraídas, entre ellas el pago de planillas de haberes del personal activo de la UGEL Ocros; en tal sentido, **todas las actuaciones previas efectuadas por Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, orientadas a generar saldos presupuestales superiores a los requeridos**, mediante la simulación de obligaciones de pago adicionales, **tendrán su reflejo en esta etapa**, al haberse utilizado dichos recursos para realizar pagos en su favor y de otros servidores, sin contar con el sustento correspondiente.

Al respecto, de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se tiene que mediante Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, aprobó el anexo denominado "Responsables del manejo de cuentas bancarias" de la UGEL Ocros (1482)[41], que precisa lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el anexo denominado "Responsable del manejo de cuentas bancarias"*, que detalla la actualización de la designación de los responsables titulares y suplentes para el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora REGION ANCASH - EDUCACIÓN OCROS (1482) (...)
>
> *Responsable del manejo de cuentas bancarias:*

| DNI | Apellido paterno | Apellido materno | Nombres | Tipo de responsable | Cargo | Estado de autorización |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 09279042 | Castro | Ames | Luis Alberto | Titular | Director OGA | Autorizado |
| 48191911 | Valverde | Orellano | Mirtha Elizabeth | Titular | Tesorero | Autorizado |
| 41582258 | Huachaca | Chávez | Joshue Fermín | Suplente | Planificador I | Autorizado |
| 07317749 | Marino | Sánchez | Luis Alberto | Suplente | Recursos Humanos – AGA | Autorizado |

En ese sentido, el Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su artículo 6 -entre otros- lo siguiente:

> *"**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
> *(...)*
> *6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, **de manera conjunta**, o quienes hagan sus veces **respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería (...).***
>
> *6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*
> *(...)*
>
> *3. **Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas** por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector* (Resaltado es añadido).
> *(...)*
> *6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.*

Asimismo, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[42], establece en su numeral 18.5, que *es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.*

[41] Corresponde al código de la Unidad ejecutora – UGEL Ocros.
[42] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

En ese contexto, en virtud de la información proporcionada a la comisión auditora, mediante el oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, anexo n.° 4[43], respecto a los giros y pagos efectuados, tenemos que el **registro del girado** de los expedientes SIAF n.°s 000420, 000490, 000547 y 000637 que corresponden al pago de remuneraciones del personal administrativo y docente de la UGEL Ocros de los meses de julio a octubre de 2024 fueron realizados a través del usuario 1482.

Al respecto, luego de efectuada la revisión del SIAF, se identificó que el usuario **n.° 1482** era utilizado sin control alguno por diversos servidores de la Entidad, con el propósito de efectuar registros en el referido sistema. Cabe señalar que el responsable de otorgar accesos y dar de baja a los mismos, conforme a lo establecido en el manual de usuario *"Módulo Administrador de Usuarios" del Sistema WEB SIAF – Operaciones en Línea, para uso del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Mancomunidades, IVP, Beneficencias y Unidades Operativas*[44], era Luis Alberto Castro Ames, en su calidad de director de Sistema Administrativo II, según se muestra a continuación:

*"(...)*

**USUARIOS QUE PODRAN ACCEDER A ESTE SISTEMA**

A este Sistema podran acceder los siguientes tipos de Usuarios:

| Tipo de Usuario | Descripción |
|---|---|
| Usuario Responsables | • **Responsable de Cuenta Tipo Director OGA**, creado en el Módulo Administrativo Cliente como titular responsable del manejo de Cuentas. Puede ingresar al Sistema con el mismo Usuario y Clave asignado para las firmas electronicas. Tiene asignado (activado) por defecto el Módulo Administrador de Usuarios y podra crear, dar mantenimiento y otorgar privilegios de acceso a otros Usuarios.<br>• **Otros Responsables de Cuenta**, creados en el Módulo Administrativo Cliente como responsables del manejo de Cuentas (Tesorero y 2 suplentes). Puede ingresar al Sistema con el mismo Usuario y Clave asignado para las firmas electronicas. Solo podran ingresar al Sistema si el **Administrador de Usuario** le asigna algun Módulo. |

*(...)*

**Administrador de Usuario**, es el Responsable de Cuenta tipo Director OGA y un Usuario (Responsable o Autorizado) a quien esté asigne (active) el Módulo Administrador de Usuarios.

*(...)*

### *4.2 MÓDULO ADMINISTRADOR DE USUARIOS*

#### *4.2.1.2 CONCEDER PERMISOS A LOS MÓDULOS*

*En la interfaz de Consulta de Usuarios, **el Administrador de Usuario** podrá conceder permisos (Activar) o denegar permisos (Inactivar) a los diferentes Módulos del Sistema (...)*

***4.2.1.4 INACTIVACIÓN DE USUARIOS El Administrador de Usuarios** solo puede inactivar a los Usuarios Autorizados que se encuentren en estado Activo o Pendiente de Confirmación, y de esta manera restringirles el acceso al Sistema SIAF – Operaciones en Línea (...)*

[43] Anexo denominado *"Operaciones realizadas en los Girados por usuarios en la Gob.Reg. de Ancash - Educación Ocros (U.E. 1482)"*
[44] https://www.mef.gob.pe/contenidos/siaf/manuales/MU_operaciones_linea.pdf



000035

Lo antes señalado evidencia que los registros del girado fueron efectuados mediante un usuario que no permite identificar al responsable de las operaciones realizadas[45]. Este hecho no fue advertido por Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II - AGA, pese a que la administración de dichos usuarios se encontraba bajo su responsabilidad y supervisión.

Ahora bien, en virtud de lo aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD, de fecha 24 de junio de 2024[46] **(Apéndice n.° 24)**, y en el marco de lo establecido en el numeral 9.3 de la *Directiva n.° 002-2021-EF-52.03, "Directiva para optimizar las operaciones de Tesorería"*[47], *que señala: "A efectos del procesamiento del registro del Gasto Girado por parte de la DGTP*[48]*, conforme se establece en el presente artículo, los responsables titulares y/o suplentes de las respectivas cuentas bancarias de las Entidades suscriben los giros a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de Giros" del SIAF-SP, utilizando la clave dinámica que es proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los medios que la DGTP disponga (...)"*, se advierte que **Mirtha Elizabeth Valverde Orellano**, Tesorera[49], y **Joshue Fermín Huachaca Chávez**, Planificador I[50], firmaron y con ello autorizaron los giros a través del *"Módulo de Autorización de Giros"* del **SIAF-SP**, conforme al detalle siguiente:

**Cuadro n.° 10**
**Registro de girado del gasto de planilla de remuneraciones de la UGEL Ocros, julio – octubre de 2024**

| Meses | Exp. SIAF | Devengado S/ | Girado S/[51] | Usuarios que firman el girado (*) | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Usuario 1 | Usuario 2 |
| Julio 2024 | 000420 | 864 702,02 | 864 702,02 | RU53413<br>RU55316 | RU55316<br>RU53413 |
| Agosto 2024 | 000490 | 809 703,31 | 810 757,26 | RU53413<br>RU55316 | RU55316<br>RU53413 |
| Setiembre 2024 | 000547 | 797 683,62 | 797 234,41 | RU55316<br>RU53413 | RU53413<br>RU55316 |
| Octubre 2024 | 000637 | 817 075,86 | 814 525,51 | RU55316<br>RU53413 | RU53413<br>RU55316 |
| | | 18 000,00 | 18 000,00 | RU55316 | RU53413 |
| Total | | 3 307 164,81 | 3 305 219,20 | | |

**Fuente:** Oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el director general imagen de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
**(*) Usuarios:**
RU53413 de Mirtha Elizabeth Valverde Orellano.
RU55316 de Joshue Fermín Huachaca Chávez.

De los montos girados y autorizados según lo descrito en el cuadro n.° 10 del presente informe, se identificó la existencia de pagos realizados a favor de cuatro (4) servidores: Joshue Fermín Huachaca Chávez, Narciso Marcelino Picón Guerrero[52], Edith Rosario Rojas Flores y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, con cargo a la especifica de gasto 2.1.12.11 **Personal nombrado (magisterio)**, 2.1.12.12 **Personal contratado (magisterio)**, 2.1.12.21 **Asignación y bonificación para el personal del magisterio**, 2.1.12.31 **Personal auxiliar de educación**, debiendo precisarse que, las citadas personas durante el periodo 2024 se desempeñaron como **personal administrativo** de la Entidad y que además tuvieron participación durante las diferentes etapas de la ejecución presupuestal, a continuación se precisa el vínculo contractual de cada uno de ellos:

[45] Registro del girado
[46] Que dispuso la acreditación Electrónica de responsables de cuentas bancarias de la UGEL Ocros.
[47] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF-52.03 de 19 de junio de 2021, y modificada mediante Resolución Directoral n.° 00416-2022-EF/52.01, de 15 febrero 2022.
[48] Dirección General del Tesoro Público.
[49] Contratada a través de ordenes de servicio para el servicio especializado en temas de Abastecimiento y quien también realizaba labores de Tesorera de la Entidad; asimismo, conforme lo indicado por el titular en el oficio n.° 116-2024-ME/RA/DREA-UGELO-AGA-D de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, fue designada como responsable titular de la cuenta bancaria
[50] Servidor nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276.
[51] Existe una diferencia respecto al devengado toda vez que durante la fase de girado no pagaron la totalidad de los importes.
[52] Servidor nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, en el cargo Técnico Administrativo I – Abastecimiento.

**Cuadro n.° 11**
**Cargo y tipo de contrato de beneficiarios de giros**

| N° | DNI | Nombres | Cargo | Vínculo laboral/ Servicio | Participación en el proceso |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 41582258 | Joshue Fermín Huachaca Chávez | Planificador I y responsable del SIGA Responsable del manejo de cuentas bancarias | D.L. 276, nombrado | Autorización de Giro |
| 2 | 31659607 | Narciso Marcelino Picón Guerrero | Técnico Administrativo I – encargado de Abastecimiento | D.L. 276, nombrado | **Sin participación en el proceso; no obstante, se benefició de los desembolsos** |
| 3 | 42671823 | Edith Rosario Rojas Flores | Especialista en Finanzas | Locación de servicios | - Registro y aprobación de las certificaciones<br>- Registro del compromiso<br>- Registro y autorización de los devengados |
| 4 | 48191911 | Mirtha Elizabeth Valverde Orellano | Especialista en Abastecimiento/ Encargada de Tesorería Responsable del manejo de cuentas bancarias | Locación de servicios | Autorización de Giro |

**Fuente:** Planillas y órdenes de servicio de la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De acuerdo a lo verificado en la DATA del SIAF **(Apéndice n.° 12)**, específicamente de los tickets de pago de las planillas mensuales y el abono a cuenta según carta orden electrónica, se tiene que Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I y Narciso Marcelino Picón Guerreo, Técnico Administrativo I – Abastecimiento; percibieron de manera mensual sus remuneraciones; así como el incentivo único - CAFAE **(Apéndice n.° 25)** aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0097-2021-EF/53.01, conforme se aprecia en el cuadro adjunto:

**Cuadro n.° 12**
**Resumen de pago de remuneraciones e incentivos laborales a dos (2) servidores del DL 276, enero – octubre de 2024**

| Mes | Detalle | | | | | Narciso Marcelino Picón Guerrero | Joshue Fermín Huachaca Chávez |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Denominación | SIAF | CP / Nota de pago | Fecha | COE | | |
| Ene. 2024 | Incentivo | 0008 | 13<br>14 | 23/01/2024 | 24100004<br>24100005 | 2 450,00<br>(*) 1 050,00 | 4 000,00 |
| | Remuneración | 0007 | 04 | 23/01/2024 | 24100003 | 917,80 | 1401.87 |
| Feb. 2024 | Incentivo | 0037 | 72<br>73 | 22/02/2024 | 24100095<br>24100096 | 2 450,00<br>1 050,00 | 4 000,00 |
| | Remuneración | 0029 | 64 | 21/02/2024 | 24100088 | 637,38 | 1001.87 |
| Mar. 2024 | Incentivo | 0114 | 147<br>148 | 20/03/2024 | 24100142<br>24100143 | 3 850,00<br>1 650,00 | 4 000,00 |
| | Remuneración | 0112 | 144 | 20/03/2024 | 24100140 | 637,38 | 1 001,87 |
| Abr. 2024 | Incentivo | 0181 | 181.24.84.2400071<br>181.24.84.2400072 | 18/04/2024 | 24100204<br>24100205 | 3 850,00<br>1 650,00 | 4 000,00 |
| | Remuneración | 0182 | 182.24.96.2400073 | 18/04/2024 | 24100206 | 1,34 | 1 001,87 |
| May. 2024 | Incentivo | 0296 | 296.24.84.2400188<br>296.24.84.2400189 | 21/05/2024<br>21/05/2024 | 24100270<br>24100271 | 2 450,00<br>1 050,00 | 4 000,00 |
| | Remuneración | 0295 | 295.24.96.2400198 | 21/05/2024 | 24100273 | 637,38 | 1 001,87 |
| Jun. 2024 | Incentivo | 0365 | 365.24.84.2400303<br>365.24.84.2400304 | 20/06/2024 | 24100335<br>24100336 | 2 450,00<br>1 050,00 | 4 000,00 |
| | Remuneración | 364 | 364.24.96.2400302 | 20/06/2024 | 24100337 | 637,38 | 1 001,87 |



000037

| Mes | Detalle | | | | | Narciso Marcelino Picón Guerrero | Joshue Fermín Huachaca Chávez |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Denominación | SIAF | CP / Nota de pago | Fecha | COE | | |
| Jul. 2024 | Incentivo | 417 | 417.24.84.2400393<br>417.24.84.2400394 | 19/07/2024 | 24100383<br>24100384 | 2 450,00<br>1 050,00 | 4 000,00 |
| | Remuneración | 420 | 420.24.96.2400396 | 19/07/2024 | 24100380 | 847,38 | 1 301,87 |
| Ago. 2024 | Incentivo | 492 | 492.24.84.2400501<br>492.24.84.2400502 | 21/08/2024 | 24100431<br>24100432 | 2 450,00<br>1 050,00 | 4 000,00 |
| | Remuneración | 490 | 490.24.96.2400506 | 21/08/2024 | 24100429 | 613,56 | 1 001,87 |
| Set. 2024 | Incentivo | 545 | 545.24.84.2400596<br>545.24.84.2400597 | 19/09/2024 | 24100463<br>24100464 | 2 450,00<br>1 050,00 | 4 000,00 |
| | Remuneración | 547 | 547.24.96.2400601 | 20.09.2024 | 24100469 | 637,38 | 1 001,87 |
| Oct. 2024 | Incentivo | 639 | 639.24.84.2400713<br>639.24.84.2400714 | 20/10/2024 | 24100526<br>24100527 | 2 450,00<br>1 050,00 | 4 000,00 |
| | Remuneración | 637 | 637.24.96.2400710 | 20/10/2024 | 24100523 | 637,38 | 1 001,87 |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y Planillas de remuneraciones mensuales e incentivos **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
(*) Abono según descuento judicial.

Asimismo, de la verificación a los registros en el SIAF **(Apéndice n.° 12)** y de la documentación proporcionada por la Entidad, se ha identificado los pagos por la modalidad de locación de servicios en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas y a Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, contratada como especialista en Abastecimiento y encargada de Tesorería en adición de sus funciones, entre enero a octubre de 2024[53] **(Apéndice n.° 26)**, según detalle:

**Cuadro n.° 13**
**Pagos realizados durante el año 2024 a Edith Rosario Rojas Flores y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, personal contratado por locación de servicios**

| N° | Exp. SIAF | Comprobante de pago y/o Nota de pago | Fecha | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|
| **Edith Rosario Rojas Flores** | | | | |
| 1 | 000014 | 42 | 06/02/2024 | 3 000,00 |
| 2 | 000042 | 78 | 03/03/2024 | 3 000,00 |
| 3 | 000104 | 152 | 20/03/2024 | 3 000,00 |
| 4 | 000203 | 203.24.81.2400103 | 25/04/2024 | 3 000,00 |
| 5 | 000278 | 278.24.81.2400215 | 29/05/2024 | 3 000,00 |
| 6 | 000383 | 383.24.81.2400336 | 27/06/2024 | 3 000,00 |
| 7 | 000412 | 412.24.81.2400417 | 23/07/2024 | 3 000,00 |
| 8 | 000505 | 505.24.81.2400537 | 23/08/2024 | 3 000,00 |
| 9 | 000562 | 562.24.81.2400608 | 26/09/2024 | 3 000,00 |
| 10 | 000625 | 625.24.81.2400753 | 30/10/2024 | 3 000,00 |
| **Total, pagos Edith Rojas** | | | | **30 000,00** |
| **Mirtha Elizabeth Valverde Orellano** | | | | |
| 1 | 000016 | 44 | 06/02/2024 | 3 000,00 |
| 2 | 000043 | 83 | 03/03/2024 | 3 000,00 |
| 3 | 000105 | 153 | 20/03/2024 | 3 000,00 |
| 4 | 000204 | 204.24.81.2400104 | 25/04/2024 | 3 000,00 |
| 5 | 000279 | 279.24.81.2400214 | 29/05/2024 | 3 000,00 |

[53] El 9 de octubre de 2024 se emitieron las ordenes de servicio n.°s 000149 y 000150 a nombre de las señoras Edith Rosario Rojas Flores y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, respectivamente, para los meses de octubre a diciembre 2024; no obstante, prestaron servicios sólo hasta noviembre de 2024.



000038

| N° | Exp. SIAF | Comprobante de pago y/o Nota de pago | Fecha | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|
| 6 | 000386 | 386.24.81.2400341 | 27/06/2024 | 3 000,00 |
| 7 | 000413 | 413.24.81.2400419 | 23/07/2024 | 3 000,00 |
| 8 | 000506 | 506.24.81.2400536 | 23/08/2024 | 3 000,00 |
| 9 | 000563 | 563.24.81.2400606 | 26/09/2024 | 3 000,00 |
| 10 | 000626 | 626.24.81.2400752 | 30/10/2024 | 3 000,00 |
| **Total, pagos Mirtha Valverde** | | | | **30 000,00** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF **(Apéndice n.° 26)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Conforme se aprecia, las remuneraciones e incentivos del personal comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, correspondientes a Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero, fueron pagados de manera mensual **(Apéndice n.° 25)**, al igual que los servicios de locación de Edith Rosario Rojas Flores y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano **(Apéndice n.° 26)**; sin embargo, durante la revisión de la información proporcionada por la Entidad, se identificó la existencia de pagos adicionales efectuados a favor de las citadas personas, por un monto total de **S/94 519,29**, los cuales fueron incluidos en las certificaciones, compromisos, devengados y girados correspondientes a las planillas de remuneraciones del personal activo de la UGEL Ocros; dichos pagos no cuentan con sustento técnico ni legal, por lo que constituyen pagos irregulares en perjuicio de la Entidad, conforme se detalla a continuación:

❖ **Pagos adicionales efectuados en el mes de julio de 2024**

Previamente, es pertinente recordar que, durante el mes de **julio de 2024**, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, certificó, comprometió y devengó, utilizando su usuario SIAF **(Apéndice n.° 15)**, el importe de S/ 864 702,02, por concepto de pago de planillas de haberes del personal activo de la UGEL Ocros, incluyendo los excesos y ampliaciones, pese a que el Personal Técnico Administrativo I – Planillas, mediante oficio n.° 045-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS, de 17 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó únicamente la certificación por el importe de S/ 850 432,64.

En ese contexto, del análisis realizado a los registros SIAF correspondientes al mes de **julio de 2024**, se ha identificado la existencia de veinticinco (25) pagos vinculados al expediente SIAF n.° 420, por el importe de S/864 702,02 **(Apéndice n.° 27)**, según detalle:

**Cuadro n.° 14**
**Detalle del girado del expediente SIAF n.° 420 a través de la especifica de gasto 2.1.12.11 Personal nombrado (magisterio) a julio de 2024**

| N° | Nota de pago | Fecha_doc | Personal Administrativo nombrado[54] | Personal Nombrado-docente[55] | Personal contratado[56] | Asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio[57] | Aguinaldos[58] | Total general |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 420.24.65.2400401 | 22/07/2024 | | 319,14 | | | | 319,14 |
| 2 | 420.24.65.2400402 | 22/07/2024 | | 512,19 | | | | 512,19 |
| 3 | 420.24.65.2400403 | 22/07/2024 | | 256,10 | | | | 256,10 |
| 4 | 420.24.65.2400404 | 20/07/2024 | | 620,55 | | | | 620,55 |
| 5 | 420.24.65.2400405 | 20/07/2024 | | 10 700,21 | | | | 10 700,21 |
| 6 | 420.24.65.2400406 | 20/07/2024 | | 1 758,98 | | | | 1 758,98 |

[54] Especifica de gastos: 2.1. 1 1. 1 2
[55] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 1 1
[56] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 1 2
[57] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 2 1
[58] Especifica de gastos: 2.1. 1 9. 1 2



000039

| N° | Nota de pago | Fecha_doc | Personal Administrativo nombrado[54] | Personal Nombrado-docente[55] | Personal contratado[56] | Asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio[57] | Aguinaldos[58] | Total general |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 7 | 420.24.65.2400407 | 20/07/2024 | | 31 012,99 | | | | 31 012,99 |
| 8 | 420.24.65.2400453 | 06/08/2024 | | 7 573,21 | | | | 7 573,21 |
| 9 | 420.24.65.2400454 | 06/08/2024 | | 5 799,99 | | | | 5 799,99 |
| 10 | 420.24.65.2400455 | 06/08/2024 | | 869,08 | | | | 869,08 |
| 11 | 420.24.81.2400431 | 30/07/2024 | | 30 353,83 | | | | 30 353,83 |
| 12 | 420.24.81.2400432 | 30/07/2024 | | 5,00 | | | | 5,00 |
| 13 | 420.24.81.2400433 | 30/07/2024 | | 19 038,00 | | | | 19 038,00 |
| 14 | 420.24.81.2400563 | 05/09/2024 | | 1 776,02 | | | | 1 776,02 |
| 15 | 420.24.88.2400409 | 20/07/2024 | | 235,79 | | | | 235,79 |
| 16 | 420.24.88.2400410 | 20/07/2024 | | 13 683,33 | | | | 13 683,33 |
| 17 | 420.24.88.2400411 | 20/07/2024 | | 1 911,08 | | | | 1 911,08 |
| 18 | 420.24.88.2400412 | 20/07/2024 | | 13 533,03 | | | | 13 533,03 |
| 19 | 420.24.88.2400719 | 18/10/2024 | | 240,97 | | | | 240,97 |
| 20 | 420.24.88.2400720 | 18/10/2024 | | 239,09 | | | | 239,09 |
| 21 | 420.24.95.2400498 | 21/08/2024 | | 300,00 | | | | 300,00 |
| **22** | **420.24.95.2400676** | **12/10/2024** | | **8 000,00** | | | | **8 000,00** |
| **23** | **420.24.95.2400760** | **04/11/2024** | | **3 019,29** | | | | **3 019,29** |
| 24 | 420.24.96.2400396 | 19/07/2024 | 31 297,67 | 309 564,31 | 289 252,65 | 7 665,95 | 63 243,33 | 701 023,91 |
| 25 | 420.24.96.2400397 | 19/07/2024 | | 11 920,24 | | | | 11 920,24 |
| Total 0000000420 | | | 31 297,67 | 473 242,42 | 289 252,65 | 7 665,95 | 63 243,33 | 864 702,02 |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF Ocros
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Del cuadro precedente, se advierten dos (2) notas de pago n.°s 420.24.95.2400676 y 420.24.95.2400760 de 12 de octubre y 4 de noviembre de 2024[59], respectivamente **(Apéndice n.° 28)**, que corresponden a **pagos realizados en favor de Edith Rosario Rojas Flores**, especialista en Finanzas por el importe total de **S/11 019,29**, giros que fueron autorizados por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera y Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I de la Entidad; quienes también eran responsables de las cuentas bancarias; dichas autorizaciones se realizaron con cargo a la especifica de gasto 2.1.12.11 Personal nombrado (magisterio).

En relación a ello, los desembolsos se realizaron, no obstante, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, se encontraba contratada en la Entidad bajo la modalidad de Locación de servicios con la orden de servicio n.° 097-2024 **(Apéndice n.° 26)**, por el servicio especializado en gestión financiera de la UGEL Ocros por el importe de S/3 000,00, cuyo pago fue gestionado a través del expediente SIAF n.° 412 y su autorización de pago fue realizado también por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, y Joshue Fermín Huachaca Chávez, responsables de las cuentas bancarias **(Apéndice n.° 24)**, con la nota de pago n.° 412.24.81.2400417 de 23 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, conforme se muestra a continuación:

[59] Ítems 22 y 23 del cuadro n.° 14.



000040

**Imagen n.° 2**
**Nota de pago como locador de servicios del mes de julio de 2024 en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas por S/3 000,00**

NOTA DE PAGO - N° 412.24.81.2400417
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000412-0003 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

**Datos de la Conformidad**

Documento : ACTA DE CONFORMIDAD Nro. Documento : 97
Fecha : 22/07/2024

**Datos Generales**

Nombres y Apellidos/Razon ROJAS FLORES EDITH ROSARIO RUC : 10426718231
Documento : RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES Nro. Documento 81
Total a pagar : 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES.)
Descripción:
GIRO PAGO POR SERVICIO DE ESPECIALISTA EN FINANZAS DE LA SEDE UGEL OCROS CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO 2024, SEGUN ORDEN DE SERVICIO N° 0000097-2024.

**Autorizado por**

| Devengado | Giro | |
|---|---|---|
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 22/07/2024 17:23 | 23/07/2024 20:04 | 23/07/2024 22:43 |

**Registrado por**

| Devengado | Giro |
|---|---|
| HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN | 1482 1482 |
| 22/07/2024 11:58 | 23/07/2024 19:19 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea y nota de pago n.° 412.24.81.2400417 **(Apéndice n.° 26)**.

Lo expuesto evidencia que Mirtha Elizabeth Valverde Orellano y Joshue Fermín Huachaca Chávez, en su calidad de responsables de las cuentas bancarias de la Entidad **(Apéndice n.° 24)**, tenían pleno conocimiento de que la mencionada especialista se encontraba contratada bajo la modalidad de locación de servicios, por lo que únicamente le correspondía percibir pagos por servicios de terceros, mediante la emisión de recibos por honorarios; no obstante, ambos autorizaron pagos adicionales a su favor por el importe total de S/11 019,29, efectuados entre los meses de octubre y noviembre de 2024.

En ese contexto, se identificó un flujo de operaciones irregulares efectuadas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el propósito de realizar pagos indebidos; en el cual Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, valiéndose de contar con acceso total al referido sistema, generó en primera instancia saldos presupuestales innecesarios y carentes de sustento técnico, desde la etapa de certificación hasta el devengado, simulando que estos correspondían a obligaciones vinculadas al pago de planillas de remuneraciones, para que posteriormente, los responsables de las cuentas bancarias institucionales, cuyas funciones **comprendían la autorización de pagos de obligaciones legalmente contraídas**, autoricen pagos adicionales en favor de la mencionada servidora, pese a que mantenía una relación contractual con la Entidad bajo la modalidad de locación de servicios, situación que configura pagos irregulares en perjuicio de la Entidad.

A continuación, se presentan las imágenes correspondientes a las dos (2) notas de pago relacionadas con los pagos adicionales irregulares **(Apéndice n.° 28)**, las cuales fueron devengadas por Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas **(Apéndice n.° 15)**, y cuyos giros fueron autorizados por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano y Joshue Fermín Huachaca Chávez, en su calidad de responsables de las cuentas bancarias de la Entidad **(Apéndice n.° 24)**

**Imagen n.° 3**
**Imagen de las notas de pago por pagos adicionales en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas por S/ 8 000,00**

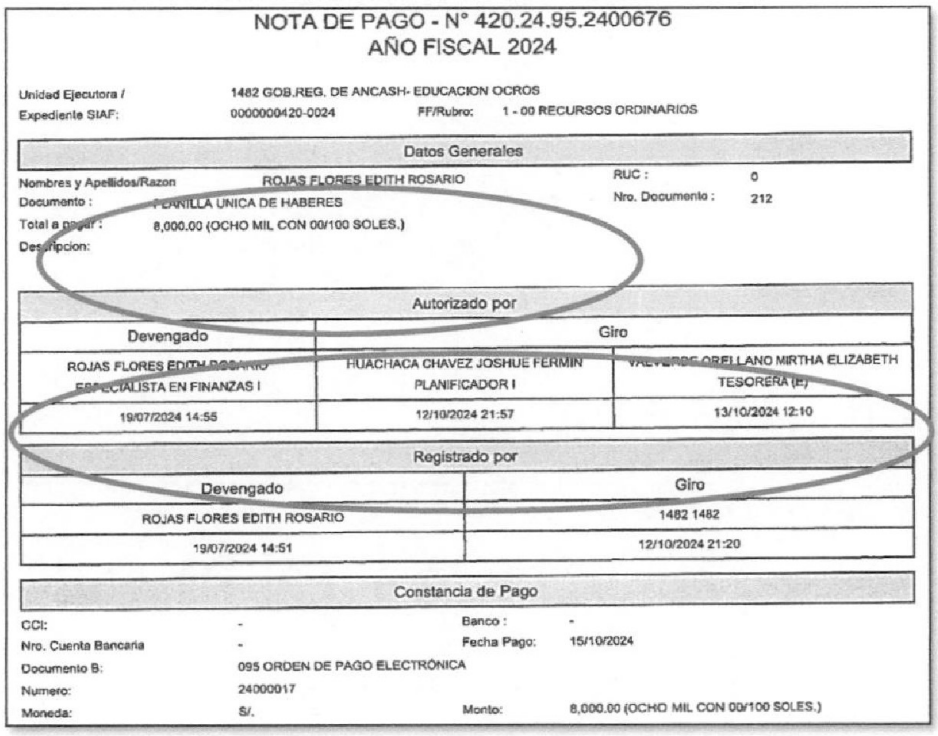

NOTA DE PAGO - N° 420.24.95.2400676
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000420-0024 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

**Datos Generales**

Nombres y Apellidos/Razon: ROJAS FLORES EDITH ROSARIO — RUC: 0
Documento: PLANILLA UNICA DE HABERES — Nro. Documento: 212
Total a pagar: 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES.)
Descripcion:

**Autorizado por**

| Devengado | Giro | |
|---|---|---|
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 19/07/2024 14:55 | 12/10/2024 21:57 | 13/10/2024 12:10 |

**Registrado por**

| Devengado | Giro |
|---|---|
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO | 1482 1482 |
| 19/07/2024 14:51 | 12/10/2024 21:20 |

**Constancia de Pago**

CCI: - Banco: -
Nro. Cuenta Bancaria: - Fecha Pago: 15/10/2024
Documento B: 095 ORDEN DE PAGO ELECTRÓNICA
Numero: 24000017
Moneda: S/. Monto: 8,000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES.)

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea.

**Imagen n.° 4**
**Imagen de las notas de pago por pagos adicionales en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas por S/3 019,29**

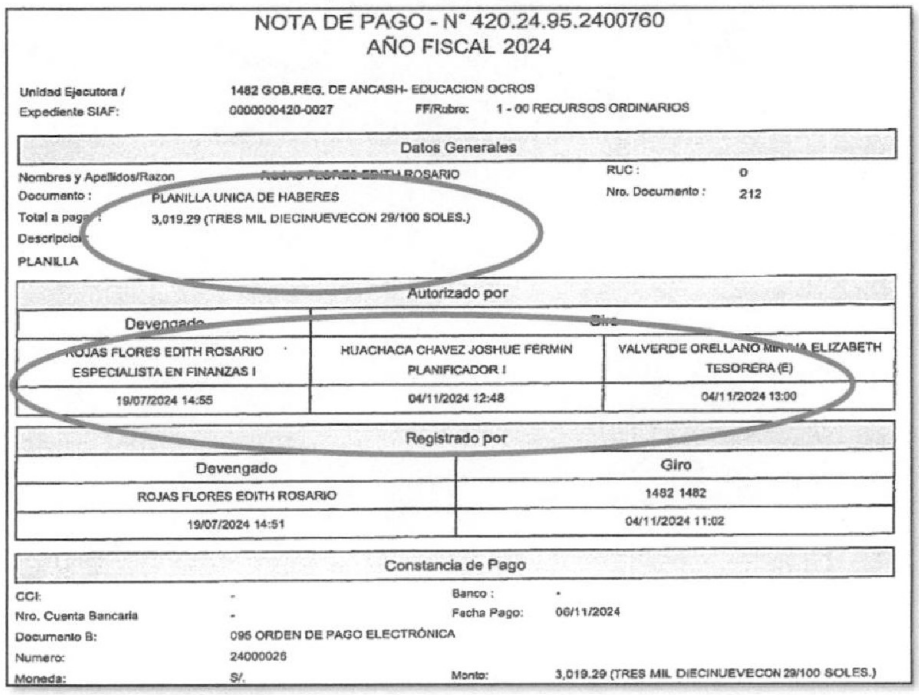

NOTA DE PAGO - N° 420.24.95.2400760
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000420-0027 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

**Datos Generales**

Nombres y Apellidos/Razon: ROJAS FLORES EDITH ROSARIO — RUC: 0
Documento: PLANILLA UNICA DE HABERES — Nro. Documento: 212
Total a pagar: 3,019.29 (TRES MIL DIECINUEVECON 29/100 SOLES.)
Descripcion:
PLANILLA

**Autorizado por**

| Devengado | Giro | |
|---|---|---|
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 19/07/2024 14:55 | 04/11/2024 12:48 | 04/11/2024 13:00 |

**Registrado por**

| Devengado | Giro |
|---|---|
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO | 1482 1482 |
| 19/07/2024 14:51 | 04/11/2024 11:02 |

**Constancia de Pago**

CCI: - Banco: -
Nro. Cuenta Bancaria: - Fecha Pago: 06/11/2024
Documento B: 095 ORDEN DE PAGO ELECTRÓNICA
Numero: 24000026
Moneda: S/. Monto: 3,019.29 (TRES MIL DIECINUEVECON 29/100 SOLES.)

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea.



000042

Las actuaciones descritas permitieron a Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, obtener indebidamente beneficios económicos por el monto de S/11 019,29, sin sustento técnico ni legal, lo que evidencia una clara afectación a los recursos de la UGEL Ocros.

❖ **Pagos adicionales efectuados en el mes de agosto de 2024**

Resulta pertinente señalar que, durante el mes de agosto de 2024, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, certificó, comprometió y devengó **(Apéndice n.° 15)**, utilizando su usuario, el importe de S/809 706,31, por concepto de pago de planillas de haberes del personal activo de la UGEL Ocros, incluyendo los excesos presupuestales, ello, pese a que el Personal Técnico Administrativo I – Planillas, mediante oficio n.° 054-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS, de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó únicamente la certificación por el importe de S/791 703,31.

En ese contexto, del análisis realizado a los registros SIAF correspondientes al mes de **agosto de 2024**, se ha identificado la existencia de veintiséis (26) pagos vinculados al expediente SIAF n.° 490, por el importe de S/810 757,26[60] **(Apéndice n.° 29)**, según detalle:

**Cuadro n.° 15**
**Detalle del girado a través del expediente SIAF n.° 490 a través de la especifica de gasto 2.1.12.11 Personal nombrado (magisterio) a agosto de 2024**

| N° | CP | Fecha_doc | Personal Administrativo nombrado[61] | Personal Nombrado-docente[62] | Personal contratado[63] | Asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio[64] | Bonificación por escolaridad[65] | Total general |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 490.24.65.2400520 | 23/08/2024 | | 1 040,17 | | | | 1 040,17 |
| 2 | 490.24.65.2400521 | 23/08/2024 | | 517,72 | | | | 517,72 |
| 3 | 490.24.65.2400522 | 23/08/2024 | | 1 053,95 | | | | 1 053,95 |
| 4 | 490.24.65.2400523 | 23/08/2024 | | 182,23 | | | | 182,23 |
| 5 | 490.24.65.2400524 | 23/08/2024 | | 260,04 | | | | 260,04 |
| 6 | 490.24.65.2400525 | 23/08/2024 | | 1 791,64 | | | | 1 791,64 |
| 7 | 490.24.65.2400526 | 23/08/2024 | | 9 804,90 | | | | 9 804,90 |
| 8 | 490.24.65.2400527 | 23/08/2024 | | 128,05 | | | | 128,05 |
| 9 | 490.24.65.2400528 | 23/08/2024 | | 869,08 | | | | 869,08 |
| 10 | 490.24.65.2400529 | 23/08/2024 | | 7 573,21 | | | | 7 573,21 |
| 11 | 490.24.65.2400531 | 23/08/2024 | | 1 784,47 | | | | 1 784,47 |
| 12 | 490.24.65.2400532 | 23/08/2024 | | 32 632,27 | | | | 32 632,27 |
| 13 | 490.24.65.2400678 | 10/10/2024 | | 1 053,95 | | | | 1 053,95 |
| 14 | 490.24.81.2400564 | 05/09/2024 | | 17 057,98 | | | | 17 057,98 |
| 15 | 490.24.81.2400566 | 05/09/2024 | | 5,00 | | | | 5,00 |
| 16 | 490.24.81.2400567 | 05/09/2024 | | 30 191,03 | | | | 30 191,03 |
| 17 | 490.24.88.2400543 | 02/09/2024 | | 235,79 | | | | 235,79 |
| 18 | 490.24.88.2400544 | 02/09/2024 | | 13 430,65 | | | | 13 430,65 |
| 19 | 490.24.88.2400545 | 02/09/2024 | | 13 919,12 | | | | 13 919,12 |
| 20 | 490.24.88.2400546 | 02/09/2024 | | 1 911,08 | | | | 1 911,08 |
| 21 | 490.24.95.2400499 | 21/08/2024 | | 607,89 | | | | 607,89 |
| **23** | **490.24.95.2400508** | **22/08/2024** | | **9 000,00** | | | | **9 000,00** |
| **24** | **490.24.95.2400509** | **22/08/2024** | | **9 000,00** | | | | **9 000,00** |
| 25 | 490.24.96.2400500 | 21/08/2024 | | 11 355,03 | | | | 11 355,03 |
| 26 | 490.24.96.2400506 | 21/08/2024 | 23 297,67 | 317 574,64 | 284 297,31 | 4 982,39 | 15 200,00 | 645 352,01 |
| **Total 0000000490** | | | **23 297,67** | **482 979,89** | **284 297,31** | **4 982,39** | **15 200,00** | **810 757,26** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF Ocros.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

[60] Existen pagos por S/1 053,95 adicionales respecto al devengado de S/809 706,31, relacionado con AFP y otras obligaciones que provienen de meses anteriores.
[61] Especifica de gastos: 2.1. 1 1.1 2
[62] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 1 1
[63] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 1 2
[64] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 2 1
[65] Especifica de gastos: 2.1. 1 9. 1 3

Del cuadro precedente se advierten dos (2) notas de pago[66] n.°s 490.24.95.2400508 y 490.24.95.2400509, ambas de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, correspondiente a pagos efectuados a favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez[67] y Narciso Marcelino Picón Guerrero[68], respectivamente, por el importe de S/ 9 000,00 cada uno, sumando un total de S/ 18 000,00; los referidos giros fueron autorizados por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera de la Entidad, y por el propio Joshue Fermín Huachaca Chávez, en su condición de responsables de las cuentas bancarias institucionales **(Apéndice n.° 24)**; cabe señalar que dichas autorizaciones se realizaron con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal nombrado (magisterio)".

Sobre el particular, dichos desembolsos se efectuaron pese a que, conforme se ha precisado previamente, Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero son servidores nombrados de la Entidad, bajo el amparo del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento; siendo que durante el mes de agosto de 2024, **ambos percibieron sus remuneraciones e incentivos correspondientes**, conforme a lo aprobado por Ley, situación que se encuentra debidamente registrada en las planillas y notas de pago respectivas **(Apéndice n.° 25)**, según se detalla a continuación:

**Imagen n.° 5**
**Expediente SIAF n.° 490 correspondiente al mes de agosto 2024 en donde consta el Ticket de planilla n.° 0000257438**

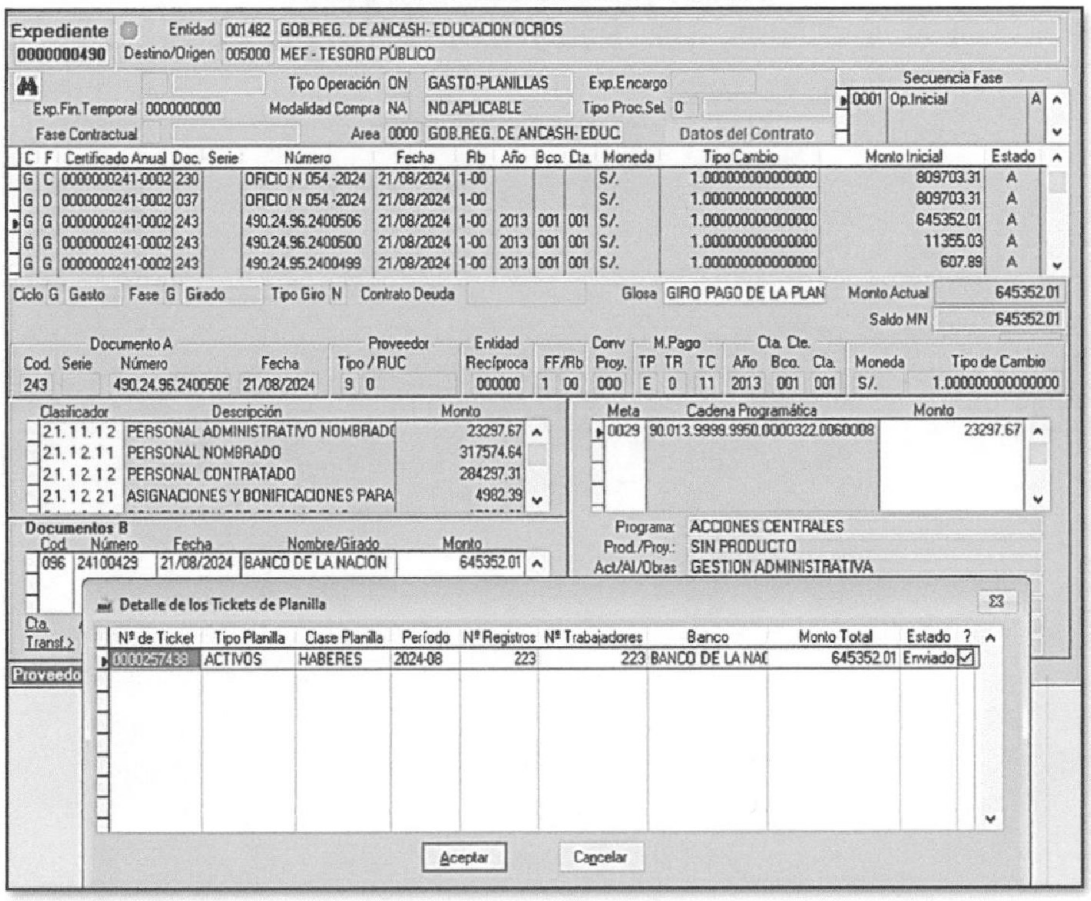


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y tickets de pago de las planillas mensuales y el abono a cuenta según carta orden electrónica **(Apéndice n.° 25)**.

[66] Ítems 23 y 24 del cuadro n.° 15.
[67] Personal nombrado en el cargo de Planificador I y responsable del SIGA.
[68] Personal nombrado en el cargo de Técnico Administrativo I – encargado de Abastecimiento.

**Imagen n.° 6**
**Ticket de planilla n.° 0000257438 en el que consta el pago efectuado de remuneraciones de los dos (2) servidores**

Módulo de Control de Pago de Planillas Web - MCPP Web

Fecha: 20/01/2025
Hora: 17:55:36
Pág: 4 de 11

**TICKET DE PLANILLA N° 257438**

Mes de agosto de 2024

SECTOR / DEPARTAMENTO: 99 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO / PROVINCIA: 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
UNIDAD EJECUTORA / MUNICIPALIDAD: 001482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
ENTIDAD FINANCIERA: 001-BANCO DE LA NACION

TIPO DE PLANILLA: 01-ACTIVOS
CLASE DE PLANILLA: 01-HABERES
CORRELATIVO DE PLANILLA: 0009
ESTADO DE PLANILLA: 6-ENVIADO
RUBRO DE FINANCIAMIENTO: 00-RECURSOS ORDINARIOS

| Documento de Identidad | Apellidos y Nombres | Tipo Registro AIRHSP | Nro. Registro AIRHSP | Tipo Cuenta | Nro. Cuenta | CCI | Importe Neto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D.N.I.-41582258 | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN | 1 - ACTIVOS | 000005 | CUENTA DE AHORRO | 04337828782 | 01833700433782878265 | 1001.57 |

Módulo de Control de Pago de Planillas Web - MCPP Web

Fecha: 20/01/2025
Hora: 17:55:36
Pág: 9 de 11

**TICKET DE PLANILLA N° 257438**

Mes de agosto de 2024

SECTOR / DEPARTAMENTO: 99 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO / PROVINCIA: 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
UNIDAD EJECUTORA / MUNICIPALIDAD: 001482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
ENTIDAD FINANCIERA: 001-BANCO DE LA NACION

TIPO DE PLANILLA: 01-ACTIVOS
CLASE DE PLANILLA: 01-HABERES
CORRELATIVO DE PLANILLA: 0009
ESTADO DE PLANILLA: 6-ENVIADO
RUBRO DE FINANCIAMIENTO: 00-RECURSOS ORDINARIOS

| Documento de Identidad | Apellidos y Nombres | Tipo Registro AIRHSP | Nro. Registro AIRHSP | Tipo Cuenta | Nro. Cuenta | CCI | Importe Neto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D.N.I.-31659607 | PICON GUERRERO NARCISO MARCELINO | 1 - ACTIVOS | 000013 | MULTIRED | 04371124131 | 01837100437112413155 | 813.56 |

**Fuente:** Módulo de control de pago de planilla web – MCPP- web y ticket n.° 257438 (**Apéndice n.° 25**).

**Imagen n.° 7**
**Expediente SIAF n.° 492 donde consta el pago de incentivos en favor de los dos (2) servidores**

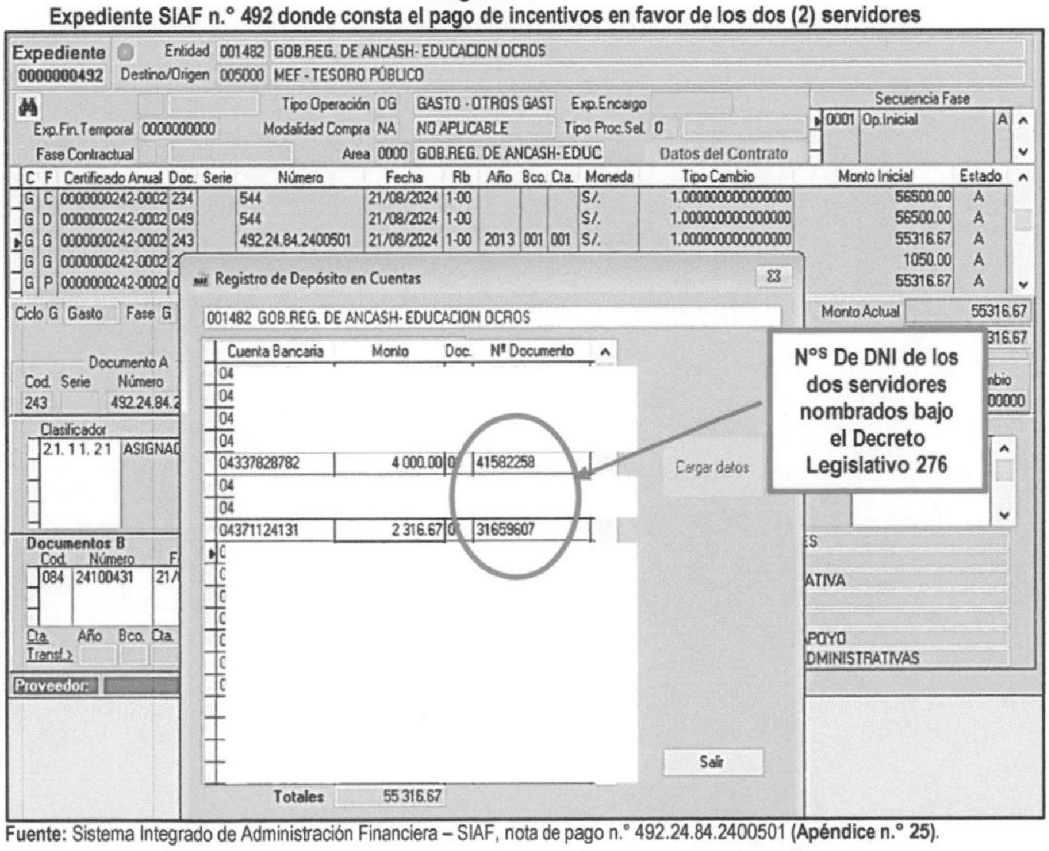


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, nota de pago n.° 492.24.84.2400501 (**Apéndice n.° 25**).



000045

En ese contexto, se identificó un flujo de operaciones irregulares efectuadas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con la finalidad de realizar pagos indebidos; donde Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, valiéndose de contar con acceso total al referido sistema, generó inicialmente saldos presupuestales innecesarios y carentes de sustento técnico, desde la etapa de certificación hasta el devengado **(Apéndice n.° 15)**, simulando que dichos montos eran necesarios para el pago de planillas de remuneraciones, para que posteriormente, los responsables de las cuentas bancarias institucionales **(Apéndice n.° 24)**, cuyas funciones **comprendían la autorización de pagos de obligaciones legalmente contraídas**, aprobaran pagos adicionales en favor de sí mismos y de otros servidores de la Entidad, quienes se encontraban nombrados bajo los alcances del Decreto Legislativo 276; no obstante, se autorizaron pagos irregulares por el monto total de S/ 18 000,00, a razón de S/ 9 000,00 por cada servidor, importes que carecen de sustento técnico y legal, según se evidencia en las imágenes que se presentan a continuación:

**Imagen n.° 8**
**Imagen de la nota de pago n.° 490.24.95.2400508, por pagos adicionales en favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez, servidor nombrado por S/8 000,00**

NOTA DE PAGO - N° 490.24.95.2400508
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000490-0006 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

Datos Generales

Nombres / Apellidos/Razon: HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN — RUC: 0
Documento: PLANILLA UNICA DE HABERES — Nro. Documento: OFICIO N 054 -2024
Total a pagar: 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES.)
Descripcion:
GIRO PAGO DE LA PLANILLA DE ACTIVOS DE LA UGEL OCROS DEL MESDE AGOSTO 2024.

Autorizado por

| Devengado | Giro | |
|---|---|---|
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 21/08/2024 16:50 | 22/08/2024 09:14 | 22/08/2024 09:37 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea y nota de pago n.° 490.24.95.2400508 **(Apéndice n.° 30)**

**Imagen n.° 9**
**Imagen de la nota de pago n.° 490.24.95.2400509 por pagos adicionales en favor de Narciso Marcelino Picon Guerrero, servidor nombrado por S/8 000,00**

NOTA DE PAGO - N° 490.24.95.2400509
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000490-0007 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

Datos Generales

Nombres / Apellidos/Razon: PICON GUERRERO NARCISO MARCELINO — RUC: 0
Documento: PLANILLA UNICA DE HABERES — Nro. Documento: OFICIO N 054 -2024
Total a pagar: 9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES.)
Descripcion:
GIRO PAGO DE LA PLANILLA DE ACTIVOS DE LA UGEL OCROS DEL MESDE AGOSTO 2024.

Autorizado por

| Devengado | Giro | |
|---|---|---|
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 21/08/2024 16:50 | 22/08/2024 09:14 | 22/08/2024 09:37 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea, nota de pago n.° 490.24.95.2400509 **(Apéndice n.° 30)**



000046

Las actuaciones descritas permitieron a Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero, servidores nombrados de la Entidad, obtener indebidamente beneficios económicos por el monto total de S/18 000,00, sin sustento técnico ni legal, generando una clara afectación a los recursos de la UGEL Ocros.

❖ **Pagos adicionales efectuados en el mes de setiembre de 2024**

Es oportuno recordar que, durante el mes de **setiembre de 2024**, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, certificó, comprometió y devengó **(Apéndice n.° 15)**, utilizando su usuario, el importe de S/ 797 683,62, por concepto de pago de planillas de haberes del personal activo de la UGEL Ocros, incluyendo los excesos presupuestales, ello, a pesar de que el Personal Técnico Administrativo I – Planillas, mediante oficio n.° 060-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS, de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó únicamente la certificación por el importe de S/ 777 683,62.

En ese contexto, del análisis realizado a los registros SIAF correspondientes al mes de setiembre de 2024, se ha identificado la existencia de veintitrés (23) pagos vinculados al expediente SIAF n.° 547, por el importe de S/797 234,41[69] **(Apéndice n.° 31)**, según detalle:

**Cuadro n.° 16**
**Detalle del girado a través del expediente SIAF n.° 547 a través de la especifica de gasto 2.1.12.11 Personal nombrado (magisterio) a setiembre de 2024**

| N° | CP | Fecha_doc | Personal Administrativo nombrado[70] | Personal Nombrado-docente[71] | Personal contratado[72] | Asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio[73] | Total general |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 547.24.65.2400613 | 24/09/2024 | | | | 518,39 | 518,39 |
| 2 | 547.24.65.2400614 | 24/09/2024 | | | | 463,00 | 463,00 |
| 3 | 547.24.65.2400615 | 24/09/2024 | | | | 869,08 | 869,08 |
| 4 | 547.24.65.2400616 | 24/09/2024 | | | | 7 573,21 | 7 573,21 |
| 5 | 547.24.65.2400617 | 24/09/2024 | | | | 182,22 | 182,22 |
| 6 | 547.24.65.2400618 | 24/09/2024 | | | | 1 053,95 | 1 053,95 |
| 7 | 547.24.65.2400619 | 24/09/2024 | | | | 9 674,58 | 9 674,58 |
| 8 | 547.24.65.2400620 | 24/09/2024 | | | | 33 060,84 | 33 060,84 |
| 9 | 547.24.65.2400621 | 24/09/2024 | | | | 1 809,97 | 1 809,97 |
| 10 | 547.24.65.2400866 | 27/11/2024 | | | | 252,75 | 252,75 |
| 11 | 547.24.81.2400682 | 10/10/2024 | | | | 5,00 | 5,00 |
| 12 | 547.24.81.2400683 | 10/10/2024 | | | | 18 834,00 | 18 834,00 |
| 13 | 547.24.81.2400684 | 10/10/2024 | | | | 29 848,96 | 29 848,96 |
| 14 | 547.24.88.2400625 | 27/09/2024 | | | | 13 360,37 | 13 360,37 |
| 15 | 547.24.88.2400626 | 27/09/2024 | | | | 1 911,08 | 1 911,08 |
| 16 | 547.24.88.2400627 | 27/09/2024 | | | | 13 919,12 | 13 919,12 |
| 17 | 547.24.88.2400628 | 27/09/2024 | | | | 235,79 | 235,79 |
| 18 | 547.24.88.2400721 | 18/10/2024 | | | | 236,74 | 236,74 |
| **19** | **547.24.95.2400591** | **20/09/2024** | | | | **9 500,00** | **9 500,00** |
| **20** | **547.24.95.2400592** | **20/09/2024** | | | | **10 500,00** | **10 500,00** |
| 21 | 547.24.96.2400595 | 19/09/2024 | | | | 11 365,24 | 11 365,24 |
| 22 | 547.24.96.2400600 | 20/09/2024 | | | | 1 846,76 | 1 846,76 |
| 23 | 547.24.96.2400601 | 20/09/2024 | 23 297,67 | 448 565,89 | 35 565,66 | 122 784,14 | 630 213,36 |
| **Total 0000000547** | | | **23 297,67** | **448 565,89** | **35 565,66** | **289 805,19** | **797 234,41** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF Ocros.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

[69] Existe a ese mes un saldo de S/449,21 el mismo que luego fue rebajado; al respecto, la rebaja en el SIAF se refiere a la anulación o reducción de gastos devengados que no han sido girados.
[70] Especifica de gastos: 2.1. 1 1. 1 2
[71] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 1 1
[72] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 1 2
[73] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 2 1

Del cuadro precedente se advierten dos (2) notas de pago[74] n.°s 547.24.95.2400591 y 547.24.95.2400592, ambas de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente a pagos efectuados a favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero y Joshue Fermín Huachaca Chávez, por los importes de S/ 9 500,00 y S/ 10 500,00, respectivamente; siendo que los referidos giros fueron autorizados por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera de la Entidad, y por el propio Joshue Fermín Huachaca Chávez, en su condición de responsables de las cuentas bancarias institucionales **(Apéndice n.° 24)**; al respecto, cabe señalar que dichas autorizaciones se realizaron con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal nombrado (magisterio)".

Sobre el particular, dichos desembolsos se efectuaron pese a que, conforme se ha precisado previamente, Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero son servidores nombrados de la Entidad, bajo el amparo del Decreto Legislativo 276 y su Reglamento, **quienes durante el mes de setiembre de 2024, percibieron sus remuneraciones e incentivos correspondientes**, conforme a lo aprobado por Ley, situación que se encuentra debidamente registrada en las planillas y notas de pago respectivas **(Apéndice n.° 25)**, según el detalle siguiente:

**Imagen n.° 10**
**Expediente SIAF n.° 547 correspondiente al mes de setiembre 2024 en donde consta el número de Ticket de planilla n.° 000280510**

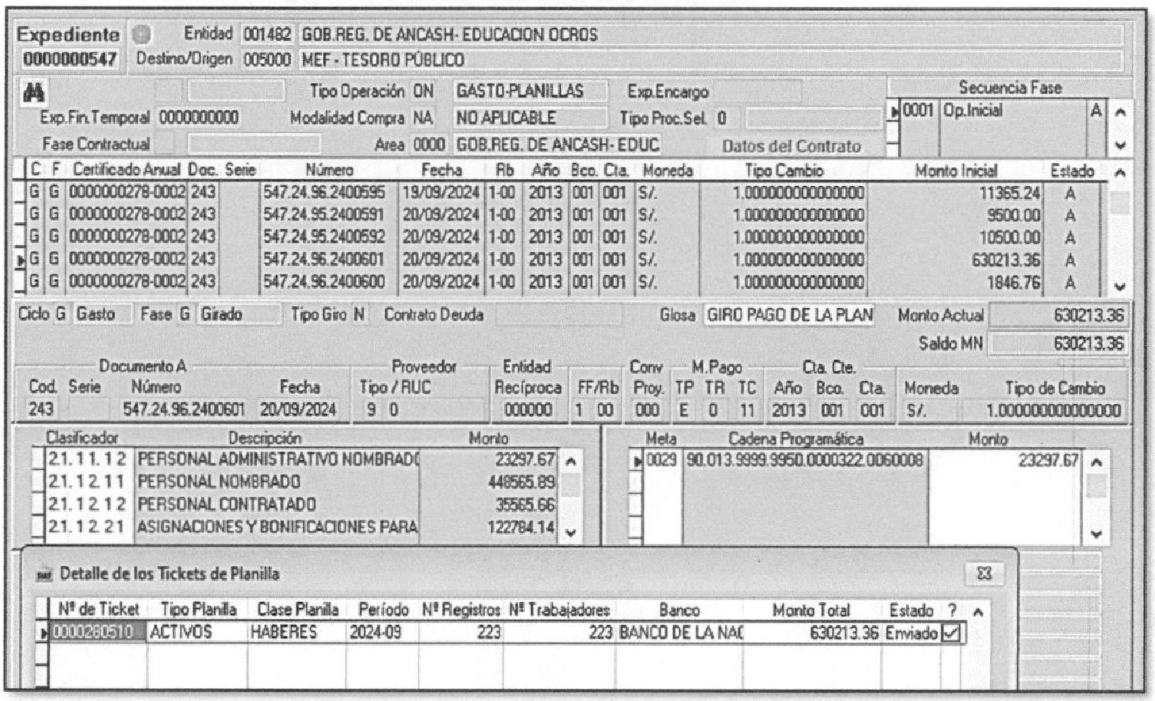


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y tickets de pago de las planillas mensuales y el abono a cuenta según carta orden electrónica **(Apéndice n.° 25)**.

[74] Ítems 19 y 20 del cuadro n.° 16.



000048

**Imágenes n.°s 11 y 12**
**Ticket de planilla n.° 00280510 en el que consta el pago efectuado de remuneraciones de los dos (2) servidores**

Módulo de Control de Pago de Planillas Web - MCPP Web

Fecha: 20/01/2025
Hora: 18:02:24
Pág: 4 de 11

**TICKET DE PLANILLA N° 280510**

Mes de setiembre de 2024

SECTOR / DEPARTAMENTO: 99 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO / PROVINCIA: 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
UNIDAD EJECUTORA / MUNICIPALIDAD: 001482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS

ENTIDAD FINANCIERA: 001-BANCO DE LA NACION

TIPO DE PLANILLA: 01-ACTIVOS
CLASE DE PLANILLA: 01-HABERES
CORRELATIVO DE PLANILLA: 0024
ESTADO DE PLANILLA: 6-ENVIADO

RUBRO DE FINANCIAMIENTO: 00-RECURSOS ORDINARIOS

| Documento de Identidad | Apellidos y Nombres | Tipo Registro AIRHSP | Nro. Registro AIRHSP | Tipo Cuenta | Nro. Cuenta | CCI | Importe Neto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D.N.I.-41582258 | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN | 1 - ACTIVOS | 000005 | CUENTA DE AHORRO | 04337828782 | 01833700433782878285 | 1001.87 |

Módulo de Control de Pago de Planillas Web - MCPP Web

Fecha: 20/01/2025
Hora: 18:02:24
Pág: 9 de 11

**TICKET DE PLANILLA N° 280510**

Mes de setiembre de 2024

SECTOR / DEPARTAMENTO: 99 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO / PROVINCIA: 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
UNIDAD EJECUTORA / MUNICIPALIDAD: 001482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS

ENTIDAD FINANCIERA: 001-BANCO DE LA NACION

TIPO DE PLANILLA: 01-ACTIVOS
CLASE DE PLANILLA: 01-HABERES
CORRELATIVO DE PLANILLA: 0024
ESTADO DE PLANILLA: 6-ENVIADO

RUBRO DE FINANCIAMIENTO: 00-RECURSOS ORDINARIOS

| Documento de Identidad | Apellidos y Nombres | Tipo Registro AIRHSP | Nro. Registro AIRHSP | Tipo Cuenta | Nro. Cuenta | CCI | Importe Neto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D.N.I.-31659607 | PICON GUERRERO NARCISO MARCELINO | 1 - ACTIVOS | 000013 | MULTIRED | 04371124131 | 01837100437112413155 | 837.38 |

Fuente: Módulo de control de pago de planilla web – MCPP- web y ticket n.° 280510 **(Apéndice n.° 25)**.

**Imagen n.° 13**
**Expediente SIAF n.° 545 donde consta el pago de incentivos en favor de los dos (2) servidores**

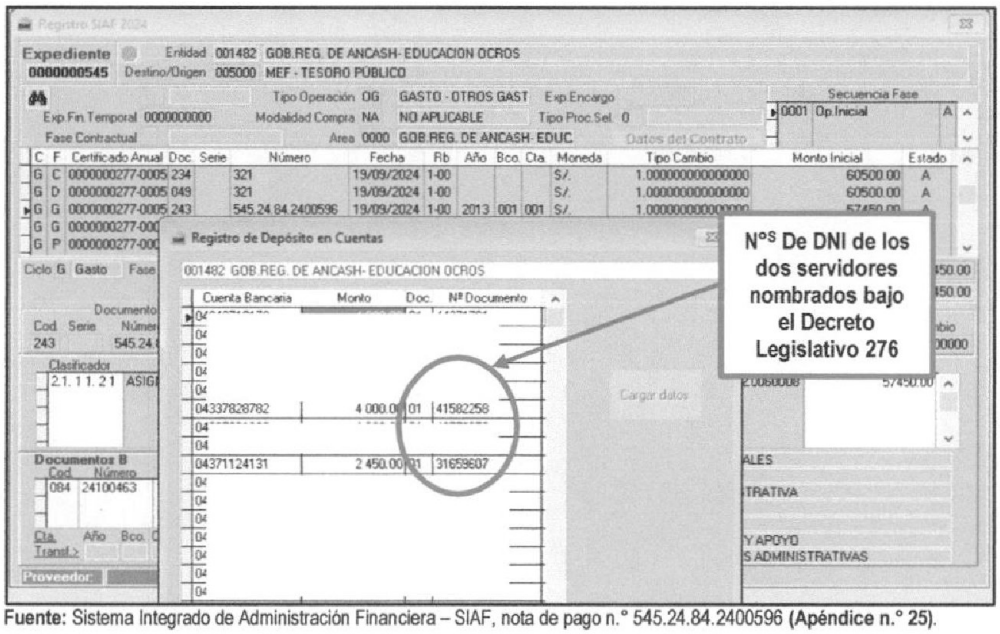


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, nota de pago n.° 545.24.84.2400596 **(Apéndice n.° 25)**.



000049

En ese contexto, se ha identificado un flujo de operaciones efectuado a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el propósito de realizar pagos irregulares, mediante la participación de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, quien, valiéndose de los accesos con los que contaba en dicho sistema, generó saldos presupuestales innecesarios y carentes de sustento, desde la fase de certificación hasta el devengado , simulando que estos resultaban obligatorios para el pago de planillas de remuneraciones; **(Apéndice n.° 15)** para que posteriormente, los responsables de las cuentas bancarias **(Apéndice n.° 24)**, dentro de **cuyas funciones se encontraba ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la Entidad**, autorizaron desembolsos adicionales en favor de servidores nombrados bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, pese a conocer su condición; es así que como resultado de dichas actuaciones, se efectuaron pagos irregulares por el importe total de S/ 20 000,00, los cuales carecen de sustento técnico y legal, conforme se evidencia en las imágenes que se presentan a continuación:

**Imagen n.° 14**
**Imagen de la nota de pago n.° 547.24.95.2400591, por pagos adicionales en favor de Narciso Marcelino Picon Guerrero, servidor nombrado por S/9 500,00**

NOTA DE PAGO - N° 547.24.95.2400591
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000547-0004 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

Datos Generales

Nombres y Apellidos/Razon: PICON GUERRERO NARCISO MARCELINO RUC : 0
Documento : PLANILLA UNICA DE HABERES Nro. Documento : 323
Total a pagar : 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES )
Descripcion:
GIRO PAGO DE LA PLANILLA DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UGEL OCROS DEL MES DE SETIEMBRE 2024.

Autorizado por

| Devengado | Giro | |
|---|---|---|
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 19/09/2024 18:39 | 20/09/2024 10:20 | 20/09/2024 10:29 |

Registrado por

| Devengado | Giro |
|---|---|
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO | 1482 1482 |
| 19/09/2024 18:31 | 20/09/2024 08:37 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea, nota de pago n.° 547.24.95.2400591 **(Apéndice n.° 32)**

**Imagen n.° 15**
**Imagen de la nota de pago n.° 547.24.95.2400592, por pagos adicionales en favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez, servidor nombrado por S/10 500,00**

NOTA DE PAGO - N° 547.24.95.2400592
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000547-0005 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

Datos Generales

Nombres y Apellidos/Razon: HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN RUC : 0
Documento : PLANILLA UNICA DE HABERES Nro. Documento : 323
Total a pagar : 10,500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES )
Descripcion:
GIRO PAGO DE LA PLANILLA DEL PERSONAL ACTIVO DE LA UGEL OCROS DEL MES DE SETIEMBRE 2024.

Autorizado por

| Devengado | Giro | |
|---|---|---|
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 19/09/2024 18:39 | 20/09/2024 10:20 | 20/09/2024 10:29 |

Registrado por

| Devengado | Giro |
|---|---|
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO | 1482 1482 |
| 19/09/2024 18:31 | 20/09/2024 08:36 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea, nota de pago n.° 547.24.95.2400592 **(Apéndice n.° 32)**



000050

Las referidas actuaciones permitieron que Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero, servidores nombrados de la Entidad, obtuvieran beneficios económicos indebidos por un monto total de S/20 000,00, sin sustento técnico ni legal, en clara afectación a los recursos de la UGEL Ocros.

❖ **Pagos adicionales efectuados en el mes de octubre de 2024**

Resulta necesario recordar que, durante el mes de **octubre de 2024**, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, certificó[75], comprometió[76] y devengó **(Apéndice n.° 15)**, utilizando su usuario SIAF el importe de S/ 835 075,86, por concepto de pago de planillas de haberes del personal activo de la UGEL Ocros, incluyendo excesos y ampliaciones; pese a que el personal Técnico Administrativo I – Planillas, mediante oficio n.° 067-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13),** solicitó únicamente la certificación por el importe de S/ 789 200,90.

En ese contexto, del análisis realizado a los registros SIAF correspondientes al mes de **octubre de 2024**, se ha identificado la existencia de veintisiete (27) pagos vinculados al expediente SIAF n.° 637, por el importe de S/ 832 525,51[77] **(Apéndice n.° 33)**, según detalle:

**Cuadro n.° 17**
**Detalle del girado a través del expediente SIAF n.° 637 a través de la especifica de gasto 2.1.12.11 Personal nombrado (magisterio) a octubre de 2024**

| N° | CP | Fecha_doc | Personal Administrativo nombrado[78] | Personal con contrato a plazo fijo (Régimen laboral publico)[79] | Personal Nombrado-docente[80] | Asignaciones y bonificaciones para el personal del magisterio[81] | personal auxiliar de educación[82] | Total general |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 637.24.65.2400702 | 20/10/2024 | | | 524,95 | | | 524,95 |
| 2 | 637.24.65.2400703 | 20/10/2024 | | | 1 053,95 | | | 1 053,95 |
| 3 | 637.24.65.2400704 | 20/10/2024 | | | 182,22 | | | 182,22 |
| 4 | 637.24.65.2400705 | 20/10/2024 | | | 35 117,81 | | | 35 117,81 |
| 5 | 637.24.65.2400706 | 20/10/2024 | | | 8 527,06 | | | 8 527,06 |
| 6 | 637.24.65.2400707 | 20/10/2024 | | | 1 835,46 | | | 1 835,46 |
| 7 | 637.24.65.2400708 | 20/10/2024 | | | 197,00 | | | 197,00 |
| 8 | 637.24.65.2400736 | 24/10/2024 | | | 877,37 | | | 877,37 |
| 9 | 637.24.65.2400737 | 24/10/2024 | | | 7 573,21 | | | 7 573,21 |
| 10 | 637.24.65.2400738 | 24/10/2024 | | | 869,08 | | | 869,08 |
| 11 | 637.24.81.2400743 | 30/10/2024 | | | 19 268,00 | | | 19 268,00 |
| 12 | 637.24.81.2400747 | 30/10/2024 | | | 5,00 | | | 5,00 |
| 13 | 637.24.81.2400748 | 30/10/2024 | | | 29 515,66 | | | 29 515,66 |
| 14 | 637.24.88.2400723 | 21/10/2024 | | | 1 912,13 | | | 1 912,13 |
| 15 | 637.24.88.2400724 | 21/10/2024 | | | 13 360,37 | | | 13 360,37 |
| 16 | 637.24.88.2400725 | 21/10/2024 | | | 235,79 | | | 235,79 |
| 17 | 637.24.88.2400726 | 21/10/2024 | | | 14 273,68 | | | 14 273,68 |
| 18 | 637.24.88.2400740 | 24/10/2024 | | | 532,05 | | | 532,05 |
| 19 | 637.24.88.2400741 | 24/10/2024 | | | 267,03 | | | 267,03 |
| **20** | **637.24.95.2400700** | **21/10/2024** | | | **8 500,00** | | | **8 500,00** |
| **21** | **637.24.95.2400701** | **21/10/2024** | | | **9 500,00** | | | **9 500,00** |
| **22** | **637.24.95.2400751** | **30/10/2024** | | | | **9 500,00** | | **9 500,00** |
| 23 | 637.24.95.2400754 | 29/10/2024 | | | 1 846,76 | | | 1 846,76 |
| **24** | **637.24.95.2400755** | **04/11/2024** | | | | **8 500,00** | | **8 500,00** |
| **25** | **637.24.95.2400769** | **08/11/2024** | | | **9 500,00** | | | **9 500,00** |
| 26 | 637.24.96.2400710 | 20/10/2024 | 23 672,63 | 30,00 | 310 502,26 | 295 741,81 | 7 738,99 | 637 685,69 |
| 27 | 637.24.96.2400711 | 20/10/2024 | | | 11 365,24 | | | 11 365,24 |
| **Total 0000000637** | | | **23 672,63** | **30,00** | **487 342,08** | **313 741,81** | **7 738,99** | **832 525,51** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF Ocros.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

[75] El importe de S/817 075,86
[76] El importe de S/835,075.86
[77] Existe una rebaja por el importe de S/ 2 550,35
[78] Especifica de gastos: 2.1. 1 1. 1 2
[79] Especifica de gastos: 2.1.1 1.1 3
[80] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 1 1
[81] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 2 1
[82] Especifica de gastos: 2.1. 1 2. 3 1

Del cuadro precedente, se advierten dos (2) notas de pago[83] con n.°s 637.24.95.2400700 y 637.24.95.2400701 ambos de 21 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, que corresponden a **pagos realizados en favor de** Narciso Marcelino Picon Guerrero y Joshue Fermin Huachaca Chávez; por el importe de S/8 500,00 y S/9 500,00; respectivamente, giros que fueron autorizados por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera de la Entidad y el propio Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I de la Entidad; quienes también eran responsables de las cuentas bancarias **(Apéndice n.° 24)**; dichas autorizaciones se realizaron con cargo a la especifica de gasto 2.1.12.11 "Personal nombrado (magisterio)".

Los desembolsos se realizaron, no obstante, conforme se ha precisado, previamente, Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picon Guerrero, son servidores de la nombrados de la Entidad, bajo el amparo del Decreto Legislativo 276 y su reglamento, quienes, **en el mes de octubre de 2024, percibieron sus remuneraciones e incentivos aprobados por Ley**, según se advierte en las planillas y notas de pago respectivas **(Apéndice n.° 25)**, según detalle:

**Imagen n.° 16**
**Expediente SIAF n.° 637 correspondiente al mes de octubre 2024 en donde consta el número de Ticket de planilla n.° 300555**

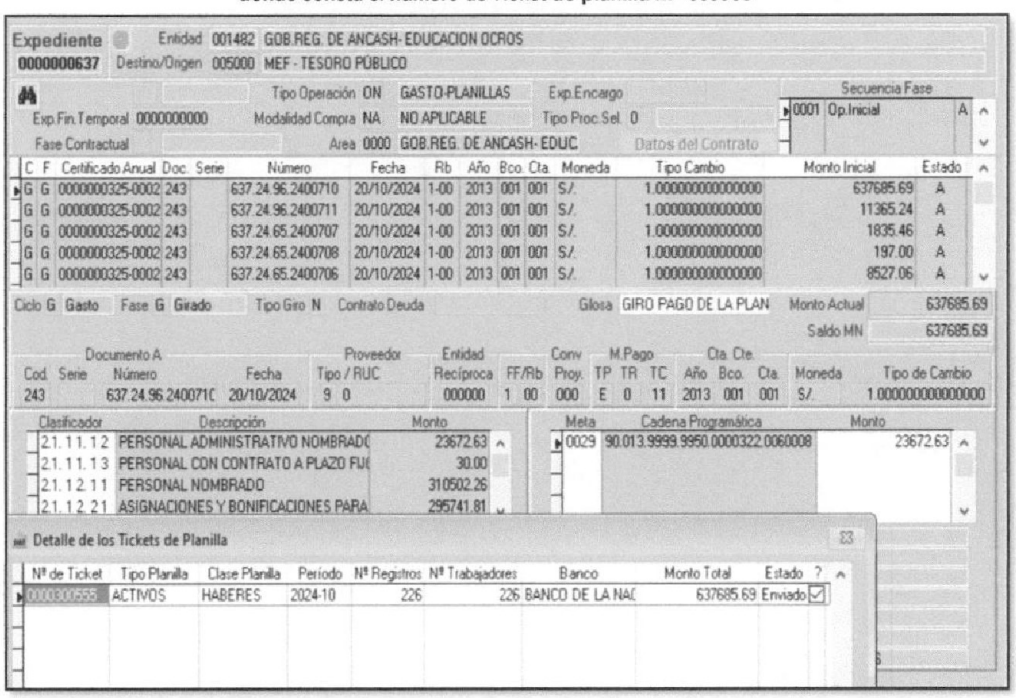


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y tickets de pago de las planillas mensuales y el abono a cuenta según carta orden electrónica **(Apéndice n.° 25)**.

[83] Ítems 20 y 21 del cuadro n.° 17



000052

**Imágenes n.°s 17 y 18**
**Ticket de planilla n.° 300555 en el que consta el pago efectuado de remuneraciones de los dos (2) servidores**

Módulo de Control de Pago de Planillas Web - MCPP Web

Fecha: 20/01/2025
Hora: 18:06:41
Pág: 4 de 11

**TICKET DE PLANILLA N° 300555**

Mes de octubre de 2024

SECTOR / DEPARTAMENTO: 09 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO / PROVINCIA: 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
UNIDAD EJECUTORA / MUNICIPALIDAD: 001482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS

TIPO DE PLANILLA: 01-ACTIVOS
CLASE DE PLANILLA: 01-HABERES
CORRELATIVO DE PLANILLA: 0005
ESTADO DE PLANILLA: 6-ENVIADO

ENTIDAD FINANCIERA: 001-BANCO DE LA NACION

RUBRO DE FINANCIAMIENTO: 00-RECURSOS ORDINARIOS

| Documento de Identidad | Apellidos y Nombres | Tipo Registro AIRHSP | Nro. Registro AIRHSP | Tipo Cuenta | Nro. Cuenta | CCI | Importe Neto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D.N.I.-41582258 | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN | 1 - ACTIVOS | 000005 | CUENTA DE AHORRO | 04337828782 | 01833700433782878265 | 1001.87 |

Módulo de Control de Pago de Planillas Web - MCPP Web

Fecha: 20/01/2025
Hora: 18:06:41
Pág: 9 de 11

**TICKET DE PLANILLA N° 300555**

Mes de octubre de 2024

SECTOR / DEPARTAMENTO: 09 GOBIERNOS REGIONALES
PLIEGO / PROVINCIA: 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
UNIDAD EJECUTORA / MUNICIPALIDAD: 001482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS

TIPO DE PLANILLA: 01-ACTIVOS
CLASE DE PLANILLA: 01-HABERES
CORRELATIVO DE PLANILLA: 0005
ESTADO DE PLANILLA: 6-ENVIADO

ENTIDAD FINANCIERA: 001-BANCO DE LA NACION

RUBRO DE FINANCIAMIENTO: 00-RECURSOS ORDINARIOS

| Documento de Identidad | Apellidos y Nombres | Tipo Registro AIRHSP | Nro. Registro AIRHSP | Tipo Cuenta | Nro. Cuenta | CCI | Importe Neto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D.N.I.-31659607 | PICON GUERRERO NARCISO MARCELINO | 1 - ACTIVOS | 000013 | MULTIRED | 04371124131 | 01837100437112413155 | 637.38 |

**Fuente:** Módulo de control de pago de planilla web – MCPP- web y ticket n.° 300555 **(Apéndice n.° 25)**.

**Imagen n.° 19**
**Expediente SIAF n.° 639 donde consta el pago de incentivos en favor de los dos (2) servidores**

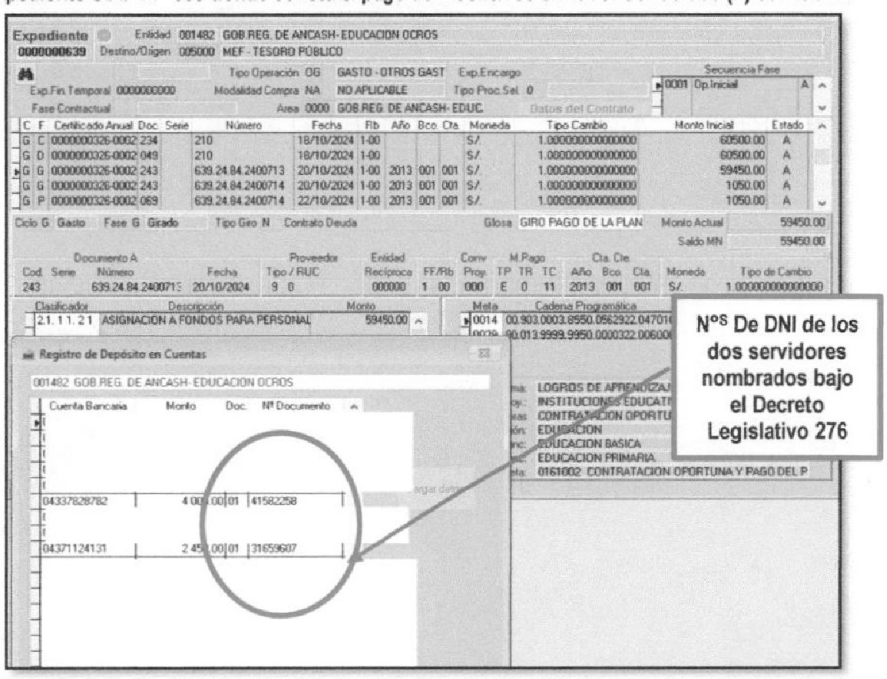


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, nota de pago n.° 639.24.84.2400713 **(Apéndice n.° 25)**.



000053

En ese contexto, se ha identificado un flujo de operaciones efectuado a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el propósito de realizar pagos irregulares, mediante la intervención de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, quien, valiéndose de los accesos que poseía en dicho sistema, generó saldos presupuestales innecesarios y carentes de sustento, desde la fase de certificación hasta el devengado **(Apéndice n.°15)**, simulando que estos eran obligatorios para el pago de planillas de remuneraciones, para que posteriormente, los responsables de las cuentas bancarias **(Apéndice n.° 24)**, dentro de cuyas **funciones se encontraba ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas**, autorizaran desembolsos adicionales en favor de servidores nombrados bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, pese a conocer dicha condición; es así que como resultado de dichas actuaciones se efectuaron pagos irregulares por el importe total de S/18 000,00, los cuales carecen de sustento técnico y legal, conforme se evidencia en las imágenes que se presentan a continuación:

**Imagen n.° 20**
**Imagen de la nota de pago n.° 637.24.95.2400700, por pagos adicionales en favor de Narciso Picón Guerrero, servidor nombrado por S/8 500,00**

NOTA DE PAGO - N° 637.24.95.2400700
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000637-0012 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

| Datos Generales | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres, Apellidos/Razon | PICON GUERRERO NARCISO MARCELINO | RUC : | 0 |
| Documento : | PLANILLA UNICA DE HABERES | Nro. Documento : | 209 |
| Total a pagar : | 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES.) | | |
| Descripcion: | GIRO PAGO DE LA PLANILLA DE ACTIVOS DE LA UGEL OCROS DEL MESDE OCTUBRE 2024. | | |

| Autorizado por | | |
|---|---|---|
| Devengado | Giro | |
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 18/10/2024 20:13 | 21/10/2024 09:56 | 21/10/2024 11:24 |

| Registrado por | |
|---|---|
| Devengado | Giro |
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO | 1482 1482 |
| 18/10/2024 20:00 | 21/10/2024 08:51 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea, nota de pago n.° 637.24.95.2400700 **(Apéndice n.° 34)**

**Imagen n.° 21**
**Imagen de la nota de pago n.° 637.24.95.2400701, por pagos adicionales en favor de Joshue Huachaca Chávez, servidor nombrado por S/9 500,00**

NOTA DE PAGO - N° 637.24.95.2400701
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000637-0013 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

| Datos Generales | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos/Razon | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN | RUC : | 0 |
| Documento | PLANILLA UNICA DE HABERES | Nro. Documento : | 209 |
| Total a pagar : | 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES.) | | |
| Descripcion: | | | |

GIRO PAGO DE LA PLANILLA DE ACTIVOS DE LA UGEL OCROS DEL MESDE OCTUBRE 2024.

| Autorizado por | | |
|---|---|---|
| Devengado | Giro | |
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 18/10/2024 20:13 | 21/10/2024 09:56 | 21/10/2024 11:24 |

| Registrado por | |
|---|---|
| Devengado | Giro |
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO | 1482 1482 |
| 18/10/2024 20:00 | 21/10/2024 08:51 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea, nota de pago n.° 637.24.95.2400701 **(Apéndice n.° 34)**

Adicionalmente, en el Cuadro n.° 17, se tienen tres (3) notas de pago[84] con n.°s 637.24.95.2400751, 637.24.95.2400755 y 637.24.95.2400769, de 30 de octubre, 4 y 8 de noviembre de 2024, respectivamente, que corresponden a pagos efectuados a favor de Edith Rosario Rojas Flores (especialista en Finanzas), Mirtha Elizabeth Valverde Orellano (Tesorera) y Joshue Fermín Huachaca Chávez (Planificador I), por un importe total de S/27 500,00 **(Apéndice n.° 35)**. Dichos giros fueron autorizados por la propia Tesorera y el Planificador I, quienes además eran responsables de las cuentas bancarias de la Entidad **(Apéndice n.° 24)**. Las referidas autorizaciones se realizaron con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 Personal nombrado (magisterio).

Sobre el particular, dichos desembolsos se realizaron no obstante que Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera, se encontraban contratadas por la Entidad bajo la modalidad de Locación de Servicios, mediante las Órdenes de Servicio n.°s 0149 y 0150-2024 **(Apéndice n.° 26)**, para la prestación de servicios especializados en gestión financiera y de abastecimiento de la UGEL Ocros, respectivamente, a razón de S/3 000,00 mensuales cada una; cuyo pago por dichos servicios fue gestionado a través de los expedientes SIAF n.°s 625 y 626 **(Apéndice n.° 26)** y autorizados por la propia Tesorera, Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, y por Joshue Fermín Huachaca Chávez, en su calidad de responsables de las cuentas bancarias de la Entidad, conforme consta en las notas de pago n.°s 625.24.81.2400753 y 626.24.81.2400752 **(Apéndice n.° 26)**, ambas de 29 de octubre de 2024, según se muestra a continuación.

[84] Ítems 22, 24 y 25 del cuadro n.° 17.

**Imagen n.° 22**
**Nota de pago como locador de servicios del mes de octubre 2024 en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas por S/3 000,00**

NOTA DE PAGO - N° 625.24.81.2400753
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000625-0003 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

| Datos de la Conformidad | | | |
|---|---|---|---|
| Documento : | ACTA DE CONFORMIDAD | Nro. Documento : | 151 |
| Fecha : | 29/10/2024 | | |

| Datos Generales | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos/Razon | ROJAS FLORES EDITH ROSARIO | RUC : | 10426718231 |
| Documento : | RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES | Nro. Documento | 84 |
| Total a pagar : | 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES.) | | |
| Descripcion: | | | |

SE GIRA PAGO POR ERVICIO DE APOYO ADMIISTRATIVO DE LA SEDE UGEL OCROS 2025- MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE

| Autorizado por | | |
|---|---|---|
| Devengado | Giro | |
| ESPINOZA VELASQUEZ SHARON DALLANA<br>CONTADOR | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I |
| 30/10/2024 08:35 | 30/10/2024 17:56 | 30/10/2024 20:05 |

| Registrado por | |
|---|---|
| Devengado | Giro |
| HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN | 1482 1482 |
| 29/10/2024 23:18 | 30/10/2024 09:14 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea, nota de pago n.° 625.24.81.2400753 **(Apéndice n.° 26)**

**Imagen n.° 23**
**Nota de pago como locador de servicios del mes de octubre 2024 en favor de Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, especialista en Abastecimiento y con encargatura de Tesorería por S/3 000,00**

NOTA DE PAGO - N° 626.24.81.2400752
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000626-0003 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

| Datos de la Conformidad | | | |
|---|---|---|---|
| Documento : | ACTA DE CONFORMIDAD | Nro. Documento : | 152 |
| Fecha : | 29/10/2024 | | |

| Datos Generales | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos/Razon | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH | RUC : | 10481919113 |
| Documento : | RECIBO POR HONORARIOS PROFESIONALES | Nro. Documento | 119 |
| Total a pagar : | 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES.) | | |
| Descripcion: | | | |

SE GIRA PAGO SERVICIO DE APOYO ADMIISTRATIVO DE LA SEDE UGELOCROS 2025- MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE

| Autorizado por | | |
|---|---|---|
| Devengado | Giro | |
| ESPINOZA VELASQUEZ SHARON DALLANA<br>CONTADOR | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I |
| 30/10/2024 08:35 | 30/10/2024 17:56 | 30/10/2024 20:05 |

| Registrado por | |
|---|---|
| Devengado | Giro |
| HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN | 1482 1482 |
| 29/10/2024 23:17 | 30/10/2024 09:15 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea, nota de pago n.° 626.24.81.2400752 **(Apéndice n.° 26).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH HUARAZ - Órgano de Control Institucional



000056

En ese contexto, y considerando la modalidad de contratación por locación de servicios, a las citadas personas únicamente les correspondía percibir la retribución por servicios de terceros, mediante la emisión del respectivo recibo por honorarios. No obstante, se autorizaron pagos adicionales a su favor por el importe total de S/ 18 000,00, efectuados entre los meses de octubre y noviembre de 2024, sin sustento técnico ni legal.

Al respecto, se ha identificado un flujo de operaciones efectuado a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el propósito de realizar pagos irregulares, mediante la intervención de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, quien, valiéndose de los accesos con los que contaba en dicho sistema, generó saldos presupuestales innecesarios y carentes de sustento, desde la fase de certificación hasta el devengado **(Apéndice n.° 15)**, simulando que estos eran requeridos para el pago de planillas de remuneraciones, para que posteriormente, los responsables de las cuentas bancarias, dentro de cuyas **funciones se encontraba la ejecución de los pagos de las obligaciones legalmente contraídas**, autorizaran desembolsos adicionales a favor de la mencionada especialista y de la propia Tesorera, ambas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios; no obstante dicha condición, autorizaron y percibieron pagos irregulares, sin sustento técnico ni legal.

A continuación, se presentan imágenes de las dos (2) notas de pago, por pagos adicionales irregulares, con giro autorizado por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, y Joshue Fermín Huachaca Chávez, responsables de las cuentas bancarias:

**Imagen n.° 24**
**Nota de pago por pagos adicionales en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas por S/ 9 500,00**

NOTA DE PAGO - N° 637.24.95.2400751
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000637-0026 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

| Datos Generales | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos/Razon | ROJAS FLORES EDITH ROSARIO | RUC : | 0 |
| Documento : | PLANILLA UNICA DE HABERES | Nro. Documento : | 307 |
| Total a pagar : | 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES.) | | |
| Descripcion: | | | |
| ampliacion | | | |

| Autorizado por | | |
|---|---|---|
| Devengado | Giro | |
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I |
| 30/10/2024 11:46 | 30/10/2024 17:56 | 30/10/2024 20:05 |

| Registrado por | |
|---|---|
| Devengado | Giro |
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO | 1482 1482 |
| 30/10/2024 11:43 | 30/10/2024 11:48 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea, nota de pago n.° 637.24.81.2400751 **(Apéndice n.° 35).**



000057

**Imagen n.° 25**
**Notas de pago por pagos adicionales en favor de Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, especialista en Abastecimiento y con encargatura de Tesorería por S/ 8 500,00**

NOTA DE PAGO - N° 637.24.95.2400755
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000637-0031 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

| Datos Generales | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos/Razon | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH | RUC : | 0 |
| Documento: | PLANILLA UNICA DE HABERES | Nro. Documento : | 307 |
| Total a pagar: | 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES.) | | |
| Descripcion: | | | |
| PLANILLA | | | |

| Autorizado por | | |
|---|---|---|
| Devengado | Giro | |
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (F) |
| 30/10/2024 11:48 | 04/11/2024 12:48 | 04/11/2024 13:00 |

| Registrado por | |
|---|---|
| Devengado | Giro |
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO | 1482 1482 |
| 30/10/2024 11:43 | 04/11/2024 12:43 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea, nota de pago n.° 637.24.81.2400755 **(Apéndice n.° 35).**

De manera adicional a lo anteriormente expuesto, se ha identificado que el 8 de noviembre de 2024, mediante la nota de pago n.° 637.24.95.2400769, se autorizó un nuevo desembolso a favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I y responsable de la cuenta corriente de la Entidad, por el importe de S/ 9 500,00 **(Apéndice n.° 35)**. Cabe precisar que el citado servidor, conforme se ha detallado en el desarrollo del presente informe, ostenta la condición de personal nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, y que durante el mes de octubre de 2024, percibió sus remuneraciones e incentivos conforme a Ley **(Apéndice n.° 25)**, por lo que no le correspondía recibir pago adicional alguno; no obstante, el mencionado servidor, conjuntamente con Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, en su calidad de responsables de la cuenta bancaria de la Entidad **(Apéndice n.° 24)**, aprobaron dicho pago, conforme se aprecia en la imagen siguiente:



000058

**Imagen n.° 26**
**Imagen de la nota de pago n.° 637.24.95.2400769, por pagos adicionales en favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez, servidor nombrado por S/9 500,00**

NOTA DE PAGO - N° 637.24.95.2400769
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000637-0032 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

| Datos Generales | | | |
|---|---|---|---|
| Nombres y Apellidos/Razon | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN | RUC : | 0 |
| Documento : | PLANILLA UNICA DE HABERES | Nro. Documento : | 209 |
| Total a pagar : | 9,500.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES.) | | |
| Descripcion: | | | |
| PLANILLA | | | |

| Autorizado por | | |
|---|---|---|
| Devengado | Giro | |
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO<br>ESPECIALISTA EN FINANZAS I | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 02/11/2024 16:24 | 08/11/2024 20:23 | 08/11/2024 22:30 |

| Registrado por | |
|---|---|
| Devengado | Giro |
| ROJAS FLORES EDITH ROSARIO | 1482 1482 |
| 02/11/2024 15:56 | 08/11/2024 20:18 |

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea, nota de pago n.° 637.24.95.2400769 **(Apéndice n.° 35)**

Las referidas actuaciones permitieron que Joshue Fermín Huachaca Chávez, Edith Rosario Rojas Flores, Narciso Marcelino Picón Guerrero y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, trabajadores de la Entidad, obtuvieran beneficios económicos indebidos por un monto total de S/45 500,00, sin sustento técnico ni legal, en clara afectación a los recursos de la UGEL Ocros.

❖ **Otros pagos adicionales irregulares identificados**

De la revisión efectuada al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 12)**, se ha identificado además que, durante los meses de octubre y noviembre de 2024, se efectuaron pagos adicionales a favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, por un importe total de S/10 918,24, en virtud de la omisión en el pago de remuneraciones del mes de marzo de 2024 a un docente y de la existencia de saldos presupuestales correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2024, según el detalle siguiente:

- **Respecto a los saldos del mes de marzo de 2024**

  Se identificó que, durante el mes de marzo de 2024, y a través del registro SIAF n.° 112, se generaron saldos presupuestales por S/3 755,58 **(Apéndice n.° 36)**, originados debido a que en dicho periodo no se efectuó el pago de las remuneraciones del docente Valerio Arquímedes Hizo Camones, por el importe de S/2 938,51 **(Apéndice n.°s 36 y 37)**. Asimismo, se advirtió la existencia de otros saldos presupuestales correspondientes a pagos menores por SNP, AFP y renta de quinta categoría, que ascienden en conjunto a S/817,07 **(Apéndice n.° 36)**, según el detalle siguiente:



000059

**Cuadro n.° 18**
**Detalle de los saldos generados del registro SIAF 112 correspondiente a la planilla del mes de marzo 2024**

| Registro SIAF | Conceptos | | | | Saldo S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| | DL 1990 SNP | DL 25897 AFP | Rta quinta | Liquido pagar | |
| 112 | 1 179,16 | -361,89 | -0,20 | 2 938,51 | **3 755,58** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y **Apéndice n.° 36**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

No obstante, lejos de corregir la omisión respecto al pago no efectuado y de realizar la rebaja correspondiente de la certificación presupuestal emitida para dicho mes, se tiene que, utilizando el usuario n.° 1482[85], el 23 de octubre de 2024 se registró un giro por S/3 750,00[86] **(Apéndice n.° 38)** a favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas; dicho giro fue aprobado en la misma fecha por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera, y Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I, por el referido importe; pese a que, conforme se ha señalado previamente, la mencionada profesional se encontraba contratada bajo la modalidad de locación de servicios, mediante Orden de Servicio[87] por S/ 3 000,00, cuyo pago ya había sido efectuado a través del registro SIAF n.° 104, de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**. A continuación, se presenta el detalle de los dos (2) pagos efectuados:

**Imagen n.° 27**
**Expediente SIAF N° 104, correspondiente al pago como locador de servicios del mes de marzo 2024 en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas por S/3 000,00**

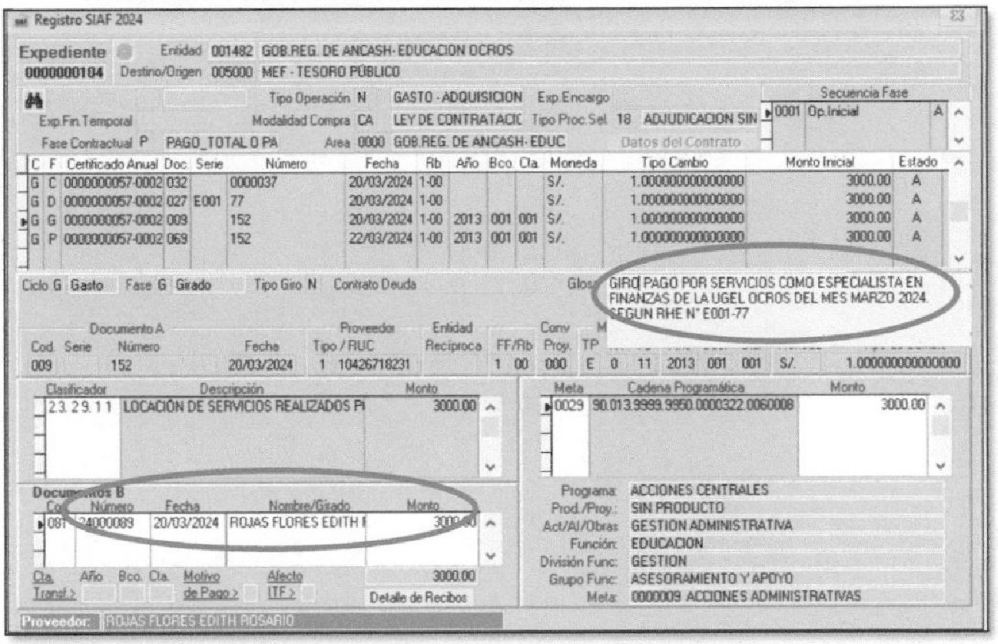


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

[85] Usuario que conforme se ha precisado de manera previa, era utilizado sin control por los servidores de la Entidad y que no fue advertido por Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II – AGA

[86] Existe una diferencia de S/5,58, respecto al saldo total, el mismo que fue posteriormente rebajado

[87] Orden de servicio n.° 00037-2024- expediente SIAF n.° 104-2024 **(Apéndice n.° 26)**



000060

**Imagen n.° 28**
**Nota de pago por pagos adicionales en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas por S/ 3 750,00**

NOTA DE PAGO - N° 112.24.95.2400732
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000112-0019 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

**Datos Generales**

Nombres y Apellidos/Razon: ROJAS FLORES EDITH ROSARIO
RUC: 0
Documento: PLANILLA UNICA DE HABERES
Nro. Documento: ACTIVOS_MARZO
Total a pagar: 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES )
Descripcion:
SE GIRA PLANILLA

**Autorizado por**

| Devengado | Giro | |
|---|---|---|
| CHAVEZ CHAVEZ MARIA MASSIEL<br>CONTADOR | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 20/03/2024 14:46 | 23/10/2024 11:13 | 23/10/2024 11:38 |

**Registrado por**

| Devengado | Giro |
|---|---|
| 1482 1482 | 1482 1482 |
| 20/03/2024 12:27 | 23/10/2024 10:38 |

**Constancia de Pago**

CCI: - Banco: -
Nro. Cuenta Bancaria: - Fecha Pago: 25/10/2024
Documento B: 095 ORDEN DE PAGO ELECTRÓNICA
Numero: 24000021

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea

Al respecto, se ha evidenciado la existencia de un pago adicional por S/ 3 750,00 **(Apéndice n.° 38)** en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, que tuvo su origen en que no se concretó el pago de la remuneración mensual de un personal docente, además de otros saldos presupuestales[88]. No obstante, dicho aspecto no fue corregido por la citada servidora en virtud de lo previsto en el literal a), numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[89], que precisa:

> *"3.2. El responsable de la administración del presupuesto[1] en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:*
>
> *1 Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora*
>
> *(...)*
>
> *a) Coordinar la gestión presupuestaria de la Unidad Ejecutora y de los ingresos, de corresponder, con las áreas involucradas en dicho proceso, en el marco de la normatividad vigente.*

[88] Durante el mes de abril de 2024, se volvió a programar y a ejecutar el pago al docente incluyendo el pago de marzo y abril por el importe de S/2 938,51 **(Apéndices n.°s 36 y 37)**
[89] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01.

En ese contexto y pese a tener conocimiento de la existencia de saldos presupuestales **(Apéndices n.°s 36 y 37)**, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, aprobó el devengado; permitiendo que dichos recursos fueran utilizados indebidamente, en su favor; contraviniendo la normativa que regula la ejecución presupuestaria del gasto público.

Aspecto que tampoco fue advertido por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera de la Entidad, quien, de manera conjunta con Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I, y en su calidad de responsables de la cuenta corriente institucional **(Apéndice n.° 24)**, autorizaron el girado del referido monto en favor de la mencionada especialista, quien resultó beneficiada de manera irregular por la actuación de los citados servidores.

- **Respecto a los saldos del mes de abril de 2024**

Se identificó que, en el mes de abril de 2024, y a través del registro SIAF n.° 182, se generaron saldos presupuestales por S/5 464,87 **(Apéndice n.° 39)**, originados por la existencia de remanentes correspondientes a pagos menores efectuados por concepto de SNP, pagos adicionales, AFP y renta de quinta categoría, según se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 19**
**Detalle de los saldos generados del registro SIAF 182 correspondiente a la planilla del mes de abril 2024**

| Registro SIAF | Conceptos | | | | Saldo S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| | DL 1990 SNP | Pago ind. Man | DL 25897 AFP | Rta quinta | |
| 182 | 2 900,13 | 560,00 | 2 004,52 | 0,22 | 5 464,87 |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y **Apéndice n.° 39**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

No obstante, lejos de efectuar la rebaja de la certificación presupuestal emitida para dicho mes, utilizando el usuario SIAF 1482[90], el 23 de octubre de 2024 se registró el giro por S/5 460,00[91] **(Apéndice n.° 40)** a favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas. Dicho pago fue aprobado por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera, y Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I, en la misma fecha y por el referido importe. Cabe precisar que, conforme se ha señalado previamente, la mencionada profesional se encontraba contratada en dicho periodo bajo la modalidad de orden de servicio[92], por el importe de S/3 000,00, cuyo pago fue gestionado a través del registro SIAF n.° 203, con fecha 29 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26)**. A continuación, se presenta el detalle de los dos (2) pagos efectuados, el pago como locador de servicios correspondiente al mes de abril de 2024 y el pago adicional que carece de sustento:

[90] Usuario que conforme se ha precisado de manera previa, era utilizado sin control por los servidores de la Entidad y que no fue advertido por Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II – AGA.
[91] Existe una diferencia de S/4,87, respecto al saldo total, el mismo que fue posteriormente rebajado
[92] Vinculado al expediente SIAF n.° 203-2024 **(Apéndice n.° 26)**



000062

**Imagen n.° 29**
**Expediente SIAF N° 203, correspondiente al pago como locador de servicios del mes de abril 2024 en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas por S/3 000,00**

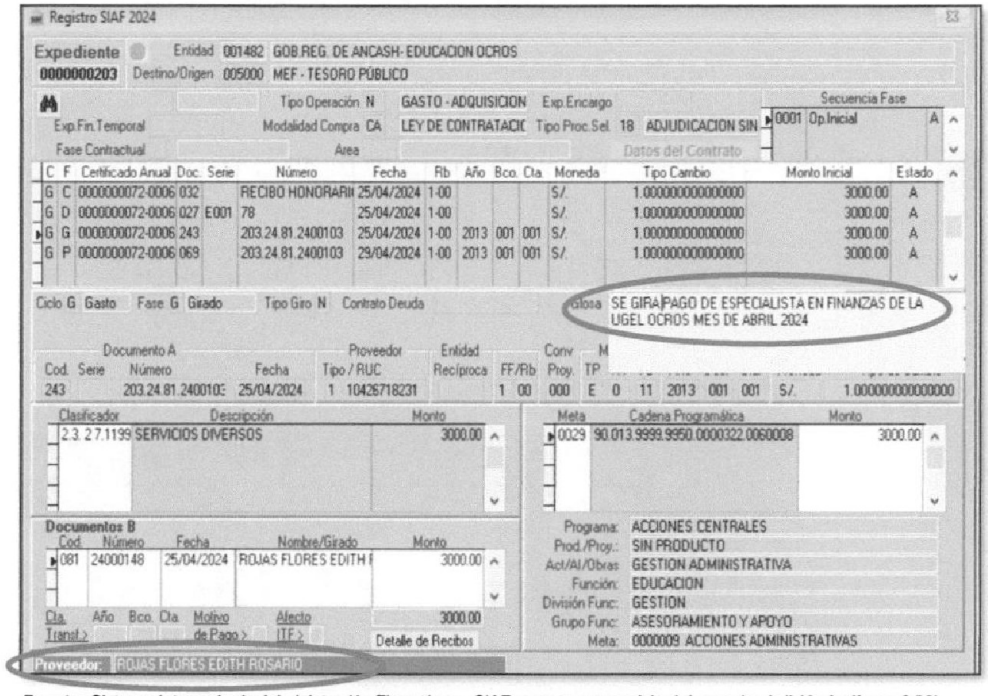


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y pago por servicio del mes de abril **(Apéndice n.° 26)**.

**Imagen n.° 30**
**Nota de pago por pagos adicionales en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas por S/5 460,00**

NOTA DE PAGO - N° 182.24.95.2400733
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000182-0023 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

**Datos Generales**

Nombres y Apellidos/Razon: ROJAS FLORES EDITH ROSARIO RUC: 0
Documento: PLANILLA UNICA DE HABERES Nro. Documento: ACTIVOS_ABRIL
Total a Pagar: 5,460.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES.)
Descripcion:
SE GIRA PAGO DE PLANILLA

**Autorizado por**

| Devengado | Giro | |
|---|---|---|
| CHAVEZ CHAVEZ MARIA MASSIEL<br>CONTADOR | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 18/04/2024 11:31 | 23/10/2024 11:13 | 23/10/2024 11:38 |

**Registrado por**

| Devengado | Giro |
|---|---|
| 1482 1482 | 1482 1482 |
| 18/04/2024 11:11 | 23/10/2024 10:36 |

**Constancia de Pago**

CCI: - Banco: -
Nro. Cuenta Bancaria - Fecha Pago: 25/10/2024
Documento B: 095 ORDEN DE PAGO ELECTRÓNICA
Numero: 24000020
Moneda: S/. Monto: 5,460.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES.)

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

Al respecto, se ha evidenciado la existencia de un pago adicional por S/ 5 460,00 **(Apéndice n.° 40)** en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, cuyo origen se encuentra en la existencia de saldos presupuestales no utilizados **(Apéndice n.° 39)**. No obstante, dicho aspecto no fue corregido por la citada servidora en virtud de lo previsto en el literal a) del numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que precisa:

> *"3.2. El responsable de la administración del presupuesto[1] en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:*
> *1 Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora*
> *(...)*
> *a) Coordinar la gestión presupuestaria de la Unidad Ejecutora y de los ingresos, de corresponder, con las áreas involucradas en dicho proceso, en el marco de la normatividad vigente."*

En ese contexto y pese a tener conocimiento de la existencia de saldos presupuestales, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, aprobó el devengado; permitiendo que dichos recursos fueran utilizados indebidamente, en su favor; contraviniendo la normativa que regula la ejecución presupuestaria del gasto público.

Aspecto que tampoco fue advertido por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera de la Entidad, quien conjuntamente con Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I, en su calidad de responsables de la cuenta corriente institucional, autorizaron el desembolso por el referido monto en favor de la citada servidora, es así que como resultado de dichas actuaciones, Edith Rosario Rojas Flores se vio beneficiada indebidamente, generándose un pago irregular que afectó los recursos públicos de la UGEL Ocros.

- **Respecto a los saldos del mes de mayo de 2024**

Se identificó que, en el mes de mayo de 2024, y a través del registro SIAF n.° 295, se generaron saldos presupuestales por un monto de S/1 708,24 **(Apéndice n.° 41)**, originados en razón de la existencia de pagos menores correspondientes a SNP, descuentos judiciales, aportes a la AFP y renta de quinta categoría, conforme al detalle que se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 20**
**Detalle de los saldos generados del registro SIAF 295 correspondiente a la planilla del mes de mayo 2024**

| Registro SIAF | Conceptos | | | | Saldo S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| | DL 1990 SNP | Dscto judicial | DL 25897 AFP | Rta quinta | |
| 295 | 1 206,85 | 2 416,59 | -1 915,26 | 0,06 | 1 708,24 |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y **Apéndice n.° 41**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

No obstante, lejos de realizar la rebaja de la certificación presupuestal emitida para dicho mes, utilizando el usuario n.° 1482[93], el 4 de noviembre de 2024 se registró el giro por S/1 708,24 **(Apéndice n.° 42)** en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas. Dicho giro fue aprobado por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera, y Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I, en la misma fecha y por el referido importe; pese a que, conforme se ha señalado previamente, la citada profesional se encontraba contratada bajo la modalidad de orden de servicio[94], por un importe de S/3 000,00 cada mes **(Apéndice n.° 26)**, por lo que; el desembolso de S/1 708,24 fue indebidamente abonado. A continuación, se presenta el detalle de los dos (2) pagos mencionados:

[93] Usuario que conforme se ha precisado de manera previa, era utilizado sin control por los servidores de la Entidad y que no fue advertido por Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II – AGA.
[94] Orden de servicio n.° 00063-2024- expediente SIAF n.° 278-2024. **(Apéndice n.° 26)**

**Imagen n.° 31**
**Expediente SIAF 000278, correspondiente al pago como locador de servicios del mes de mayo 2024 en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas por S/3 000,00**

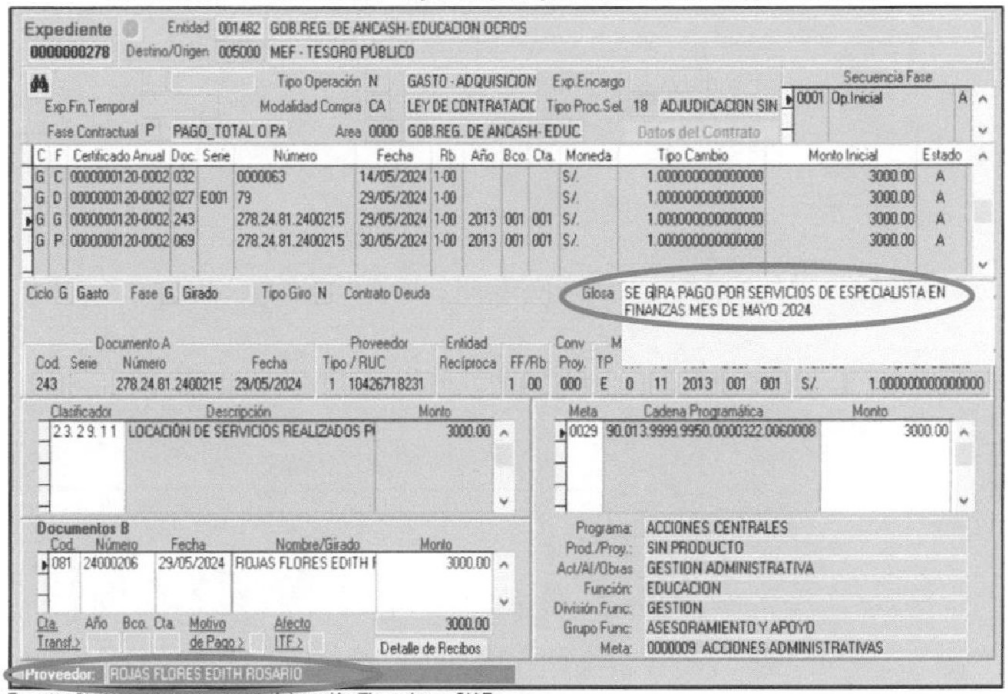


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF

**Imagen n.° 32**
**Pagos adicionales en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, por S/1 708,24**

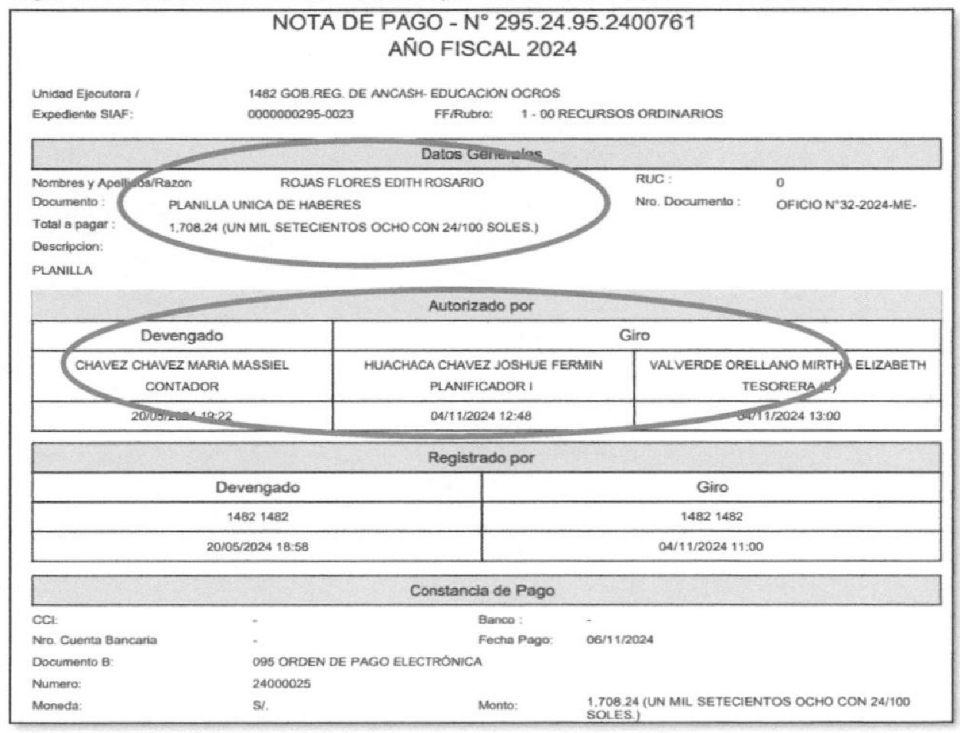

NOTA DE PAGO - N° 295.24.95.2400761
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora / 1482 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS
Expediente SIAF: 0000000295-0023 FF/Rubro: 1 - 00 RECURSOS ORDINARIOS

**Datos Generales**

Nombres y Apellidos/Razon: ROJAS FLORES EDITH ROSARIO
Documento: PLANILLA UNICA DE HABERES
Total a pagar: 1,708.24 (UN MIL SETECIENTOS OCHO CON 24/100 SOLES.)
Descripcion: PLANILLA
RUC: 0
Nro. Documento: OFICIO N°32-2024-ME-

**Autorizado por**

| Devengado | Giro | |
|---|---|---|
| CHAVEZ CHAVEZ MARIA MASSIEL<br>CONTADOR | HUACHACA CHAVEZ JOSHUE FERMIN<br>PLANIFICADOR I | VALVERDE ORELLANO MIRTHA ELIZABETH<br>TESORERA (E) |
| 20/05/2024 19:22 | 04/11/2024 12:48 | 04/11/2024 13:00 |

**Registrado por**

| Devengado | Giro |
|---|---|
| 1482 1482 | 1482 1482 |
| 20/05/2024 18:58 | 04/11/2024 11:00 |

**Constancia de Pago**

CCI: - Banco: -
Nro. Cuenta Bancaria: - Fecha Pago: 06/11/2024
Documento B: 095 ORDEN DE PAGO ELECTRÓNICA
Numero: 24000025
Moneda: S/. Monto: 1,708.24 (UN MIL SETECIENTOS OCHO CON 24/100 SOLES.)

**Fuente:** SIAF operaciones en Línea



000065

Al respecto, se ha evidenciado la existencia de un pago adicional por S/1 708,24 **(Apéndice n.° 42)** en favor de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, cuyo origen se encuentra en la existencia de saldos presupuestales no utilizados. No obstante, dicho aspecto no fue corregido por la citada servidora en virtud de lo previsto en el literal a) del numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que precisa:

> *"3.2. El responsable de la administración del presupuesto[1] en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:*
>
> *1 Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora*
>
> *(...)*
>
> *a) Coordinar la gestión presupuestaria de la Unidad Ejecutora y de los ingresos, de corresponder, con las áreas involucradas en dicho proceso, en el marco de la normatividad vigente.*

En ese contexto y pese a tener conocimiento de la existencia de saldos presupuestales, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, aprobó el devengado; permitiendo que dichos recursos fueran utilizados indebidamente, en su favor; contraviniendo la normativa que regula la ejecución presupuestaria del gasto público.

Aspecto que tampoco fue advertido por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera de la Entidad, quien, junto con Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I, y en su calidad de responsables de la cuenta corriente institucional **(Apéndice n.° 24)**, autorizaron el desembolso del referido monto en favor de la mencionada especialista, quien resultó beneficiada de manera irregular por la actuación conjunta de los citados servidores.

Como consecuencia de la actuación conjunta de los funcionarios antes citados, se tiene que Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, se vio beneficiada económicamente de manera irregular por S/10,918.24[95] **(Apéndices n.°s 38, 40 y 42)**, con cargo a los saldos presupuestales de las planillas de personal activo de marzo, abril y mayo de 2024, pese a que mantenía contrato por Locación de Servicios **(Apéndice n.° 26)**, percibiendo sus retribuciones mensualmente conforme a dicha modalidad.

Ahora bien, todo lo anteriormente expuesto permite advertir que Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas; Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I, y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera - ambos últimos responsables de la cuenta bancaria de la Entidad - valiéndose de las funciones y accesos con los que contaban al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), generaron las condiciones necesarias y autorizaron pagos adicionales a sus propias remuneraciones mensuales. Siendo que, como resultado de dichas acciones, obtuvieron en su favor y en el del servidor Narciso Marcelino Picón Guerrero, Técnico Administrativo I - Abastecimiento, beneficios económicos carentes de sustento técnico y legal, ocasionando una afectación directa a los recursos de la UGEL Ocros por un monto total de **S/105 437,53**, conforme se detalla a continuación:

[95] Resultado de la sumatoria de los tres (3) desembolsos efectuados: S/3 750,00 + S/5 460,00 + S/1708,24



000066

Cuadro n.° 21
Pagos adicionales realizados a favor de cuatro (4) personas por concepto remuneraciones

| Registros SIAF | Nota de pago N° | Fecha | Beneficiarios de los pagos | | | | Total S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Edith Rojas Flores (Financista) | Mirtha Valverde Orellano (Tesorera-Responsable de la cuenta) | Joshue Huachaca Chávez (Planificador I - Responsable de la cuenta) | Narciso Picón Guerrero (Técnico Administrativo I – encargado de Abastecimiento) | |
| 112 | 112.24.95.2400732 | 23/10/2024 | 3 750,00 | | | | 3 750,00 |
| 182 | 182.24.95.2400733 | 23/10/2024 | 5 460,00 | | | | 5 460,00 |
| 295 | 295.24.95.2400761 | 04/11/2024 | 1 708,24 | | | | 1 708,24 |
| 420 | 420.24.95.2400676 | 12/10/2024 | 8 000,00 | | | | 8 000,00 |
| | 420.24.95.2400760 | 04/11/2024 | 3 019,29 | | | | 3 019,29 |
| 490 | 490.24.95.2400508 | 02/08/2024 | | | 9 000,00 | | 9 000,00 |
| | 490.24.95.2400509 | 22/08/2024 | | | | 9 000,00 | 9 000,00 |
| 547 | 547.24.95.2400591 | 20/09/2024 | | | | 9 500,00 | 9 500,00 |
| | 547.24.95.2400592 | 20/09/2024 | | | 10 500,00 | | 10 500,00 |
| 637 | 637.24.95.2400700 | 21/10/2024 | | | | 8 500,00 | 8 500,00 |
| | 637.24.95.2400701 | 21/10/2024 | | | 9 500,00 | | 9 500,00 |
| | 637.24.95.2400751 | 30/11/2024 | 9 500,00 | | | | 9 500,00 |
| | 637.24.95.2400755 | 04/11/2024 | | 8 500,00 | | | 8 500,00 |
| | 637.24.95.2400769 | 08/11/2024 | | | 9 500,00 | | 9 500,00 |
| **Total pago irregular S/** | | | **31 437,53** | **8 500,00** | **38 500,00** | **27 000,00** | **105 437,53** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera, notas de pago **(apéndices n.°s 28, 30, 32, 34, 35, 38, 40 y 42).**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Los pagos efectuados a favor de las cuatro (4) personas antes mencionadas se realizaron con cargo al presupuesto previamente certificado para la atención de las retribuciones, complementos, bonificaciones y otros conceptos correspondientes al **personal docente, nombrado o contratado**, registrados en la subgenérica de gasto 2.1.12. Sin embargo, dichos desembolsos carecen de sustento técnico y legal, toda vez que los beneficiarios **no pertenecían al personal docente**, sino que se trataba de servidores administrativos nombrados y locadores de servicio, quienes ya percibían mensualmente sus remuneraciones e incentivos, así como los pagos correspondientes por los servicios prestados a la Entidad.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 31953, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024*, prohíbe expresamente la concesión de reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas **y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad o fuente de financiamiento**. Asimismo, el artículo 34 del Decreto Legislativo 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, dispone que el crédito presupuestario debe destinarse exclusivamente a la finalidad para la cual ha sido autorizado en los presupuestos institucionales, en tal sentido, la normativa que regula la utilización de los recursos públicos establece de manera expresa la prohibición del otorgamiento de beneficios económicos fuera del rango o tope fijado para cada cargo en las correspondientes escalas remunerativas, configurándose los pagos identificados como una transgresión a las disposiciones presupuestarias vigentes.

En ese contexto, y conforme se ha precisado en el desarrollo del presente informe, servidores de la Entidad, valiéndose de las funciones asignadas y de los accesos otorgados a los sistemas informáticos institucionales, realizaron diversas actuaciones orientadas a generar y **disponer de recursos adicionales** en la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", destinada al pago de:

i) Personal activo del sector público con vínculo laboral;
ii) Beneficios por el ejercicio efectivo del cargo y función de confianza;
iii) Obligaciones de responsabilidad del empleador; y
iv) Asignaciones otorgadas a los servidores públicos.

No obstante, dichos recursos fueron utilizados para comprometer, devengar, girar y efectuar desembolsos sin sustento técnico ni legal, en favor de cuatro (4) trabajadores con vínculo laboral, quienes ya percibían sus remuneraciones de manera regular y conforme a Ley, estas actuaciones ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/105 437,53, por actuaciones realizadas durante los meses de julio a octubre de 2024, evidenciándose con ello el beneficio indebido obtenido por los servidores involucrados en virtud de su participación funcional.

Ahora bien, los pagos antes referidos, carecen de sustento; aspecto que no fue cautelado por Luis Alberto Castro Ames, director de Sistema Administrativo II – AGA; no obstante, el numeral 17.6 del Decreto legislativo 1441[96], Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece:

> *"17.6 El **Jefe de Administración**, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo."*

Sobre el particular, es necesario señalar que Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en su calidad de Contadora I encargada[97], mediante informe n.° 048-2024-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS de **27 de noviembre de 2024 (Apéndice n.° 43)**, solicitó a Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II – AGA, **la habilitación del Módulo Administrativo del SIAF**, a fin de poder desarrollar las funciones inherentes a su cargo; posteriormente, con informe n.° 050-2024-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS del **29 de noviembre de 2024**[98] **(Apéndice n.° 44)**, la citada funcionaria puso en conocimiento del citado director de Administración el estado situacional de los devengados y planillas de la Entidad, precisando entre los aspectos advertidos los siguientes:

- Pagos efectuados a favor de **Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas**, durante los meses de octubre y noviembre de 2024, registrados con tipo de gasto "Planillas"; no obstante, la citada profesional mantenía vínculo contractual con la Entidad bajo la modalidad de órdenes de servicio, por lo que dichos pagos carecen de sustento presupuestal y legal.
- Pagos efectuados a favor de **Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, especialista en Abastecimiento, encargada de Tesorería y responsable del manejo de las cuentas bancarias**, en el mes de noviembre de 2024, igualmente registrados con tipo de gasto "Planillas"; pese a que la mencionada servidora se encontraba contratada mediante orden de servicio, situación que no guarda correspondencia con la naturaleza del gasto efectuado.

[96] Modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo 1645, publicado el 13 setiembre 2024
[97] Mediante memorando n.° 0084-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA /D notificado el 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, en adición de sus funciones de asistenta social
[98] Presentado a la 8:50 horas en el área de Gestión administrativa de la UGEL Ocros.



000068

- Pagos a favor de Joshue **Fermín Huachaca Chávez, personal nombrado de la Entidad**, por concepto de planillas, correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2024, por importes superiores a las remuneraciones que legalmente le correspondían.
- Pagos a favor de **Narciso Marcelino Picón Guerrero, también personal nombrado de la Entidad**, por concepto de planillas, durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2024, igualmente por montos superiores a los establecidos en su escala remunerativa.

En el referido documento, la Contadora recomendó a Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II – AGA, realizar las verificaciones correspondientes respecto a las operaciones efectuadas durante el año 2024, con la finalidad de esclarecer las inconsistencias detectadas en los registros contables y financieros. Al respecto y de manera paralela, **el 29 de noviembre de 2024, a las 10:15 a. m.**, el titular de la Entidad procedió a informar los hechos al Ministerio Público, acción que fue formalizada mediante un acta de denuncia verbal **(Apéndice n.° 45)**, en la cual se precisaron los hechos observados y los indicios de irregularidades detectadas en el manejo presupuestal y financiero de la UGEL Ocros, precisando textualmente lo siguiente:

> ***"HECHOS MATERIA DE DENUNCIA:***
>
> *En día de la fecha y mediante llamada telefónica tomo conocimiento que, en horas de la tarde de ayer 28 de noviembre de 2054,* ***circuló en los wasps de los trabajadores de la Ugel Ocros capturas de pantalla de los sistemas informáticos y contables de la Ugel en la que se evidenciaría que cuatro trabajadores de la Ugel, habrían estado realizando hurto de dinero en la Ugel y depositando a sus cuentas personales desde inicios del año 2024*** *(...)* (Sic.)
>
> *Los cuatro involucrados en este hecho serían el profesor* ***Narciso Picón Guerrero, personal nombrado de la Ugel Ocros, como jefe de Abastecimiento; el profesor Joshue Huachaca Chávez, personal nombrado como planificador (...), la CPC Edith Rosario Rojas Flores personal contratado (...) y la CPC Mirtha Elizabeth Valverde Orellana*** *(...)"*
> (Énfasis agregado).
>
> *(...)*
> *Anexo:*
> - *(...)*
> - *A 02 folios, copia del acta de constatación de las oficinas de Abastecimiento, planificación y Finanzas de la Ugel*[99]*"* (Sic.)

En ese contexto, considerando que al 28 de noviembre de 2024 ya circulaba entre los trabajadores de la Entidad información relacionada con la existencia de pagos irregulares efectuados a través del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, en favor de determinados servidores, Joshue Fermín Huachaca Chávez, uno de los beneficiados con dichos pagos, procedió a efectuar devoluciones parciales mediante el Formato T6 "Papeleta de Depósito en Favor del Tesoro Público"[100] **(Apéndice n.° 46)**, restituyendo parte de los montos indebidamente percibidos. Dicha devolución fue realizada a la cuenta n.° 299294, correspondiente a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) registrada en el Banco de la Nación, por el importe total de **S/29 000,00**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

[99] El acta de constatación de las oficinas de Abastecimiento Planificación y Finanzas de 29 de noviembre de 2024 a horas 09:55 am, precisa que **procedió a cerrar las oficinas antes mencionadas para su resguardo sin permitir el acceso hasta que el Ministerio Público efectúe su labor (Apéndice n.° 45).**

[100] Registrado con el usuario 1482, el mismo que conforme se ha precisado de manera previa, era utilizado sin control por los servidores de la Entidad.



000069

**Imagen n.° 33**
**Papeletas de depósitos T6 del mes de noviembre de 2024**

SIAF - Módulo Administrativo
Release 24.01.01

**INFORME DE PAPELETAS DE DEPOSITOS T6 - DEPOSITADOS**
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2024

Fecha : 14/10/2025
Hora : 12:57:18
Pag.: 1 de 1

PLIEGO : 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
EJECUTORA : 317 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS [001482]

| Reg. SIAF | Año Origen Reg. SIAF | Tipo Operacion | Documento Código | Número | Fecha Emisión | Concepto | Cta.Cte Abono | Monto | Moneda | Fecha Depósito | Est Env |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0000000637 | 2024 | ON | 099 | 24000001 | 28/11/2024 | REVERSIONES POR MENORES GASTOS | 299294 | 9500.00 | S/. | 29/11/2024 | A |
| 0000000547 | 2024 | ON | 099 | 24000002 | 28/11/2024 | REVERSIONES POR MENORES GASTOS | 299294 | 10500.00 | S/. | 29/11/2024 | A |
| 0000000490 | 2024 | ON | 099 | 24000003 | 28/11/2024 | REVERSIONES POR MENORES GASTOS | 299294 | 9000.00 | S/. | 29/11/2024 | A |
| | | | | | | TOTAL CTA: | 299294 | 29000.00 | | | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera.

Al respecto, y conforme a lo informado por el Director General (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se verificó que los registros correspondientes a las devoluciones efectuadas fueron realizados el 28 de noviembre de 2024, entre las **12:41 y 12:51 horas**, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 22**
**Detalle de devoluciones efectuadas por Joshue Fermín Huachaca Chávez a través del T6**

| SIAF | Nota de pago | | | Total devolución a través del Formato T6 | Hora de registro en el SIAF |
|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | Joshue Fermín Huachaca Chávez | | |
| 490 | 490.24.95.2400508 | 28/11/2024 | 9 000,00 | 9 000,00 | 12:51:12 |
| 547 | 547.24.95.2400592 | 28/11/2024 | 10 500,00 | 10 500,00 | 12:47:16 |
| 637 | 637.24.95.2400701 | 28/11/2024 | 9 500,00 | 9 500,00 | 12:41:51 |
| **Total** | | | **29 000,00** | **29 000,00** | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera, Formatos T6 "Papeleta de Depósito en Favor del Tesoro Público" **(Apéndice n.° 46)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en el detalle de los tres (3) Formatos T6 se consigna en el campo de *observaciones*, de manera textual, la frase: **"DEVOLUCIÓN POR PAGOS INDEBIDOS"**; aspecto que evidencia el conocimiento previo por parte del servidor respecto al origen irregular de los fondos percibidos, situación que corrobora la naturaleza no justificada de los pagos efectuados, conforme se aprecia en las imágenes siguientes:



000070

**Imágenes n.°s 34,35 y 36**
**Detalle de las observaciones registradas en las papeletas de depósitos T6 de los registros SIAF 490, 547 y 637**

SIAF - Módulo Administrativo
Release 24.01.01

Fecha : 14/10/2025
Hora : 13:06:01
Pag.: 1 de 1

T-6
PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PUBLICO

| UNIDAD EJECUTORA O ENTIDAD DEPOSITANTE | | IMPORTE |
|---|---|---|
| Mnemónico | Nombre | |
| 001482 | GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS | 9000.00 |

| SUBCUENTA DE GASTO Nro. | T-6 Nro. |
|---|---|
| 331033197 | 24000003 4 |

| REGISTRO SIAF Nro. | CONCEPTO DEL DEPOSITO |
|---|---|
| 0000000490 | REVERSIONES POR MENORES GASTOS |

TIPO DE DEPOSITO
Efectivo [√]
Cheque M/B [ ]
Cheque O/B [ ]
Nota Abono [ ]
Carta Orden [ ]
Nota Cargo [ ]

OBSERVACIONES
DEVOLUCION POR CONCEPTO DE PAGOS INDEVIDOS

SIAF - Módulo Administrativo
Release 24.01.01

Fecha : 14/10/2025
Hora : 13:06:15
Pag.: 1 de 1

T-6
PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PUBLICO

| UNIDAD EJECUTORA O ENTIDAD DEPOSITANTE | | IMPORTE |
|---|---|---|
| Mnemónico | Nombre | |
| 001482 | GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS | 10500.00 |

| SUBCUENTA DE GASTO Nro. | T-6 Nro. |
|---|---|
| 331033197 | 24000002 6 |

| REGISTRO SIAF Nro. | CONCEPTO DEL DEPOSITO |
|---|---|
| 0000000547 | REVERSIONES POR MENORES GASTOS |

TIPO DE DEPOSITO
Efectivo [√]
Cheque M/B [ ]
Cheque O/B [ ]
Nota Abono [ ]
Carta Orden [ ]
Nota Cargo [ ]

OBSERVACIONES
DEVOLUCION POR CEONCEPTO DE PAGOS INDEVIDOS

Pag.: 1 de 1

T-6
PAPELETA DE DEPOSITO A FAVOR DEL TESORO PUBLICO

| UNIDAD EJECUTORA O ENTIDAD DEPOSITANTE | | IMPORTE |
|---|---|---|
| Mnemónico | Nombre | |
| 001482 | GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS | 9500.00 |

| SUBCUENTA DE GASTO Nro. | T-6 Nro. |
|---|---|
| 331033197 | 24000001 8 |

| REGISTRO SIAF Nro. | CONCEPTO DEL DEPOSITO |
|---|---|
| 0000000637 | REVERSIONES POR MENORES GASTOS |

TIPO DE DEPOSITO
Efectivo [√]
Cheque M/B [ ]
Cheque O/B [ ]
Nota Abono [ ]
Carta Orden [ ]
Nota Cargo [ ]

OBSERVACIONES
DEVOLUCION POR CONCEPTO DE PAGOS INDEVIDOS

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera

Es necesario tener en cuenta que, una vez efectuado el depósito en el Banco de la Nación, el registro T6 se transmite y aprueba en el Sistema **(Apéndice n.° 46)**, disponiéndose que el recurso devuelto se incorpore directamente a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT). En ese sentido, **el dinero restituido no retorna a la cuenta institucional de la UGEL Ocros**, lo que generó, de igual forma, una disminución efectiva de los recursos de la Entidad, toda vez que los fondos no se reincorporaron a la cuenta de origen de la cual fueron indebidamente extraídos.

En ese contexto, conforme se aprecia, las devoluciones fueron efectuadas por el citado servidor el 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, **luego de haber tomado conocimiento de que los hechos irregulares habían sido advertidos por la Contadora encargada de la Entidad**, motivo por el cual decidió realizar dichas operaciones. No obstante, ello no lo exime de responsabilidad respecto de las actuaciones vinculadas a la apropiación de recursos públicos en su favor, ejecutadas en el ejercicio de sus funciones y valiéndose de los accesos que le permitieron materializar los pagos irregulares. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Sala Penal Permanente, en el Recurso de Apelación n.° 178-2023/CAÑETE, ha establecido que:

> *"(...)*
> *Basta su percepción por parte del funcionario, aunque aún no hayan ingresado formalmente en las arcas públicas; basta, igualmente, con la posibilidad de disposición meramente jurídica del bien, no siendo necesaria la tenencia material del mismo", por tanto, se concluye que "la ulterior devolución del dinero en cuestión no inhibe la represión penal, pues el delito se consuma en el momento en que los bienes pasan a ingresar al patrimonio del agente público".*

En consecuencia, se concluye que la posterior devolución del dinero no enerva la configuración del ilícito, toda vez que el delito se consuma en el momento en que los bienes ingresan al patrimonio del agente público, siendo la restitución posterior irrelevante a efectos de la responsabilidad penal y administrativa correspondiente.

Aunado a ello, mediante los oficios n.°s 02-2025-ME-GR-A/DREA/UGELO-AGI-PLANIFICADOR y 02-2025-ME-GR-A/DREA/UGELO-AGA-NMPG, ambos de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, Joshue Huachaca Chávez (Planificador I y responsable de la cuenta bancaria de la Entidad) y Narciso Picón Guerrero (Técnico Administrativo I y encargado del área de Abastecimiento), respectivamente, en atención a la consulta formulada por la comisión de control respecto a los pagos efectuados en su favor[101], precisaron de manera textual lo siguiente:

**Joshue Fermín Huachaca Chávez, manifestó:**

*"(...)*
- *El monto que se me ha depositado según anexo de oficio de la referencia debo indicar que si tengo conocimiento*
- *Asi mismo el responsable de dicha ejecución de presupuesto lo realiza la oficina de correspondiente como finanzas y tesorería respectivamente*
- *Mi persona con expediente n.° 1443 de fecha 10 de abril de 2024, presente el cumplimiento del acto administrativo de la Resolución Directoral n.° 00334-2024, en calidad de deuda social, en dicha resolución se me reconoce la deuda proveniente del año anterior.*
- *En tal razón mi persona considera que se me abonó por dicho concepto de acuerdo a la decisión de la oficina de finanzas del año 2024, seguramente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal*

*(...)"* (Sic)

[101] Oficios n.°s 037 y 038-2025-CG/OC0706-AC.UO **(Apéndice n.° 48)**

**Narciso *Marcelino* Picón Guerrero, manifestó:**

*"(...)*
- *El monto según el anexo de oficio n.° 038-2025-CG/OC0706-AC.UO debo indicar que si tengo conocimiento*
- *El giro electrónico realizado corresponde a los responsables del área de presupuesto (finanzas) y tesorería respectivamente el procedimiento realizado desconozco*
- *Con expediente n.° 0416 de fecha 19-01-2024, solicite el cumplimiento del acto administrativo de la Resolución Directoral n.° 00319-2024, en dicha resolución se reconoce la deuda proveniente del ejercicio anterior y/o devengado a cargo de la unidad ejecutora (...) en aplicación a la Resolución Gerencia Regional n.° 128-2011-GRA/GRAD (...) Asi mismo comunico que del monto total de la RD N° 000319, asciende la suma de S/336 258,00 nuevos soles a cuenta se me giro la suma de S/160 762.53 quedando un saldo de S/175 495.47 n.s*
- *En tal virtud se me abonó la suma de S/35 500.00 nuevos soles en cumplimiento a mi solicitud de acuerdo a la decisión de las oficinas correspondientes*

*(...)"* (Sic)

Al respecto, lo señalado por ambos servidores de la UGEL Ocros, quienes se beneficiaron indebidamente mediante desembolsos provenientes de los saldos generados en las planillas de remuneraciones correspondientes a los meses de julio a octubre de 2024, evidencia que tenían pleno conocimiento del ingreso de dichos montos a sus respectivas cuentas bancarias; ahora bien, en relación con las deudas sociales preexistentes, las cuales fueron aprobadas mediante resoluciones directorales **(Apéndice n.° 49)**, es necesario precisar que las resoluciones aludidas por ambos servidores establecen de manera textual lo siguiente:

**Resolución Directoral n.° 000319-2020 de 14 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 49):**

*"**Artículo 1.- Reconocer**, la deuda proveniente de ejercicios anteriores y/o devengados de ejercicios presupuestales anteriores (...), en aplicación de la Resolución gerencia Regional n.° 128-2011-GRA/GRAD (...) en favor de **Narciso Marcelino Picón Guerrero** (...)*

***Artículo 2.- Disponer**, al área de Gestión Institucional y/o a la que haga sus veces, de UNIDAD EJECUTORA N° 317 – Ugel Ocros, **la iniciación del trámite de gestión presupuestaria al pliego n.° 441 del Gobierno Regional de Ancash y al Ministerio de Economía y Finanzas** según corresponda para ejecutar el cumplimiento del Art. 1° de la presente Resolución.*
*(...)"*

**Resolución Directoral n.° 000334-2020 de 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 49):**

*"**Artículo 1.- Reconocer**, la deuda proveniente de ejercicios anteriores y/o devengados de ejercicios presupuestales anteriores (...), en aplicación de la Resolución gerencia Regional n.° 128-2011-GRA/GRAD (...) en favor de **Joshue Fermín Huachaca Chávez** (...)*

***Artículo 2.- Disponer**, al área de Gestión Institucional y/o a la que haga sus veces, de UNIDAD EJECUTORA N° 317 – Ugel Ocros, **la iniciación del trámite de gestión presupuestaria al pliego n.° 441 del Gobierno Regional de Ancash y al Ministerio de Economía y Finanzas** según corresponda para ejecutar el cumplimiento del Art. 1° de la presente Resolución.*
*(...)"*



000073

En ese contexto, conforme lo establecido en las resoluciones **(Apéndice n.° 49)** mencionadas por los dos (2) servidores antes referidos, el cumplimiento del reconocimiento de las deudas sociales se encontraba condicionado a que el Área de Gestión Institucional —o quien haga sus veces en la UGEL Ocros— **efectuara el trámite de gestión presupuestaria ante el Pliego Gobierno Regional de Áncash y el Ministerio de Economía y Finanzas**. Es decir, dichos reconocimientos estaban supeditados a la asignación presupuestal correspondiente, motivo por el cual no correspondía su tramitación ni pago a través de las planillas de remuneraciones mensuales, las cuales se encuentran destinadas exclusivamente al pago de haberes del personal activo de la Entidad, conforme a la genérica de gasto 2.1 "Personal y obligaciones sociales" [102] y la subgenérica 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" [103].

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9.1 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los créditos presupuestarios correspondientes a dichas partidas no pueden ser habilitados ni transferidos a otras partidas de gasto, salvo para la atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, entre otros supuestos. Del mismo modo, para la habilitación de partidas destinadas a sentencias judiciales, resulta necesario contar con la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), conforme al marco normativo vigente, el mismo que se precisa a continuación:

> *"9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:*
>
> *d) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.*
>
> *(...)*
>
> *Para la habilitación y anulación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los literales c), **d)** y e) del presente numeral, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se requiere de la opinión previa favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y/o a otras materias de su competencia. Las solicitudes de opinión favorable en atención a lo regulado en los literales c), d) y e) del presente numeral, solo pueden ser presentadas al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2024 (...)" (Subrayado agregado)*

En ese contexto, el reconocimiento de deudas a favor de los dos (2) servidores antes mencionados **tampoco corresponde a una sentencia judicial con calidad de cosa juzgada**, máxime sí, mediante el oficio n.° 046-2025-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D/OAL.CSRA de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, la Asesora Legal de la UGEL Ocros remitió a la comisión auditora el reporte de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada de la Entidad, impreso desde el Aplicativo de Sentencias Judiciales. En dicho reporte no figuran registrados los nombres de Joshue Fermín Huachaca Chávez ni de Narciso Marcelino Picón Guerrero; en consecuencia, no les resulta aplicable el marco normativo relativo a la atención de sentencias judiciales previsto en la Ley 31953.

[102] Vinculado a gastos por el pago del personal activo del sector público con vínculo laboral, así como otros beneficios por el ejercicio efectivo del cargo y función de confianza; asimismo, comprende las obligaciones de responsabilidad del empleador. Incluye las asignaciones en especie otorgadas a los servidores públicos.
[103] Vinculado a gastos por retribuciones y complementos afectos y no afectos de cargas sociales otorgados en efectivo al personal activo del sector público con vínculo laboral.

En consecuencia, lo señalado por los referidos servidores carece de sustento técnico y legal y, por el contrario, evidencia el pleno conocimiento que ambos tenían respecto de los depósitos efectuados en sus cuentas personales. Dichos depósitos, conforme se ha desarrollado en el presente informe, fueron realizados mediante un flujo de operaciones ejecutadas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 12)**, desde la fase de certificación hasta el devengado, por parte de Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, quien valiéndose de los accesos y funciones asignadas, generó las condiciones necesarias para efectuar desembolsos de recursos públicos a través de las planillas de remuneraciones, en beneficio propio, así como de Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Joshue Fermín Huachaca Chávez - ambos responsables de las cuentas bancarias institucionales - y Narciso Marcelino Picón Guerrero, servidor nombrado de la Entidad.

Estas actuaciones configuran perjuicio económico a la UGEL Ocros por el importe total de S/76 437,53; así como un pago irregular por S/29 000,00, en afectación directa a los recursos públicos, contraviniendo los principios de legalidad del gasto, especificidad presupuestal y probidad en la gestión pública, conforme se detalla continuación:

**Cuadro n.° 23**
**Detalle del perjuicio económico y pago irregular en afectación de la Entidad**

| Nombre del beneficiario | Cargo ocupado | Modalidad contractual | Importe desembolsado en su favor | Devoluciones efectuadas (Pago irregular) | Total, Perjuicio económico S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| Edith Rosario Rojas Flores | Especialista en Finanzas | Locación de servicios | 31 437,53 | | 31 437,53 |
| Mirtha Valverde Orellano | Tesorera | Locación de servicios | 8 500,00 | | 8 500,00 |
| Joshue Huachaca Chávez | Planificador I - Responsable de la cuenta | Nombrado DL 276 | 38 500,00 | 29 000,00 | 9 500,00 |
| Narciso Picón Guerrero | Técnico Administrativo I – encargado de Abastecimiento | Nombrado DL 276 | 27 000,00 | | 27 000,00 |
| **Total** | | | | **29 000,00** | **76 437,53** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

### 1.2. Pago de incentivos laborales a dos servidores administrativos sin contar con el sustento técnico ni legal.

✓ **Pagos adicionales indebidos con cargo a presupuesto de incentivos laborales**

Mediante informe n.° 026-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS, de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, la servidora Isabel Gertrudes Dolores Dueñas, técnica administrativa I – Planillas, remitió a Luis Alberto Castro Ames, director de Sistema Administrativo II – AGA, la planilla de incentivos CAFAE por un importe total de S/56 500,00, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Directoral n.° 0097-2021-EF/53.1, de 9 de julio de 2021, la cual formalizó el pago de incentivos al personal de las sedes administrativas de las unidades ejecutoras de la región Áncash.

En atención a lo solicitado, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, utilizando su usuario SIAF n.° 42671823, procedió el 19 de julio de 2024 a registrar y aprobar la certificación de crédito presupuestario mediante la nota n.° 000202[104], por el monto indicado **(Apéndice n.° 51)**, consignando como justificación: *"Certificación para pagos de productividad de personal administrativo, mes de julio 2024."*

Posteriormente, el 22 de julio de 2024, la misma especialista aprobó una ampliación presupuestal a la mencionada nota n.° 000202 por un monto adicional de S/ 13 500,00 **(Apéndice n.° 51)**, sin que la responsable de Planillas, Isabel Gertrudes Dolores Dueñas, hubiera formulado una solicitud previa para tal fin. En consecuencia, dicha ampliación no contó con el sustento correspondiente, conforme se detalla a continuación:

[104] Entregado a la comisión mediante oficio n.° 0161-2024-ME/GR-A/DREA/UGELO-J (E) -AGI de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 51)**

**Imagen n.° 37**
**Detalle de las certificaciones presupuestales autorizadas por Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas**

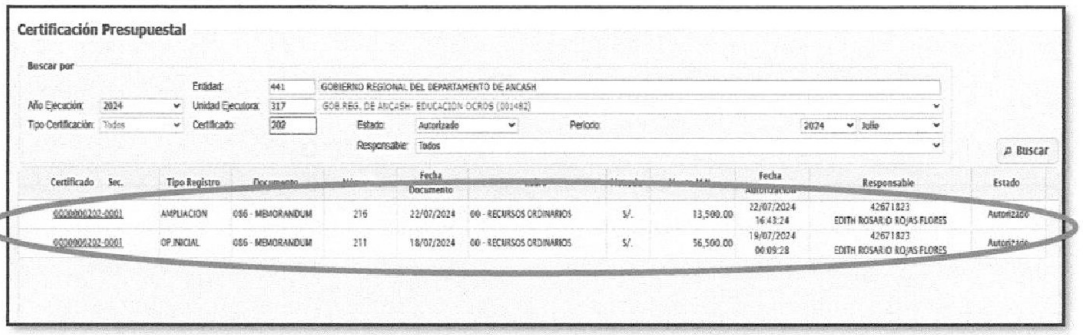
Certificación Presupuestal

Buscar por

Entidad: 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
Año Ejecución: 2024 Unidad Ejecutora: 317 GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS [001482]
Tipo Certificación: Todos Certificado: 202 Estado: Autorizado Periodo: 2024 Julio
Responsable: Todos

Buscar

| Certificado | Sec. | Tipo Registro | Documento | Número | Fecha Documento | Rubro | Moneda | Monto Mes | Fecha Autorización | Responsable | Estado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0000000202-0001 | | AMPLIACION | 086 - MEMORANDUM | 216 | 22/07/2024 | 00 - RECURSOS ORDINARIOS | S/. | 13,500.00 | 22/07/2024 16:43:24 | 42671823 EDITH ROSARIO ROJAS FLORES | Autorizado |
| 0000000202-0001 | | OP INICIAL | 086 - MEMORANDUM | 211 | 18/07/2024 | 00 - RECURSOS ORDINARIOS | S/. | 56,500.00 | 19/07/2024 00:09:28 | 42671823 EDITH ROSARIO ROJAS FLORES | Autorizado |

**Fuente:** https://apps4.mineco.gob.pe/siafadmapp/privado/consultas/mpp/certificacion?accor=1

Al respecto, el numeral 41.3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que *"la certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso"*; en tal sentido, para el presente caso, la servidora Isabel Gertrudes Dolores Dueñas, técnica administrativa I – Planillas, era la responsable de efectuar la solicitud correspondiente para el pago de la planilla de incentivos CAFAE, por el monto previamente determinado; no obstante, la servidora Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, procedió a registrar y aprobar una ampliación de la certificación presupuestaria por el importe adicional de S/13 500,00 **(Apéndice n.° 51)**, sin contar con la solicitud ni el sustento respectivo. Dicha actuación constituye una inobservancia de la normativa referida, al haberse efectuado un registro presupuestal sin mediar requerimiento formal del área solicitante. A continuación, se presenta el detalle de la certificación registrada en el SIAF:

**Imagen n.° 38**
**Certificaciones presupuestales para el pago de incentivos autorizados por Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas**

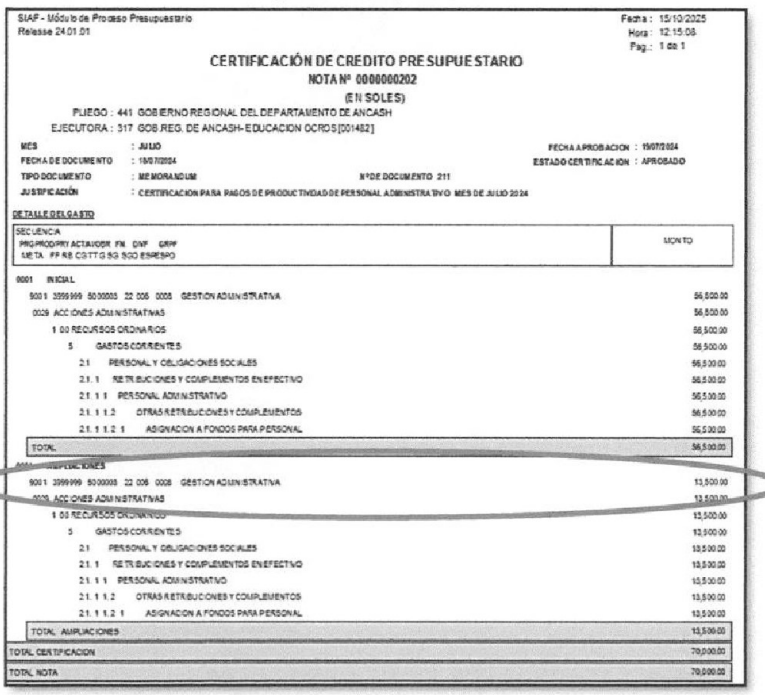
SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Release 24.01.01

Fecha : 15/10/2025
Hora : 12:15:08
Pag.: 1 de 1

CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO
NOTA Nº 0000000202
(EN SOLES)

PLIEGO : 441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH
EJECUTORA : 317 GOB.REG. DE ANCASH-EDUCACION OCROS [001482]

MES : JULIO
FECHA DE DOCUMENTO : 18/07/2024
TIPO DOCUMENTO : MEMORANDUM
JUSTIFICACIÓN : CERTIFICACION PARA PAGOS DE PRODUCTIVIDAD DE PERSONAL ADMINISTRATIVO MES DE JULIO 2024
FECHA APROBACION : 19/07/2024
ESTADO CERTIFICACION : APROBADO
Nº DE DOCUMENTO 211

DETALLE DEL GASTO

| SECUENCIA PROG PROY ACT AVOBR FN DNF GRPF META FF RB CGTTO SG SGO ESPESPO | MONTO |
|---|---|
| 0001 INICIAL | |
| 900 1 3999 999 5000003 22 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA | 56,500.00 |
| 0029 ACCIONES ADMINISTRATIVAS | 56,500.00 |
| 1 00 RECURSOS ORDINARIOS | 56,500.00 |
| 5 GASTOS CORRIENTES | 56,500.00 |
| 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 56,500.00 |
| 2.1. 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO | 56,500.00 |
| 2.1. 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO | 56,500.00 |
| 2.1. 1 1.2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS | 56,500.00 |
| 2.1. 1 1.2 1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL | 56,500.00 |
| TOTAL | 56,500.00 |
| 0004 AMPLIACIONES | |
| 900 1 3999 999 5000003 22 006 0008 GESTION ADMINISTRATIVA | 13,500.00 |
| 0029 ACCIONES ADMINISTRATIVAS | 13,500.00 |
| 1 00 RECURSOS ORDINARIOS | 13,500.00 |
| 5 GASTOS CORRIENTES | 13,500.00 |
| 2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES | 13,500.00 |
| 2.1. 1 RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS EN EFECTIVO | 13,500.00 |
| 2.1. 1 1 PERSONAL ADMINISTRATIVO | 13,500.00 |
| 2.1. 1 1.2 OTRAS RETRIBUCIONES Y COMPLEMENTOS | 13,500.00 |
| 2.1. 1 1.2 1 ASIGNACION A FONDOS PARA PERSONAL | 13,500.00 |
| TOTAL AMPLIACIONES | 13,500.00 |
| TOTAL CERTIFICACION | 70,000.00 |
| TOTAL NOTA | 70,000.00 |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.



000076

Seguidamente, se advierte que Edith Rosario Rojas Flores, en su calidad de Especialista en Finanzas, utilizando su usuario SIAF n.° 42671823, procedió a comprometer en el citado sistema **(Apéndice n.° 15)** el gasto por concepto de *productividad*, por los montos de S/56 500,00 y S/13 500,00, correspondientes a los registros efectuados los días 19 y 22 de julio de 2024, respectivamente, expediente SIAF n.° 000417; asimismo, en las mismas fechas, la mencionada servidora registró y aprobó el devengado **(Apéndice n.° 15)** por un importe total de S/70 000,00, monto que incluye la ampliación de S/13 500,00 efectuada sin el sustento correspondiente. En consecuencia, se evidencia la ejecución de un gasto que no contó con la debida justificación legal ni documental, contraviniendo las normas que regulan el ciclo presupuestario y la ejecución del gasto público, según se detalla a continuación:

**Imagen n.° 39**
**Certificaciones presupuestales para el pago de Incentivos autorizados por Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas**

MEF

Firmado Digitalmente por: OLAECHEA VALDIVIA Vanessa FAU 20131370645 soft Fecha: 10/01/2025 11:13:50 COT Motivo: Doy V° B°

MEF

ROBLES CRUZ Agustin Pelayo FAU 20131370645 soft Fecha: 10/01/2025 11:46:53 Motivo: Doy V° B°

ANEXO 2
OPERACIONES REALIZADAS EN LOS COMPROMISOS MENSUALES POR USUARIOS
EN LA GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS( U.E. 1481)

| | | | | | | | USUARIO QUE REGISTRA | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AÑO | CERTIFICADO | EXPEDIENTE | SECUENCIA | CORRELATIVO | TIPO REGISTRO | MONTO (S/.) | USUARIO | NOMBRE | APELLIDOS | FECHA REGISTRO |
| 2024 | 52 | 112 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 621265.19 | 1482 | 1482 | 1482 | 20/03/2024 12:18:08 |
| 2024 | 97 | 182 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 915600.68 | 1482 | 1482 | 1482 | 18/04/2024 11:08:25 |
| 2024 | 141 | 295 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 776959.21 | 1482 | 1482 | 1482 | 20/05/2024 17:31:34 |
| 2024 | 160 | 354 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 3000.00 | 1482 | 1482 | 1482 | 12/06/2024 20:32:49 |
| 2024 | 202 | 417 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 56500.00 | 42671823 | EDITH ROSARIO | ROJAS FLORES | 19/07/2024 00:04:55 |
| 2024 | 202 | 417 | 1 | 2 | AMPLIACIÓN | 13500.00 | 42671823 | EDITH ROSARIO | ROJAS FLORES | 22/07/2024 16:54:05 |
| 2024 | 203 | 420 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 864702.02 | 42671823 | EDITH ROSARIO | ROJAS FLORES | 19/07/2024 14:41:41 |
| 2024 | 207 | 425 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 13500.00 | 42671823 | EDITH ROSARIO | ROJAS FLORES | 22/07/2024 17:05:17 |
| 2024 | 241 | 490 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 809703.31 | 42671823 | EDITH ROSARIO | ROJAS FLORES | 21/08/2024 16:28:55 |
| 2024 | 241 | 490 | 1 | 2 | DEVOLUCIÓN | -9000.00 | 1482 | 1482 | 1482 | 28/11/2024 12:51:12 |
| 2024 | 278 | 547 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 797683.62 | 42671823 | EDITH ROSARIO | ROJAS FLORES | 19/09/2024 18:27:03 |
| 2024 | 278 | 547 | 1 | 2 | DEVOLUCIÓN | -10500.00 | 1482 | 1482 | 1482 | 28/11/2024 12:47:16 |
| 2024 | 302 | 610 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 3000.00 | 42671823 | EDITH ROSARIO | ROJAS FLORES | 9/10/2024 11:11:18 |
| 2024 | 325 | 637 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 807575.86 | 42671823 | EDITH ROSARIO | ROJAS FLORES | 18/10/2024 19:44:53 |
| 2024 | 325 | 637 | 1 | 2 | AMPLIACIÓN | 9500.00 | 42671823 | EDITH ROSARIO | ROJAS FLORES | 30/10/2024 10:43:10 |
| 2024 | 325 | 637 | 1 | 4 | DEVOLUCIÓN | -9500.00 | 1482 | 1482 | 1482 | 28/11/2024 12:41:51 |
| 2024 | 365 | 732 | 1 | 1 | OPERACIÓN INICIAL | 781166.54 | 42671823 | EDITH ROSARIO | ROJAS FLORES | 21/11/2024 17:32:53 |

**Fuente:** Oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, emitido por el director general (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas

Al respecto el numeral 42.1 del Decreto Legislativo 1440, *"Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*, establece que el compromiso constituye el acto administrativo que permite la ejecución de los gastos por el importe determinado; asimismo, el numeral 42.2 del mismo dispositivo legal dispone que el compromiso presupuestal se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida conforme a Ley; finalmente, el numeral 42.3 precisa que las acciones que contravengan las disposiciones antes mencionadas generan las responsabilidades correspondientes.

Asimismo, las actuaciones vinculadas al registro y aprobación del compromiso antes mencionados, por Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, contraviene lo previsto en el numeral 12.3 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[105], la misma que precisa textualmente lo siguiente:

> "*12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso.* ***Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes****. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.* (Énfasis es nuestro)

Así también inobserva el numeral 14.1 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 de 9 de febrero de 2024, que prevé entre otros que "*El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio*; asimismo refiere en el numeral 14.5 que *la responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o con el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora en los pliegos del Gobierno Nacional y en los gobiernos regionales o el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces (...)*

De acuerdo con lo señalado en el desarrollo del presente informe, Edith Rosario Rojas Flores prestó servicios como especialista en Finanzas durante el período comprendido entre enero y octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**. En virtud de las funciones asignadas a su cargo, no le correspondía realizar el reconocimiento de obligaciones de pago (fase de "devengado") ni efectuar el control previo de las mismas; sin embargo, se verificó que registró y aprobó en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la fase del devengado por los montos de S/ 56 500,00 y S/13 500,00[106] **(Apéndice n.° 15)**, siendo este último devengado sin sustento técnico ni legal. Para dicho registro se consignó como documento el "004 - Liquidación de compra" n.° 210, el cual no guarda relación con el tipo de gasto efectuado.

Seguidamente, a través del usuario SIAF n.° 1482[107], se registró el giro del gasto por el monto de S/70 000,00 **(Apéndice n.° 15)**, operación que fue aprobada por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, en su calidad de Tesorera, y por Joshue Fermín Huachaca Chávez, en su calidad de Planificador I; cabe precisar que ambos eran también responsables del manejo de la cuenta bancaria institucional **(Apéndices n.°s 15 y 24)**; al respecto, se identificó que, mediante la nota de pago n.° 417.24.84.24000400 **(Apéndice n.° 52)**, los citados servidores autorizaron dos (2) desembolsos, en favor del propio Joshue Fermín Huachaca Chávez[108] y de Narciso Marcelino Picón Guerrero[109], conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[105] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 y publicada en el diario oficial el Peruano el 13 de febrero de 2024.
[106] Conforme a lo indicado en el anexo n.°3 del Oficio n.° 0148-2025-EF/52.06, de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por el director general (e) de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
[107] Usuario que conforme se ha precisado de manera previa, era utilizado sin control por los servidores de la Entidad y que no fue advertido por Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II – AGA
[108] Identificado con DNI n.° 41582258
[109] Identificado con DNI n.° 31659607

**Cuadro n.° 24**
**Girado del expediente SIAF 000417 correspondiente a inventivos laborales del mes de julio de 2024**

| Reg. SIAF | Girado | | | | Usuarios que firman el girado | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | S/ | Fecha | Nota de pago n.° | Beneficiarios | Usuario 1 | Usuario 2 |
| 000417 | 53 050,00 | 19/07/2024 | 417.24.84.24000393 (*) | Personal administrativo de la UGEL Ocros | Mirtha Valverde Orellano | Joshue Huachaca Chávez |
| | 1 050,00 | 19/07/2024 | 417.24.84.24000394 | Lázaro Barreto Mercedes Soledad (Descuento Judicial) | Mirtha Valverde Orellano | Joshue Huachaca Chávez |
| | 15 900,00 | 22/07/2024 | 417.24.84.24000400 | Joshue Fermín Huachaca Chávez<br>Narciso Marcelino Picón Guerrero | Mirtha Valverde Orellano | Joshue Huachaca Chávez |
| Total | 70 000,00 | | | | | |

(*) Pago de incentivos que fue efectuado a cada una de las cuentas de los servidores de la entidad (conforme a norma)
**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Al respecto, el Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", establece en su artículo 6°, entre otros los siguiente:

> *"**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
>
> *(...)*
> *6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*
>
> *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*
> *(...)*
> *3. **Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas** por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector* (Subrayado es nuestro).

Asimismo, la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, establece en su numeral 18.5, que *es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.*

En ese contexto, es menester precisar que, de los S/ 56 500,00 solicitados por Isabel Gertrudes Dolores Dueñas, en su calidad de Técnica Administrativa I – Planillas **(Apéndice n.° 13)**, solo se desembolsó el importe de S/ 54 100,00[110]; sobre el particular, se advierte la existencia de un saldo presupuestal de S/2 400,00, correspondiente al monto devengado y previamente certificado mediante la nota n.° 000202; no obstante, lejos de advertir dicha situación para efectos de gestionar la rebaja presupuestal respectiva, Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, en su calidad de Tesorera, y Joshue Fermín Huachaca Chávez, en su calidad de Planificador I, quienes además eran responsables del manejo de la cuenta bancaria institucional, autorizaron dos (2) desembolsos según la nota de pago n.° 417.24.84.24000400 **(Apéndice n.° 52)**, efectuados a favor del propio Joshue Fermín Huachaca Chávez y de Narciso Marcelino Picón Guerrero, por el monto total de S/15 900,00 (importe que comprende los S/ 2 400,00 antes señalados más S/ 13 500,00). En la siguiente imagen se muestra el registro del pago, el cual fue presentado como si correspondiera a incentivos laborales, así como las cuentas bancarias de destino.

[110] Que resulta de la sumatoria de S/53 050,00 y S/1 050,00.

**Imagen n.° 40**
**Registro de pago del expediente SIAF 000417 y el depósito a las cuentas de ahorro**

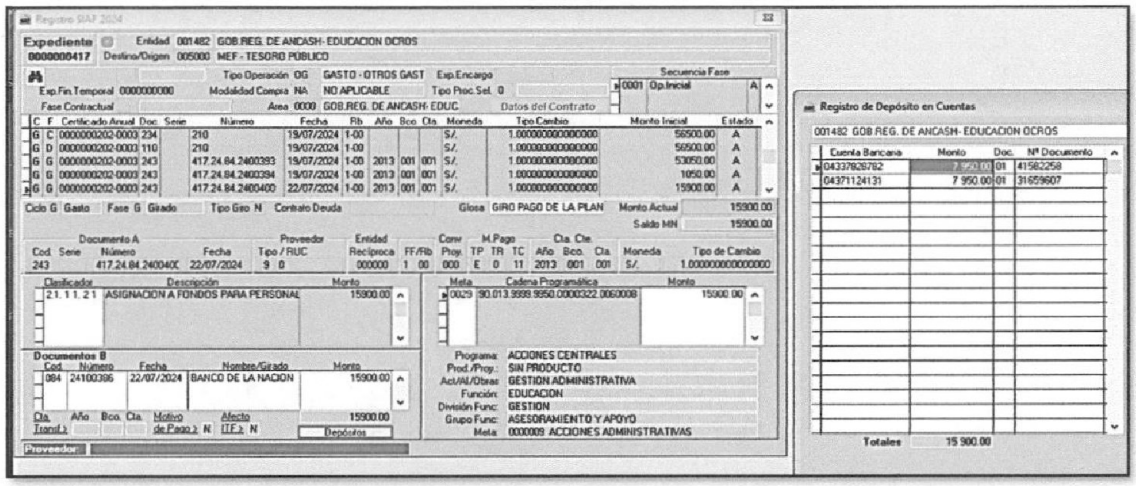


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.

Conforme se aprecia en la imagen, el tipo de documento utilizado para el giro del gasto corresponde a la 084 – "Carta Electrónica n.° 24100386", cuyos depósitos fueron efectuados en las cuentas de ahorro n.°s 04337828782 y 04371124131, las cuales pertenecen a los dos (2) servidores nombrados de la Entidad antes mencionados

A continuación, se presenta el detalle de los pagos indebidos efectuados en favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero, personal nombrado de la UGEL Ocros, por el importe de S/15 900,00:

**Cuadro n.° 25**
**Abono de pago de la carta orden electrónica 24100386**

| Nombre y Apellidos | DNI N° | Cuenta de ahorro N° | Monto depositado |
|---|---|---|---|
| Joshue Fermín Huachaca Chávez | 41582258 | 04337828782 | 7 950,00 |
| Narciso Marcelino Picón Guerrero | 31659607 | 04371124131 | 7 950,00 |
| **Total pago** | | | **15 900,00** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

De lo expuesto, se advierte que Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, en su calidad de Tesorera y responsable del manejo de la cuenta bancaria institucional, conjuntamente con Joshue Fermín Huachaca Chávez **(Apéndice n.° 24)**, autorizaron el giro de fondos a favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero y del propio Joshue Fermín Huachaca Chávez, mediante sus firmas electrónicas; dicha acción condujo al abono indebido de recursos públicos en sus respectivas cuentas de ahorro, simulando pagos por concepto de incentivos laborales (productividad) **(Apéndice n.° 52)**; sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1[111] del presente informe, la Entidad ya había efectuado los pagos correspondientes por dicho concepto **(Apéndice n.° 25)**; en consecuencia, esta situación contraviene lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíbe el otorgamiento, incremento o reajuste de bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas u otros beneficios de similar naturaleza, independientemente de su fuente de financiamiento.

[111] **Observaciones:**
1.1. Servidor y locadores de la entidad, con funciones vinculadas a la ejecución presupuestaria y que contaban con los usuarios en el Sistema Integrado de Administración Financiera, registraron y autorizaron pagos adicionales en favor de ellos mismos y de otro servidor nombrado, con cargo a la planilla de remuneraciones mensuales del personal activo, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/76 437,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00.



000080

Los dos (2) pagos antes referidos, carecen de sustento documentario; aspecto que no fue cautelado por Luis Alberto Castro Ames, director de Sistema Administrativo II – AGA; no obstante, el numeral 17.6 del Decreto legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece:

> *"17.6 **El Director General de Administración** o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo"*

En ese contexto, se identificó un flujo de operaciones irregulares efectuadas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el propósito de realizar pagos indebidos; en el cual Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, aprovechando que contaba con acceso total al referido sistema, generó en primera instancia saldos presupuestales innecesarios y carentes de sustento técnico, desde la etapa de certificación hasta el devengado **(Apéndice n.° 15)**, simulando que estos correspondían a obligaciones vinculadas al pago de incentivos, para que posteriormente, los responsables de las cuentas bancarias institucionales, cuyas funciones **comprendían la autorización de pagos de obligaciones legalmente contraídas**, autorizaran pagos adicionales en favor de los mencionados servidores pese a que los mismos, se encontraba nombrados en la Entidad, por lo que percibían remuneraciones mensuales, situación que configura pagos irregulares en perjuicio de la Entidad por el importe de S/15 900,00 **(Apéndice n.° 52)**

✓ **Pagos adicionales indebidos con cargo a presupuesto de contrataciones docentes en instituciones educativas**

La servidora Edith Rosario Rojas Flores, en su calidad de especialista en Finanzas, sin mediar requerimiento alguno, registró y aprobó el 22 de julio de 2024, a través de su usuario[112], la Certificación de Crédito Presupuestario, nota n.° 0000000207 por el monto de S/13 500,00 **(Apéndice n.° 53)**, en el clasificador 2.1.12.12 – "Remuneraciones del personal contratado", correspondiente a la meta 0008 "Contratación oportuna y pago de personal docente y promotores de instituciones educativas", consignando como justificación: *"Certificación para pagos"*; posteriormente, en la misma fecha, registró una rebaja presupuestal del mismo monto y, acto seguido, efectuó una ampliación presupuestal por igual valor, esta vez en el clasificador 2.1.11.21 – "Asignación a fondos para personal", vinculado a la meta 00014 "Contratación oportuna y pago a personal administrativo y de apoyo en las instituciones educativas" **(Apéndice n.° 53)**, conforme se muestra en la imagen siguiente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH – ÁNCASH – Órgano de Control Institucional

[112] 42671823

**Imagen n.° 41**
**Detalles de la Nota de certificación n.° 0000000207 en El SIAF, el mismo que no cuenta con sustento**

| Certificado | Secuencia | Documento | Número | Fecha | Rubro | Monto MN |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 207 | 1 | 086 - MEMORANDUM | 220 | 22/07/2024 | 00 - RECURSOS ORDINARIOS | 13,500.00 |

Justificación: CERTIFCACION PARA PAGOS

| | | Monto del Certificado | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Meta | Clasificador | Inicial | Ampliaciones (+) | Disminuciones (-) | Total | Compromiso Anual | Saldo |
| 8 | 2.1.12.12 | 13,500.00 | 0.00 | 13,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 14 | 2.1.11.21 | 0.00 | 13,500.00 | 0.00 | 13,500.00 | 13,500.00 | 0.00 |

**Fuente:** https://apps4.mineco.gob.pe/siafadmapp/privado/consultas/mpp/detalleNotaCertificacion?accor=1

Al respecto, el numeral 41.3 del Decreto Legislativo 1440, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que:

> *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso."*

En tal sentido, para el presente caso, se advierte que la certificación mencionada no contaba con sustento que justifique la necesidad de su emisión; no obstante, Edith Rosario Rojas Flores, en su calidad de especialista en Finanzas, procedió con el registro y aprobación de la citada certificación por el importe de S/13 500,00 **(Apéndice n.° 53)**, sin mediar requerimiento formal alguno, dicha actuación constituye una inobservancia de la normativa presupuestal vigente, al haberse efectuado un registro presupuestal sin la solicitud previa del área usuaria, contraviniendo lo dispuesto en el mencionado numeral 41.3 del Decreto Legislativo 1440.

En ese contexto, la citada especialista en Finanzas, valiéndose de que contaba con acceso total al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), registró la fase de compromiso y devengado mediante su usuario y bajo el expediente SIAF n.º 00425; al respecto, y conforme se ha señalado en párrafos precedentes, Edith Rosario Rojas Flores prestó servicios como especialista en Finanzas durante el período comprendido entre enero y octubre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**; sin embargo, dentro de las funciones asignadas a su cargo no se encontraba la de realizar el reconocimiento de obligaciones de pago (fase de "devengado") ni la ejecución del control previo de las mismas.

Con dichas actuaciones, la servidora inobservó y transgredió lo dispuesto en los numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del Decreto Legislativo 1440 – *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, así como lo establecido en el numeral 12.3 de la Directiva n.º 001-2024-EF/50.01 – "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", referido al registro de compromisos; asimismo, contravino lo señalado en el numeral 14.1 de la citada Directiva, el cual establece que el compromiso presupuestal debe realizarse únicamente con posterioridad a la generación de una obligación nacida de acuerdo a Ley; situación que no se presentó en el caso materia de análisis, pues no se evidenció la existencia de obligación alguna que la Entidad deba cumplir.

Cabe señalar, además, que conforme al numeral 14.5 del mismo cuerpo normativo, la responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria entre el Titular del Pliego y el responsable de la Administración del Presupuesto, lo que refuerza la gravedad de la inobservancia advertida.

Seguidamente, mediante el usuario SIAF 1482[113], se registró la fase del girado, emitiendo la nota de pago n.° 425.24.84.2400456 en cuya glosa se consignó: *"Giro pago CAFAE de la UGEL Ocros del mes de julio 2024"* **(Apéndice n.° 54)**, y utilizando como medio de pago la carta orden electrónica n.° 24100399, disponiéndose el depósito en las cuentas de ahorro n.ºs 04337828782 y 04371124131 **(Apéndice n.° 54)**, correspondientes a Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero, respectivamente; quienes, conforme se ha precisado en el presente informe, son servidores nombrados de la Entidad, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 26**
**Detalle de los abonos irregulares efectuados mediante carta orden electrónica n.° 24100399**

| Nombre y Apellidos | DNI N° | Cuenta de ahorro N° | Monto depositado S/ |
|---|---|---|---|
| Joshue Fermín Huachaca Chávez | 41582258 | 04337828782 | 6 750,00 |
| Narciso Marcelino Picón Guerrero | 31659607 | 04371124131 | 6 750,00 |
| **Total** | | | **13 500,00** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

A continuación, se presenta el detalle de los desembolsos irregulares realizados a través de carta orden:

**Imagen n.° 42**
**Registro de pago del expediente SIAF 000425 y el depósito a las cuentas de ahorro**

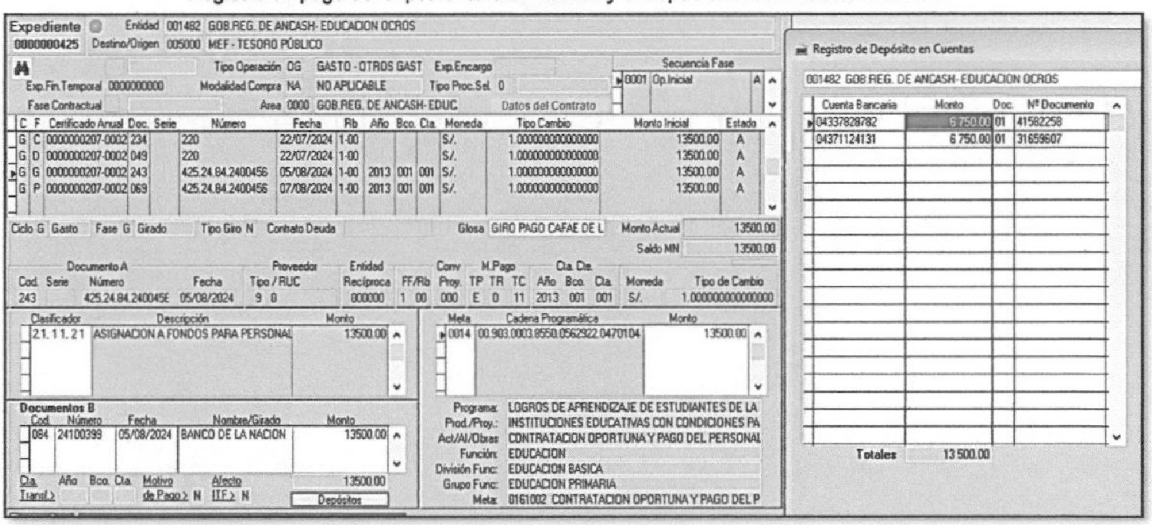


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.

[113] Usuario que conforme se ha precisado de manera previa, era utilizado sin control por los servidores de la Entidad y que no fue advertido por Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II – AGA.

De lo expuesto, se advierte que Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, en su calidad de Tesorera y responsable del manejo de la cuenta bancaria de la Entidad, conjuntamente con Joshue Fermín Huachaca Chávez **(Apéndice n.° 24)**, autorizaron el giro de fondos a favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero y del propio Joshue Fermín Huachaca Chávez, mediante sus firmas electrónicas; dicha acción condujo al abono indebido de recursos públicos en sus respectivas cuentas de ahorro, simulando pagos por concepto de incentivos laborales (productividad) **(Apéndice n.° 54)**; sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.1[114] del presente informe, la Entidad ya había efectuado los pagos correspondientes por dicho concepto; en consecuencia, esta situación contraviene lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíbe el otorgamiento, incremento o reajuste de bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas u otros beneficios de similar naturaleza, independientemente de su fuente de financiamiento.

Los dos (2) pagos antes referidos **(Apéndice n.° 54)**, carecen de sustento documentario; aspecto que no fue cautelado por Luis Alberto Castro Ames, director de Sistema Administrativo II – AGA; no obstante que, el numeral 17.6 del Decreto legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece:

> *"17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo"*

En ese contexto, se identificó un flujo de operaciones irregulares efectuadas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el propósito de realizar pagos indebidos; en el cual Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, aprovechando que contaba con acceso total al referido sistema, generó en primera instancia saldos presupuestales innecesarios y carentes de sustento técnico, desde la etapa de certificación hasta el devengado, sin sustento alguno, para que posteriormente, los responsables de las cuentas bancarias institucionales, cuyas funciones **comprendían la autorización de pagos de obligaciones legalmente contraídas**, autorizaran pagos adicionales en favor de los mencionados servidores pese a que los mismos, se encontraba nombrados en la Entidad, por lo que percibían remuneraciones mensuales, situación que configura pagos irregulares en perjuicio de la Entidad por el importe de S/13 500,00 **(Apéndice n.° 54)**.

Todo lo anteriormente mencionado respecto al desembolso de pagos indebidos en favor de dos (2) servidores nombrados y dos (2) locadores contratados a través de ordenes de servicio en la UGEL Ocros, con participación activa de los mismos en cada uno de los procesos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/105 837,53**; así como pagos irregulares por **S/29 000,00**; conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

[114] **Observaciones:**
1.1 Servidor y locadores de la entidad, con funciones vinculadas a la ejecución presupuestaria y que contaban con los usuarios en el Sistema Integrado de Administración Financiera, registraron y autorizaron pagos adicionales en favor de ellos mismos y de otro servidor nombrado, con cargo a la planilla de remuneraciones mensuales del personal activo, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/76 437,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00.

**Cuadro n.° 27**
**Perjuicio económico ocasionado por el pago de importes adicionales**

| SIAF | Nota de pago N° | Beneficiarios de los pagos/ Pagos efectuados S/ | | | | | Total S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Fecha | Edith Rojas Flores | Mirtha Valverde Orellano | Joshue Huachaca Chávez | Narciso Marcelino Picón Guerrero | |
| 112 | 112.24.95.2400732 | 23/10/2024 | 3 750,00 | | | | 3 750,00 |
| 182 | 182.24.95.2400733 | 23/10/2024 | 5 460,00 | | | | 5 460,00 |
| 295 | 295.24.95.2400761 | 04/11/2024 | 1 708,24 | | | | 1 708,24 |
| 420 | 420.24.95.2400676 | 12/10/2024 | 8 000,00 | | | | 8 000,00 |
| | 420.24.95.2400760 | 04/11/2024 | 3 019,29 | | | | 3 019,29 |
| 490 | 490.24.95.2400508 | 02/08/2024 | | | -9 000,00 (*) | | 9 000,00 |
| | 490.24.95.2400509 | 22/08/2024 | | | | 9 000,00 | 9 000,00 |
| 547 | 547.24.95.2400591 | 20/09/2024 | | | | 9 500,00 | 9 500,00 |
| | 547.24.95.2400592 | 20/09/2024 | | | -10 500,00 (*) | | 10 500,00 |
| 637 | 637.24.95.2400700 | 21/10/2024 | | | | 8 500,00 | 8 500,00 |
| | 637.24.95.2400701 | 21/10/2024 | | | -9 500,00 (*) | | 9 500,00 |
| | 637.24.95.2400751 | 30/11/2024 | 9 500,00 | | | | 9 500,00 |
| | 637.24.95.2400755 | 04/11/2024 | | 8 500,00 | | | 8 500,00 |
| | 637.24.95.2400769 | 08/11/2024 | | | 9 500,00 | | 9 500,00 |
| 417 | 417.24.84.24000400 Carta Electrónica n.° 24100386 | 22/07/2024 | | | 7 950,00 | | 7 950,00 |
| | | 22/072024 | | | | 7 950,00 | 7 950,00 |
| 425 | 425.24.84.2400456 Carta Orden Electrónica n.° 24100399 | 05/08/2024 | | | 6 750,00 | | 6 750,00 |
| | | 05/08/2024 | | | | 6 750,00 | 6 750,00 |
| **Total** | | | **31 437,53** | **8 500,00** | **24 200,00** | **41 700,00** | **105 837,53** |
| **Devolución** | | | 0,00 | 0,00 | 29 000,00 | 0,00 | 29 000,00 |
| **Total desembolsos indebidos** | | | **31 437,53** | **8 500,00** | **53 200,00** | **41 700,00** | **134 837,53** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF.
**Elaborado por:** Comisión auditora.
**(*)** Devoluciones por **S/29 000,00, que se configuran como pagos irregulares**.

Finalmente, es necesario mencionar que el Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; establece, las responsabilidades del titular de la Entidad en relación a la ejecución presupuestal, según detalle:

"(...)
*7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:*

1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*

*(...)*

*34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.*

*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*

En ese contexto, en el marco de sus funciones y responsabilidades, correspondía al titular de la Entidad cautelar la adecuada utilización de los recursos de la Unidad de Gestión Educativa Local Ocros.

Los servidores y personal contratado de la UGEL Ocros, que intervinieron en los hechos vinculados con los desembolsos indebidos de recursos por el importe total de S/134 837,53[115], incumplieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, de 6 de diciembre de 2023.**

***Artículo 5. Control del gasto público***
*5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de verificación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
***(...)***

***Artículo 6. Ingresos del personal***
*Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.*

[115] Que corresponde a:
**S/105 837,53 de ´perjuicio económico**; así como pagos irregulares por **S/29 000,00** (Devolución)



000086

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** de 16 de setiembre 2018, y modificatorias.

***Artículo 7. Titular de la Entidad***

*7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad.*
*(...).*

*7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:*

*1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, **ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público**, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.* (Negrita agregado).

***Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios***

*34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*

***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***

*41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

*41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

*41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.*

***Artículo 42. Compromiso***

*42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

*42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.*

***Artículo 43. Devengado***

*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido,* ***que se produce previa acreditación documental*** *ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*

*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería,** de 16 de setiembre 2018, y sus modificatorias.

***Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***

*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero,* ***de manera conjunta****, o quienes hagan sus veces* ***respectivamente****,* ***en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería*** *y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan.*

*6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*

1. *Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector.*
2. *Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.*
3. *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*
4. *Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.*
5. *Implementar y mantener las condiciones de* ***seguridad para*** *el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería,* ***así como*** *para el registro de la información correspondiente,* ***observando los estándares de integridad establecidos para el Sector Público a través de la normativa aplicable.***



000088

6. *Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público*

*6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*

***Artículo 17.- Gestión de pagos***

*(...)*

*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

*(...)*

*17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces.*

*17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.*
*(...)*

*17.6 El **Jefe** de Administración, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".*

➢ **Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01,** de 13 de febrero de 2024.

*"3.2. El responsable de la administración del presupuesto[1] en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:*

*Corresponde al jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces en la Unidad Ejecutora*

*a) Coordinar la gestión presupuestaria de la Unidad Ejecutora y de los ingresos, de corresponder, con las áreas involucradas en dicho proceso, en el marco de la normatividad vigente.*

*b) Registrar y brindar la información que se genera por las acciones y operaciones que realiza la Unidad Ejecutora.*

*(...)*

***Artículo 12. Certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP***

*12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.*



000089

***Artículo 14. Compromiso***

*14.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda,* ***luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados****, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. (...).* Resaltado agregado.

- **Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01,** de 15 de febrero de 2024.

***Artículo 9.- Registro y documentación sustentatoria del Gasto Devengado en Remuneraciones, Pensiones***

*(...)*

*9.2 La documentación sustentatoria para efectuar el registro del Gasto Devengado en remuneraciones, pensiones y conceptos análogos, es la siguiente:*

*a. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Racionamiento autorizados conforme a Ley, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios. (...)*

***Artículo 13.- De la acreditación de responsables de autorizar el Gasto Devengado***

*13.1 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad,* ***es el responsable de la autorización del Gasto Devengado*** *y se encuentra registrado como tal en el Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), al que accede con su Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe).*

*13.2 La acreditación de personal adicional a cargo de la autorización del Gasto Devengado, en adelante "Responsable de la autorización del Gasto Devengado",* ***es efectuada por el Director General de Administración o quien haga sus veces en la entidad****, a través del Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), hasta un máximo de siete (7) responsables, de acuerdo con la necesidad operativa de cada entidad"* (Resaltado agregado).

***Artículo 14.- Autorización y procesamiento del Gasto Devengado***

*14.1 El Gasto Devengado debidamente registrado y formalizado conforme lo establece la presente Directiva,* ***es autorizado por el "Responsable de la autorización del Gasto Devengado",*** *a través del Módulo de Autorización de la Administración Financiera (MADAF), al cual accede utilizando su clave electrónica asociada a su DNIe."*

***Artículo 16.- Responsabilidad de la formalización, registro y autorización del Gasto Devengado***

*16.1 El Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, o el funcionario quien haga sus veces en la entidad, imparte las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal, (...), así como para la determinación de la documentación que debe incluir el expediente para el pago, y el cumplimiento de la presentación de los correspondientes documentos sustentatorios a la Oficina de Tesorería, con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención de la pagaduría.*



000090

*16.2 La información proveniente de la correspondiente documentación sustentatoria del Gasto Devengado, registrada, transmitida y autorizada por la entidad a través del SIAF- SP, tiene el carácter de Declaración Jurada; en ese sentido, la conformidad y cumplimiento de la legalidad del gasto es de exclusiva competencia y responsabilidad de la entidad.*

*16.3 El Director General de Administración o el Gerente de Finanzas, o el funcionario quien haga sus veces en la entidad, en su condición de responsable de la autorización del Gasto Devengado y del Gasto Girado, establece las condiciones operativas y los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen el adecuado acceso al MADAF.*

- **Directiva n.° 002-2021-EF-52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03,** de 19 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 00416-2022-EF/52.01, de 15 febrero 2022.

***"Artículo 9. Uso de clave dinámica para el procesamiento del Gasto Girado***
*(...)*
*9.2 Los responsables del manejo de las cuentas bancarias en las Entidades acceden al citado aplicativo informático utilizando su Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) o, de ser el caso, la "Clave Tesoro Público" a que se refiere el artículo 15 de la presente Directiva.*

*9.3 A efectos del procesamiento del registro del Gasto Girado por parte de la DGTP, conforme se señala en el presente artículo, los responsables titulares y/o suplentes de las respectivas cuentas bancarias de las Entidades suscriben los giros a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de Giros" del SIAF-SP, utilizando la clave dinámica que es proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los medios que la DGTP disponga, para lo cual es indispensable la actualización de los datos de los mencionados responsables, conforme a lo que establece el artículo 10 de la presente Directiva.*

*9.4 El procesamiento del Gasto Girado solo procede con firmas mancomunadas."*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77**, de 27 de enero de 2007, y sus modificatorias

***"Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado***
*(...)*
*18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.*
*(...)"*

Lo antes mencionado ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/105 837,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00.

Los hechos se generaron debido a que los servidores de la Entidad haciendo uso de sus accesos al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y sin mayor control de ello, generaron las condiciones para destinarse pagos sin sustento, los cuales fueron aprobados por los responsables de las cuentas bancarias quienes también se beneficiaron, así también debido a que el administrador y a la vez administrador de usuarios del SIAF no cauteló el acceso adecuado al referido sistema, según los perfiles e identificación y sin que haya la supervisión y control del uso de los recursos públicos.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que las señoras Edith Rosario Rojas Flores y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, hasta la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento habiendo sido notificados.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Oscar Juan Huatuco Mariño**, identificado con DNI n.° 32657714, **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros – UGEL Ocros**, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0878-2022 de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios a través del Escrito s/n de 17 de noviembre de 2025, recibido el 19 de noviembre de 2025 en once (11) folios **(Apéndice n.° 55)**, sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le identifica responsabilidad por las razones que se detallan a continuacion:

   En ejercicio de sus funciones en su condición de **Director de la UGEL Ocros**, no cauteló ni advirtió que Joshue Huachaca Chávez (Planificador I - Responsable de la cuenta), personal nombrado, y, Edith Rojas Flores (especialista en Finanzas), y, Mirtha Valverde Orellano (Tesorera- Responsable de la cuenta), ambas contratadas bajo la modalidad de locación de servicios **(Apéndice n.° 26)**, todos ellos con acceso al SIAF de la UGEL Ocros, durante el periodo 2024, efectuaran su labor en el marco de la normativa de ejecución presupuestal, al haberse identificado que dichos servidores efectuaron pagos irregulares adicionales a favor propio y de Narciso Picón Guerrero (Técnico Administrativo I – encargado de Abastecimiento), también personal nombrado, con cargo a la genérica de gasto "personal y obligaciones", sin sustento técnico ni legal, **ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/105 837,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00 (Apéndices n.°s 28, 30, 32,34,35,38, 40, 42, 52 y 54)**

   En consecuencia, de los hechos materia de la presente Auditoria de Cumplimiento, se ha verificado que el Director de la UGEL, infringió el numeral 2 del artículo 6 y los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, utilizando dicha ley conforme a lo previsto en el numeral 77.2 del artículo 77 del Decreto Supremo n.° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, los cuales versan sobre los principios y deberes que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.

   Así mismo incumplió lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece como responsabilidades del titular de la Entidad en relación a la ejecución presupuestal, lo siguiente:

   *"(...)*
   *7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:*

   1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.*

   *(...)*



000092

*34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.*

*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad."*

Sumado a ello, incumplió los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Luis Alberto Castro Ames**, identificado con DNI n.° 09279042, **director del Sistema Administrativo II de la UGEL Ocros**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 289-2024-GRA/CGR de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 373-2025-GRA/GGR de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 57)**; asimismo en su calidad de encargado del área de Gestión Institucional **(Apéndice n.° 57)**, mediante la Resolución Directoral n.° 00300-2024-UGEL Ocros DE 12 de julio de 2024 a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 003-2025 LACA/HUARAZ de 18 de noviembre de 2025, recibido en la misma fecha en ciento cinco (105) folios **(Apéndice n.° 55)**; sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le identifica responsabilidad por:

En ejercicio de sus funciones en su condición de Director del Sistema Administrativo II - AGA de la UGEL Ocros, con accesos al módulo "Administración de Usuarios" del SIAF **(Apéndices n.°s 7 y 12)**, en virtud de su cargo y conforme a lo establecido en los lineamientos previstos por el Ministerio de Economía y Finanzas, no cauteló la adecuada utilización del citado Sistema, respecto a la existencia y utilización sin control del usuario 1482, mediante el cual servidores de la Entidad efectuaban registros vinculados con la ejecución del gasto público; además, en el mismo sentido no advirtió que Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, contaba con accesos al SIAF cuyo perfil le permitía realizar la aprobación de compromisos y devengados los cuales no formaban parte de sus funciones, aspecto que le permitió a la referida servidora, autorizar la utilización de recursos adicionales a los realmente necesarios generando condiciones para la posterior utilización de los mismos en pagos indebidos en su favor y de otros servidores; no habiendo implementado las condiciones de seguridad conforme lo previsto en el ítem 5, numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

En relación a ello, la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado, establece en los artículos 13 y 14, lo siguiente:

> *"**Artículo 13.- De la acreditación de responsables de autorizar el Gasto Devengado***
>
> *13.2 La acreditación de personal adicional a cargo de la autorización del Gasto Devengado, en adelante "Responsable de la autorización del Gasto Devengado", es efectuada por el Director General de Administración o quien haga sus veces en la entidad, a través del Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), hasta un máximo de siete (7) responsables, de acuerdo con la necesidad operativa de cada entidad"* (Énfasis agregado)

Asimismo, pese a tener pleno conocimiento de que, la responsable de efectuar los registros del gasto devengado, tanto de planillas de remuneraciones como de otros compromisos adquiridos por la Entidad, a partir del 16 de setiembre de 2024, era Sharon Dallana Espinoza Velásquez, a quien, mediante Memorando n.° 0084-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D, notificado el 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, le encargó formalmente las funciones de la Oficina de Contabilidad; no obstante, se verificó que la citada servidora recién efectuó la aprobación de devengados en el SIAF a partir del mes de noviembre de 2024, aspecto que evidencia que no cauteló la oportuna habilitación de accesos ni la correcta realización de las labores encomendadas, permitiendo que, durante dicho periodo, Edith Rosario Rojas Flores, continuara efectuando registros y aprobaciones presupuestales que no eran de su competencia.

Con su accionar, no cauteló el cumplimiento de lo previsto en el numeral 13.2 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, *"Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"*, la cual dispone que *la acreditación de personal adicional responsable de autorizar el gasto devengado debe ser efectuada por el propio Jefe de Administración*; más aún si contaba con accesos al módulo "Administración de Usuarios" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), hecho reconocido por él mismo durante la aplicación del cuestionario de control interno realizado el 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 7)**; pese a ello, no gestionó oportunamente la acreditación ni la asignación de accesos a la contadora designada en setiembre de 2024, a fin de que esta efectuara los registros del gasto devengado; tal omisión permitió que una servidora no autorizada continuara realizando operaciones que no se encontraban dentro de sus funciones.

Su accionar omisivo, permitió que se efectuaran pagos indebidos en favor de Edith Rosario Rojas Flores (Especialista en Finanzas / locadora de servicios), Mirtha Valverde Orellano (Tesorera – Responsable de la cuenta / locadora de servicios), Joshue Fermín Huachaca Chávez (Planificador I – Responsable de la cuenta / servidor administrativo nombrado) y Narciso Marcelino Picón Guerrero (Técnico Administrativo I – encargado de Abastecimiento / servidor administrativo nombrado); dichos pagos se realizaron con cargo al presupuesto previamente certificado para la atención de retribuciones, complementos, bonificaciones y otros conceptos correspondientes al personal docente nombrado o contratado, registrados en la subgenérica de gasto 2.1.12 – Retribuciones y Complementos, pese a que los beneficiarios eran servidores administrativos nombrados y locadores de servicio; quienes ya percibían mensualmente sus remuneraciones, incentivos y pagos por servicios prestados **(Apéndices n.°s 25 y 26)**, por lo que los desembolsos de recursos efectuados carecen de sustento técnico, presupuestal y legal, constituyendo un doble pago no autorizado; como resultado de estas actuaciones, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/105 437,53, así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00 **(Apéndices n.°s 28, 30, 32,34,35,38, 40, 42, 52 y 54)** correspondiente a desembolsos efectuados durante los meses de julio a octubre de 2024, evidenciándose el beneficio indebido obtenido por los servidores involucrados, en virtud de su participación funcional y de la falta de control por parte del titular del área de Administración.

Asimismo, no advirtió que los pagos efectuados, carecían de sustento; no obstante, el numeral 17.6 del Decreto legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece: *"17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fecha o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo"*

De la misma forma, se evidenció que, en su calidad de encargado del área de Gestión Institucional de la UGEL Ocros, el servidor tomó conocimiento del incremento presupuestal en las certificaciones presupuestales correspondientes a las planillas de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2024, mediante los informes n.°s 195, 234, 263 y 272-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO/AGI/FINANZAS, según consta en el cuaderno de registro documental del área de Gestión Institucional **(Apéndice n.°18)**. Sin embargo, no dispuso ni gestionó acción correctiva alguna para salvaguardar dichos recursos, procediendo a tramitar los documentos sin efectuar observaciones.

Así también, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 39° del **Manual de Organizaciones y Funciones**, aprobado por Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, que establece: *"**a)** Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que realiza el personal de la Oficina a su cargo y **c)** Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y las propuestas de modificación, los calendarios de pagos, las Solicitudes de giro, la relación de retenciones la relación de cheques acumulados, los compromisos de pagos y constancias de pago de remuneraciones.*

Sumado a ello, incumplió los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Edith Rosario Rojas Flores,** identificada con DNI n.° 42671823, Especialista en Finanzas, contratada a través de las ordenes de servicio n.°s 00023, 00037, 00063, 00087, 00097, 00119, 00138 y 00149 del año 2024 **(Apéndice n.° 26)** y responsable de los compromisos anual, según lo descrito en el oficio n.° 116-2024-ME/RA/DREA-UGELO-AGA-D de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14),** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 55),** presentó sus comentarios en siete (7) folios **(Apéndice n.° 55)**; sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le identifica responsabilidad según detalle:

   En su condición de **Especialista en Finanzas**, registró y aprobó, en el módulo presupuestal del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con su usuario (42671823), durante los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2024, certificaciones presupuestales por montos superiores a los requeridos para el pago de las planillas de haberes del personal activo de la UGEL Ocros, generando un exceso de S/57 144,70 **(Apéndice n.°15)** Asimismo, en el mismo periodo, sin contar con sustento documental ni autorización de las áreas competentes, registró y aprobó certificaciones presupuestales adicionales por S/59 000,00 **(Apéndice n.° 15)**. Estas acciones inobservaron los numerales 34.1, 41.1, 41.2 y 41.3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vinculada a la gestión presupuestal y ocasionaron la generación de recursos excedentes por un total de S/116 144,70, los cuales posteriormente fueron utilizados para tramitar pagos adicionales en beneficio propio y de otros servidores.

   Asimismo, se evidenció que la servidora, al desempeñarse como especialista en Finanzas, se atribuyó funciones que no eran de su competencia y, valiéndose de los accesos que poseía en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para la fase de compromiso y devengado, registró y aprobó montos en exceso previamente certificados por ella misma, los cuales fueron incorporados en las planillas correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2024, hasta por el monto de S/98 144,34 **(Apéndice n.°15)**; con dichas acciones, inobservó lo establecido en los numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos a la ejecución presupuestaria, permitiendo la continuidad del gasto de manera irregular. Estos recursos fueron posteriormente utilizados para tramitar pagos adicionales en beneficio propio y de otros servidores, según el detalle siguiente:

   - ✓ Por haber certificado, comprometido y devengado, utilizando su usuario en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a través del expediente n.° 420, correspondiente a la planilla del mes de julio de 2024 - pagos adicionales indebidos a su favor (notas de pago n.°s 420.24.95.2400676 y 420.24.95.2400760), por un monto total de **S/11 019,29 (Apéndice n.°28)**, formalizados en los meses de octubre y noviembre de 2024, sin sustento técnico ni legal: dichos pagos fueron efectuados con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal Nombrado (Magisterio)", pese a tener pleno conocimiento que no le correspondía pues mantenía vínculo contractual bajo la modalidad de Locación de servicios, por lo que, únicamente le correspondía percibir pagos por servicios de terceros, mediante la emisión de recibos por honorarios **(Apéndice n.° 26)**
   - ✓ Por haber certificado, comprometido y devengado, utilizando su usuario en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a través del expediente n.° 490, correspondiente a la planilla del mes de agosto de 2024, pagos adicionales indebidos a favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez (nota de pago n.° 490.24.95.2400508) **(Apéndice n.° 30)** y Narciso Marcelino Picón Guerrero (nota de pago n.° 490.24.95.2400509) **(Apéndice n.° 30)**, por el importe de S/ 9 000,00 para cada uno, los cuales fueron formalizados en agosto de 2024, sin sustento técnico ni legal; dichos pagos fueron efectuados con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal Nombrado (Magisterio)", pese a que ambos servidores, durante el mes de agosto de 2024, ya habían percibido sus remuneraciones e incentivos conforme a Ley, los cuales se encontraban debidamente registrados en las planillas y notas de pago correspondientes **(Apéndice n.° 25)**



000096

- ✓ Por haber certificado, comprometido y devengado, utilizando su usuario en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a través del expediente n.° 547 de setiembre de 2024, sin sustento técnico ni legal, pagos adicionales indebidos en favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero (nota de pago n.° 547.24.95.2400591) **(Apéndice n.° 32)** y Joshue Fermín Huachaca Chávez (nota de pago n.° 547.24.95.2400592) **(Apéndice n.° 32)**, por los importes de S/ 9 500,00 y S/ 10 500,00, respectivamente, los cuales fueron formalizados en setiembre de 2024; sin sustento técnico ni legal: dichos pagos fueron efectuados con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal Nombrado (Magisterio)", pese a que ambos servidores, durante el mes de agosto de 2024, ya habían percibido sus remuneraciones e incentivos conforme a Ley, los cuales se encontraban debidamente registrados en las planillas y notas de pago correspondientes **(Apéndice n.° 25)**

- ✓ Por haber certificado, comprometido y devengado, utilizando su usuario en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), a través del expediente n.° 637 de octubre de 2024, sin sustento técnico ni legal, pagos adicionales indebidos a favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero (nota de pago n.° 637.24.95.2400700), por el importe de S/8 500,00 **(Apéndice n.° 34)**; y a favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez (notas de pago n.° 637.24.95.2400701 **(Apéndice n.° 34)** y 637.24.95.2400769 **(Apéndice n.° 35)**, por los importes de S/9 500,00 y S/9 500,00 , respectivamente, los cuales fueron formalizados en octubre y noviembre de 2024 con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal nombrado (magisterio)", desembolsos efectuados pese a que ambos servidores nombrados, durante el mes de octubre de 2024, percibieron sus remuneraciones e incentivos correspondientes, conforme a lo aprobado por Ley, y se encuentra debidamente registrada en las planillas y notas de pago respectivas.

  Asimismo, por haber certificado, comprometido y devengado con su usuario a través del citado expediente SIAF n.° 637, sin sustento técnico ni legal, pagos adicionales indebidos a su favor, y a favor de Mirtha Elizabeth Valverde Orellano (Tesorera), a través de las notas de pago n.°s 637.24.95.2400751 **(Apéndice n.° 35)** y 637.24.95.2400755 **(Apéndice n.° 35)**, por los importes de S/9 500,00 y S/8 500,00, respectivamente, con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal nombrado (magisterio)", desembolsos efectuados de manera adicional a sus pagos efectuados en razón de los contratos bajo la modalidad de Locación de servicios, mediante las Órdenes de Servicio n.°s 0149 y 0150-2024, por lo que, únicamente le correspondía percibir pagos por servicios de terceros, mediante la emisión de recibos por honorarios.

  Las actuaciones intencionales previamente mencionadas originaron el otorgamiento indebido de **S/94 519,29, en su favor y de Mirtha Valverde Orellano (Tesorera) con contrato de locación de servicios, y en favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez (Planificador I), y Narciso Marcelino Picón Guerrero** (Técnico Administrativo I), ambos servidores administrativo nombrados **(Apéndices n.°s 25 y 26)**

**<u>En relación a su participación en la utilización de saldos presupuestales provenientes de las planillas de personal activo, para gestionar pagos en su favor y de otros servidores de la Entidad</u>**

- ✓ Por haber aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) el devengado correspondiente al monto de S/3 755,58 **(Apéndices n.°s 15 y 36)**, no ejecutado del pago del mes de marzo de 2024 a un docente por el importe de S/2 938,51 **(Apéndice n.° 36)**, así como de otros saldos presupuestales menores relacionados con SNP, AFP y renta de quinta categoría, que ascendieron a S/817,07 **(Apéndice n.° 36)**; no obstante, le correspondía adoptar las acciones destinadas a la rebaja presupuestal de dichos saldos, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", actuación que permitió la utilización indebida de los recursos excedentes, a través de la ejecución de un pago adicional en su beneficio mediante la nota de pago n.° 112.24.95.2400732, por el importe de S/3 750,00 **(Apéndice n.° 38)**, pese a tener pleno conocimiento que mantenía vínculo contractual bajo la modalidad de Locación de Servicios, conforme a la Orden de Servicio n.° 00037-2024 **(Apéndice n.° 26)**. El citado desembolso fue efectuado sin sustento técnico ni legal, con cargo al Rubro 1.00 – Recursos Ordinarios, configurándose así un uso inadecuado de fondos públicos en vulneración de la normativa presupuestal vigente.

Dicho desembolso fue posteriormente autorizado por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera de la Entidad, y Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I, y en su calidad de responsables de la cuenta corriente institucional **(Apéndice n.° 24)**, quienes la beneficiaron de manera irregular.

- ✓ Por haber aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) el devengado correspondiente al monto no ejecutado proveniente de remanentes correspondientes a pagos menores por concepto de SNP, pagos adicionales, AFP y renta de quinta categoría correspondientes al mes de abril de 2024, por el importe de S/5 464,87 **(Apéndices n.°s 15 y 39)**; no obstante, le correspondía adoptar las acciones destinadas a la rebaja presupuestal de dichos saldos, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", actuación que permitió la utilización indebida de los recursos excedentes, a través de la ejecución de un pago adicional en su beneficio mediante la nota de pago n.° 182.24.95.2400733, por el importe de S/5 460,00 **(Apéndice n.° 40)**, pese a tener pleno conocimiento de que mantenía vínculo contractual bajo la modalidad de Locación de Servicios, con pagos vinculados al expediente SIAF n.° 203 **(Apéndice n.° 26)**,. El citado desembolso fue efectuado sin sustento técnico ni legal, con cargo al Rubro 1.00 – Recursos Ordinarios, configurándose así un uso inadecuado de fondos públicos en vulneración de la normativa presupuestal vigente.

  Dicho desembolso fue posteriormente autorizado por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera de la Entidad, y Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I, y en su calidad de responsables de la cuenta corriente institucional **(Apéndice n.° 24)**, quienes la beneficiaron de manera irregular.

- ✓ Por haber aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) el devengado correspondiente al monto no ejecutado proveniente de remanentes correspondientes a pagos menores por concepto de SNP, pagos adicionales, AFP y renta de quinta categoría correspondientes al mes de mayo de 2024, por el importe de S/1 708,24 **(Apéndices n.°s 15 y 41)**; no obstante, le correspondía adoptar las acciones destinadas a la rebaja presupuestal de dichos saldos, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", actuación que permitió la utilización indebida de los recursos excedentes, a través de la ejecución de un pago adicional en su beneficio mediante la nota de pago n.° 295.24.95.2400761, por el miso importe **(Apéndice n.° 42)**, pese a tener pleno conocimiento de que mantenía vínculo contractual bajo la modalidad de Locación de Servicios, conforme a la Orden de Servicio n.° 00063-2024. El citado desembolso fue efectuado sin sustento técnico ni legal, con cargo al Rubro 1.00 – Recursos Ordinarios, configurándose así un uso inadecuado de fondos públicos en vulneración de la normativa presupuestal vigente.

  Dicho desembolso fue posteriormente autorizado por Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Tesorera de la Entidad, y Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador I, y en su calidad de responsables de la cuenta corriente institucional **(Apéndice n.° 24)**, quienes la beneficiaron de manera irregular.

Con sus actuaciones eminentemente intencionales, **originaron el otorgamiento indebido de S/10 918,24, en su favor (Apéndices n.°s 38,40 y 42)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

**En relación a su participación en la incorporación y aprobación de recursos adicionales indebidos, con cargo a presupuesto de incentivos laborales, para gestionar pagos en favor de otros servidores de la Entidad**

Por haber registrado y aprobado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), utilizando su usuario n.° 42671823, una ampliación presupuestal a la Nota de Certificación n.° 000202, correspondiente al mes de julio de 2024, por el monto de S/ 13 500,00 **(Apéndice n.° 51)**, sin contar con la solicitud previa de la responsable del área de Planillas ni con el sustento técnico y documental correspondiente; tal actuación constituye una inobservancia de los numerales 41.3, 42.1, 42.2 y 42.3 del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que dispone que toda modificación o compromiso del gasto debe sustentarse debidamente y realizarse conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público; asimismo, contravino lo establecido en el numeral 12.3 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que señala que toda modificación presupuestal, certificación o ampliación de crédito presupuestario debe sustentarse en documentación que respalde la necesidad del gasto y cuente con la autorización de las instancias competentes.

En tal sentido, la acción efectuada por la servidora inobservó las disposiciones que regulan la gestión presupuestal, generando un incremento indebido del crédito presupuestario en la citada nota, sin sustento legal ni técnico, con lo cual se afectó la legalidad del proceso de ejecución del gasto público.

Asimismo, en su condición de especialista en Finanzas de la UGEL Ocros, durante el período comprendido entre enero y octubre de 2024, y en virtud de las funciones asignadas a su cargo, no le correspondía efectuar el reconocimiento de obligaciones de pago (fase de "devengado"), función que recae en el área de Contabilidad; sin embargo, se verificó que la servidora registró y aprobó en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la fase del devengado por el importe total de S/70 000,00, monto que incluyó S/ 56 500,00 solicitados por la responsable del área de Planillas y S/ 13 500,00 certificados de manera irregular por la misma servidora, mediante ampliación presupuestal a la Nota de Certificación n.° 000202; **tal actuación permitió el otorgamiento indebido de pagos adicionales a favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero, por el importe de S/7 950,00 cada uno, que en conjunto ascienden a S/15 900,00 (Apéndice n.° 52), configurándose así un uso irregular de fondos públicos en contravención de la normativa que regula la ejecución y control del gasto público.**

**En relación a su participación en la incorporación y aprobación de recursos adicionales indebidos, con cargo al presupuesto de contrataciones docentes en instituciones educativas**

A través de su usuario, sin mediar requerimiento alguno, registró y aprobó el 22 de julio de 2024, la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0000000207 por el monto de S/13 500,00 **(Apéndice n.° 53)**, en el clasificador 2.1.12.12 – "Remuneraciones del personal contratado", correspondiente a la meta 0008 "Contratación oportuna y pago de personal docente y promotores de instituciones educativas", consignando como justificación: *"Certificación para pagos"*; posteriormente, en la misma fecha, registró una rebaja presupuestal del mismo monto y, acto seguido, efectuó una ampliación presupuestal por igual valor, esta vez en el clasificador 2.1.11.21 – "Asignación a fondos para personal", vinculado a la meta 00014 "Contratación oportuna y pago a personal administrativo y de apoyo en las instituciones educativas".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

Posteriormente, **valiéndose de que contaba con acceso total al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), registró la fase de compromiso y devengado mediante su usuario y bajo el expediente SIAF n.º 00425**; pese a que, dentro de las funciones asignadas a su cargo no se encontraba la de realizar el reconocimiento de obligaciones de pago (fase de "devengado"), generando condiciones para que posteriormente se efectuaran depósitos a las cuentas de ahorro n.ºs 04337828782 y 04371124131, **a Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero, respectivamente, servidores nombrados de la Entidad, por el importe de S/6 750,00 a cada uno, que en conjunto ascienden a S/13 500,00 (Apéndice n.° 54),**, configurándose así un uso irregular de fondos públicos en contravención de la normativa que regula la ejecución y control del gasto público.

Abono indebido de recursos públicos en sus cuentas de ahorros, simulando pagos por concepto de incentivos laborales (productividad); pese a que la Entidad ya había efectuado los pagos correspondientes por dicho concepto.

Sus actuaciones eminentemente intencionales, **ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/105 837,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00 (Apéndices n.ºs 28, 30, 32,34,35,38, 40, 42, 52 y 54)**

Con su accionar, no cauteló el cumplimiento de lo previsto en los numerales 34.1, 41.1, 41.2 y 41.3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vinculada a la gestión presupuestal; asimismo los numerales 42.1, 42.2 y 42.3 del referido Decreto Legislativo, referidos a la ejecución presupuestaria; así como el literal a) del numeral 3.2, y numeral 12.3 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

Asimismo, considerando la asignación de funciones previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado por Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58),** inobservo sus funciones dispuestas en el artículo 33° según detalle: *"**d)** Revisar la planilla de Remuneraciones y realizar el control y distribución de plazas presupuestadas y de incremento; y **j)** Emitir opinión técnica sobre asuntos presupuestales y afines, conforme a las disposiciones técnico normativas vigentes."*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*



000100

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Mirtha Elizabeth Valverde Orellano**, identificada con DNI n.° 48191911, **Tesorera,** contratada a través de ordenes de servicio n.°s 00006, 00024, 00038, 00064, 00090, 00098, 00120, 00139 y 00150 del año 2024 **(Apéndice n.° 26)** y responsable de la cuenta bancaria, según lo descrito en el oficio n.° 116-2024-ME/RA/DREA-UGELO-AGA-D de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y como Responsable del manejo de cuentas bancarias, como Titular designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24),** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, y no presentó sus comentarios; por lo que su participación en los hechos se mantiene en todos sus extremos, según detalle:

**<u>En relación a su participación en la autorización de pagos indebidos, provenientes de la incorporación y aprobación de recursos adicionales a través de las planillas de personal activo, para gestionar pagos en su favor y de otros servidores de la Entidad, en su condición de Responsable titular de la cuenta bancaria de la Entidad</u>**

- ✓ Se le atribuye responsabilidad, por cuanto en ejercicio de sus funciones en su condición de **Responsable titular del manejo de la cuenta bancaria (Apéndice n.° 24)**, en virtud de su condición de Tesorera de la Entidad, por haber **autorizado, durante los meses de octubre y noviembre de 2024, sin sustento técnico ni legal, la realización de pagos adicionales indebidos a favor de Edith Rosario Rojas Flores**, quien se desempeñaba como especialista en Finanzas, por un importe total de **S/11 019,29 (Apéndice n.° 28)**, a través de las notas de pago n.°s 420.24.95.2400676 y 420.24.95.2400760, con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal Nombrado (Magisterio)", registradas en el expediente SIAF n.° 420. Dichos desembolsos se efectuaron pese a que el servidor tenía conocimiento de que la citada servidora mantenía vínculo contractual bajo la modalidad de Locación de Servicios **(Apéndice n.° 26)**, habiendo incluso aprobado el pago de su retribución bajo dicha modalidad; por lo tanto, únicamente le correspondía percibir pagos por servicios de terceros, mediante la emisión de recibos por honorarios profesionales.
- ✓ **Por haber autorizado, durante el mes de agosto de 2024, el giro de fondos** a través del expediente SIAF n.° 490, **sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos a favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez**, mediante la nota de pago n.° 490.24.95.2400508, por el importe de **S/ 9 000,00 (Apéndice n.°30),** así como **en favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero**, mediante la nota de pago n.° 490.24.95.2400509, por el mismo importe de **S/9 000,00 (Apéndice n.° 30)**, con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal Nombrado (Magisterio)". Dichos desembolsos fueron efectuados a pesar de que ambos servidores ya habían percibido, durante el mes de agosto de 2024, sus remuneraciones e incentivos conforme a lo establecido por Ley, lo cual se encuentra debidamente registrado en las planillas y notas de pago respectivas **(Apéndice n.° 25)**
- ✓ **Por haber autorizado, durante el mes de setiembre de 2024, el giro de fondos** a través del expediente SIAF n.° 547, **sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos a favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez**, mediante la nota de pago n.° 547.24.95.2400592, por el importe de **S/10 500,00 (Apéndice n.° 32)**, así como **en favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero**, mediante la nota de pago n.° 547.24.95.2400591, por el importe de **S/9 500,00 (Apéndice n.° 32)**, con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal Nombrado (Magisterio)". Dichos desembolsos se efectuaron a pesar de que ambos servidores ya habían percibido, durante el mes de agosto de 2024, sus remuneraciones e incentivos correspondientes, conforme a lo dispuesto por Ley y debidamente registrados en las planillas y notas de pago respectivas **(Apéndice n.° 25)**

- ✓ **Por haber autorizado, durante el mes de octubre de 2024, el giro de fondos** a través del expediente SIAF n.° 637, **sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos a favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero**, mediante la nota de pago n.° 637.24.95.2400700, por el importe de **S/8 500,00 (Apéndice n.° 34),** así como **en favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez**, mediante las notas de pago n.°s 637.24.95.2400701 **(Apéndice n.° 34)** y 637.24.95.2400769, por los importes de **S/9 500,00 (Apéndice n.° 35) y S/9 500,00, respectivamente**, con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal Nombrado (Magisterio)". Dichos desembolsos se efectuaron a pesar de que ambos servidores ya habían percibido, durante el mes de octubre de 2024, sus remuneraciones e incentivos correspondientes, conforme a lo establecido por Ley y debidamente registrados en las planillas y notas de pago respectivas **(Apéndice n.° 25)**

  Asimismo, a través del mismo registro SIAF **por haber autorizado el giro, sin sustento técnico ni legal, pagos adicionales indebidos a su favor**, mediante la nota de pago n.° 637.24.95.2400755, por el importe de **S/8 500,00 (Apéndice n.° 35)**, y, **a favor de Edith Rosario Rojas Flores** (especialista en Finanzas), mediante la nota de pago n.° 637.24.95.2400751 **(Apéndice n.° 35)**, por el importe de **S/9 500,00**, respectivamente, con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal nombrado (magisterio)", desembolsos efectuados pese a tener pleno conocimiento que se encontraban contratadas bajo la modalidad de Locación de servicios**(Apéndice n.° 26)**, por lo que, únicamente le correspondía percibir pagos por servicios de terceros, mediante la emisión de recibos por honorarios.

En consecuencia, al haber otorgado las autorizaciones de los citados pagos contravino lo dispuesto en la normativa presupuestal, generando perjuicio económico a la entidad y configurando una utilización indebida de recursos públicos, en vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado; más aún si era responsable del manejo de cuentas encontrándose dentro de sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería": *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

**<u>En relación a su participación en la autorización de pagos indebidos, a través de saldos presupuestales provenientes las planillas de personal activo, para gestionar pagos en favor de otros servidores de la Entidad, en su condición de Responsable titular de la cuenta bancaria de la Entidad</u>**

- ✓ **Por haber autorizado, durante el mes de octubre de 2024, el giro de fondos** a través del expediente SIAF n.° 112, con cargo al Rubro 1-00 Recursos Ordinarios, **sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos en favor de Edith Rosario Rojas Flores**, quien se desempeñaba como especialista en Finanzas, mediante la nota de pago n.° 112.24.95.2400732, por el importe de **S/3 750,00 (Apéndice n.°38)**. Dicho desembolso se efectuó a pesar de tener conocimiento que la citada servidora se encontraba contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios **(Apéndice n.° 26)** y, por tanto, no le correspondía percibir pagos con cargo a planillas de personal activo.

  El desembolso autorizado provenía del pago no efectuado en el mes de marzo de 2024 a un docente, por S/ 2 938,51 **(Apéndice n.° 37)**, así como de saldos presupuestales menores correspondientes a SNP, AFP y Renta de Quinta Categoría, por un total de S/ 817,07 **(Apéndice n.° 36)**, que debieron ser objeto de rebaja presupuestal conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".



000102

- ✓ **Por haber autorizado, durante el mes de octubre de 2024, el giro de fondos** a través del expediente SIAF n.° 182, con cargo al Rubro 1-00 Recursos Ordinarios, **sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos en favor de Edith Rosario Rojas Flores**, quien se desempeñaba como especialista en Finanzas, mediante la nota de pago n.° 182.24.95.2400733, por el importe de **S/5 460,00 (Apéndice n.° 40)**. Dicho desembolso se efectuó a pesar de tener conocimiento que la citada servidora se encontraba contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios **(Apéndice n.° 26)** y, por tanto, no le correspondía percibir pagos con cargo a planillas de personal activo.

  El desembolso autorizado provenía de saldos presupuestales del mes de abril de 2024, correspondientes a SNP, AFP y Renta de Quinta Categoría, por un total de S/5 464,87 **(Apéndice n.° 39)**, que debieron ser objeto de rebaja presupuestal conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

- ✓ **Por haber autorizado, durante el mes de noviembre de 2024, el giro de fondos** a través del expediente SIAF n.° 295, con cargo al Rubro 1-00 Recursos Ordinarios, **sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos en favor de Edith Rosario Rojas Flores**, quien se desempeñaba como especialista en Finanzas, mediante la nota de pago n.° 295.24.95.2400761, por el importe de **S/1 708,24 (Apéndice n.° 40)**. Dicho desembolso se efectuó a pesar de tener conocimiento que la citada servidora se encontraba contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios **(Apéndice n.° 26)** y, por tanto, no le correspondía percibir pagos con cargo a planillas de personal activo.

  El desembolso autorizado provenía de saldos presupuestales del mes de abril de 2024, correspondientes a SNP, AFP y Renta de Quinta Categoría **(Apéndice n.° 41)**, por el mismo importe, que debieron ser objeto de rebaja presupuestal conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

En consecuencia, la autorización de los citados pagos contravino lo dispuesto en la normativa presupuestal, generando perjuicio económico a la entidad y configurando una utilización indebida de recursos públicos, en vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado; más aún si era responsable del manejo de cuentas encontrándose dentro de sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería": *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

**<u>En relación a su participación en la autorización de pagos indebidos, con cargo al presupuesto de incentivos laborales, para gestionar pagos en favor de servidores de la Entidad, en su condición de Responsable titular de la cuenta bancaria de la Entidad</u>**

- ✓ **Por haber autorizado, durante el mes de julio de 2024, el giro de fondos** mediante la nota de pago n.° 417.24.84.24000400, correspondiente al expediente SIAF n.° 000417, **disponiendo el desembolso a favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez y a favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero, por el importe total de S/15 900,00 (Apéndice n.° 52)**; el tipo de documento utilizado para el giro del gasto correspondió al 084 – "Carta Electrónica n.° 24100386", a través de la cual se efectuaron los depósitos en las cuentas de ahorro n.°s 04337828782 y 04371124131, pertenecientes a los citados servidores nombrados de la Entidad, por el importe individual de **S/ 7 950,00**. <u>Dicha acción condujo al abono indebido de recursos públicos en sus respectivas cuentas de ahorro, simulando pagos por concepto de incentivos laborales (productividad)</u>; no obstante que la Entidad ya había efectuado los pagos correspondientes por dicho concepto **(Apéndice n.° 25)**, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíbe el otorgamiento, incremento o reajuste de bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas u otros beneficios de similar naturaleza, independientemente de su fuente de financiamiento.

En consecuencia, la autorización de los citados pagos contravino lo dispuesto en la normativa presupuestal, generando perjuicio económico a la entidad y configurando una utilización indebida de recursos públicos, en vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado; más aún si el citado servidor era responsable del manejo de cuentas encontrándose dentro de sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería": *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

**En relación a su participación en la autorización de pagos indebidos, con cargo al presupuesto de contrataciones docentes en instituciones educativas, para gestionar pagos a favor de servidores de la Entidad, en su condición de Tesorera de la Entidad y responsable de la cuenta bancaria de la Entidad**

- ✓ **Por haber autorizado, durante el mes de agosto de 2024, el giro de fondos** mediante la nota de pago n.° 425.24.84.2400456, correspondiente al expediente SIAF n.° 000425, **disponiendo el desembolso a favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez, y a favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero, por el importe total de S/13 500,00 (Apéndice n.° 54)**; el tipo de documento utilizado para el giro del gasto correspondió al 084 – "Carta Electrónica n.° 24100399", a través de la cual se efectuaron los depósitos en las cuentas de ahorro n.°s 04337828782 y 04371124131, pertenecientes a los citados servidores nombrados de la Entidad, **por el importe individual de S/ 6 500,00**. Dicha acción condujo al abono indebido de recursos públicos en sus respectivas cuentas de ahorro, simulando pagos por concepto de incentivos laborales (productividad); no obstante que la Entidad ya había efectuado los pagos correspondientes por dicho concepto **(Apéndice n.° 25)**; situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíbe el otorgamiento, incremento o reajuste de bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas u otros beneficios de similar naturaleza, independientemente de su fuente de financiamiento.

En consecuencia, la autorización de los citados pagos contravino lo dispuesto en la normativa presupuestal, generando perjuicio económico a la entidad y configurando una utilización indebida de recursos públicos, en vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado; más aún si era responsable del manejo de cuentas encontrándose dentro de sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería": *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

En ese contexto, también inobservó lo previsto en el artículo 6 de la Ley 31953, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024*, prohíbe expresamente la concesión de reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad o fuente de financiamiento; pese a tener conocimiento que las locadoras de servicio, Narciso Marcelino Picón Guerrero y el mismo, percibían remuneraciones mensuales de la Entidad en el marco de su relación contractual

Ahora bien, en virtud de las actuaciones previamente indicadas, inobservó lo previsto en el numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece su responsabilidad como Tesorera en verificar los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

Con sus actuaciones eminentemente intencionales (dolo), **ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/105 837,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00 (Apéndices n.°s 28, 30, 32,34,35,38, 40, 42, 52 y 54)**

Con su accionar, incumplió sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", que establece: *"**1.** Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia, y, **3.** Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."*

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíbe el otorgamiento, incremento o reajuste de bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas u otros beneficios de similar natura7leza, independientemente de su fuente de financiamiento.

Adicionalmente, incumplió lo previsto en el numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, que establece su responsabilidad como Tesorera en verificar los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

5. **Joshue Fermín Huachaca Chávez,** identificado con DNI n.° 41582258, en su condición de Responsable del manejo de cuentas bancarias - suplente, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24),** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 19 de noviembre de 2025, recibido en la misma fecha en siete (7) folios **(Apéndice n.° 55)**; sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le identifica responsabilidad según detalle:



000105

**En relación a su participación en la autorización de pagos indebidos, provenientes de la incorporación y aprobación de recursos adicionales a través de las planillas de personal activo, para gestionar pagos en su favor y de otros servidores de la Entidad, en su condición de responsable de la cuenta bancaria de la Entidad**

- ✓ Se le atribuye responsabilidad, por cuanto en ejercicio de sus funciones en su condición de **Responsable del manejo de cuentas bancarias, como suplente (Apéndice n.° 24),** por haber autorizado, durante los meses de octubre y noviembre de 2024, sin sustento técnico ni legal, la realización de pagos adicionales indebidos a favor de Edith Rosario Rojas Flores, quien se desempeñaba como especialista en Finanzas, por un importe total de **S/11 019,29**, a través de las notas de pago n.°s 420.24.95.2400676 y 420.24.95.2400760 **(Apéndice n.° 28)**, con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal Nombrado (Magisterio)", registradas en el expediente SIAF n.° 420. Dichos desembolsos se efectuaron pese a que el servidor tenía conocimiento de que la citada servidora mantenía vínculo contractual bajo la modalidad de Locación de Servicios **(Apéndice n.° 26)**, habiendo incluso aprobado el pago de su retribución bajo dicha modalidad; por lo tanto, únicamente le correspondía percibir pagos por servicios de terceros, mediante la emisión de recibos por honorarios profesionales.
- ✓ Por haber autorizado, durante el mes de agosto de 2024, el giro de fondos a través del expediente SIAF n.° 490, sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos en su propio beneficio, mediante la nota de pago n.° 490.24.95.2400508, por el importe de **S/ 9 000,00 (Apéndice n.° 30),** así como en favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero, mediante la nota de pago n.° 490.24.95.2400509, por el mismo importe de **S/9 000,00 (Apéndice n.° 30)**, con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal Nombrado (Magisterio)". Dichos desembolsos fueron efectuados a pesar de que ambos servidores ya habían percibido, durante el mes de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, sus remuneraciones e incentivos conforme a lo establecido por Ley, lo cual se encuentra debidamente registrado en las planillas y notas de pago respectivas.
- ✓ Por haber autorizado, durante el mes de setiembre de 2024, el giro de fondos a través del expediente SIAF n.° 547, sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos en su propio beneficio, mediante la nota de pago n.° 547.24.95.2400592, por el importe de **S/10 500,00 (Apéndice n.° 32)**, así como en favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero, mediante la nota de pago n.° 547.24.95.2400591, por el importe de **S/9 500,00 (Apéndice n.° 32)**, con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal Nombrado (Magisterio)". Dichos desembolsos se efectuaron a pesar de que ambos servidores ya habían percibido, durante el mes de agosto de 2024, sus remuneraciones e incentivos correspondientes, conforme a lo dispuesto por Ley y debidamente registrados en las planillas y notas de pago respectivas **(Apéndice n.° 25)**
- ✓ Por haber autorizado, durante el mes de octubre de 2024, el giro de fondos a través del expediente SIAF n.° 637, sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos en su propio beneficio, mediante la nota de pago n.° 637.24.95.2400701, por el importe de **S/9 500,00 (Apéndice n.° 34)**, así como en favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero, mediante la nota de pago n.° 637.24.95.2400700, por el importe de **S/8 500,00 (Apéndice n.° 34)**, con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal Nombrado (Magisterio)". Dichos desembolsos se efectuaron a pesar de que ambos servidores ya habían percibido, durante el mes de octubre de 2024, sus remuneraciones e incentivos correspondientes, conforme a lo establecido por Ley y debidamente registrados en las planillas y notas de pago respectivas **(Apéndice n.° 25)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH HUARAZ - Órgano de Control Institucional



000106

Asimismo, a través del mismo registro SIAF por haber autorizado el giro, sin sustento técnico ni legal, pagos adicionales indebidos a su favor a través de la nota de pago n.° 637.24.95.2400769, por el importe de **S/9 500,00 (Apéndice n.° 35)**, y, a favor de Edith Rosario Rojas Flores (especialista en Finanzas), y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano (Tesorera), a través de las notas de pago n.°s 637.24.95.2400751 y 637.24.95.2400755, por los importes de **S/9 500,00** y **S/8 500,00 (Apéndice n.° 35)**, respectivamente, con cargo a la específica de gasto 2.1.12.11 "Personal nombrado (magisterio)", desembolsos efectuados pese a tener pleno conocimiento que se encontraban contratadas bajo la modalidad de Locación de servicios, por lo que, únicamente le correspondía percibir pagos por servicios de terceros, mediante la emisión de recibos por honorarios **(Apéndices n.°s 25 y 26)**

En consecuencia, al haber otorgado las autorizaciones de los citados pagos contravino lo dispuesto en la normativa presupuestal, generando perjuicio económico a la entidad y configurando una utilización indebida de recursos públicos, en vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado; más aún si el citado servidor era responsable del manejo de cuentas encontrándose dentro de sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería": *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

**<u>En relación a su participación en la autorización de pagos indebidos, a través de saldos presupuestales provenientes las planillas de personal activo, para gestionar pagos en favor de otra servidora de la Entidad, en su condición de responsable de la cuenta bancaria de la Entidad</u>**

- ✓ Por haber autorizado, durante el mes de octubre de 2024, el giro de fondos a través del expediente SIAF n.° 112, con cargo al Rubro 1-00 Recursos Ordinarios, sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos en favor de Edith Rosario Rojas Flores, quien se desempeñaba como especialista en Finanzas, mediante la nota de pago n.° 112.24.95.2400732, por el importe de S/3 750,00 **(Apéndice n.° 38)**. Dicho desembolso se efectuó a pesar de tener conocimiento que la citada servidora se encontraba contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios **(Apéndice n.° 26)** y, por tanto, no le correspondía percibir pagos con cargo a planillas de personal activo.

  El desembolso autorizado provenía del pago no efectuado en el mes de marzo de 2024 a un docente, por S/ 2 938,51 **(Apéndices n.°s 36 y 37)**, así como de saldos presupuestales menores correspondientes a SNP, AFP y Renta de Quinta Categoría, por un total de S/ 817,07 **(Apéndice n.° 36)**, que debieron ser objeto de rebaja presupuestal conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

- ✓ Por haber autorizado, durante el mes de octubre de 2024, el giro de fondos a través del expediente SIAF n.° 182, con cargo al Rubro 1-00 Recursos Ordinarios, sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos en favor de Edith Rosario Rojas Flores, quien se desempeñaba como especialista en Finanzas, mediante la nota de pago n.° 182.24.95.2400733, por el importe de S/5 460,00 **(Apéndice n.° 40)**. Dicho desembolso se efectuó a pesar de tener conocimiento que la citada servidora se encontraba contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios **(Apéndice n.° 26)**, y, por tanto, no le correspondía percibir pagos con cargo a planillas de personal activo.

El desembolso autorizado provenía de saldos presupuestales del mes de abril de 2024, correspondientes a SNP, AFP y Renta de Quinta Categoría, por un total de S/5 464,87 **(Apéndice n.° 39)**, que debieron ser objeto de rebaja presupuestal conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

✓ Por haber autorizado, durante el mes de octubre de 2024, el giro de fondos a través del expediente SIAF n.° 295, con cargo al Rubro 1-00 Recursos Ordinarios, sin sustento técnico ni legal, disponiendo la ejecución de pagos adicionales indebidos en favor de Edith Rosario Rojas Flores, quien se desempeñaba como especialista en Finanzas, mediante la nota de pago n.° 295.24.95.2400761, por el importe de S/1 708,24 **(Apéndice n.° 42)**. Dicho desembolso se efectuó a pesar de tener conocimiento que la citada servidora se encontraba contratada bajo la modalidad de Locación de Servicios **(Apéndice n.° 26)**, y, por tanto, no le correspondía percibir pagos con cargo a planillas de personal activo.

El desembolso autorizado provenía de saldos presupuestales del mes de abril de 2024, correspondientes a SNP, AFP y Renta de Quinta Categoría **(Apéndice n.° 41)**, por el mismo importe, que debieron ser objeto de rebaja presupuestal conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 3.2 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria".

En consecuencia, la autorización de los citados pagos contravino lo dispuesto en la normativa presupuestal, generando perjuicio económico a la entidad y configurando una utilización indebida de recursos públicos, en vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado; más aún si el citado servidor era responsable del manejo de cuentas encontrándose dentro de sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería": *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

En relación a lo expuesto, **se ha evidenciado el pleno conocimiento del beneficio de pagos indebidos en su favor**, toda vez que, **el 28 de noviembre de 2024, a través de tres (3) Formatos T6, efectuó la devolución de S/29 000,00 con la *observación:* "DEVOLUCIÓN POR PAGOS INDEBIDOS (Apéndice n.° 46)**, demostrando con su accionar el origen irregular de los fondos percibidos, situación que corrobora la naturaleza no justificada de los pagos efectuados; devolución realizada a la cuenta n.° 299294 correspondiente a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) registrada en el Banco de la Nación.

Al respecto, se tiene que el servidor reconoció que los pagos fueron efectuados en su favor, precisando que estos correspondían a deudas sociales reconocidas mediante la Resolución Directoral n.° 000334-2020, de fecha 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)** sin embargo, debe señalarse que la referida resolución únicamente reconoce el derecho al pago, más no autoriza ni habilita la ejecución presupuestal inmediata, dado que, conforme a la normativa vigente, dichos pagos se encuentran condicionados a la disponibilidad presupuestal y al trámite correspondiente por parte del Área de Gestión Institucional - o quien haga sus veces - ante el Pliego Gobierno Regional de Áncash y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a efectos de la incorporación de los recursos en el presupuesto institucional. En tal sentido, los desembolsos efectuados en su favor no se encontraban respaldados por la asignación presupuestal autorizada para el cumplimiento de dichas obligaciones, sino que fueron financiados indebidamente con saldos generados en las planillas de remuneraciones del personal activo correspondientes a los meses de julio a octubre de 2024, las cuales se encuentran destinadas exclusivamente al pago de dichos haberes, conforme a la genérica de gasto 2.1 "Personal y obligaciones sociales" y la subgenérica 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH HUARAZ - Órgano de Control Institucional



000108

Finalmente, debe señalarse que **el reconocimiento de deuda social invocado por el servidor no cuenta con una sentencia judicial en calidad de cosa juzgada a su favor**, conforme a lo informado por la Asesora Legal de la UGEL Ocros, mediante Oficio n.° 046-2025-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D/OAL.CSRA, de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, en el cual se precisa que no figura registro alguno en el Reporte de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada de la Entidad; en consecuencia, no le resulta aplicable el marco normativo previsto en la Ley 31953, Ley que regula la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, por cuanto no existe mandato judicial firme que disponga el pago a su favor, siendo improcedente que tales desembolsos se financien con recursos públicos asignados a otros fines presupuestales.

**En relación a su participación en la autorización de pagos indebidos, con cargo al presupuesto de incentivos laborales, para gestionar pagos en su favor y de otros servidores de la Entidad, en su condición de responsable de la cuenta bancaria de la Entidad**

- ✓ **Por haber autorizado, durante el mes de julio de 2024, el giro de fondos** mediante la nota de pago n.° 417.24.84.24000400, correspondiente al expediente SIAF n.° 000417, disponiendo el desembolso **para sí mismo y a favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero, por el importe total de S/15 900,00 (Apéndice n.° 52)**; el tipo de documento utilizado para el giro del gasto correspondió al 084 – "Carta Electrónica n.° 24100386", a través de la cual se efectuaron los depósitos en las cuentas de ahorro n.°s 04337828782 y 04371124131, pertenecientes a los citados servidores nombrados de la Entidad, por el importe individual de S/ 7 950,00. **Dicha acción condujo al abono indebido de recursos públicos en sus respectivas cuentas de ahorro, simulando pagos por concepto de incentivos laborales (productividad)**; no obstante que la Entidad ya había efectuado los pagos correspondientes por dicho concepto; situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíbe el otorgamiento, incremento o reajuste de bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas u otros beneficios de similar naturaleza, independientemente de su fuente de financiamiento.

  En consecuencia, la autorización de los citados pagos contravino lo dispuesto en la normativa presupuestal, generando perjuicio económico a la entidad y configurando una utilización indebida de recursos públicos, en vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado; más aún si el citado servidor era responsable del manejo de cuentas encontrándose dentro de sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería": *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

**En relación a su participación en la autorización de pagos indebidos, con cargo al presupuesto de contrataciones docentes en instituciones educativas, para gestionar pagos en su favor y de otros servidores de la Entidad, en su condición de responsable de la cuenta bancaria de la Entidad**

- ✓ **Por haber autorizado, durante el mes de agosto de 2024, el giro** de fondos mediante la nota de pago n.° 425.24.84.2400456, correspondiente al expediente SIAF n.° 000425, disponiendo el desembolso **para sí mismo y a favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero, por el importe total de S/13 500,00 (Apéndice n.° 54)**; el tipo de documento utilizado para el giro del gasto correspondió al 084 – "Carta Electrónica n.° 24100399", a través de la cual se efectuaron los depósitos en las cuentas de ahorro n.°s 04337828782 y 04371124131, pertenecientes a los citados servidores nombrados de la Entidad, por el importe individual de S/ 6 500,00. **Dicha acción condujo al abono indebido de recursos públicos en sus respectivas cuentas de ahorro, simulando pagos por concepto de incentivos laborales (productividad)**; no obstante que la Entidad ya había efectuado los pagos correspondientes por dicho concepto; situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 6° de la de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíbe el otorgamiento, incremento o reajuste de bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas u otros beneficios de similar naturaleza, independientemente de su fuente de financiamiento.

En consecuencia, la autorización de los citados pagos contravino lo dispuesto en la normativa presupuestal, generando perjuicio económico a la entidad y configurando una utilización indebida de recursos públicos, en vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado; más aún si el citado servidor era responsable del manejo de cuentas encontrándose dentro de sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería": *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

Así también inobservó lo previsto en el artículo 6 de la Ley 31953, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024*, prohíbe expresamente la concesión de reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de toda naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad o fuente de financiamiento; pese a tener conocimiento que las locadoras de servicio, Narciso Marcelino Picón Guerrero y el mismo, percibían remuneraciones mensuales de la Entidad en el marco de su relación contractual.

Sus actuaciones eminentemente intencionales (dolo), **ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/105 837,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00 (Apéndices n.°s 28, 30, 32,34,35,38, 40, 42, 52 y 54)**

Con su accionar intencional, incumplió sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", que establecen: "***1.*** *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia, y,* ***3.*** *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."*

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que prohíbe el otorgamiento, incremento o reajuste de bonificaciones, incentivos, compensaciones económicas u otros beneficios de similar naturaleza, independientemente de su fuente de financiamiento.

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

## 2. SERVIDORES DE LA ENTIDAD SIMULARON PAGOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS A TRAVÉS DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (SIAF), UTILIZANDO PLANILLAS INEXISTENTES Y SIN REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (SIGA), DISPONIENDO DE FONDOS PÚBLICOS A FAVOR PROPIO Y DE OTROS SERVIDORES SIN RESPALDO DOCUMENTARIO, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 59 130,00.

En la Unidad de Gestión Educativa Local Ocros – UGEL Ocros, en adelante la "Entidad", durante el ejercicio fiscal 2024 se identificaron desembolsos efectuados por concepto de viáticos, los cuales fueron simulados y tramitados **bajo la modalidad de reembolso de viáticos por comisión de servicios**, pese a no existir documentación que sustente su otorgamiento ni respaldo presupuestal válido.

En ese contexto, se verificó que, para concretar los citados pagos, en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) se registró el reconocimiento del gasto consignando planillas de viáticos inexistentes al no haberse aprobado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), es decir, sin contar con documento alguno que respalde las fases de compromiso y devengado.

Asimismo, se advirtió que **los recursos fueron depositados en cuentas de servidores, incluyendo al propio director de la UGEL Ocros**, que no correspondían a los supuestos beneficiarios y previamente solicitantes, toda vez que las certificaciones de crédito presupuestario se emitieron señalando otros servidores, lo que evidencia una simulación de operaciones administrativas para disponer indebidamente de fondos públicos, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/59 130,00.

Estos hechos inobservaron los artículos 25, 26 y 36 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, artículo 7, numerales 41.1, 41.3 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como también los artículos 6 y 17° del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y lo dispuesto en los numerales 3.1, 12.3, 14.1, 14.5 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria". Asimismo, se transgredió el numeral 9.2 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y la directiva interna Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros.

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/59 130,00 y se desarrollan a continuación:

### 1.1. Antecedentes:

De la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF respecto a los gastos relacionados al otorgamiento de viáticos por comisión de servicios, se tiene que la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros, para el periodo 2024, contaba con un Presupuesto Institucional Modificado – PIM equivalente a S/279 079,00 para gastos vinculados a comisiones de servicio por el desempeño de funciones en el interior del país; para gastos de alimentación; hospedaje; movilidad; gastos de transporte por el traslado y otros, habiendo devengado al 31 de diciembre de 2024 el importe de S/240 069,00[116] **(Apéndice n.° 59)**, según se expone en el cuadro siguiente:

[116] Monto devengado cuyos giros fueron realizados hasta el mes de enero de 2025 en aplicación a lo dispuesto en el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 16 de setiembre de 2018: *"17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente."*

**Cuadro n.° 28**
**Presupuesto Institucional de Apertura – PIA y Presupuesto Institucional Modificado PIM por gastos vinculados a viáticos, periodo 2024**

| Especifica de gasto | PIA | PIM | Certificación | Devengado | Avance % |
|---|---|---|---|---|---|
| **2.3. 2 1. 2 1** Pasajes y gastos de transporte | 45 931,00 | 37 783,00 | 34 741,00 | 34 741,00 | 91,9 |
| **2.3. 2 1. 2 2** Viáticos y asignaciones por comisión de servicio | 115 400,00 | 129 727,00 | 123 417,00 | 119 500,00 | 92,1 |
| **2.3. 2 1. 2 99** Otros Gastos | 38 249,00 | (*) 111 569,00 | 106 488,00 | 85 828,00 | 76,9 |
| **Total** | **199 580,00** | **279 079,00** | **264 646,00** | **240 069,00** | |

**Fuente:** Reporte "Proceso presupuestario del año 2024 – ejecución del gasto" y Consulta Amigable, transparencia económica https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
(*) Incluye financiamiento del Fondo de Compensación Regional – FONCOR.

Al respecto, es importante señalar que el otorgamiento de viáticos, al constituir un anticipo de fondos otorgado al personal con cargo a rendir cuenta, debe sujetarse estrictamente al procedimiento establecido en la normativa presupuestal y administrativa vigente. Dicho proceso se inicia con la solicitud debidamente sustentada que acredite la necesidad y finalidad del desplazamiento, en concordancia con las funciones y objetivos institucionales. Sobre esta base, corresponde el registro de la certificación presupuestal, la autorización del gasto y la asignación del viático antes del inicio de la comisión de servicio; culminando con la rendición documentada de los gastos efectuados, conforme a lo previsto en la Directiva de Tesorería y las disposiciones internas de la entidad.

Al respecto, la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS *"Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y rendición de cuentas para los Directivos, funcionarios y servidores públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros"* [117] **(Apéndice n.° 8)**, en su capítulo ***VII. Adelanto de viático o reembolso***, literal c dispone que: *"**El adelanto y/o reembolso de viático el comisionado solicitará su pedido mediante sistema SIGA debidamente justificado** para su aprobación por la Oficina de Administración y abastecimiento"*. Asimismo, en su capítulo ***VIII. De la rendición de cuentas***, *literal b. señala que: "**La autorización de la Comisión** de Servicio debe **obligatoriamente tener la firma correspondiente, indicando el lugar, inicio y termino donde se realiza la comisión de Servicio, caso contrario no tiene validez para el pago de viáticos**, bajo responsabilidad administrativa que quien autorice el pago"*. (Énfasis es nuestro)

Sobre el particular, el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA-MEF) constituye una herramienta informática oficial del Estado Peruano, desarrollada y administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), **cuyo uso es de carácter obligatorio para las entidades públicas**. Su finalidad es integrar y automatizar los procesos administrativos relacionados con la gestión de presupuesto, logística, patrimonio, personal y tesorería, a fin de garantizar la eficiencia, transparencia y control en la ejecución del gasto público. Su implementación se sustenta en lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, que establece el marco de la administración financiera del Sector Público, y que regula el Sistemas Nacional de Abastecimiento; respectivamente; así como en la Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", la cual dispone el registro y control de las operaciones presupuestarias y administrativas a través de los sistemas informáticos integrados del MEF, en concordancia con las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, según se detalla a continuación:

[117] Ratificada mediante Resolución Directoral n.° 000120-2024 de 22 de febrero de 2024.



000112

El Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que:

> *"**Artículo 25.- Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA)***
> *El registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos.*
>
> ***Artículo 26.- Registro y empleo de la información de las actividades***
>
> *26.1 **El SIGA es único**, debe integrar toda la información que se procese en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, e **interactuar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)**".*

Asimismo, en relación a ello la directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[118], dispone que:

> ***Artículo 36. Registro en los Sistemas SIAF-SP, SEACE, Perú Compras y SIGA MEF***
>
> *36.1 Las Unidades Ejecutoras de los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, y la Oficina de Presupuesto, la Oficina de Administración, o las que hagan sus veces, en el caso de los gobiernos locales, **para el registro del gasto en el SIAFSP deben realizar previamente el registro en** el SEACE y la Plataforma Electrónica del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, según corresponda, y en **SIGA MEF**, en las Unidades Ejecutoras que cuenten con dicho sistema, bajo responsabilidad del Titular del pliego.*
> *(...)*
> *36.6 El SIGA MEF y la interfaz con el SIAF-SP simplifica el registro de información de las etapas de ejecución del gasto, mediante la integración de ambos sistemas lo que permite el envío y recepción de datos de manera automática"*

Dicho esto, efectuada la revisión de la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA[119] **(Apéndice n.° 60)** y que también está contenida en el reporte denominado *"Listado de planilla de viáticos emitidos del 01/01/2024 al 31/12/2024"* [120] **(Apéndice n.° 61)**, muestra que durante el ejercicio 2024 en la UGEL Ocros se registró y aprobó ciento cuarenta y ocho (148) planillas de viáticos que devienen de pedidos previamente registrados y que se encuentran vinculadas a un expediente SIAF.

Ahora bien, del monto total devengado (S/240 069,00), se identificó el importe de S/125 808,83, correspondiente a doscientos cincuenta y cuatro (254) giros[121] realizados a favor del personal administrativo de la Entidad por comisión de servicios; los mismos que, por su naturaleza se registraron con el tipo de operación AV "Encargo interno para viáticos"[122] **(Apéndice n.° 9)**, a excepción de dos (2) giros, vinculados con los expedientes SIAF 000115 y 000116 que consignan el tipo OG "Otros gastos definitivos (sin proveedor)" por los montos de S/4 612,87 y S/4 530,96, respectivamente; no obstante haberse clasificado a la específica de gasto *2.3. 2 1. 2 99 Otros Gastos*[123], los cuales para efectos del presente análisis no serán tomados en consideración.

---

[118] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01. de 13 de febrero de 2024.
[119] A la cual se tuvo acceso con autorización de Oscar Juan Huatuco Mariño, Director de la UGEL Ocros, mediante el oficio n.° 0227-2025-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 19 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 60)**
[120] Adjunto al informe n.° 037-2025-ME-GRA/DRE-A-UGEL-O/AGA/ABAST, recibido el 15 de mayo de 2025 , proporcionado por Oscar Huatuco Mariño, Director de la UGEL Ocros, mediante Oficio n.° 084-2025-ME/GR-A/DREA/UGEL-D de 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 61)**.
[121] Comprendidos en doscientos veinticinco (225) expedientes SIAF.
[122] Entrega de dinero a personal de la Entidad con cargo a de rendir cuentas por viáticos.
[123] Otros gastos de viajes domésticos no especificados en las partidas anteriores, como movilidad local cuando el servidor se desplaza fuera de su centro de trabajo.

En ese contexto, sin considerar el importe de S/9 143,83, resultante de la sumatoria de los dos (2) giros mencionados, se realizó la revisión de los gastos por concepto de viáticos, por un importe total de S/116 665,00[124], vinculados con los pagos de planillas de viáticos al personal administrativo de la UGEL Ocros en concordancia con lo registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) **(Apéndice n.° 60)**, advirtiéndose la existencia de desembolsos hasta por S/84 205,00 que no cuentan con la respectiva planilla de viáticos previamente aprobadas en dicho sistema. Asimismo, se tiene que, de dicho importe, únicamente ochenta y dos (82) planillas fueron generadas y aprobadas en el SIGA, por un monto total de S/32 460,00 **(Apéndice n.° 61)**, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 29**
**Monto evaluado según muestra determinada y según registros en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA)**

| Específica de gasto | Gastos por tipo de operación AV "Encargo interno para viáticos" S/ | Gastos por tipo de operación OG "Otros gastos definitivos (sin proveedor)" S/ | Total S/ |
|---|---|---|---|
| **2.3. 2 1. 2 1** Pasajes y gastos de transporte | 4 781,00 | | 4 781,00 |
| **2.3. 2 1. 2 2** Viáticos y asignaciones por comisión de servicio | 76 760,00 | | 76 760,00 |
| **2.3. 2 1. 2 99** Otros Gastos | 44 267,83 | 9 143,83 | 53 411,66 |
| **Total** | **125 808,83** | **9 143,83** | **116 665,00** |
| **Ochenta y dos (82) planillas de viáticos aprobados en el SIGA** | | | **32 460,00** |
| **Desembolsos efectuados sin planilla de viáticos.** | | | **84 205,00** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y "Listado de planilla de viáticos emitidos del 01/01/2024 al 31/12/2024" **(Apéndice n.° 61)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Es así que, considerando la inexistencia de sustento respecto a las fases de ejecución presupuestaria, las cuales son de obligatorio cumplimiento, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"[125], se procedió a verificar cada una de las etapas con la finalidad de constatar el cumplimiento de la normativa aplicable; es así que mediante los oficios n.°s 017, 042 y 049-2025-CG/OC0706-AC-UO; oficio n.° 000716-2025-CG/OC0706 y oficio n.° 053-2025-CG/OC0706-AC-UO **(Apéndice n.° 62)**, recibido el 22 de setiembre de 2025, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash y la comisión auditora, solicitaron la remisión de los comprobantes y notas de pago vinculados con los viáticos otorgados por comisión de servicios al personal administrativo de la Entidad, adjuntando para ello la relación correspondiente.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 266-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-D, recibido el 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, el Director de la UGEL Ocros, remitió el Informe n.° 004-2025-ME-GRA-DREA-UGELO/AGA/T **(Apéndice n.° 63)** emitido por la actual Directora del Sistema Administrativo II, Marianela Kary Gamboa Curo, en el cual señala que:

> *"(...) ingrese a la Unidad Ejecutora 0317 -Ugel Ocros como Administradora según R.G.G.R. N° 0373-2025, de fecha de ingreso 23 de junio de 2025, al asumir el cargo de administradora también me asignan el cargo de tesorera (e) con R.D. N° 000260-2025, en cumplimiento a mis funciones pongo de conocimiento que no se me hizo entrega del acervo documentario del año 2024. Sin embargo,* ***se realizó la búsqueda de los pagos efectuados correspondientes a*** *expedientes mencionados en el documento de la referencia con respecto a los pagos de vacaciones truncas y* ***a los 207 expedientes correspondiente a desembolsos por concepto de viáticos y estos no se encuentran en los archivos físicos de esta entidad*** *(...)"*

[124] Resultante de la resta de S/125 808,83 – S/9 143,83.
[125] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01 de 9 de febrero de 2024

Al respecto es importante mencionar que, la ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar, entre otros, las acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados previstos, en virtud de los créditos presupuestarios autorizados, teniendo en cuenta **el Principio de Legalidad**, previsto en inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.

**1.2. Análisis de las fases de la ejecución presupuestaria realizadas por los servidores de la Entidad para el desembolso de recursos por comisión de servicios.**

➢ **En relación al registro de la certificación presupuestal en el SIAF**:

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, durante el año 2024, la gestión de la UGEL Ocros tramitó la asignación de viáticos por S/84 205,00; sin contar con el registro y aprobación de las planillas de viáticos registradas a través del SIGA **(Apéndice n.° 61)**; las cuales tienen como finalidad evidenciar la necesidad de la ejecución de una comisión de servicios, toda vez que detallan, entre otros, el motivo, fechas y lugar de la comisión; es decir a través de dicha planilla se **formaliza la autorización del gasto público** por concepto de viáticos, a efectos de emitir la certificación presupuestal respectiva.

Al respecto, los numerales 41.1 y 41.3 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del sistema nacional de presupuesto público", establecen que:

> *"41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso (...)*
>
> *41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso"* (Subrayados es nuestro)

En ese contexto, pese a no existir planillas de viáticos registradas en el SIGA, las cuales avalen la necesidad de realizar una comisión de servicio **(Apéndice n.° 61)**; conforme a lo establecido en la Directiva interna de la Entidad y la normativa de gestión presupuestal, Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, en el marco de sus funciones, aprobó veintidós (22) certificaciones de crédito presupuestario por el importe de S/76 357,00[126] **(Apéndice n.° 64)** para comprometer gatos por concepto de viáticos, documento que, conforme a lo previsto en el artículo 2 del referido Decreto Legislativo, deja constancia de la existencia de recursos disponibles y libres de afectación para financiar un gasto determinado, es decir a través de dicho documento se otorga el respaldo legal y financiero que asegura la existencia de fondos disponibles para cubrir el gasto antes de asumir compromisos o efectuar pagos.

[126] Al respecto el importe restante es materia de otra observación.
Conforme lo advierte el reporte de Certificación, Compromiso Anual y Expediente SIAF (147-704) extraído del link:
https://apps4.mineco.gob.pe/siafadmapp/privado/reportes/ejecptal/certificacionCompromisoExpediente?accor=2



000115

Sin embargo, la emisión de estas certificaciones se habría efectuado sin contar ni con el requerimiento ni con la planilla de viáticos aprobadas en el SIGA **(Apéndice n.° 61)**, documentos indispensables que sustentan la necesidad del gasto; aspecto que advierte el incumplimiento del principio de legalidad y del procedimiento presupuestario establecido en las normas vigentes, que disponen que toda certificación presupuestal debe sustentarse en requerimientos formalmente aprobados.

A continuación, se presenta el detalle de las certificaciones aprobadas:

**Cuadro n.° 30**
**Detalle de las certificaciones de crédito presupuestario aprobadas por Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas**

| N° | Certificado | Autorizado por[127] | Justificación | Fecha de autorización | Importe S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0000084 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación de otros gastos para la UGEL Ocros | 09/04/2024 | 2 130,00 |
| 2 | 0000087 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación de viáticos personal de la UGEL | 10/04/2024 | 3 860,00 |
| 3 | 0000103 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación para pagos de otros gastos para el personal de la UGEL Ocros | 25/04/2024 | 2 250,00 |
| 4 | 0000104 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación para pagos de viáticos del personal de la UGEL Ocros | 30/04/2024 | 10 480,00 |
| 5 | 0000105 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación para pagos de otros gastos | 30/04/2024 | 1 840,00 |
| 6 | 0000106 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación para otros gastos de la UGEL Ocros | 06/05/2024 | 3 000,00 |
| 7 | 0000112 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación para el pago de viatico del director Oscar Huatuco Mariño | 07/05/2024 | 450,00 |
| 8 | 0000147 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación de viáticos para el personal de la UGEL Ocros | 04/06/2024 | 3 910,00 |
| 9 | 0000148 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación de viáticos de la coordinadora de PRONOEI | 04/06/2024 | 1 220,00 |
| 10 | 0000150 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación para viáticos internos de la Mag. Roció Márquez Haro | 04/06/2024 | 260,00 |
| 11 | 0000154 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación para pagos de viáticos de la UGEL Ocros | 10/06/2024 | 5 100,00 |
| 12 | 0000166 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación para viáticos de Especialistas de la UGEL Ocros | 18/06/2024 | 4 900,00 |
| 13 | 0000178 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación para pagos de viáticos internos de Especialistas de AGP | 26/06/2024 | 690,00 |
| 14 | 0000188 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación de pagos de viáticos por comisión de servicio para el personal de Ocros 2024 | 09/072024 | 4 830,00 |
| 15 | 0000192 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación de viáticos para el personal de la UGEL a la ciudad de Huaraz | 16/072024 | 2 120,00 |
| 16 | 0000206 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación de viatico interno para personal de la UGEL Ocros | 19/07/2024 | 120,00 |
| 17 | 0000229 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación de viáticos para el personal de la UGEL Ocros | 08/08/2024 | 3 700,00 |
| 18 | 0000268 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación para pagos de viáticos para el personal de racionalización | 09/09/2024 | 4 910,00 |
| 19 | 0000275 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación de viáticos del personal | 14/09/2024 | 3 817,00 |
| 20 | 0000295 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación de viáticos para la sede | 01/10/2024 | 5 290,00 |
| 21 | 0000305 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación para pago de viáticos internos de la UGEL Ocros | 09/10/2024 | 10 000,00 |
| 22 | 0000349 | Edith Rosario Rojas Flores | Certificación de viáticos de Amelia Delgado Caururo Convivencia Escolar | 18/11/2024 | 1 480,00 |
| Total | | | | | 76 357,00 |

**Fuente:** https://apps4.mineco.gob.pe/siafadmapp/privado/reportes/ejecptal/certificacionCompromisoExpediente?accor=2, impresiones extraídas de sistema SIAF en Línea **(Apéndice n.° 64)**
**Elaborado por:** Comisión de control

[127] Según el reporte extraído de: https://apps4.mineco.gob.pe/siafadmapp/privado/consultas/mpp/certificacion?accor=1

Sobre el particular, es importante recordar que la norma previamente citada establece que la certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto, cada vez que se prevea realizar un gasto, en ese sentido a efectos de gestionar un desembolso vinculado a generación de viáticos u otro tipo de compromiso, resulta necesario contar el sustento respectivo.

Al respecto, la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros"[128], establece en el numeral VIII, lo siguiente:

*"(...)*

a. *El director de la UGEL, es quien autoriza la comisión de servicios a: Los jefes de área, profesionales, especialistas, técnicos y auxiliares de la sede institucional dentro o fuera de la región*

*(...)*

b. *Todo viaje en comisión de servicio, debe ser autorizado obligatoriamente mediante memorando y/o oficio; que autoriza la comisión de servicios, adjuntando el documento que sustenta la comisión de servicio."*

En ese contexto, se ha identificado que, en el marco de las certificaciones de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 64)** aprobadas por Edith Rosario Rojas Flores, Especialista en Finanzas, se formalizó el pago de ciento once (111) registros SIAF, por el importe de S/59 130,00, según detalle:

**Cuadro n.° 31**
**Detalle de los pagos efectuados en el marco de las certificaciones otorgadas por la Especialista en Finanzas**

| N° | Expediente SIAF | Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° | Monto del viatico otorgado S/ | Servidores beneficiarios |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 000147 | 0000084 | 500,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermín |
| 2 | 000148 | | 500,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 3 | 000149 | | 130,00 | Aguirre Barrenechea Amilcar Marino |
| 4 | 000150 | | 500,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 5 | 000151 | | 500,00 | Chávez Chávez María Massiel |
| 6 | 000158 | 0000087 | 400,00 | Chavez Chavez María Massiel |
| 7 | 000159 | | 400,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 8 | 000160 | | 120,00 | Aguirre Barrenechea Amilcar Marino |
| 9 | 000161 | | 400,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 10 | 000162 | | 400,00 | Huachaca Chávez Joshue Fermin |
| 11 | 000163 | | 400,00 | Picon Guerrero Narciso Marcelino |
| 12 | 000194 | 0000103 | 450,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 13 | 000195 | | 450,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 14 | 000198 | | 450,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 15 | 000200 | | 450,00 | Chavez Chavez Maria Massiel |
| 16 | 000201 | | 450,00 | Picon Guerrero Narciso Marcelino |
| 17 | 000212 | 0000104 | 230,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 18 | 000213 | | 230,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 19 | 000214 | | 230,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 20 | 000215 | | 230,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 21 | 000216 | | 230,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 22 | 000217 | 0000105 | 460,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 23 | 000218 | 0000104 | 230,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 24 | 000219 | | 230,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 25 | 000220 | 0000105 | 460,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 26 | 000221 | 0000104 | 230,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |

[128] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 000055-2023 y ratificada con Resolución Directoral n.° 000120-2024-UGEL OCROS de 22 de febrero de2023 **(Apéndice n.° 8)**.

| N° | Expediente SIAF | Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° | Monto del viatico otorgado S/ | Servidores beneficiarios |
|---|---|---|---|---|
| 27 | 000222 | | 230,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 28 | 000223 | 0000105 | 460,00 | Chavez Chavez Maria Massiel |
| 29 | 000224 | 0000104 | 230,00 | Chavez Chavez Maria Massiel |
| 30 | 000225 | | 230,00 | Chavez Chavez Maria Massiel |
| 31 | 000226 | | 230,00 | Chavez Chavez Maria Massiel |
| 32 | 000227 | | 230,00 | Chavez Chavez Maria Massiel |
| 33 | 000228 | 0000105 | 460,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 34 | 000229 | 0000104 | 460,00 | Picon Guerrero Narciso Marcelino |
| 35 | 000230 | | 460,00 | Picon Guerrero Narciso Marcelino |
| 36 | 000231 | | 270,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 37 | 000232 | | 810,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 38 | 000233 | | 270,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 39 | 000234 | | 270,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 40 | 000235 | | 270,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 41 | 000236 | | 540,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 42 | 000237 | | 270,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 43 | 000238 | | 270,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 44 | 000239 | | 270,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 45 | 000240 | | 270,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 46 | 000241 | | 1 080,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 47 | 000242 | | 270,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 48 | 000244 | | 540,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 49 | 000248 | 0000106 | 690,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 50 | 000250 | | 690,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 51 | 000254 | | 690,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 52 | 000256 | | 240,00 | Aguirre Barrenechea Amilcar Marino |
| 53 | 000257 | | 690,00 | Chavez Chavez Maria Massiel |
| 54 | 000260 | 0000112 | 450,00 | Huatuco Mariño Oscar Juan |
| 55 | 000305 | 0000147 | 920,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 56 | 000306 | | 230,00 | Aguirre Barrenechea Amilcar Marino |
| 57 | 000307 | | 920,00 | Chavez Chavez Maria Massiel |
| 58 | 000308 | 0000148 | 1 220,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 59 | 000309 | 0000147 | 920,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 60 | 000311 | 0000150 | 260,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 61 | 000315 | 0000147 | 920,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 62 | 000335 | 0000166 | 1 150,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 63 | 000336 | | 1 150,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 64 | 000337 | | 1 150,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 65 | 000338 | 0000154 | 720,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 66 | 000340 | 0000104 | 200,00 | Aguirre Barrenechea Amilcar Marino |
| 67 | 000342 | 0000154 | 720,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 68 | 000343 | | 200,00 | Aguirre Barrenechea Amilcar Marino |
| 69 | 000344 | | 720,00 | Huachaca Chávez Joshue Fermin |
| 70 | 000345 | | 720,00 | Chávez Chavez Maria Massiel |
| 71 | 000350 | | 260,00 | Aguirre Barrenechea Amilcar Marino |
| 72 | 000356 | 0000166 | 1 150,00 | Chávez Chávez Maria Massiel |
| 73 | 000357 | | 300,00 | Aguirre Barrenechea Amilcar Marino |
| 74 | 000376 | 0000178 | 200,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 75 | 000398 | 0000188 | 690,00 | Huachaca Chávez Joshue Fermin |
| 76 | 000399 | | 690,00 | Picón Guerrero Narciso Marcelino |
| 77 | 000401 | | 690,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 78 | 000402 | | 690,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 79 | 000403 | | 690,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 80 | 000414 | 0000192 | 740,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 81 | 000415 | | 690,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 82 | 000416 | | 690,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 83 | 000419 | 0000206 | 120,00 | Aguirre Barrenechea Amilcar Marino |
| 84 | 000460 | 0000229 | 600,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 85 | 000462 | | 600,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 86 | 000465 | | 600,00 | Huachaca Chávez Joshue Fermin |
| 87 | 000467 | | 600,00 | Picón Guerrero Narciso Marcelino |
| 88 | 000470 | | 650,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 89 | 000472 | | 650,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 90 | 000530 | 0000268 | 1 590,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 91 | 000532 | | 1 490,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 92 | 000539 | 0000275 | 920,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 93 | 000540 | | 920,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 94 | 000541 | | 920,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - Órgano de Control Institucional



000118

| N° | Expediente SIAF | Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° | Monto del viatico otorgado S/ | Servidores beneficiarios |
|---|---|---|---|---|
| 95 | 000567 | 0000295 | 690,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 96 | 000568 | | 460,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 97 | 000569 | | 690,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 98 | 000570 | | 230,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 99 | 000571 | | 690,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 100 | 000572 | | 690,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 101 | 000573 | | 460,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 102 | 000574 | | 230,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 103 | 000575 | | 460,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermín |
| 104 | 000576 | | 230,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermín |
| 105 | 000577 | | 230,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermín |
| 106 | 000578 | | 230,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermín |
| 107 | 000688 | 0000305 | 500,00 | Huachaca Chavez Joshue Fermín |
| 108 | 000689 | | 500,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 109 | 000690 | | 500,00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 110 | 000691 | | 500,00 | Picón Guerrero Narciso Marcelino |
| 111 | 000704 | 0000349 | 1 480,00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| **Total, monto S/** | | | **59 130,00** | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Al respecto, con la finalidad de verificar la existencia del documento que avale la necesidad de ejecutar las comisiones de servicio detalladas en el cuadro precedente, se efectuó la revisión del **cuaderno de registro documentario** de la Dirección de la UGEL Ocros **(Apéndice n.° 65)**, no habiéndose advertido la existencia de documentos emitidos por el Director que autoricen la ejecución de comisiones de servicio vinculadas a las personas a quienes se les desembolsó el importe total de S/59 130,00 (ciento once (111) registros SIAF **(Ver cuadro n.° 31)**.

Asimismo, considerando que la Directiva de Gestión de Viáticos de la Entidad establece, en el literal e) del numeral IX "Normas complementarias", que la oficina de Administración es la encargada de cautelar el otorgamiento de viáticos, correspondía a dicha unidad orgánica, contando con la documentación de sustento[129], solicitar la certificación del crédito presupuestario a la Jefatura del Área de Gestión Institucional[130], quien, como inmediato superior, debía trasladar dicha solicitud a Edith Rosario Rojas Flores, Especialista en Finanzas, para los efectos del trámite administrativo correspondiente, todo ello mediante la gestión documental formal respectiva. Sobre el particular, revisado el cuaderno de registro de documentos del Área de Gestión Institucional correspondiente al año 2024 de la UGEL Ocros **(Apéndice n.° 18)**, se advierte que tampoco se encuentran registradas la existencia de solicitudes de emisión de certificación presupuestaria formuladas por el Área de Gestión Administrativa y tampoco las atendidas por la Especialista en Finanzas, durante el período comprendido entre abril y noviembre de 2024[131], que mantengan correspondencia con las certificaciones emitidas.

En ese sentido, se advierte que las veintidós (22) certificaciones de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 64)** aprobadas por Edith Rosario Rojas Flores, Especialista en Finanzas y a través de los cuales se cubrió el pago de viáticos por el importe de S/59 130,00, carecen de sustento documental que justifique su emisión, toda vez que no contaban con la documentación que acreditara su necesidad **(Apéndice n.° 61)**. En consecuencia, para efectos del inicio del proceso de ejecución presupuestal, se habría simulado la existencia del requisito indispensable establecido en el numeral 41.3 del Decreto Legislativo 1440, *"Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*.

[129] Pedido de SIGA/Planilla de viáticos y autorizaciones respectivas.
[130] Cuya función conforme al artículo 28° del Manual de organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 00205-2019 de 14 de abril de 2019, unidad que comprende, los procesos administrativos de planeamiento, presupuesto, racionalización entre otros.
[131] Correspondiente al periodo de emisión de las certificaciones presupuestales.

Ahora bien, en relación a la gestión de viáticos es importante señalar que existen dos formas de gestionar los mismos, los cuales son distintos según se precisa a continuación:

- ✓ El artículo 3° del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF[132], que regula el otorgamiento de viáticos por comisión de servicios en el territorio nacional, establece que los viáticos comprenden los gastos que demandan el alojamiento, alimentación y movilidad local del comisionado, y que **se encuentran sujetos a rendición de cuenta documentada**. En consecuencia, la naturaleza jurídica de una asignación de viáticos, **corresponde a una entrega anticipada de fondos públicos sujeta a rendición de cuentas.**
- ✓ El artículo 10° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado[133], establece lo siguiente:

  *"10.2 El registro del Gasto Devengado por los conceptos arriba indicados se sustenta con la siguiente documentación: (...)*

  *i. Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, **únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio**, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente pre- visto para el desarrollo de dicha comisión".* (Subrayado es nuestro).

➢ **Registro de las fases de Compromiso y Devengado en el SIAF**:

Seguidamente, contando con las certificaciones presupuestarias **(Apéndice n.° 64)** emitidas por Edith Rosario Rojas Flores, Especialista en Finanzas, los recursos fueron comprometidos y devengados en el Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF, **nuevamente sin contar con la documentación que sustente las dos (2) fases de ejecución del gasto**. Ello se advirtió a partir de la información contenida en el reporte *"Listado de planillas de viáticos emitidos del 01/01/2024 al 31/12/2024"* **(Apéndice n.° 61)**, así como del registro efectuado en el SIAF, en el cual se constató que los ciento once (111) expedientes fueron generados con el tipo de operación AV – *"Encargo interno para viáticos"* **(Apéndice n.° 9)**, sin que se haya registrado documentación alguna que sustente dichas fases. Asimismo, se verificó que, en algunos casos, se consignaron numeraciones de planillas de viáticos inexistentes en el SIGA, llegando incluso a registrarse numeraciones superiores al 148, aspecto que resulta incongruente, pues, conforme se indicó previamente, en el citado sistema se aprobaron durante todo el año únicamente 148 planillas de viáticos **(Apéndice n.° 61)**.

Este hecho evidencia, de manera reiterada, la simulación de la existencia de compromisos a ser reconocidos por la Entidad, cuyos registros del devengado fueron realizados a través del usuario SIAF 1482[134] y por Edith Rosario Rojas Flores, quien valiéndose de los accesos que tenía en el SIAF realizó los registros, pese a que, por la naturaleza de su cargo, no se encontraba dentro de sus funciones realizar dicha labor.

En ese contexto, a continuación, se detalla las acciones realizadas con la finalidad de formalizar el reconocimiento de gastos por el importe de S/59 130,00 **(Ver cuadro n.° 31)**, conforme a lo previamente mencionado:

[132] Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, de 23 de enero de 2013.
[133] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01 de 15 de febrero de 2024.
[134] Usuario que conforme se ha precisado de manera previa, era utilizado sin control por los servidores de la Entidad y que no fue advertido por Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II – AGA



000120

**a) Compromiso y devengado sin consignar el número del documento 043 Planilla de viáticos.**

Se observó que el registro de la fase de compromiso y, posteriormente, de la fase del devengado, por el importe de S/37 890,00, se efectuó consignando únicamente, en el *Documento A*, el código **043** -correspondiente a *Planilla de Viáticos* - y una fecha que, en su mayoría, coincide con la emisión del certificado de crédito presupuestario **(Apéndice n.° 61)**. Sin embargo, **no se tiene registrado en el SIAF un número de planilla de viáticos asociado**, debido a que conforme se ha mencionado de manera previa, no se contaba con dicho documento. Ello también guarda concordancia con lo señalado líneas arriba, en razón a que todas las planillas de viáticos aprobadas en el **SIGA**, se encuentran asociadas a su propio expediente SIAF, **no pudiendo corresponder ninguna de ellas a los gastos materia de observación**. A continuación, se presenta el detalle de los expedientes que presentan esta característica:

**Cuadro n.° 32**
**Registro y aprobación de la fase de devengado en el SIAF sin contar con documentos que sustentan su reconocimiento**

| N° | Expediente SIAF | Nota de pago n.° | Monto S/. | Información del devengado en el SIAF | | | Registro del devengado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cód. / Doc (*) | N° | Fecha | Registrado | Autorizado |
| 1 | 0000000147 | 147.24.84.24000015 | 500,00 | 043 PV | | 09/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 2 | 0000000148 | 148.24.84.24000016 | 500,00 | 043 PV | | 09/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 3 | 0000000149 | 149.24.84.24000017 | 130,00 | 043 PV | | 09/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 4 | 0000000150 | 150.24.84.24000018 | 500,00 | 043 PV | | 09/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 5 | 0000000151 | 151.24.84.24000019 | 500,00 | 043 PV | | 09/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 6 | 0000000158 | 158.24.84.24000025 | 400,00 | 043 PV | | 10/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 7 | 0000000159 | 159.24.84.24000026 | 400,00 | 043 PV | | 10/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 8 | 0000000160 | 160.24.84.24000027 | 120,00 | 043 PV | | 10/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 9 | 0000000161 | 161.24.84.24000028 | 400,00 | 043 PV | | 10/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 10 | 0000000162 | 162.24.84.24000029 | 400,00 | 043 PV | | 10/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 11 | 0000000163 | 163.24.84.24000030 | 400,00 | 043 PV | | 10/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 12 | 0000000194 | 194.24.84.2400106 | 450,00 | 043 PV | | 25/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 13 | 0000000195 | 195.24.84.2400107 | 450,00 | 043 PV | | 25/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 14 | 0000000198 | 198.24.84.2400108 | 450,00 | 043 PV | | 25/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 15 | 0000000200 | 200.24.84.2400109 | 450,00 | 043 PV | | 25/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 16 | 0000000201 | 201.24.84.2400110 | 450,00 | 043 PV | | 25/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 17 | 0000000212 | 212.24.84.2400135 | 230,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 18 | 0000000213 | 213.24.84.2400136 | 230,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 19 | 0000000214 | 214.24.84.2400137 | 230,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 20 | 0000000215 | 215.24.84.2400138 | 230,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 21 | 0000000216 | 216.24.84.2400139 | 230,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 22 | 0000000217 | 217.24.84.2400140 | 460,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 23 | 0000000218 | 218.24.84.2400141 | 230,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 24 | 0000000219 | 219.24.84.2400142 | 230,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 25 | 0000000220 | 220.24.84.2400143 | 460,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 26 | 0000000221 | 221.24.84.2400144 | 230,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 27 | 0000000222 | 222.24.84.2400145 | 230,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 28 | 0000000223 | 223.24.84.2400121 | 460,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 29 | 0000000224 | 224.24.84.2400122 | 230,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 30 | 0000000225 | 225.24.84.2400123 | 230,00 | 043 PV | | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 31 | 0000000226 | 226.24.84.2400124 | 230,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 32 | 0000000227 | 227.24.84.2400125 | 230,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 33 | 0000000228 | 228.24.84.2400126 | 460,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 34 | 0000000229 | 229.24.84.2400127 | 460,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 35 | 0000000230 | 230.24.84.2400128 | 460,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 36 | 0000000231 | 231.24.84.2400129 | 270,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 37 | 0000000232 | 232.24.84.2400130 | 810,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 38 | 0000000233 | 233.24.84.2400131 | 270,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 39 | 0000000234 | 234.24.84.2400132 | 270,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 40 | 0000000235 | 235.24.84.2400133 | 270,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 41 | 0000000236 | 236.24.84.2400114 | 540,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 42 | 0000000237 | 237.24.84.2400115 | 270,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |

| N° | Expediente SIAF | Nota de pago n.° | Monto S/. | Información del devengado en el SIAF | | | Registro del devengado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cód. / Doc (*) | N° | Fecha | Registrado | Autorizado |
| 43 | 0000000238 | 238.24.84.2400116 | 270,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 44 | 0000000239 | 239.24.84.2400117 | 270,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 45 | 0000000240 | 240.24.84.2400118 | 270,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 46 | 0000000241 | 241.24.84.2400119 | 1 080,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 47 | 0000000242 | 242.24.84.2400120 | 270,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 48 | 0000000244 | 244.24.84.2400112 | 540,00 | 043 PV | -.- | 30/04/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 49 | 0000000248 | 248.24.84.2400160 | 690,00 | 043 PV | -.- | 06/05/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 50 | 0000000250 | 250.24.84.2400153 | 690,00 | 043 PV | -.- | 06/05/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 51 | 0000000254 | 254.24.84.2400156 | 690,00 | 043 PV | -.- | 06/05/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 52 | 0000000256 | 256.24.84.2400157 | 240,00 | 043 PV | -.- | 06/05/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 53 | 0000000257 | 257.24.84.2400158 | 690,00 | 043 PV | -.- | 06/05/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 54 | 0000000260 | 260.24.84.2400162 | 450,00 | 043 PV | -.- | 07/05/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 55 | 0000000305 | 305.24.84.2400252 | 920,00 | 043 PV | -.- | 04/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 56 | 0000000306 | 306.24.84.2400249 | 230,00 | 043 PV | -.- | 04/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 57 | 0000000307 | 307.24.84.2400250 | 920,00 | 043 PV | -.- | 04/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 58 | 0000000308 | 308.24.84.2400265 | 1 220,00 | 043 PV | -.- | 04/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 59 | 0000000309 | 309.24.84.2400251 | 920,00 | 043 PV | -.- | 04/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 60 | 0000000311 | 311.24.84.2400266 | 260,00 | 043 PV | -.- | 04/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 61 | 0000000315 | 315.24.84.2400248 | 920,00 | 043 PV | -.- | 05/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 62 | 0000000335 | 335.24.84.2400307 | 1 150,00 | 043 PV | -.- | 19/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 63 | 0000000336 | 336.24.84.2400308 | 1 150,00 | 043 PV | -.- | 19/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 64 | 0000000337 | 337.24.84.2400309 | 1 150,00 | 043 PV | -.- | 19/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 65 | 0000000338 | 338.24.84.2400270 | 720,00 | 043 PV | -.- | 10/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 66 | 0000000340 | 340.24.84.2400273 | 200,00 | 043 PV | -.- | 10/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 67 | 0000000342 | 342.24.84.2400274 | 720,00 | 043 PV | -.- | 10/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 68 | 0000000343 | 343.24.84.2400275 | 200,00 | 043 PV | -.- | 10/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 69 | 0000000344 | 344.24.84.2400276 | 720,00 | 043 PV | -.- | 10/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 70 | 0000000345 | 345.24.84.2400277 | 720,00 | 043 PV | -.- | 10/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 71 | 0000000350 | 350.24.84.2400286 | 260,00 | 043 PV | -.- | 12/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 72 | 0000000356 | 356.24.84.2400305 | 1 150,00 | 043 PV | -.- | 19/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 73 | 0000000357 | 357.24.84.2400306 | 300,00 | 043 PV | -.- | 19/06/2024 | 1482 1482 | Masiel Chávez |
| 74 | 0000000376 | 376.24.84.2400457 | 200,00 | 043 PV | -.- | 26/06/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 75 | 0000000398 | 398.24.84.2400374 | 690,00 | 043 PV | -.- | 11/07/2024 | 14821482 | Edith Rojas |
| 76 | 0000000399 | 399.24.84.2400375 | 690,00 | 043 PV | -.- | 11/07/2024 | 14821482 | Edith Rojas |
| 77 | 0000000401 | 401.24.84.2400377 | 690,00 | 043 PV | -.- | 11/07/2024 | 14821482 | Edith Rojas |
| 78 | 0000000402 | 402.24.84.2400378 | 690,00 | 043 PV | -.- | 09/07/2024 | 14821482 | Edith Rojas |
| Total | | | 37 890,00 | | | | | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y SIAF Operaciones en Línea [1482 - GOB.REG. DE ANCASH-EDUCACION OCROS]
**Elaborado por:** Comisión Auditora.
(*) PV: Planilla de viático.

Conforme puede evidenciarse, los Devengados correspondientes a setenta y ocho (78) expedientes registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) por concepto de viáticos no cuentan con la documentación de sustento correspondiente **(ver cuadro n.° 32)**. No obstante, María Masiel Chávez Chávez, en su calidad de Contadora encargada de la Entidad [135] y Edith Rosario Rojas Flores, Especialista en Finanzas, autorizaron el registro del devengado, reconociendo obligaciones de pago por un importe total de S/37 890,00. Asimismo, se advirtió que dichos pagos fueron gestionados simulando tratarse de reembolso de viáticos, pese a no existir respaldo documental que sustente su ejecución real.

[135] Encargada mediante Resolución Directoral n.° 00033-2024 de 16 de enero de 2024 y demás documentos anteriores y posteriores relacionados.

**b) Compromiso y devengado consignando datos de planillas de viáticos que no existen en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA.**

Del reporte denominado *"Listado de planillas de viáticos emitidos del 01/01/2024 al 31/12/2024"*, obtenido del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), se verificó que, durante el ejercicio fiscal 2024, la UGEL Ocros aprobó un total de ciento cuarenta y ocho (148) planillas de viáticos **(Apéndice n.° 61)**, siendo la **última de ellas la Planilla n.° 00148**, correspondiente a una comisión de servicios **efectuada los días 9 y 10 de setiembre de 2024**; Sin embargo, del análisis efectuado a los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se constató que en las fases de compromiso y devengado se consignaron como documento de sustento a **planillas de viáticos con numeraciones superiores al 00148, las cuales no existen ni fueron autorizadas por la Entidad**. Asimismo, se advirtió la **repetición de numeraciones de planillas en diferentes expedientes SIAF**, situación que evidencia inconsistencias en los registros presupuestarios y financieros, así como la simulación de la existencia de documentos de sustento para la ejecución del gasto por concepto de viáticos.

A continuación, se presenta el detalle de los expedientes que presentan esta característica:

**Cuadro n.° 33**
**Registro y aprobación de la fase de devengado en el SIAF con documentos duplicados e inexistentes**

| N° | Expediente SIAf | Nota de pago n.° | Monto S/. | Información del devengado en el SIAF | | | Registro del devengado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cód. / Doc (*) | N° | Fecha | Registrado | Autorizado |
| 79(*) | 0000000403 | 403.24.84.2400391 | 690,00 | 043 PV | 91(**) | 18/07/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 80 | 0000000414 | 414.24.84.2400392 | 740,00 | 043 PV | 219 | 19/07/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 81 | 0000000415 | 415.24.84.2400387 | 690,00 | 043 PV | 208 | 18/07/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 82 | 0000000416 | 416.24.84.2400388 | 690,00 | 043 PV | 209 | 18/07/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 83 | 0000000419 | 419.24.84.2400386 | 120,00 | 043 PV | 214 | 19/07/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 84 | 0000000460 | 460.24.84.2400480 | 600,00 | 043 PV | 301 | 08/08/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 85 | 0000000462 | 462.24.84.2400482 | 600,00 | 043 PV | 301 | 08/08/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 86 | 0000000465 | 465.24.84.2400472 | 600,00 | 043 PV | 301 | 08/08/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 87 | 0000000467 | 467.24.84.2400474 | 600,00 | 043 PV | 301 | 08/08/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 88 | 0000000470 | 470.24.84.2400492 | 650,00 | 043 PV | 302 | 15/08/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 89 | 0000000472 | 472.24.84.2400491 | 650,00 | 043 PV | 302 | 15/08/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 90 | 0000000530 | 530.24.84.2400576 | 1 590,00 | 043 PV | 320 | 10/09/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 91 | 0000000532 | 532.24.84.2400578 | 1 490,00 | 043 PV | 320 | 10/09/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 92 | 0000000539 | 539.24.84.2400585 | 920,00 | 043 PV | 309 | 16/09/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 93 | 0000000540 | 540.24.84.2400586 | 920,00 | 043 PV | 310 | 16/09/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 94 | 0000000541 | 541.24.84.2400587 | 920,00 | 043 PV | 310 | 16/09/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 95 | 0000000567 | 567.24.84.2400657 | 690,00 | 043 PV | 148 (***) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 96 | 0000000568 | 568.24.84.2400658 | 460,00 | 043 PV | 148-2024 (****) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 97 | 0000000569 | 569.24.84.2400659 | 690,00 | 043 PV | 148-2024 (****) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 98 | 0000000570 | 570.24.84.2400660 | 230,00 | 043 PV | 148-2024 (****) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 99 | 0000000571 | 571.24.84.2400661 | 690,00 | 043 PV | 148-2024 (****) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 100 | 0000000572 | 572.24.84.2400662 | 690,00 | 043 PV | 148-2024 (****) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 101 | 0000000573 | 573.24.84.2400653 | 460,00 | 043 PV | 148-2024 (****) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 102 | 0000000574 | 574.24.84.2400654 | 230,00 | 043 PV | 148-2024 (****) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 103 | 0000000575 | 575.24.84.2400655 | 460,00 | 043 PV | 148-2024 (****) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |

| N° | Expediente SIAf | Nota de pago n.° | Monto S/. | Información del devengado en el SIAF | | | Registro del devengado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Cód. / Doc (*) | N° | Fecha | Registrado | Autorizado |
| 104 | 0000000576 | 576.24.84.2400656 | 230,00 | 043 PV | 148-2024 (****) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 105 | 0000000577 | 577.24.84.2400648 | 230,00 | 043 PV | 148-2024 (****) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 106 | 0000000578 | 578.24.84.2400649 | 230,00 | 043 PV | 148-2024 (****) | 01/10/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 107 | 0000000688 | 688.24.84.2400782 | 500,00 | 043 PV | 162 | 13/11/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 108 | 0000000689 | 689.24.84.2400783 | 500,00 | 043 PV | 163 | 13/11/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 109 | 0000000690 | 690.24.84.2400784 | 500,00 | 043 PV | 164 | 13/11/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 110 | 0000000691 | 691.24.84.2400785 | 500,00 | 043 PV | 165 | 13/11/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| 111 | 0000000704 | 704.24.84.2400806 | 1 480,00 | 043 PV | 209 | 18/11/2024 | Edith Rojas | Edith Rojas |
| **Total** | | | **21 240,00** | | | | | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y SIAF Operaciones en Línea [1482 - GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS]

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**(*)** Correlativo del cuadro anterior.

**(**)** Planilla de viáticos repetida y no mantiene correspondencia, toda vez que de acuerdo al listado de Planilla de viáticos corresponde al expediente SIAF 000588 por el importe de S/460,00.

**(***)** Planilla de viáticos esta repetida y no mantiene correspondencia, toda vez que de acuerdo al listado de Planilla de viáticos corresponde al expediente SIAF 000729 por el importe de S/460,00.

**(****)** Planilla de viáticos que no existe según numeración, asimismo, de tratarse de la planilla 148, este corresponde a otro expediente SIAF según el listado de Planilla de viáticos.

Al respecto, el numeral 42.2. del Decreto Legislativo 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, dispone que: *"El compromiso presupuestal se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida conforme a Ley"*; finalmente, el numeral 42.3 del mismo dispositivo legal precisa que *"Las acciones que contravengan las disposiciones antes mencionadas generan las responsabilidades correspondientes"*.

Asimismo, la directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 *"Directiva para la Ejecución Presupuestaria"* en su numeral 14.1 establece lo siguiente: *"El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio"*; asimismo, el **numeral 14.5** señala que: *"La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del pliego o con el responsable de la Administración del Presupuesto en la Unidad Ejecutora en los pliegos del Gobierno Nacional y en los gobiernos regionales o el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o quien haga sus veces"*.

Sobre el reconocimiento del gasto, cabe señalar que la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", en su artículo 10 dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 10.- Registro y documentación sustentatoria del Gasto Devengado por ejecución de otros gastos***
>
> *10.1 Para el registro del Gasto Devengado por concepto de otros gastos, tales como viáticos, Transferencias Financieras, Caja Chica, encargos, tributos, entre otras obligaciones a cargo de las entidades,* ***se debe contar, de corresponder, con los actos administrativos que los sustenten****.*
>
> *10.2 El registro del Gasto Devengado por los conceptos arriba indicados se sustenta con la siguiente documentación:*
> *(...)*
> *c.* ***Documento oficial de la autoridad competente cuando se trate de autorizaciones para el desempeño de comisiones de servicio.***
> *(...)*

Sin embargo; conforme se advierte del cuadro precedente, Edith Rosario Rojas Flores, en su calidad de Especialista en Finanzas, y pese a que no era su función, aprobó el registro de devengados correspondiente a treinta y ocho (38) expedientes SIAF, por un importe total de S/ 24 200,00 **(Ver cuadros n.°s 32 y 33)**. No obstante, dichos registros no contaban con el sustento documental que acreditara la realización del gasto, habiéndose consignado como respaldo planillas de viáticos inexistentes e incluso asociadas a otros registros SIAF, situación que evidencia una deficiente verificación de la documentación previa al reconocimiento de las obligaciones de pago.

En relación a ello, el artículo 43, numeral 43.1 del Decreto Legislativo 1440, establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o del derecho del acreedor"*.

Sobre el particular es importante señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, *el reconocimiento de los devengados es responsabilidad del Jefe de Administración* ***o de quien haga sus veces****, quien debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento y verificación de la documentación sustentatoria de las obligaciones por cancelar.* En ese sentido, la falta de revisión y validación de los documentos que respalden los devengados generó el registro irregular de obligaciones de pago sin sustento, contraviniendo la normativa del Sistema Nacional de Tesorería.

Al respecto, tales autorizaciones fueron realizadas entre los meses de abril a noviembre del 2024, teniendo que Luis Alberto Castro Ames, director de Sistema Administrativo II[136], desde 7 de mayo de 2024 en adelante **(Apéndice n.° 57)**, en función a su cargo además de ser el responsable de la autorización del Gasto Devengado, tenía la facultad de acreditar a personal adicional para realizar las citadas autorizaciones, conforme a los artículos 13 y 14 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, que establecen lo siguiente:

> ***"Artículo 13.- De la acreditación de responsables de autorizar el Gasto Devengado***
>
> *13.1 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad,* ***es el responsable de la autorización del Gasto Devengado*** *y se encuentra registrado como tal en el Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), al que accede con su Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe).*
>
> *13.2 La acreditación de personal adicional a cargo de la autorización del Gasto Devengado, en adelante "Responsable de la autorización del Gasto Devengado",* ***es efectuada por el Director General de Administración o quien haga sus veces en la entidad****, a través del Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), hasta un máximo de siete (7) responsables, de acuerdo con la necesidad operativa de cada entidad"* (Resaltado agregado)

[136] Designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0289-2024-GRA/GGR de 7 de mayo de 2024 en el cargo de confianza de Jefe de Área de Gestión Administrativa – AGA **(Apéndice n.° 57)**, cargo estructural que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0002025-2019 de 14 de abril de 2019, se denomina **Director de Sistema Administrativo II** (Director de Área) **(Apéndice n.° 58)**

> ***"Artículo 14.- Autorización y procesamiento del Gasto Devengado***
>
> *14.1 El Gasto Devengado debidamente registrado y formalizado conforme lo establece la presente Directiva,* ***es autorizado por el "Responsable de la autorización del Gasto Devengado",*** *a través del Módulo de Autorización de la Administración Financiera (MADAF), al cual accede utilizando su clave electrónica asociada a su DNIe."*

En dicho contexto, se verificó que Luis Alberto Castro Ames, en su calidad de Director de Sistema Administrativo II – Área de Gestión Administrativa (AGA), contaba con accesos al módulo "Administración de Usuarios" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), tal y como lo confirmó durante la aplicación del Cuestionario de Control Interno realizada el 24 de junio de 2025[137] **(Apéndice n.° 7)**; dicho funcionario tenía conocimiento de que María Massiel Chávez Chávez, Contadora de la Entidad, se encontraba acreditada para autorizar los devengados a través del Módulo de Autorización de la Administración Financiera (MADAF) del SIAF – Operaciones en Línea; siendo que a partir de la renuncia de la citada servidora el 12 de julio de 2024, las autorizaciones de devengados fueron realizadas por Edith Rosario Rojas Flores, Especialista en Finanzas, hecho del cual el administrador de usuarios del SIAF tenía pleno conocimiento. No obstante, no cauteló que los gastos autorizados en el SIAF contaran con la documentación sustentatoria ni con la autorización previa correspondiente, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 43.1 del Decreto Legislativo 1440, numerales 6.2, 17.2 y 17.6 del Decreto Legislativo 1441 y artículo 10 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06.

Ahora bien, en relación a la aprobación de los devengados, resulta necesario manifestar que mediante Resolución n.° 000344-2024-UGEL OCROS de 16 de setiembre de 2024 se contrató bajo los alcances del Decreto Legislativo 276 a Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en el cargo de Asistenta Social **(Apéndice n.° 21)** y es a través del memorando n.° 0084-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D[138] notificado el 24 de setiembre de 2024 a la citada servidora **(Apéndice n.° 22)**, mediante el cual Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II - AGA, le puso de conocimiento lo siguiente:

> *"(...) remitirle el Manual de Organización y Funciones vigente del año 2019 del perfil* ***CONTADOR I de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE OCROS***
>
> *Cabe mencionar que la importancia de cumplir con las funciones encomendadas según el MOF vigente en todos sus puntos del Art. 40 (...)*
>
> *Cabe señalar que dentro de sus funciones además de los que están estipuladas en el MOF (...), están la de operaciones de devengado y control previo de la documentación (...)"* (Subrayado es nuestro)

[137] **Pregunta n.° 8 del cuestionario**:
*"8. Precise: ¿Tiene autorización para tener acceso al SIAF? ¿Qué módulo? ¿Cuál es su usuario?*
*Si, los módulos administrativos, administración de usuarios y modulo presupuestario (...)"*

[138] Documento ratificado mediante Resolución Directoral n.° 000405-2024-UGEL OCROS de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, que precisa:
*"Encargar con eficacia anticipada y por necesidad institucional las funciones de Contador I (...) a la CPC Sharon Dallana Espinoza Velásquez a partir del 16 de setiembre de 2024"*

En dicho contexto, al haberse encargado a Sharon Dallana Espinoza Velásquez las funciones de Contador I de la Entidad, era la encargada de realizar el registro del devengado de los gastos a partir del 16 de setiembre de 2024. Sin embargo, mediante el informe n.° 00241-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS, de fecha 17 de julio de 2025[139] **(Apéndice n.° 66)**, a la consulta efectuada por la comisión auditora, remitió el cuadro denominado ***"Listado de expedientes SIAF (viáticos y reembolsos) – UGEL Ocros"***, en el cual identificó los expedientes SIAF comprendidos dentro de los 254 girados durante el periodo evaluado, precisando expresamente lo siguiente: ***"e)*** *Mi persona no realizó el devengado y el expediente no llegó al despacho de Contabilidad"* **(Apéndice n.° 66)**. Esta afirmación corresponde a veinte (20) expedientes SIAF de los ciento once (111) que son materia de observación; los cuales se detallan en el cuadro siguiente, evidenciándose que tales registros por el importe de S/11 530,00, fueron procesados sin la intervención ni conocimiento del área responsable de Contabilidad.

**Cuadro n.° 34**
**Expedientes SIAF respecto de los cuales la Contadora señala que no fueron puestos de su conocimiento**

| N° | Expediente SIAF | Nota de pago | | | Beneficiario |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Numero | Fecha_doc | Monto S/ | |
| 1 | 0000000539 | 539.24.84.2400585 | 16/09/2024 | 920.00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 2 | 0000000540 | 540.24.84.2400586 | 16/09/2024 | 920.00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 3 | 0000000541 | 541.24.84.2400587 | 16/09/2024 | 920.00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 4 | 0000000567 | 567.24.84.2400657 | 02/10/2024 | 690.00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 5 | 0000000568 | 568.24.84.2400658 | 02/10/2024 | 460.00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 6 | 0000000569 | 569.24.84.2400659 | 02/10/2024 | 690.00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 7 | 0000000570 | 570.24.84.2400660 | 02/10/2024 | 230.00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 8 | 0000000571 | 571.24.84.2400661 | 02/10/2024 | 690.00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 9 | 0000000572 | 572.24.84.2400662 | 02/10/2024 | 690.00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 10 | 0000000573 | 573.24.84.2400653 | 02/10/2024 | 460.00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 11 | 0000000574 | 574.24.84.2400654 | 02/10/2024 | 230.00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 12 | 0000000575 | 575.24.84.2400655 | 02/10/2024 | 460.00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 13 | 0000000576 | 576.24.84.2400656 | 02/10/2024 | 230.00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 14 | 0000000577 | 577.24.84.2400648 | 02/10/2024 | 230.00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 15 | 0000000578 | 578.24.84.2400649 | 02/10/2024 | 230.00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 16 | 0000000688 | 688.24.84.2400782 | 13/11/2024 | 500.00 | Huachaca Chavez Joshue Fermin |
| 17 | 0000000689 | 689.24.84.2400783 | 13/11/2024 | 500.00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| 18 | 0000000690 | 690.24.84.2400784 | 13/11/2024 | 500.00 | Valverde Orellano Mirtha Elizabeth |
| 19 | 0000000691 | 691.24.84.2400785 | 13/11/2024 | 500.00 | Picon Guerrero Narciso Marcelino |
| 20 | 0000000704 | 704.24.84.2400806 | 19/11/2024 | 1 480.00 | Rojas Flores Edith Rosario |
| **Total** | | | | **11 530,00** | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y SIAF Operaciones en Línea [1482 - GOB.REG. DE ANCASH- EDUCACION OCROS] e informe n.° 00241-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS, de fecha 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 66)**
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En tal sentido, se **determinó que dichos girados fueron realizados únicamente a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)**; toda vez que de la revisión efectuada en el SIAF Operaciones en Línea, a través de las notas de pago emitidas, permitió advertir que los registros fueron efectuados por Edith Rosario Rojas Flores, Especialista en Finanzas, sin contar con la documentación de sustento respectiva. Asimismo, se constató que, de los veinte (20) registros, siete (7) fueron realizados en su propio favor **(Apéndice n.° 66)**, configurándose así una simulación de operaciones presupuestales y financieras dentro del sistema, orientadas a aparentar la existencia de obligaciones de pago.

[139] Remitido con oficio n.° 0209-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-D recibido el 11 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 66)**

➢ **En relación al Girado de los gastos:**

Habiéndose reconocido (devengado) los gastos y generado previamente las condiciones para beneficiarse mediante la simulación del pago de viáticos, sin que exista documentación alguna que sustente su reconocimiento u otorgamiento, conforme se ha expuesto precedentemente, se procedió a registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) la fase del girado **(Apéndice n.° 67)**. Dichos registros fueron realizados en su totalidad a través del usuario 1482[140], y posteriormente aprobados por los responsables del manejo de cuentas bancarias, siendo Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, en su calidad de Tesorera[141]; Joshue Fermín Huachaca Chávez[142], y en algunos casos por Luis Alberto Marino Sánchez[143]; a quienes se les designó mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 188-2023-GRA/GRAD de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 68)** y Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

Es así que, Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, Joshue Fermín Huachaca Chávez y Luis Alberto Marino Sánchez, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3 de la Directiva n.° 002-2021-EF-52.03, "Directiva para optimizar las operaciones de Tesorería"[144], que señala: *"A efectos del procesamiento del registro del Gasto Girado por parte de la DGTP, conforme se establece en el presente artículo, los responsables titulares y/o suplentes de las respectivas cuentas bancarias de las Entidades suscriben los giros a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de Giros" del SIAF-SP, utilizando la clave dinámica que es proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas (...)"*, firmaron y con ello autorizaron los giros a través del *"Módulo de Autorización de Giros"* del **SIAF-SP**.

Este accionar evidencia la materialización de la simulación de pagos, pues se completó el ciclo presupuestal hasta la fase del giro **(Apéndice n.° 67)**, sin contar con la existencia real del gasto ni con los documentos que lo respalden. En el cuadro siguiente se detalla el registro de los giros:

**Cuadro n.° 35**
**Registro y firma de la fase de girado en el SIAF por gastos realizado por concepto de viáticos, sin que cuenten con documentación**

| N° | Expediente SIAF | Nota de pago n.° | Monto S/. | Registro del Girado | Usuarios que firman el girado | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Usuario 1 | Usuario 2 |
| 1 | 0000000147 | 147.24.84.24000015 | 500.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 2 | 0000000148 | 148.24.84.24000016 | 500.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 3 | 0000000149 | 149.24.84.24000017 | 130.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 4 | 0000000150 | 150.24.84.24000018 | 500.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 5 | 0000000151 | 151.24.84.24000019 | 500.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 6 | 0000000158 | 158.24.84.24000025 | 400.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 7 | 0000000159 | 159.24.84.24000026 | 400.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 8 | 0000000160 | 160.24.84.24000027 | 120.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 9 | 0000000161 | 161.24.84.24000028 | 400.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |

[140] Usuario que conforme se ha precisado de manera previa, era utilizado sin control por los servidores de la Entidad y que no fue advertido por Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II – AGA

[141] Contratada a través de ordenes de servicio para el servicio especializado en temas de Abastecimiento y quien también realizaba labores de Tesorera de la Entidad, conforme a lo señalado por el titular en el oficio n.° 116-2024-ME/RA/DREA-UGELO-AGA-D de 24 de junio de 2024 y designada como responsable de la cuenta bancaria a través de la Resolución Gerencial Regional n.° 188-2023-GRA/GRAD de 2 de junio de 2023 y Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024, emitidas por el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash.

[142] En el cargo de Planificador I, Identificado con DNI n.° 41582258.

[143] Personal nombrado de la Entidad en el cargo de Especialista Administrativo I – Personal.

[144] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF-52.03 de 19 de junio de 2021, y modificada mediante Resolución Directoral n.° 00416-2022-EF/52.01, de 15 febrero 2022.

| N° | Expediente SIAF | Nota de pago n.° | Monto S/. | Registro del Girado | Usuarios que firman el girado | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Usuario 1 | Usuario 2 |
| 10 | 0000000162 | 162.24.84.24000029 | 400.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 11 | 0000000163 | 163.24.84.24000030 | 400.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 12 | 0000000194 | 194.24.84.2400106 | 450.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 13 | 0000000195 | 195.24.84.2400107 | 450.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 14 | 0000000198 | 198.24.84.2400108 | 450.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 15 | 0000000200 | 200.24.84.2400109 | 450.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 16 | 0000000201 | 201.24.84.2400110 | 450.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 17 | 0000000212 | 212.24.84.2400135 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 18 | 0000000213 | 213.24.84.2400136 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 19 | 0000000214 | 214.24.84.2400137 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 20 | 0000000215 | 215.24.84.2400138 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 21 | 0000000216 | 216.24.84.2400139 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 22 | 0000000217 | 217.24.84.2400140 | 460.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 23 | 0000000218 | 218.24.84.2400141 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 24 | 0000000219 | 219.24.84.2400142 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 25 | 0000000220 | 220.24.84.2400143 | 460.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 26 | 0000000221 | 221.24.84.2400144 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 27 | 0000000222 | 222.24.84.2400145 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 28 | 0000000223 | 223.24.84.2400121 | 460.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 29 | 0000000224 | 224.24.84.2400122 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 30 | 0000000225 | 225.24.84.2400123 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 31 | 0000000226 | 226.24.84.2400124 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 32 | 0000000227 | 227.24.84.2400125 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 33 | 0000000228 | 228.24.84.2400126 | 460.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 34 | 0000000229 | 229.24.84.2400127 | 460.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 35 | 0000000230 | 230.24.84.2400128 | 460.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 36 | 0000000231 | 231.24.84.2400129 | 270.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 37 | 0000000232 | 232.24.84.2400130 | 810.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 38 | 0000000233 | 233.24.84.2400131 | 270.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 39 | 0000000234 | 234.24.84.2400132 | 270.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 40 | 0000000235 | 235.24.84.2400133 | 270.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 41 | 0000000236 | 236.24.84.2400114 | 540.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 42 | 0000000237 | 237.24.84.2400115 | 270.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 43 | 0000000238 | 238.24.84.2400116 | 270.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 44 | 0000000239 | 239.24.84.2400117 | 270.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 45 | 0000000240 | 240.24.84.2400118 | 270.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 46 | 0000000241 | 241.24.84.2400119 | 1 080.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 47 | 0000000242 | 242.24.84.2400120 | 270.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 48 | 0000000244 | 244.24.84.2400112 | 540.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 49 | 0000000248 | 248.24.84.2400160 | 690.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 50 | 0000000250 | 250.24.84.2400153 | 690.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 51 | 0000000254 | 254.24.84.2400156 | 690.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 52 | 0000000256 | 256.24.84.2400157 | 240.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 53 | 0000000257 | 257.24.84.2400158 | 690.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 54 | 0000000260 | 260.24.84.2400162 | 450.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 55 | 0000000305 | 305.24.84.2400252 | 920.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 56 | 0000000306 | 306.24.84.2400249 | 230.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 57 | 0000000307 | 307.24.84.2400250 | 920.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 58 | 0000000308 | 308.24.84.2400265 | 1 220.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 59 | 0000000309 | 309.24.84.2400251 | 920.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 60 | 0000000311 | 311.24.84.2400266 | 260.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 61 | 0000000315 | 315.24.84.2400248 | 920.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 62 | 0000000335 | 335.24.84.2400307 | 1 150.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Luis Marino |
| 63 | 0000000336 | 336.24.84.2400308 | 1 150.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Luis Marino |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR DE COMISIÓN · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN · Órgano de Control Institucional



000129

| N° | Expediente SIAF | Nota de pago n.° | Monto S/. | Registro del Girado | Usuarios que firman el girado | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Usuario 1 | Usuario 2 |
| 64 | 0000000337 | 337.24.84.2400309 | 1 150.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Luis Marino |
| 65 | 0000000338 | 338.24.84.2400270 | 720.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 66 | 0000000340 | 340.24.84.2400273 | 200.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 67 | 0000000342 | 342.24.84.2400274 | 720.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 68 | 0000000343 | 343.24.84.2400275 | 200.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 69 | 0000000344 | 344.24.84.2400276 | 720.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 70 | 0000000345 | 345.24.84.2400277 | 720.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 71 | 0000000350 | 350.24.84.2400286 | 260.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 72 | 0000000356 | 356.24.84.2400305 | 1 150.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 73 | 0000000357 | 357.24.84.2400306 | 300.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Luis Marino |
| 74 | 0000000376 | 376.24.84.2400457 | 200.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Luis Marino |
| 75 | 0000000398 | 398.24.84.2400374 | 690.00 | 14821482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 76 | 0000000399 | 399.24.84.2400375 | 690.00 | 14821482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 77 | 0000000401 | 401.24.84.2400377 | 690.00 | 14821482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 78 | 0000000402 | 402.24.84.2400378 | 690.00 | 14821482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 79 | 0000000403 | 403.24.84.2400391 | 690.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 80 | 0000000414 | 414.24.84.2400392 | 740.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 81 | 0000000415 | 415.24.84.2400387 | 690.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 82 | 0000000416 | 416.24.84.2400388 | 690.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 83 | 0000000419 | 419.24.84.2400386 | 120.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 84 | 0000000460 | 460.24.84.2400480 | 600.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 85 | 0000000462 | 462.24.84.2400482 | 600.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 86 | 0000000465 | 465.24.84.2400472 | 600.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 87 | 0000000467 | 467.24.84.2400474 | 600.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 88 | 0000000470 | 470.24.84.2400492 | 650.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 89 | 0000000472 | 472.24.84.2400491 | 650.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 90 | 0000000530 | 530.24.84.2400576 | 1 590.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 91 | 0000000532 | 532.24.84.2400578 | 1 490.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 92 | 0000000539 | 539.24.84.2400585 | 920.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 93 | 0000000540 | 540.24.84.2400586 | 920.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 94 | 0000000541 | 541.24.84.2400587 | 920.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 95 | 0000000567 | 567.24.84.2400657 | 690.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 96 | 0000000568 | 568.24.84.2400658 | 460.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 97 | 0000000569 | 569.24.84.2400659 | 690.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 98 | 0000000570 | 570.24.84.2400660 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 99 | 0000000571 | 571.24.84.2400661 | 690.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 100 | 0000000572 | 572.24.84.2400662 | 690.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 101 | 0000000573 | 573.24.84.2400653 | 460.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 102 | 0000000574 | 574.24.84.2400654 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 103 | 0000000575 | 575.24.84.2400655 | 460.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 104 | 0000000576 | 576.24.84.2400656 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 105 | 0000000577 | 577.24.84.2400648 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 106 | 0000000578 | 578.24.84.2400649 | 230.00 | 1482 1482 | Mirtha Valverde | Joshue Huachaca |
| 107 | 0000000688 | 688.24.84.2400782 | 500.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 108 | 0000000689 | 689.24.84.2400783 | 500.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 109 | 0000000690 | 690.24.84.2400784 | 500.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 110 | 0000000691 | 691.24.84.2400785 | 500.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| 111 | 0000000704 | 704.24.84.2400806 | 1 480.00 | 1482 1482 | Joshue Huachaca | Mirtha Valverde |
| **Total S/** | | | **59 130,00** | | | |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y SIAF Operaciones en Línea [1482 - GOB.REG. DE ANCASH-EDUCACIÓN OCROS] **(Apéndice n.° 67).**

**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Ahora bien, en relación a la administración de los fondos públicos, el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 6° establece, entre otros, los siguiente:

*"**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***

*(...)*

*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces.*

*6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*

*1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.*

*(...)*

*3. **Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas** por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector* (Subrayado es nuestro)

Además, la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, directiva de Tesorería[145], establece en su numeral 18.5, que *es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.*

En ese contexto, en el marco de sus funciones, se advierte que Mirtha Elizabeth Valverde Orellano y Joshue Fermín Huachaca Chávez y Luis Alberto Marino Sánchez incumplieron con su deber de cautelar el uso adecuado de los fondos públicos; siendo que los dos (2) primeros se beneficiaron directa e indebidamente de los desembolsos efectuados bajo el concepto de viáticos, sin que exista documentación que sustente la procedencia ni la ejecución real de dichos pagos.

De manera adicional a lo anteriormente identificado, se evidenció giros realizados a cuentas bancarias distintas de aquellas consignadas en la fase del gasto devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF):

- ✓ Para la nota de pago n.° 335.24.84.2400307, correspondiente al expediente SIAF n.° 000335, por el importe de S/ 1 150,00, en la glosa del girado se consignó: *"Se gira viáticos de Joshue Huachaca Chávez"*; sin embargo, se verificó que los recursos fueron depositados en la cuenta bancaria de Edith Rosario Rojas Flores **(Apéndice n.° 67)**.
- ✓ En el caso del expediente SIAF n.° 000539, con nota de pago n.° 539.24.84.2400585, por el importe de S/ 920,00, la glosa del girado refiere: *"Se gira pago de viáticos de Isabel Dolores Dueñas para la ciudad de Huaraz"*; no obstante, se constató que el importe fue destinado a la cuenta bancaria de Mirtha Elizabeth Valverde Orellano **(Apéndice n.° 67)**.
- ✓ Respecto a la nota de pago n.° 704.24.84.2400806, correspondiente al expediente SIAF n.° 000704, por el importe de S/ 1 480,00, la glosa señala: *"Se gira pago de viáticos de Amelia Delgado Caururo a la ciudad de Huaraz"*; sin embargo, el desembolso se realizó a favor de Edith Rosario Rojas Flores **(Apéndice n.° 67)**.

[145] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77 de 15 de 27 de enero de 2007, y sus modificatorias.

Estos hechos evidencian la simulación de beneficiarios en el proceso de ejecución financiera, así como inconsistencias entre la información registrada en el SIAF y los desembolsos efectivamente realizados, afectando la transparencia y trazabilidad del uso de los recursos públicos.

Aunado a ello, en atención al requerimiento formulado por la comisión auditora, respecto a los giros realizados a las cuentas de los beneficiarios por concepto de viáticos, el señor Amílcar Marino Aguirre Barrenechea, personal de apoyo contratado por Locación de servicios, en su informe n.° 02-2025-ME/GR-A/DREA/UGEL-O/MAB de fecha 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 69)**, manifestó lo siguiente:

> *"(...) durante el trabajo realizado en el área de Gestión Administrativa de la UGEL Ocros, desempeñando funciones vinculadas a la generación y presentación de las planillas de pagos de AFP y PDT PLAME,* ***no tuve comisión de servicios, por lo que no cuento con la información solicitada, no habiendo sido informado de depósitos por concepto de viáticos****."*

Dicha declaración evidencia que el servidor mencionado no solicitó ni tuvo conocimiento de la gestión o recepción de viáticos, pese a que figura como beneficiario en los registros del SIAF, lo que refuerza la existencia de simulaciones en los pagos efectuados bajo dicho concepto.

Todo lo anteriormente expuesto se resume en el cuadro siguiente, en el cual se detalla el monto total girado a cada beneficiario, simulando ser pagos por concepto de viáticos de comisiones de servicio **(Apéndice n.° 67),** al no encontrarse sustentados ni respaldados con la documentación correspondiente:

**Cuadro n.° 36**
**Monto total desembolsado por beneficiario y simulando ser pago de viáticos**

| N° | Nombres | Cargo | Vínculo laboral/ Servicio | Monto total girado a su cuenta |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Oscar Juan Huatuco Mariño DNI 42671823 | Director de la UGEL Ocros | D.L. 276, designado | 5 850,00 |
| 2 | Edith Rosario Rojas Flores DNI 42671823 | Especialista en Finanzas | Locación de servicios | 19 200,00 |
| 3 | María Massiel Chavez Chavez DNI32405951 | Contadora | Encargada | 6 210,00 |
| 4 | Joshue Fermín Huachaca Chávez DNI 41582258 | Planificador I y responsable del SIGA Responsable del manejo de cuentas bancarias | D.L. 276, nombrado | 10 180,00 |
| 5 | Narciso Marcelino Picón Guerrero DNI 42671823 | Técnico Administrativo I – encargado de Abastecimiento | D.L. 276, nombrado | 3 560,00 |
| 6 | Mirtha Elizabeth Valverde Orellano DNI 48191911 | Especialista en Abastecimiento/ Encargada de Tesorería Responsable del manejo de cuentas bancarias | Locación de servicios | 12 330,00 |
| 7 | Aguirre Barrenechea Amilcar Marino DNI 41156507 | Apoyo | Locación de servicios | 1 800,00 |
| **Total S/** | | | | **59 130,00** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF y SIAF Operaciones en Línea [1482 - GOB.REG. DE ANCASH-EDUCACIÓN OCROS]

**Elaborado por**: Comisión Auditora.



000132

Como se muestra en el cuadro precedente, Oscar Juan Huatuco Mariño, en su calidad de Director de la UGEL Ocros, también se benefició de los giros realizados simulando pagos por concepto de viáticos **(Apéndice n.° 67)**, sin que existan los documentos que sustenten las fases de compromiso y devengado correspondientes **(Apéndice n.° 61)**; no obstante, el Decreto Legislativo 1440, *Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público*, establece las responsabilidades del Titular de la Entidad en relación con la ejecución presupuestal, señalando en su numeral 7.3 lo siguiente:

> *"El Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

En ese sentido, se advierte que el Director, en su calidad de máxima autoridad administrativa, incumplió con su deber de cautelar la legalidad y veracidad de la ejecución presupuestal, permitiendo y beneficiándose de desembolsos carentes de sustento, en contravención de las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En relación con todo lo anteriormente expuesto, se advierte que los desembolsos efectuados **(Apéndice n.° 67)** fueron registrados simulando la necesidad de reconocer reembolsos por concepto de viáticos vinculados a comisiones de servicio, pese a no contar con el respaldo documental correspondiente que sustente tales operaciones **(Apéndice n.° 61)**; esta situación guarda correspondencia con lo informado por Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en su condición de Contadora encargada, mediante informe n.° 00241-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS, de fecha 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, quien adjuntó el documento denominado ***"Listado de expedientes SIAF (viáticos y reembolsos) – UGEL Ocros"***, en el cual se detallan los expedientes vinculados a dichos desembolsos irregulares.

Ahora bien, en relación con lo antes expuesto, la comisión de control consultó a la Entidad respecto a la razón por la cual los viáticos no fueron otorgados bajo la modalidad de anticipos[146], conforme a lo establecido en la normativa aplicable; es así que en atención a dicho requerimiento, Fidel Lenin Loli Lorenzo, en su calidad de Jefe del Área de Gestión Institucional, mediante memorando n.° 0119-2025-MINEDU/RA/DREA-UGELO/AGI.J, de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 70)**, manifestó textualmente lo siguiente:

> *"La principal razón es la inexistencia de saldos presupuestales en los clasificadores de viáticos, el presupuesto que otorga el Gobierno Regional de Ancash a la Unidad ejecutora 317, Unidad de Gestión Educativa Local _ Ocros es insuficiente y las transferencias son de manera progresiva durante el año fiscal, (...)"*
>
> *La decisión de otorgar viáticos únicamente bajo la modalidad de reembolso es una medida de carácter temporal y estrictamente necesaria, motivada por la actual insuficiencia presupuestaria de la entidad (...)"*

Lo señalado respecto a la inexistencia de presupuesto carece de sustento, toda vez que, tras la revisión efectuada en el Portal de Transparencia Económica – Consulta Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)[147], se verificó que la UGEL Ocros contaba, desde enero de 2024, con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) ascendente a S/119 500,00 destinado a dicho concepto, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[146] Es decir, desembolsar los recursos antes del inicio de la comisión de servicio.
[147] https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/



000133

**Cuadro n.° 37**
**Presupuesto Institucional de Apertura – PIA y Presupuesto Institucional Modificado PIM por gastos vinculados a viáticos, periodo 2024**

| Especifica de gasto | PIA | PIM | Certificación | Devengado | Avance % |
|---|---|---|---|---|---|
| **2.3. 2 1. 2 2** Viáticos y asignaciones por comisión de servicio | 115 400,00 | 129 727,00 | 123 417,00 | 119 500,00 | 92,1 |

**Fuente:** Reporte "Proceso presupuestario del año 2024 – ejecución del gasto" y Consulta Amigable, transparencia económica https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En relación a ello y a efectos de verificar lo informado por la UGEL Ocros, mediante los oficios n.°s 043 y 058-2025-CG/OC0706-AC-UO de 19 de agosto y 3 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**, se solicitó al Gobernador Regional informar los siguiente:

*"(...)*

1. *Informe en que periodos se realizó la asignación presupuestal a la UGEL Ocros (...) para el ejercicio 2024 respecto a las específicas de gasto (...) 2.3.21.22 Viáticos y asignaciones por comisión de servicio.*
2. *Informe si durante el año 2024el pliego 441 ha tenido limitaciones o dificultades para asignar presupuesto en la UGEL Ocros respecto a las específicas de gasto: 2.2.21.21 y 2.3.21.22*
3. *Informe si durante el ejercicio 2024, la Unidad ejecutora 1482 UGEL Ocros ha reportado déficit presupuestal para atender los gastos de las especificas 2.3.32.21 y 2.3.21.22 y de ser el caso, si solicitó mayor asignación.*

En ese contexto, y en atención de lo requerido, a través del oficio n.° 01094-2025-GRA/GRPPAT de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, el Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional, remitió el informe n.° 00055-2025-GRA-GRPPAT/SGP de 13 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, emitido por el sub gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Ancash, quien refirió que:

*"(...)*

*1.- mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 236-2023-GRA-GR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 441 Gobierno Regional del departamento de Ancash, a nivel de Unidades Ejecutoras, programa presupuestal (...)*

*Asimismo, el numeral 13.3 del artículo 13° del mencionado marco normativo, señala que "El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual (...)* ***Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año****";*

*Según lo señalado,* ***la asignación presupuestal dentro de la Unidad Ejecutora 317 Educación Ocros****, en las específicas de gasto 2.3.21.21 Pasajes y gastos de transportes y* ***2.3.21.22 viáticos y asignaciones por comisión de servicio****,* ***se realizó desde el 1 de enero del Año Fiscal 2024*** *(...)*

*2.- (...) las únicas limitaciones que se ha tenido en consideración para las asignaciones presupuestales en la especificas materia de análisis, se encuentran en el marco normativo (...)*
*3.- (...)*
*Durante el Año Fiscal 2024, la ejecución de gasto dentro de las específicas de gasto 22.3.21.21 Pasajes y gastos de transportes y* ***2.3.21.22 viáticos y asignaciones por comisión de servicio****, en* ***la Unidad Ejecutora 317 Educación Ocros,*** *en la fuente de financiamiento 1 recursos ordinarios* ***alcanzó un porcentaje de*** *91.95% y* ***92.12%*** *respectivamente,* ***por lo que del análisis realizado evidencia que no se requirió mayor asignación de recursos.***

Al respecto, al haberse identificado que la totalidad de los desembolsos realizados se efectuaron bajo la modalidad de reembolso, tal como lo señala Fidel Lenin Loli Lorenzo, jefe del Área de Gestión Institucional de la UGEL Ocros, en su memorando n.° 0119-2025-MINEDU/RA/DREA-UGELO/AGI.J **(Apéndice n.° 70)**, resulta pertinente señalar que la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL Ocros, denominada *"Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y rendición de cuentas para los directivos, funcionarios y servidores públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros"* **(Apéndice n.° 8)**, establece que los reembolsos también debían ser registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); asimismo, para efectos de su sustento, la citada directiva, en su Capítulo VIII, literal g, dispone lo siguiente:

> *"Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el Art. 08 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.51 (...) en el Art. 02 literal b) señala* ***"Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión de servicio****, y de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión".* (Énfasis es nuestro)

En ese sentido, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL Ocros **(Apéndice n.° 8)**, se advierte que los reembolsos de viáticos únicamente proceden en situaciones excepcionales o contingentes, debidamente justificadas y autorizadas mediante resolución administrativa, en aquellos casos en los que no hubiera sido posible otorgar el viático correspondiente antes del inicio de la comisión de servicio; no obstante, del análisis de la documentación remitida por la entidad, así como de la información registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y del reporte de giros bancarios, se constató que ninguno de los desembolsos observados cuentan con resolución administrativa ni con el informe que justifique la contingencia que habría motivado su tramitación bajo la modalidad de reembolso, por el contrario, se verificó que los pagos fueron procesados directamente simulando pagos por concepto de viáticos **(Apéndice n.° 67)**, sin evidencia de haberse realizado previamente las comisiones de servicio ni la ejecución de gasto alguno por parte de los beneficiarios, contraviniendo con ello lo dispuesto en la normativa interna y las disposiciones de presupuesto y del Sistema Nacional de Tesorería.

En consecuencia, la actuación de los funcionarios responsables derivó en el reconocimiento y pago de obligaciones inexistentes, simulando ser pagos de comisiones de servicio, situación que conllevó al uso indebido de fondos públicos y al perjuicio económico a la entidad por el importe total de S/ 59 130,00 **(Apéndice n.° 67)**, tal como se ha señalado de manera precedente.

En relación con lo señalado, y con la finalidad de verificar la existencia de las resoluciones administrativas de reconocimiento de reembolsos, la Comisión de Control, el órgano de control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash, mediante los oficios n.ºs 056-2025-CG/OC0706-AC-UO, de 29 de septiembre de 2025, y 00772-2025-CG/OC0706, de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 73)**, solicitaron al Director de la UGEL Ocros informar respecto a la emisión de las resoluciones administrativas de aprobación de reembolsos. En ese contexto, la entidad precisó lo siguiente:

- Mediante oficio n.° 0280-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-AGP-EEI-D, recibido el 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, se adjuntó el informe n.° 00526-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS **(Apéndice n.° 74)**, emitido por la Contadora encargada, Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en el cual se señala lo siguiente:

*"(...) En función a la interrogante y a la directiva interna mencionadas líneas arriba, cumplimos con informar que* ***no se cuenta con Resolución Administrativa que sustente el otorgamiento de reembolso de viáticos correspondiente al año 2024****. (...)"*

- Mediante oficio n.° 0279-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-AGP-EEI-D, recibido el 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, se adjunta el informe n.° 0132-2025-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D, de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, emitido por Marianela Kary Gamboa Curo, Directora de Sistema Administrativo II - AGA, en el cual se señala lo siguiente:

  *"(...) Manifestarle que mi persona asumió el cargo el 1 de julio del presente año, según Resolución Gerencial General Regional N.° 373-2025-GRA/GGR, de fecha 23 de junio de 2025. En ese sentido, hago de conocimiento que al momento de recibir el inventario de la Oficina de Administración de la UGEL Ocros, se evidenció en los cargos correspondientes que* ***no se encontraron las resoluciones administrativas que sustenten los gastos efectuados por concepto de reembolsos de viáticos****. (...)"*

Asimismo, considerando que los reembolsos fueron otorgados durante el periodo en el cual Luis Alberto Castro Ames ostentaba el cargo de Director de Sistema Administrativo II – AGA, mediante el oficio n.° 054-2025-CG/OC0706-AC-UO **(Apéndice n.° 76)**, se le consultó respecto a la emisión de las resoluciones administrativas que sustenta el otorgamiento de reembolsos de viáticos; al respecto, el citado ex servidor precisó a través de la Carta n.° 002-LACA/HZ/P de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, manifestó que: "2.- *En mi Gestión que fue del 13 de mayo del 2024 (Física) hasta el 24 de junio del año 2025* ***no he firmado ni refrendado ninguna Resolución Administrativa sobre el tema de Reembolsos de viáticos****."*

De lo expuesto, se concluye que los desembolsos efectuados por la UGEL Ocros por concepto de viáticos **(Apéndice n.° 67)**, tramitados bajo la modalidad de reembolsos fueron el resultado de una simulación de procedimientos administrativos y presupuestales, toda vez que además de no existir la documentación que sustente su necesidad y ejecución, tampoco existieron resoluciones administrativas que autoricen reembolsos de viáticos y sustenten dichos pagos, pese a que su emisión era requisito indispensable para efectos de su reconocimiento. Dicho aspecto fue confirmado por la Contadora encargada, Sharon Dallana Espinoza Velásquez, y por la Directora de Sistema Administrativo II – AGA, Marianela Kary Gamboa Curo, quienes informaron que no se hallaron resoluciones administrativas ni documentación que respalde los gastos efectuados **(Apéndice n.°s 74 y 75)**. Asimismo, el ex Director de Sistema Administrativo II – AGA, Luis Alberto Castro Ames, señaló expresamente que durante su gestión no se firmó ni refrendó resolución alguna referida a reembolsos de viáticos **(Apéndice n.° 76)**.

En consecuencia, se evidencia que los supuestos reembolsos fueron simulados con el propósito de justificar pagos irregulares, sin que existan actos administrativos válidos ni evidencia documental que acredite la realización de comisiones de servicio. Este accionar refleja un manejo del registro presupuestal y financiero, vulnerando los principios de legalidad, transparencia y control que rigen la gestión de los recursos públicos, y generando con ello un perjuicio económico a la Entidad, ello aunado al incumplimiento de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS *"Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y rendición de cuentas para los Directivos, funcionarios y servidores públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros"* **(Apéndice n.° 8)**, la misma que establece en el literal i), capitulo IX. "Normas complementarias" que: *"El incumplimiento a las normas establecidas en la presente directiva, constituye falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción administrativa correspondiente, dentro del marco del DL N° 276 y su Reglamento el D.S N° 005-90-PCM y demás disposiciones complementarias vigentes"*

Ello se ve reforzado con lo informado por Oscar Juan Huatuco Mariño, Director de la UGEL Ocros, mediante el oficio n.° 266-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-D, recibido el 26 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, quien adjuntó el informe n.° 004-2025-ME-GRA-DREA-UGELO/AGA/T **(Apéndice n.° 63)**, emitido por la Directora del Sistema Administrativo II – AGA, Marianela Kary Gamboa Curo, en el cual se precisó que, al asumir funciones como Administradora y Tesorera encargada, no se le hizo entrega del acervo documentario correspondiente al año 2024, y que, **pese a realizar la búsqueda de los pagos efectuados vinculados con 207 expedientes por concepto de viáticos, no se encontró en los archivos físicos documentación alguna que los sustente.**

Al respecto, y frente a la evidente falta de control de la documentación de la Entidad vinculada con operaciones financieras, mediante el oficio n.° 000771-2025-CG/OC0706, de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, se solicitó a Óscar Juan Huatuco Mariño, Director de la UGEL Ocros, informar sobre las acciones adoptadas respecto a la inexistencia de los expedientes de desembolso por concepto de viáticos, situación informada por la señora Marianela Kary Gamboa Curo, en su calidad de directora del Sistema Administrativo II – AGA, a través del informe n.° 004-2025-ME-GRA-DREA-UGELO/AGA/T **(Apéndice n.° 63)**

En ese contexto, mediante oficio n.° 0278-2025-MINEDU/RA/DREA-UGEL-D de 10 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, Óscar Juan Huatuco Mariño, Director de la UGEL Ocros, precisó entre otros lo siguiente:

> *"(...)*
> *Lo que se señaló en los documentos de referencia es que la inexistencia de algunos documentos (como director desconozco hasta la fecha cuantos ni cuales documentos falta). Este hecho se registró en el acta levantada con presencia fiscal, cuya copia fedateada fue entregada a sus representantes que se apersonaron por varios días a la UGEL Ocros (...)*
>
> *Respecto a las acciones tomadas ante la desaparición de los documentos señalados, las acciones tomadas fueron la comunicación al Ministerio Público, de la forma señalada líneas arriba y la comunicación a la Dirección Regional de Educación de Ancash (...) Cabe señalar que entendemos que la intervención de OCI de la DREA determinará más precisamente cuantos y cuales expedientes faltan, ya que en su momento el jefe del área de gestión administrativa no pudo cuantificar y especificar.*
>
> *Solicito se tenga en cuenta que los jefes de área de gestión administrativa son designados directamente por el Gobierno Regional de Ancash. Asimismo, el MOF, el ROF y demás instrumentos responsabilizan a dicha área de gestión administrativa.*
> *(...)"*

Sin embargo, el hecho de que el titular de la entidad desconozca la cantidad de documentos faltantes evidencia deficiencias en los mecanismos de supervisión y control de la gestión documental, lo cual resulta contrario a los principios de eficiencia, responsabilidad y diligencia que deben regir la administración pública; máxime si se considera que el Decreto Legislativo 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 20, numeral 4, referido al *Tratamiento de la documentación sustentatoria*, establece que:

> *"La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, (...) notas de cargo, comprobantes de pago, (...) y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación."*

Ello se encuentra además reforzado por lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2019-AGN/DC – "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", cuyo numeral 5.2 establece que: *"El/la titular o encargado/a del Archivo de Gestión es responsable de la protección y conservación adecuada de los documentos que produce la oficina hasta culminar la transferencia al Archivo Central"*; y en su numeral 6.1 precisa que: *"La conservación de documentos es un proceso técnico archivístico que ejecuta acciones preventivas y correctivas para la protección del soporte o medio físico e integridad de información del documento archivístico. Este proceso es transversal a todos los demás procesos técnicos que se desarrollan en la gestión documental; por tanto, está presente en todas las fases de vida de los documentos, independientemente de su soporte o medio físico."*

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA – "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", *"El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos. Asimismo, de corresponder, el titular del órgano desconcentrado asume dichas responsabilidades."*

En consecuencia, el desconocimiento manifestado por Oscar Juan Huatuco Mariño, en su calidad de titular de la UGEL Ocros **(Apéndice n.° 77)**, respecto de la cantidad de documentos faltantes no lo exime de responsabilidad, en la medida que la normativa citada le atribuye el deber de garantizar la adecuada custodia, conservación y supervisión de los documentos institucionales, así como de asegurar la implementación de un Sistema Institucional de Archivos que permita el control efectivo de la documentación bajo su administración.

Ahora bien, en relación con las acciones adoptadas, lo manifestado por el mencionado Director de la UGEL carece de sustento, toda vez que, no ha acreditado documentalmente haber informado al Ministerio Público sobre la pérdida de documentación, pese a haber tomado conocimiento de dicha situación; ello se sustenta en que, de la revisión de la documentación proporcionada a la comisión auditora, solo se ha identificado la existencia del documento denominado "Acta de denuncia verbal", de fecha 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, mediante el cual el señor Óscar Juan Huatuco Mariño, en su calidad de Director de la UGEL Ocros, comunicó a dicha entidad hechos vinculados a depósitos irregulares en las cuentas de servidores de la UGEL, más no respecto a la falta o pérdida de documentación institucional.

En consecuencia, y pese a haber tomado conocimiento de la falta de documentación, el titular no habría adoptado acciones inmediatas ni efectivas para identificar a los posibles responsables, ni dispuesto medidas conforme a lo previsto en el numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente:

> *"164.4. Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil"*

Lo antes mencionado advierte la inacción e inobservancia de la normativa por parte del titular de la UGEL Ocros, en la medida que no adoptó las acciones necesarias y oportunas para garantizar la adecuada conservación, custodia y control de la documentación institucional, permitiendo la pérdida / o sustracción de documentos sin haber implementado mecanismos efectivos de supervisión y control. En consecuencia, el comportamiento descrito constituiría omisión de funciones del titular, generando una situación de falta de transparencia, la rendición de cuentas y la continuidad administrativa de la entidad.

En ese sentido, se ha evidenciado que servidores de la UGEL Ocros, que intervinieron en los hechos vinculados con el otorgamiento de reembolsos por comisión de servicios **(Apéndice n.° 67)**, simulando la existencia de una necesidad en su ejecución; al haberse identificado el registro de planillas inexistentes y falta de documentación, a efectos de disponer de los Fondos públicos a favor propio y de otros servidores sin respaldo documentario, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 59 130,00.

Los hechos expuestos se originaron debido a que los servidores de la Entidad haciendo uso de sus accesos al Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), generaron las condiciones para destinarse pagos sin sustento, los cuales fueron aprobados por los responsables de las cuentas bancarias quienes también se beneficiaron, así también debido a que el administrador de usuarios del citado sistema no advirtió los perfiles de los usuarios.

La normativa aplicable a los hechos descritos se detalla a continuación:

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento,** de 16 de setiembre de 2018, y modificatorias.

  *"**Artículo 25.- Sistema Informático de Gestión Administrativa (SIGA)***
  *El registro de la información relacionada con el Sistema Nacional de Abastecimiento es de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público y se efectúa a través del SIGA, cuyo funcionamiento se sustenta bajo una lógica de datos abiertos.*

  ***Artículo 26.- Registro y empleo de la información de las actividades***

  *26.1 El SIGA es único, debe integrar toda la información que se procese en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, e interactuar con el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP)".*

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** de 16 de setiembre 2018, y modificatorias.

  ***Artículo 7. Titular de la Entidad***

  *7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad.*
  *(...)*

  *7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:*

  1. *Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, **ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público**, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.* (Negrita agregado).

  ***Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios***

  *34.1 El crédito presupuestario se destina, exclusivamente, a la finalidad para la que haya sido autorizado en los presupuestos, o la que resulte de las modificaciones presupuestarias aprobadas conforme al presente Decreto Legislativo.*

***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***

*41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

*(...)*

*41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso.*

***Artículo 42. Compromiso***

*42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.*

*42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

*42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.*

***Artículo 43. Devengado***

*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, **que se produce previa acreditación documental** ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.*
*El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*

*43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.*

*43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.*

- **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería,** de 16 de setiembre 2018, y sus modificatorias.

***Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***

*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, **de manera conjunta**, o quienes hagan sus veces **respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería** y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan.*

*6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:*

1. *Gestionar la estimación, la determinación y la percepción o recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector.*
2. *Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.*
3. *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*
4. *Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.*
5. *Implementar y mantener las condiciones de* ***seguridad para*** *el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería,* ***así como*** *para el registro de la información correspondiente,* ***observando los estándares de integridad establecidos para el Sector Público a través de la normativa aplicable.***
6. *Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público*

*6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.*

***Artículo 17.- Gestión de pagos***

*(...)*

*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*

*(...)*

*17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces.*

*17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente.*

*(...)*

*17.6 El* ***Jefe*** *de Administración, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".*

***Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería***

*Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:*

*(...)*

4. ***Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:*** *La documentación, emitida en forma física o electrónica, relacionada con las operaciones de ingresos y gastos, comprende las boletas de ventas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación."*

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15**, de 27 de enero de 2007, y sus modificatorias

***"Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado***

*(...)*

*18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.*

*18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.*

*(...)"*

- **Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0009-2024-EF/50.01,** de 13 de febrero de 2024.

***"Artículo 12. Certificación del crédito presupuestario y su registro en el SIAF-SP***

*12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.*

***Artículo 14. Compromiso***

*14.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. (...).* Resaltado agregado.

***Artículo 36. Registro en los Sistemas SIAF-SP, SEACE, Perú Compras y SIGA MEF***

*36.1 Las Unidades Ejecutoras de los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, y la Oficina de Presupuesto, la Oficina de Administración, o las que hagan sus veces, en el caso de los gobiernos locales, para el registro del gasto en el SIAFSP deben realizar previamente el registro en el SEACE y la Plataforma Electrónica del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, según corresponda, y en* SIGA MEF, *en las Unidades Ejecutoras que cuenten con dicho sistema, bajo responsabilidad del Titular del pliego.*

*(...)*

*36.6 El SIGA MEF y la interfaz con el SIAF-SP simplifica el registro de información de las etapas de ejecución del gasto, mediante la integración de ambos sistemas lo que permite el envío y recepción de datos de manera automática".*

- **Directiva n.° 002-2021-EF-52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03,** de 19 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución Directoral n.° 00416-2022-EF/52.01, de 15 febrero 2022.

***"Artículo 9. Uso de clave dinámica para el procesamiento del Gasto Girado***

*(...)*

*9.2 Los responsables del manejo de las cuentas bancarias en las Entidades acceden al citado aplicativo informático utilizando su Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) o, de ser el caso, la "Clave Tesoro Público" a que se refiere el artículo 15 de la presente Directiva.*

*9.3 A efectos del procesamiento del registro del Gasto Girado por parte de la DGTP, conforme se señala en el presente artículo, los responsables titulares y/o suplentes de las respectivas cuentas bancarias de las Entidades suscriben los giros a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de Giros" del SIAF-SP, utilizando la clave dinámica que es proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los medios que la DGTP disponga, para lo cual es indispensable la actualización de los datos de los mencionados responsables, conforme a lo que establece el artículo 10 de la presente Directiva.*

*9.4 El procesamiento del Gasto Girado solo procede con firmas mancomunadas."*

- **Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01,** de 15 de febrero de 2024.

***Artículo 10.- Registro y documentación sustentatoria del Gasto Devengado por ejecución de otros gastos***

*10.1 Para el registro del Gasto Devengado por concepto de otros gastos, **tales como viáticos**, Transferencias Financieras, Caja Chica, encargos, tributos, entre otras obligaciones a cargo de las entidades, se debe contar, de corresponder, con los actos administrativos que los sustenten*

*10.2 El registro del Gasto Devengado por los conceptos arriba indicados se sustenta con la siguiente documentación: (...)*

*i. Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, **únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio**, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente pre- visto para el desarrollo de dicha comisión".* (Resaltado es nuestro).

***Artículo 13.- De la acreditación de responsables de autorizar el Gasto Devengado***

*13.1 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, **es el responsable de la autorización del Gasto Devengado** y se encuentra registrado como tal en el Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), al que accede con su Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe).*

*13.2 La acreditación de personal adicional a cargo de la autorización del Gasto Devengado, en adelante "Responsable de la autorización del Gasto Devengado", **es efectuada por el Director General de Administración o quien haga sus veces en la entidad**, a través del Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), hasta un máximo de siete (7) responsables, de acuerdo con la necesidad operativa de cada entidad"* (Resaltado agregado).

***Artículo 14.- Autorización y procesamiento del Gasto Devengado***

*14.1 El Gasto Devengado debidamente registrado y formalizado conforme lo establece la presente Directiva, **es autorizado por el "Responsable de la autorización del Gasto Devengado"**, a través del Módulo de Autorización de la Administración Financiera (MADAF), al cual accede utilizando su clave electrónica asociada a su DNIe."*

- **Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 000055-2023 de 25 de enero de 2023 y ratificada con Resolución Directoral n.° 000120-2024-UGEL OCROS,** de 22 de febrero de 2024.

***"VII. ADELANTO DE VIÁTICO O REEMBOLSO***

*a. El viático que se otorga al funcionario y/o servidor es para cubrir gastos de desplazamiento a un lugar distinto del ámbito de su jurisdicción.*

*b. **Los viáticos serán asignados bajo la modalidad de adelanto ó reembolso, debiendo rendirse los gastos realizados dentro de los 10 días calendarios de su retorno bajo responsabilidad administrativa del solicitante. Pasado el plazo establecido se genera falta administrativa en el primer caso y no se ejecutará el reembolso correspondiente sin reclamo alguno.***

*c. El adelanto y/o reembolso de viático el comisionado solicitará su pedido mediante sistema SIGA debidamente justificado para su aprobación por la Oficina de Administración y abastecimiento.*

***VIII. NIVELES DE AUTORIZACIÓN***

*a. El Director de la UGEL autoriza la comisión de servicios a: Los Jefes de Área, Profesionales, Especialistas, Técnicos y Auxiliares de la Sede Institucional de la UGEL. Dentro o fuera de la Región.*

*(...)*

***VIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS***

*(...)*

*b. La autorización de la Comisión de Servicio debe obligatoriamente tener la firma correspondiente, indicando el lugar, inicio y termino donde se realiza la comisión de Servicio, caso contrario no tiene validez para el pago de viáticos, bajo responsabilidad administrativa que quien autorice el pago.*

*(...)*

*g. Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el Art. 08 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.51 (...) en el Art. 02 literal b) señala "**Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión de servicio**, y de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión".* (Énfasis es nuestro).

*(...)*

***IX. NORMAS COMPLEMENTARIAS***

*(...)*

*i. El incumplimiento a las normas establecidas en la presente directiva, constituye falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción administrativa correspondiente, dentro del marco del DL N° 276 y su Reglamento el D.S N° 005-90-PCM y demás disposiciones complementarias vigentes"*

- **Decreto Legislativo n.° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 057-2022-EF**, de 16 de setiembre de 2018.

***"Articulo 9.- Faltas***

*9.2. Son faltas graves las siguientes: (...)*

*3. La ausencia o no, conservación de documentación física o electrónica que sustente las transacciones ejecutadas, por tiempo no menor de 10 años.*

*(...)*

*5. Efectuar el registro contable de los hechos económicos sin considerar las disposiciones y los procedimientos normativos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Pública o el Consejo Normativo de Contabilidad."*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS**, de 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019.

*"**Articulo 164.- Intangibilidad del expediente***

*(...)*

*164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil".*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 021-2019-JUS,** de 11 de diciembre de 2019, vigente desde el 12 de diciembre de 2019.

*"**Artículo 21°.** Conservación de la información Es responsabilidad del Estado crear y mantener registros públicos de manera profesional para que el derecho a la información pueda ejercerse a plenitud (...)".*

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/59 130,00 y se generaron debido a que los servidores de la Entidad aprovechando sus accesos irrestrictos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y carentes de control en el registro de las fases del gasto, simularon pagos por concepto de viáticos sin contar con ninguna documentación que lo sustente, disponiendo de fondos públicos a favor propio y de otros servidores.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que las señoras Edith Rosario Rojas Flores y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, hasta la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento habiendo sido notificados.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Oscar Juan Huatuco Mariño**, identificado con DNI n.° 32657714, **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros – UGEL Ocros**, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0878-2022 de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios a través del Escrito s/n de 17 de noviembre de 2025, recibido el 19 de noviembre de 2025 en once (11) folios **(Apéndice n.° 55)**, sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le identifica responsabilidad por:

   En ejercicio de sus funciones en su condición de **Director de la UGEL Ocros,** no cautelo la legalidad y veracidad de la ejecución presupuestal, permitiendo y beneficiándose de desembolsos por concepto de viáticos carentes de sustento **(Apéndice n.° 67)**, los cuales fueron simulados y tramitados bajo la modalidad de reembolso de viáticos, en contravención de las disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público. Al respecto, en numeral 7.1, artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que: *El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad.*

   Sobre su accionar omisivo, el Decreto Legislativo 1440, en su numeral 7.3 también establece las responsabilidades del Titular de la Entidad en relación con la ejecución presupuestal, señalando siguiente:

   > *"El Titular de la Entidad es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación,* ***ejecución y evaluación, y el control del gasto****, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."* (Énfasis agregado).

   El citado funcionario en su calidad de **Director de la UGEL Ocros**, **se benefició de desembolsos por el importe de S/5 850,00 (Apéndice n.° 67),** sin que existan los documentos que sustenten las fases de compromiso y devengado correspondientes, al no haberse aprobado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) ninguna planilla de viáticos que sustente su necesidad y ejecución, y que al tratarse de reembolso tampoco existieron resoluciones administrativas que autoricen los reembolsos de viáticos y sustenten dichos pagos, pese a que su emisión era requisito indispensable para efectos de su reconocimiento, como lo dispone la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado" en su artículo 10 y la directiva interna de la Entidad, Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros".



000146

Asimismo, en su condición de **Director de la UGEL Ocros, no garantizó la adecuada custodia, conservación y supervisión de los documentos institucionales (Apéndice n.° 77)**; así como de asegurar la implementación de un Sistema Institucional de Archivos que permita el control efectivo de la documentación bajo su administración, **específicamente de aquellos documentos que sustente las transacciones de gasto ejecutadas en relación a 207 giros realizados por concepto de viáticos** y respecto del cual la Directora del Sistema Administrativo II – AGA informó que no se encontró en los archivos físicos documentación alguna que los sustente **(Apéndice n.° 63)**

Al respecto, el Decreto Legislativo 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 20, numeral 4, referido al *Tratamiento de la documentación sustentatoria*, establece:

> *"La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, (...) notas de cargo, comprobantes de pago, (...) y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación."*

Así también, el numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", dispone que: *"El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos (...)"*

Además, por no haber adoptado acciones inmediatas ni efectivas para identificar a los posibles responsables, ni haber dispuesto medidas conforme a lo previsto en el numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

En ese contexto, en el marco de sus funciones y responsabilidades, le correspondía como titular de la Entidad cautelar la adecuada utilización de los recursos de la Unidad de Gestión Educativa Local Ocros, así como el control de dichos recursos.

En consecuencia, de los hechos materia de la Auditoria de Cumplimiento, se ha verificado que el Director de la UGEL, infringió el numeral 2 del artículo 6 y los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, utilizando dicha ley conforme a lo previsto en el numeral 77.2 del artículo 77 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, los cuales versan sobre los principios y deberes que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.

Así mismo incumplió el numeral 7.1, del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone: *"El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad."*; asimismo, el numeral 7.3 que establece como responsabilidades del titular de la Entidad en relación a la ejecución presupuestal: *"2. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad."*

Adicionalmente, incumplió el numeral 4, del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido al *Tratamiento de la documentación sustentatoria*, que establece: *"La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, (...) notas de cargo, comprobantes de pago, (...) y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación."*

Así también, incumplió el numeral 5.1 de la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA "Norma de Administración de Archivos en las Entidades Públicas", que dispone: *"El titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva; así como, de la asignación de recursos y delegación de funciones para la administración de archivos, implementación y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos* (...)"

Además, incumplió el numeral 164.4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil."*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Luis Alberto Castro Ames**, identificado con DNI n.° 09279042, **director del Sistema Administrativo II de la UGEL Ocros**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 289-2024-GRA/CGR de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 373-2025-GRA/GGR de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 004-2025 LACA/HUARAZ, recibido el 18 de noviembre de 2025, en doscientos veinte (220) folios **(Apéndice n.° 55)**; sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le identifica responsabilidad por:

En ejercicio de sus funciones en su condición de **Director del Sistema Administrativo II -AGA de la UGEL Ocros,** con accesos al módulo "Administración de Usuarios" del SIAF, en virtud de su cargo y conforme a lo establecido en los lineamientos previstos por el Ministerio de Economía y Finanzas, **no cauteló la adecuada utilización del citado Sistema, respecto a la existencia y utilización sin control del usuario 1482**, mediante el cual se realizaron registros de la fase de devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de **77 expedientes SIAF**, según lo detallado en **cuadros n.°s 32 y 33** del presente informe **(Apéndice n.° 67)**

De igual forma, **no advirtió y en ningún caso observó que Edith Rosario Rojas Flores, especialista en Finanzas, contara con acceso al SIAF cuyo perfil le permitía reconocer obligaciones de pago (devengados), desde su registro y autorización en el SIAF**, acción que la citada especialista en Finanzas realizó pese a no tener las funciones de Contadora o control previo de la Entidad y que a partir del 16 de setiembre de 2024 se tenía encargado las funciones de Contadora a otra servidora; no habiendo implementado las condiciones de seguridad conforme lo previsto en el ítem 5, numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

En relación a ello, la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado, en su artículo 13, numeral 13.2, señala que: "*13.2 La acreditación de personal adicional a cargo de la autorización del Gasto Devengado, en adelante "Responsable de la autorización del Gasto Devengado", **es efectuada por el Director General de Administración o quien haga sus veces en la entidad**, a través del Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), hasta un máximo de siete (7) responsables, de acuerdo con la necesidad operativa de cada entidad*" (Énfasis agregado)

Es así que, **María Massiel Chávez Chávez, Contadora de la Entidad, y, Edith Rosario Rojas Flores, Especialista en Finanzas**, al estar acreditadas en el AERAF autorizaron el gasto devengado de setenta y tres (73) y treinta y ocho (38) expedientes SIAF correspondientes a gastos de viáticos; sin embargo, dichos registros no contaban con el sustento documental que acreditara la realización del gasto, habiéndose consignado como respaldo planillas de viáticos inexistentes e incluso asociadas a otros registros SIAF, **situación que tampoco fue advertida por Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II -AGA**, quien era responsable de la autorización del Gasto Devengado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1441.

Asimismo, **en su condición de Director del Sistema Administrativo II -AGA tenía conocimiento que el otorgamiento de viáticos en la UGEL Ocros se realizaba bajo la modalidad de reembolsos**, sin embargo, **confirmó que durante su gestión no se firmó ni refrendó resolución alguna referida a reembolsos de viáticos (Apéndice n.° 76)**, pese a que la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, en su literal g, capítulo VIII De la rendición de cuentas, disponía que **para sustentar los reembolsos de viáticos se debía contar con la Resolución administrativa**; no existiendo documentación de su ejecución real desde su generación hasta su desembolso a los beneficiarios.

En ese sentido, como responsable del manejo de los Fondos Públicos de la Entidad según lo establecido en el ítem 6, numeral 6.2, artículo 6 del Decreto Legislativo 1441, le correspondía: "*Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público*".

Del mismo modo, **no cauteló la debida custodia y conservación de los documentos que sustenten las transacciones de gasto ejecutadas en relación a 207 giros realizados por concepto de viáticos** y respecto del cual la Directora del Sistema Administrativo II – AGA informó que no se encontró en los archivos físicos documentación alguna que los sustente; toda vez que el Decreto Legislativo 1441, en su artículo 20, numeral 4, referido al *Tratamiento de la documentación sustentatoria*, establece que:

*"La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, (...) notas de cargo, comprobantes de pago, (...) y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación."*

En tal sentido, **los desembolsos efectuados por la UGEL Ocros por concepto de viáticos, tramitados bajo la modalidad de reembolsos fueron el resultado de una simulación de procedimientos administrativos y presupuestales**, toda vez que además de no existir la documentación que sustente su necesidad y ejecución, tampoco existieron resoluciones administrativas que autoricen reembolsos de viáticos y sustenten dichos pagos, pese a que su emisión era requisito indispensable para efectos de su reconocimiento

Consecuentemente, **su accionar omisivo**, **permitió que se efectuaran desembolsos por concepto de viáticos a favor de Oscar Juan Huatuco Mariño, Director de la UGEL Ocros, Edith Rosario Rojas Flores, Especialista en Finanzas, María Massiel Chavez Chavez, Contadora encargada, Mirtha Valverde Orellano, Tesorera, Joshue Fermín Huachaca Chávez, Planificador, Narciso Marcelino Picón Guerrero, Técnico Administrativo I y Aguirre Barrenechea Amilcar Marino, personal de apoyo, por el importe total de S/38 480,00**, sin que cuenten con documentación que sustente su asignación.

Con su accionar omisivo, incumplió lo previsto en ítem 5, numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece como función de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: *"5. Implementar y mantener las condiciones de **seguridad para** el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, **así como** para el registro de la información correspondiente, **observando los estándares de integridad establecidos para el Sector Público a través de la normativa aplicable.**"*; así también, el ítem 6, que dispone: *"Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público".*

Además, incumplió el artículo 17 del citado Decreto Legislativo 1441, que establece que: *el reconocimiento de los devengados es responsabilidad del Jefe de Administración **o de quien haga sus veces**, quien debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento y verificación de la documentación sustentatoria de las obligaciones por cancelar.*

Asimismo, incumplió el numeral 13.2, del artículo 13 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado, que señala: *"13.2 La acreditación de personal adicional a cargo de la autorización del Gasto Devengado, en adelante "Responsable de la autorización del Gasto Devengado", **es efectuada por el Director General de Administración o quien haga sus veces en la entidad**, a través del Sistema de Acreditación Electrónica de Responsables de la Administración Financiera (AERAF), hasta un máximo de siete (7) responsables, de acuerdo con la necesidad operativa de cada entidad."*

Así también, incumplió el literal g, capítulo VIII De la rendición de cuentas, de la Directiva n.° 001-2023-AGN/DDPA, que establece: *"g. Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el Art. 08 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con RD N° 002-2007-EF/77.15 y mediante la RD N° 01-2011*, en cumplimiento del antes mencionado artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, se dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería en el numeral 02 literal b) señala: *Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio (...)".*

En esa misma línea, incumplió el numeral 4 del artículo 20, del Decreto Legislativo 1441, que establece: *"La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, (...) notas de cargo, comprobantes de pago, (...) y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación."*

De igual manera, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 39° del **Manual de Organizaciones y Funciones**, aprobado por Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, que establece: *"**a)** Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que realiza el personal de la Oficina a su cargo., **c)** Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y las propuestas de modificación, los calendarios de pagos, las Solicitudes de giro, la relación de retenciones la relación de cheques acumulados, los compromisos de pagos y constancias de pago de remuneraciones., y, **e)** Visar y/o firmar proyectos de resoluciones y demás documentos."*

Sumado a ello, incumplió los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Edith Rosario Rojas Flores,** identificada con DNI n.° 42671823, Especialista en Finanzas, contratada a través de las ordenes de servicio n.°s 00023, 00037, 00063, 00087, 00097, 00119, 00138 y 00149 del año 2024 **(Apéndice n.° 26)** y responsable del compromiso anual según lo descrito en el oficio n.° 116-2024-ME/RA/DREA-UGELO-AGA-D de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** , a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 004-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)** y no presentó sus comentarios; por lo que su participación en los hechos se mantiene en todos sus extremos por:

   En su condición de **Especialista en Finanzas,** durante los meses abril a noviembre de 2024, **por haber registrado y aprobado, en el módulo presupuestal del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con su usuario (42671823), veintidós (22) certificaciones de crédito presupuestario por el importe de S/76 357,00 (Apéndice n.° 64)**, a través de los cuales se cubrió el pago de viáticos por el importe de **S/59 130,00**, sin contar con el requerimiento ni con la planilla de viáticos aprobadas en el SIGA, documentos indispensables que sustentan la necesidad del gasto; aspecto que advierte el incumplimiento del principio de legalidad y del procedimiento presupuestario establecido en las normas vigentes, que disponen que toda certificación presupuestal debe sustentarse en requerimientos formalmente aprobados.

   Esta situación se encuentra evidenciada en el **cuaderno de registro documentario** de la Dirección de la UGEL Ocros, del cual se advierte **la no existencia de documentos emitidos por el Director que autoricen la ejecución de comisiones de servicio vinculadas a las personas a quienes se les desembolsó el importe total de S/59 130,00** (ciento once (111) registros SIAF **(Apéndice n.° 67)**; así como también del cuaderno de registro de documentos del Área de Gestión Institucional del año 2024, en el cual tampoco se encuentran registradas las solicitudes de emisión de certificación presupuestaria formuladas por el Área de Gestión Administrativa, y tampoco las atendidas por la Especialista en Finanzas y que mantengan correspondencia con las certificaciones emitidas.

   Además, en su condición de **Especialista en Finanzas emitió las certificaciones de crédito presupuestario**, notas n.°s 0000105, 0000148, 0000150, 0000178, 0000275 y 0000349 **señalando como justificación ser para cubrir el pago de viáticos de otras personas**; sin embargo, la totalidad del crédito presupuestario, excepto la nota n.° 0000275, fue destinado para los pagos realizados a su propia cuenta por dicho concepto **(Apéndice n.° 64)**

   Al respecto, el numeral 41.3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del sistema nacional de presupuesto público, establecen que: *"Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso"* (Subrayado agregado).

   Con tales acciones intencionales, en su condición de **Especialista en Finanzas, simuló la existencia del requisito indispensable** establecido en el numeral 41.3 del Decreto Legislativo 1440, *"Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*, **y emitió certificaciones de crédito presupuestario que posteriormente fueron utilizados para tramitar pagos en beneficio propio y de otros servidores y un funcionario Apéndices n.°s 64 y 67)**

Asimismo, se evidenció que la servidora, al desempeñarse como **Especialista en Finanzas**, se atribuyó funciones que no eran de su competencia y, valiéndose de los accesos que poseía en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), entre los meses de abril a noviembre del 2024 registró y autorizó el devengado de gastos por concepto de viáticos por el monto de **S/24 200,00**; no obstante, dichos registros no contaban con el sustento documental que acreditara la realización del gasto, habiéndose consignado como respaldo en el SIAF planillas de viáticos inexistentes e incluso asociadas a otros registros SIAF, además, al haberse tramitado como reembolso de viáticos debían contar con la resolución administrativa como sustento del gasto, sin embargo tampoco se emitieron, es decir, **no existen**.

Al haber generado las condiciones para realizar el gasto, en su condición de **Especialista en Finanzas, se benefició de pagos por concepto de viáticos por el importe de S/19 200,00**, sin que existan los documentos que sustenten las fases de compromiso y devengado correspondientes, al no haberse aprobado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) ninguna planilla de viáticos que sustente su necesidad y ejecución, y que al tratarse de reembolso tampoco existieron resoluciones administrativas que autoricen los reembolsos de viáticos y sustenten dichos pagos.

Sus actuaciones eminentemente intencionales, **originaron pagos por S/59 130,00 sin que cuenten con documentación sustentatoria.**

Con su accionar, no cauteló el cumplimiento de lo previsto en el numeral 41.3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: *"Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso"* (Subrayado agregado).

Asimismo, incumplió el numeral 43.1, del artículo 43 del citado Decreto Legislativo 1440, referidos a la ejecución presupuestaria, permitiendo la continuidad del gasto de manera irregular; de igual manera, incumplió el artículo 10 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", y la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros".

Asimismo, considerando la asignación de funciones previstas en el Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado por Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58),** inobservo sus funciones dispuestas en el artículo 33° según detalle: ***j)*** *Emitir opinión técnica sobre asuntos presupuestales y afines, conforme a las disposiciones técnico normativas vigentes."*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

4. **María Massiel Chavez Chavez,** identificada con DNI n.° **32405951**, **Contadora I**, encargada mediante Resolución Directoral n.° 00033-2024 de 16 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 78);** así como la parte pertinente de la Resolución Directoral n.° 000302-2024-UGEL OCROS de 15 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 21)** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 005-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante Escrito s/n, de 18 de noviembre de 2025, recibido en la misma fecha en siete (7) folios **(Apéndice n.° 55)**; sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le identifica responsabilidad por:

   En su condición de **Contadora I** encargada de la Entidad, y en función a su cargo **ejerció el control previo de los gastos, autorizó el gasto devengado por el importe de S/37 890,00 (Apéndice n.° 67) por el concepto de viáticos**; no obstante, dichos registros no contaban con el sustento documental que acreditara la realización del gasto, habiéndose consignado como respaldo en el SIAF planillas de viáticos inexistentes e incluso asociadas a otros registros SIAF; asimismo, se advirtió que dichos pagos fueron gestionados como reembolso de viáticos, los mismos que debían contar con la resolución administrativa como sustento del gasto, sin embargo, tampoco se emitieron, es decir, **no existen**.

   Con sus acciones intencionales, inobservó lo establecido en el numeral 43.1, artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido,* ***que se produce previa acreditación documental*** *ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.",* en ese sentido, **permitió la continuidad del gasto de manera irregular, simulando un reembolso de viáticos, pese a no existir respaldo documental que sustente su ejecución real**.

   Así también incumplió el artículo 10 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado" y la directiva interna de la Entidad, Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros".

Consecuentemente, **se benefició con desembolsos por el importe de S/6 210,00 (Apéndice n.° 67)**, sin que existan los documentos que sustenten las fases de compromiso y devengado correspondientes, al no haberse aprobado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) ninguna planilla de viáticos que sustente su necesidad y ejecución, y que al tratarse de reembolso tampoco existieron resoluciones administrativas que autoricen los reembolsos de viáticos y sustenten dichos pagos, pese a que su emisión era requisito indispensable para efectos de su reconocimiento.

Su accionar eminentemente intencional, **contribuyó a concretar los desembolsos para beneficio propio y de otras seis personas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/37 890,00**

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 43.1, artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que dispone: "*El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, **que se produce previa acreditación documental** ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.*". Así también incumplió el artículo 10 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", y la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros".

De igual forma, inobservó sus funciones dispuestas en el artículo 40° del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 000205-2019 de 14 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, que establece: "***d)*** *Revisar y firmar los anexos y formatos presupuestales y verificar al momento de la afectación presupuestal que los diversos pagos estén enmarcada dentro de la Ley General de Presupuesto;* ***f)*** *Visar los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentatoria;* ***h)*** *Revisar y firmar las operaciones contables de la Unidad de Gestión Educativa Local;* ***q)*** *Realizar la fiscalización previa de las órdenes de compra y/o servicios, planilla de viáticos planilla de movilidad local y las rendiciones para pagos en efectivo y* ***s)*** *Llevar el registro del SIAF en coordinación con los responsables de Tesorería y de Abastecimientos según corresponda en la etapa de devengado*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

5. **Mirtha Elizabeth Valverde Orellano**, identificada con DNI n.° 48191911, **Tesorera**, contratada a través de ordenes de servicio n.°s 00006, 00024, 00038, 00064, 00090, 00098, 00120, 00139 y 00150 del año 2024 **(Apéndice n.° 26)** y responsable de la cuenta de la Entidad, según lo descrito en el oficio n.° 116-2024-ME/RA/DREA-UGELO-AGA-D de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 14),** y como Responsable del manejo de cuentas bancarias, como Titular designada mediante Resolución Gerencial Regional n.° 188-2023-GRA/GRAD de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 68)** y Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 003-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, y no presentó sus comentarios; por lo que su participación en los hechos se mantiene en todos sus extremos por:

   En ejercicio de sus funciones en su condición de **Tesorera encargada** era responsable de la administración de los Fondos Públicos de la Entidad, conforme a lo previsto en el numeral 6.1, artículo 6 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, correspondiéndole como función: *"Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público"*; **no obstante, no se cauteló el uso adecuado de los fondos públicos de la Entidad, toda vez que, se realizaron ciento once (111) giros por concepto de viáticos sin que cuenten con documentación sustentatoria (Apéndice n.° 67), simulando un reembolso de viáticos, pese a no existir respaldo documental que sustente su ejecución real.**

   Asimismo, incumplió su responsabilidad de: "*Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP*", establecida en el numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, en razón a que también **se benefició con los giros por el importe de S/12 330,00.**

   Además, no advirtió que tres de los giros realizados sin contar con su documentación sustentatoria fueron destinados a cuentas bancarias distintas de aquellas consignadas en la fase del gasto devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), **siendo una de ellas a quien se le depositó pese a estar devengado a nombre de *Isabel Dolores Dueñas***. Lo que se detalla a continuación:

   - ✓ Para la nota de pago n.° 315.24.84.2400307, correspondiente al expediente SIAF n.° 000335, por el importe de **S/ 1 150,00**, en la glosa del girado se consignó: ***"Se gira viáticos de Joshue Huachaca Chávez"***; sin embargo, se verificó que **los recursos fueron depositados en la cuenta bancaria de Edith Rosario Rojas Flores** (Especialista en Finanzas).
   - ✓ En el caso del expediente SIAF n.° 000539, con nota de pago n.° 539.24.84.2400585, por el importe de **S/ 920,00**, la glosa del girado refiere: ***"Se gira pago de viáticos de Isabel Dolores Dueñas para la ciudad de Huaraz"***; no obstante, se constató que **el importe fue destinado a su propia cuenta**



000156

- ✓ Respecto a la nota de pago n.° 704.24.84.2400806, correspondiente al expediente SIAF n.° 000704, por el importe de **S/ 1 480,00**, la glosa señala: ***"Se gira pago de viáticos de Amelia Delgado Caururo a la ciudad de Huaraz"***; sin embargo, **el desembolso se realizó a favor de Edith Rosario Rojas Flores** (Especialista en Finanzas).

Con su accionar eminentemente intencional, transgredió el numeral 18.4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, que dispone: *"Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva."*

**En su condición de Responsable del manejo de cuentas bancarias, como Titular**

Se le atribuye responsabilidad, por cuanto en ejercicio de sus funciones en su condición de **Responsable del manejo de cuentas bancarias, como Titular, por haber firmado y con ello autorizado, durante los meses de abril a noviembre de 2024**, a través del aplicativo informático *"Módulo de Autorización de Giros"* del SIAF-SP, **los giros previamente registrados por el importe de S/58 830,00 provenientes de la emisión de ciento diez (110) notas de pago (Apéndice n.° 67), los cuales se realizaron sin que existan los documentos que sustenten las fases de compromiso y devengado correspondientes, al no haberse aprobado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) ninguna planilla de viáticos que sustente su necesidad y ejecución**, y que al tratarse de reembolso tampoco existieron resoluciones administrativas que autoricen los reembolsos de viáticos y sustenten dichos pagos, pese a que su emisión era requisito indispensable para efectos de su reconocimiento.

La autorización de los citados giros realizados en su condición de **Responsable del manejo de cuentas bancarias** contravino lo dispuesto en la normativa presupuestal y el reconocimiento de los devengados, en vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado; **más aún si era responsable del manejo de cuentas**, quien tenía como funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, las siguientes: *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

Con sus actuaciones intencionales, **se benefició de desembolsos por el importe de S/12 330,00, monto total que fue autorizado por ella misma como responsable del manejo de cuentas de la Entidad**, todo ello, sin que existan los documentos que sustenten las fases de compromiso y devengado correspondientes, al no haberse aprobado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) ninguna planilla de viáticos que sustente su necesidad y ejecución, y que al tratarse de reembolso tampoco existieron resoluciones administrativas que autoricen los reembolsos de viáticos y sustenten dichos pagos, pese a que su emisión era requisito indispensable para efectos de su reconocimiento.

Con sus actuaciones eminentemente intencionales, **contribuyó a concretar los desembolsos para beneficio propio y de otras seis personas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/59 130,00.**

Con su accionar intencional, en su condición de **Tesorera encargada y responsable de la administración de los Fondos Públicos de la Entidad**, *incumplió el numeral 6.1, artículo 6 del* Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público".*

Asimismo, incumplió el numeral 18.4 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15[148], que dispone: "*Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.*"; y el numeral 18.5, que establece: "*Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP*".

De otra parte, en su condición de **Responsable del manejo de cuentas bancarias, como Titular,** incumplió el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "***1.** Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia., y **3.** Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*"

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en el artículo 41° del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado por Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, que establece: ***b)** Revisar y firmar los documentos siguientes (...) y la información administrativa y contable y **f)** Llevar el registro SIAF del compromiso y girado de cheques*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: "*Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio*", "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

[148] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77 de 15 de 27 de enero de 2007, y sus modificatorias.

6. **Joshue Fermín Huachaca Chávez,** identificado con DNI n.° 41582258, se le comunica la presente desviación de cumplimiento en su condición de Responsable del manejo de cuentas bancarias, como suplente, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24),** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 006-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 presentó sus comentarios mediante Escrito S/N de 19 de noviembre de 2025, recibido en la misma fecha en siete (7) folios **(Apéndice n.° 55)**; sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le identifica responsabilidad por:

   En ejercicio de sus funciones en su condición de **Responsable del manejo de cuentas bancarias, como suplente, firmó y con ello autorizó, durante los meses de abril a noviembre de 2024**, a través del aplicativo informático *"Módulo de Autorización de Giros"* del SIAF-SP, los giros previamente registrados por el importe de **S/55 380,00** provenientes de la emisión de ciento siete (107) notas de pago **(Apéndice n.° 67)**, **los cuales se realizaron sin que existan los documentos que sustenten las fases de compromiso y devengado correspondientes, al no haberse aprobado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) ninguna planilla de viáticos que sustente su necesidad y ejecución**, y que al tratarse de reembolso tampoco existieron resoluciones administrativas que autoricen los reembolsos de viáticos y sustenten dichos pagos, pese a que su emisión era requisito indispensable para efectos de su reconocimiento.

   La autorización de los citados giros realizados en su condición de **Responsable del manejo de cuentas bancarias** contravino lo dispuesto en la normativa presupuestal y el reconocimiento de los devengados, en vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado; más aún si el citado servidor era responsable del manejo de cuentas, quien tenía como funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, las siguientes: *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

   Asimismo, **se benefició de desembolsos por el importe de S/10 180,00, monto total que fue autorizado por él mismo como responsable del manejo de cuentas de la Entidad**; todo ello, **sin que existan los documentos que sustenten las fases de compromiso y devengado correspondientes, al no haberse aprobado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) ninguna planilla de viáticos que sustente su necesidad y ejecución**, y que al tratarse de reembolso tampoco existieron resoluciones administrativas que autoricen los reembolsos de viáticos y sustenten dichos pagos, pese a que su emisión era requisito indispensable para efectos de su reconocimiento.

   Con su accionar eminentemente intencional, **contribuyó a concretar los desembolsos para beneficio propio y de otras seis personas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/55 380,00.**

   Con su accionar intencional, incumplió sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", que establecen: "***1.*** *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia, y,* ***3.*** *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente

7. **Luis Alberto Marino Sánchez,** identificado con DNI n.° 07317749, **Responsable del manejo de cuentas bancarias, como suplente,** aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional n.° 188-2023-GRA/GRAD de 2 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 68)** y Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)**, y no presentó sus comentarios; por lo que su participación en los hechos se mantiene en todos sus extremos por:

   En ejercicio de sus funciones en su condición de **Responsable del manejo de cuentas bancarias, como suplente, por haber firmado y con ello autorizado**, a través del aplicativo informático *"Módulo de Autorización de Giros"* del SIAF-SP, **los giros previamente registrados por el importe de S/3 750,00** provenientes de la emisión de cuatro (4) notas de pago, **los cuales se realizaron sin que existan los documentos que sustenten las fases de compromiso y devengado correspondientes, al no haberse aprobado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) ninguna planilla de viáticos que sustente su necesidad y ejecución**, y que al tratarse de reembolso tampoco existieron resoluciones administrativas que autoricen los reembolsos de viáticos y sustenten dichos pagos, pese a que su emisión era requisito indispensable para efectos de su reconocimiento.



000160

La autorización de los citados giros realizados en su condición de **Responsable del manejo de cuentas bancarias** contravino lo dispuesto en la normativa presupuestal y el reconocimiento de los devengados, en vulneración de los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad en la gestión de los fondos del Estado; más aún si el citado servidor era responsable del manejo de cuentas, quien tenía como funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, las siguientes: *1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia y 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.*

Su accionar negligente, **contribuyó a concretar los desembolsos para beneficio de tres personas, sin que cuenten documentos que lo sustenten.**

Asimismo, su accionar omisivo, incumplió sus funciones previstas en el numeral 6.2 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establecen: "***1.*** *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia., y,* ***3.*** *Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector."*

Sumado a ello, incumplió los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

**3. DIRECTOR DE LA UGEL OCROS SOLICITÓ Y OBTUVO EL REEMBOLSO DE VIÁTICOS ACUMULADOS POR SEIS (6) MESES, SIN CONTAR CON LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE LOS RECONOZCA; ADEMÁS, PRESENTÓ COMPROBANTES ADULTERADOS EN PARTE DE SU CONTENIDO Y DATOS INCONSISTENTES RESPECTO AL LUGAR Y FECHA DE LAS COMISIONES, ASPECTOS QUE NO FUERON ADVERTIDOS POR LA CONTADORA, CUYO GIRO FUE AUTORIZADO POR LOS RESPONSABLES DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS DE LA ENTIDAD; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 8 350,00.**

Mediante memorando n.º 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D, de 27 de diciembre de 2024 , **(Apéndice n.° 79)** Óscar Juan Huatuco Mariño, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros, solicito el reembolso de diecinueve (19) viáticos correspondientes a diversas comisiones de servicio efectuadas durante el periodo comprendido entre los meses de mayo a octubre de 2024, lo que evidencia que el director no cumplió con presentar la rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días calendario posteriores a la culminación de cada comisión de servicio, como lo establece la directiva interna que regulan el uso y reembolso de fondos públicos destinados a viáticos.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación adjunta a la solicitud de reembolso **(Apéndice n.° 79)**, se pudo evidenciar que los reembolsos fueron aprobados y pagados sin contar con la Resolución Administrativa que autorice o reconozca formalmente el reembolso solicitado por el referido director, esta omisión constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado[149], la cual establece la obligación de emitir el acto administrativo correspondiente como requisito previo e indispensable para la procedencia de todo reembolso de viáticos o gastos efectuados en el marco de comisiones de servicio.

También se identificaron boletas de venta adjuntas a los reembolsos solicitados por el director de la Entidad **(Apéndice n.° 79)** que presentan borrones y enmendaduras en las fechas y montos consignados, así como boletas emitidas por establecimientos ubicados en provincias distintas al lugar donde se efectuaron las comisiones de servicio **(Apéndice n.° 79)**, dichas irregularidades no fueron advertidas por la contadora responsable del control previo, quien procedió a registrar y aprobar el devengado, reconociendo con dicha actuación la obligación de pago a favor del señor Óscar Juan Huatuco Mariño, pese a las evidentes alteraciones e incongruencias detectadas en la documentación sustentatoria, ocasionando perjuicio económico por S/8 350,00.

Inobservando lo dispuesto en el artículo 6, 17 y 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 2 y 3 del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15, dictan disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. n.º 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, artículo 43 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros".

[149] Aprobado con Resolución Directoral n.° 001-2024-Ef/52.01



000162

Dicha inobservancia no solo vulnera las disposiciones que regulan el control previo del gasto público, sino que también afecta los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de recursos del Estado. En consecuencia, la ausencia del acto administrativo que respalde el reembolso solicitado podría generar responsabilidades administrativas, conforme a las normas que regulan la gestión y control de los fondos públicos, al haberse dispuesto recursos sin la debida autorización formal.

La situación expuesta se originó por la inobservancia de los procedimientos de control previo y la falta de verificación documental por parte de la contadora y de los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/8 350,00.

Los hechos se exponen a continuación:

Mediante memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, Oscar Juan Huatuco Mariño, director de la Unidad de Gestión Educativa Local Ocros[150], solicitó a Luis Alberto Castro Ames, jefe del Área de Gestión Administrativa – AGA[151], el reembolso de diecinueve (19) viáticos por comisión de servicios correspondiente al periodo comprendido entre los meses de mayo a octubre 2024, conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 38**
**Detalle de la solicitud de reembolso de viáticos solicitado por Oscar Juan Huatuco Mariño de mayo a octubre de 2024**

| Ítem | Memorando | | | | Comisión de Servicios | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | Destino | Referencia | Descripción | Días |
| 1 | 165-2024 -MINEDU/RA/ DREA -UGELO-D | 9/05/2024 | Huaraz | Oficio múltiple n.° 227-2024-ME/GRA/DREA-DGP-ECCSS | Asistencia Técnica | 10 de mayo de 2024 |
| 2 | 166-2024-MINEDU/RA/ DREA-UGELO-D | 13/05/2024 | Huaraz | Acciones Administrativas | Asistencia a la SUNARP para inscripción del título de propiedad del vehículo institucional | 13 de mayo de 2024 |
| 3 | 185-2024-MINEDU/RA/ DREA-UGELO-D | 27/05/2024 | Huaraz | Oficio múltiple n.° 267-2024-ME/GRA/DREA/DGP-ECCSS | Asistencia Técnica sobre FED | 27 y 28 de mayo de 2024 |
| 4 | 0189-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 29/05/2024 | Huaraz | Oficio múltiple n.° 290-2024-GRA/DREA/DGI | I Audiencia Publica Regional de Ancash 2024 | 30 y 31 de mayo de 2024 |
| 5 | 0193-2024-MINEDU/RA/DREA-UGEL-D | 3/06/2024 | Huaraz | Acciones Administrativas | Gestión ante la Gerencia de Planificación y Presupuesto del GRA y SUNAT sobre el RUC del SUB CAFAE | 03 y 04 de junio de 2024 |
| 6 | 0200-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 12/06/2024 | Huaraz | Oficio múltiple n.° 200-2024-ME/GRA/DREA-DGP | Encuentro Regional por los aprendizajes en Ancash – 2024. | 12, 13 y 14 de junio de 2024 |
| 7 | 0216-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 21/06/2024 | Huaraz | Acciones Administrativas | Aniversario de la Ugel Recuay | 21 de junio de 2024 |
| 8 | 0228-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 2/07/2024 | Barranca | Acciones Administrativas | Acto de reconocimiento del día del maestro | 3 de julio de 2024 |
| 9 | 0229-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 5/07/2024 | Huaraz | Acciones Administrativas | Trámites administrativos en la SUNARP | 5 de julio de 2024 |
| 10 | 0243-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 18/07/2024 | Huaraz | Acciones Administrativas | CONECTAMEF para registro de firmas de los responsables del devengado y giro | 18 y 19 de julio de 2024 |
| 11 | 0244-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 22/07/2024 | Huaraz | Acciones Administrativas | Conciliación Contable | 22 de julio de 2024 |
| 12 | 0262-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 8/08/2024 | Huaraz | Acciones Administrativas | Inscripción en Registros Públicos del vehículo institucional | 8 y 9 de agosto de 2024 |
| 13 | 0263-2024-MINEDU/RA/DREA-UGEL-D | 8/08/2024 | Huaraz | Oficio múltiple n.° 001-2024-ME/GRA/DREA-DGP Oficio múltiple n.° 109-2024-GRA-GRDS | Evento "Pacto por la educación regional y la tercera cumbre hambre cero" | 12, 13 y 14 de agosto de 2024 |
| 14 | 0292-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 26/08/2024 | Llamellin | Oficio múltiple n.° 292-2024-MINEDU/RA/DREA-UGEL-D | Encuentro de directores en la localidad de Llamellin | 26,27 y 28 de agosto de 2024 |
| 15 | 0300-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 3/09/2024 | Chulin y Julquillas | Acciones Administrativas | Visita a Institución Educativa de nivel inicial para verificar los módulos pre fabricados | 5 de setiembre de 2024 |

[150] Designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0878-2022 de 23 de mayo de 2022, denominado director del Programa Sectorial III, según el MOF aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019.
[151] Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 289-2024-GRA/CGR de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.°57)**, denominado director del Sistema Administrativo II, según el MOF aprobado mediante Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019.

| Ítem | Memorando | | | | Comisión de Servicios | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | Destino | Referencia | Descripción | Días |
| 16 | 0307[152]-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 9/09/2024 | Huaraz | Oficio múltiple n.° 038-2024-GRA-GGR | Reunión de coordinación para acciones judiciales de defensa por cada UE | 10 y 11 de setiembre de 2024 |
| 17 | 0307-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 12/09/2024 | Huaraz | Acciones Administrativas | Gestiones sobre la ubicación del RUC del SUB CAFAE de la UGEL Ocros | 13 de setiembre de 2024 |
| 18 | 0301-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 3/09/2024 | Carhuaz | Oficio múltiple n.° 0301-2024-MINEDU/RA/DREA-UGEL-D | Invitación de la UGEL Carhuaz | 6 de setiembre de 2024 |
| 19 | 0351-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 13/10/2024 | Huaraz | Oficio n.° 0497-2024-CG/OC7060 Oficio n.° 0491-2024-CG/OC07060 | Gestiones ante OCI de la DREA | 4 de octubre de 2024 |

**Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Sobre el particular, es importante señalar que el mencionado memorando fue recepcionado en mesa de partes del área de Gestión Administrativa el 27 de diciembre de 2024, con un total de 133 folios, habiéndose consignado con el número de registro **"3163 (B)" (Apéndice n.° 79)**; al respecto, cabe precisar que la cantidad de folios antes indicada corresponde a los documentos adjuntos por los gastos en los que habría incurrido **Oscar Juan Huatuco Mariño**, en su condición de comisionado por el periodo comprendido entre los meses de mayo a octubre de 2024.

Es así que, en atención a lo solicitado, Luis Alberto Castro Ames, jefe del Área de Gestión Administrativa – AGA, remitió en la misma fecha y mediante proveído, toda la documentación a la oficina de Abastecimiento, precisando en su anotación: *"PASE a Abastecimiento PARA trámite a seguir"*; seguidamente, Elmer Sánchez Trujillo, Técnico Administrativo I de Abastecimiento[153], mediante oficio n.° 0244-A-2024-ME-GR-A/DREA/UGELO-AGA-ABAST[154] **(Apéndice n.° 80)**, solicitó al citado jefe de área "(...) *disponibilidad presupuestal para pago de viáticos externos del Lic. ÓSCAR JUAN HUATUCO MARIÑO, por el importe de S/ 9 780,00; se adjunta planilla (...)"*; documento que fue derivado el mismo día por Luis Alberto Castro Ames, jefe de AGA, mediante proveído, en el cual se indica: *"PASE a AGI para certificación presupuestaria"*.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2024, Fidel Lenin Loli Lorenzo[155], jefe del Área de Gestión Institucional (AGI), mediante oficio n.° 238-2024-ME/GR-A/DREA/UGELO-J(E)-AGI **(Apéndice n.° 80)**, remitió a Luis Alberto Castro Ames, jefe del Área de Gestión Administrativa – AGA, la certificación de crédito presupuestario, nota n.° 0000000400, por el importe de S/ 10 000,00 **(Apéndice n.° 80)**, señalando: *"Para el pago de viáticos externos del Lic. ÓSCAR JUAN HUATUCO MARIÑO, por el importe de S/9 780,00"*, dicho documento fue enviado a Contabilidad, en la misma fecha, mediante proveído del jefe de AGA, en el cual dispuso: *"PASE a Contabilidad PARA devengado y revisión de documentos"*.

Al respecto, efectuada la revisión del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se advierte que, contando con la certificación presupuestal **(Apéndice n.° 80)**, se procedió a efectuar el registro del compromiso en dicho Sistema, con la finalidad de atender la solicitud de Óscar Juan Huatuco Mariño, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros; el mencionado registro fue asociado al expediente SIAF n.° 771, por el importe de S/10 000,00, bajo el tipo de operación "AV" - "Entrega de dinero a personal de la Entidad con cargo a rendir cuenta por viáticos"

[152] Error al consignar el número de memorando correspondería al número 313.
[153] Designado mediante Resolución Directoral n.° 000407-2024 de 12 de diciembre de 2024
[154] Presenta un registro de ingreso con numeración: 3192 (B) **(Apéndice n.° 80)**
[155] Encargado mediante Resolución Directoral n.° 000390-2024-UGEL OCROS de 4 de diciembre de 2024.

**Imagen n.° 43**
**Expediente SIAF n.° 771 correspondiente al pago de viáticos en favor de Oscar Juan Huatuco Mariño**

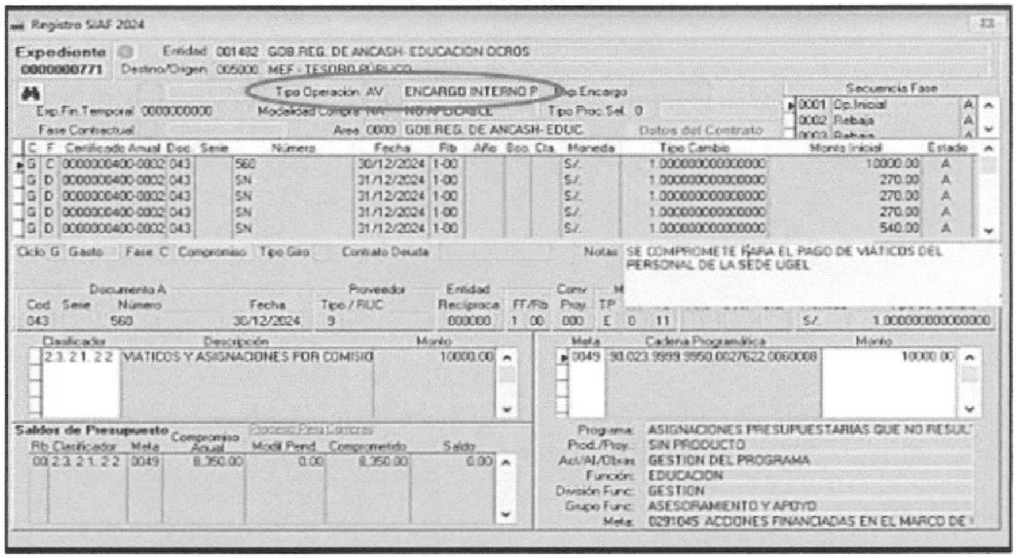


**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF

Sobre el particular, es importante señalar que tal como lo señalaba el memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, Oscar Juan Huatuco Mariño, director de la Unidad de Gestión Educativa Local Ocros, **solicitó el reembolso de diecinueve (19) viáticos por comisión de servicios**; en ese contexto, no correspondía tramitar dicha solicitud **como asignación de viáticos**, toda vez que la totalidad de las comisiones ya se habrían ejecutado.

En ese contexto, es menester tener claro que, ambos procesos son distintos, según se precisa a continuación:

- ✓ El artículo 3 del Decreto Supremo n.º 007-2013-EF, que regula el otorgamiento de viáticos por comisión de servicios en el territorio nacional, establece que los viáticos comprenden los gastos que demandan el alojamiento, alimentación y movilidad local del comisionado, y que **se encuentran sujetos a rendición de cuenta documentada**. En consecuencia, la naturaleza jurídica de una asignación de viáticos, **corresponde a una entrega anticipada de fondos públicos sujeta a rendición de cuentas**

- ✓ El artículo 10 de la Directiva N° 001-2024-EF/52.06, establece lo siguiente: "*Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente pre- visto para el desarrollo de dicha comisión*"

En ese sentido, efectuada la revisión de la documentación proporcionada por la Tesorera de la UGEL Ocros, a través del *Acta de Entrega de Documentos* n.° 002-2025-CG/OCI-DREA-UGEL OCROS/AC, de 17 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, vinculada, entre otros, con la *Nota de Pago* n.° 771.24.84.2500149[156], relacionada con el reconocimiento del reembolso de viáticos por comisión de servicios de Oscar Juan Huatuco Mariño, Director de la Entidad, se identificó que dicho funcionario emitió solicitudes de viáticos por comisión de servicios **(Apéndice n.° 79)** a Luis Alberto Castro Ames, jefe del Área de Gestión Administrativa (AGA), según el siguiente detalle:

[156] Numeral 9 de la mencionada acta.



000165

**Cuadro n.° 39**
**Solicitudes de viáticos emitidas por Oscar Juan Huatuco Mariño**

| | Memorando n.° | Fecha de emisión del memorando | Detalle de la solicitud de viáticos por comisión de servicios | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Fecha de emisión de la solicitud | Lugar | Fecha de salida | Fecha de retorno |
| 1 | 165-2024 - MINEDU/RA/ DREA -UGELO-D | 9/05/2024 | -.- | -.- | -.- | -.- |
| 2 | 166-2024- MINEDU/RA/ DREA-UGELO-D | 13/05/2024 | -.- | -.- | -.- | -.- |
| 3 | 185-2024- MINEDU/RA/ DREA-UGELO-D | 27/05/2024 | 25/05/2024 | Huaraz | 27/05/2024 | 29/05/2024 |
| 4 | 0189-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 29/05/2024 | 29/05/2024 | Huaraz | 30/05/2024 | 01/06/2024 |
| 5 | 0193-2024- MINEDU/RA/DREA-UGEL-D | 3/06/2024 | 02/06/2024 | Huaraz | 02/06/2024 | 05/06/2024 |
| 6 | 0200-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 12/06/2024 | 01/06/2024 | Huaraz | 12/06/2024 | 15/06/2024 |
| 7 | 0216-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 21/06/2024 | 19/06/2024 | Huaraz | 21/06/2024 | 22/06/2024 |
| 8 | 0228-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 2/07/2024 | 01/07/2024 | Barranca | 02/07/2024 | 04/07/2024 |
| 9 | 0229-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 5/07/2024 | 03/07/2024 | Huaraz | 04/07/2024 | 06/07/2024 |
| 10 | 0243-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 18/07/2024 | 16/07/2024 | Huaraz | 18/07/2024 | 20/07/2024 |
| 11 | 0244-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 22/07/2024 | -.- | -.- | -.- | -.- |
| 12 | 0262-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 8/08/2024 | 06/08/2024 | Huaraz | 08/08/2024 | 10/08/2024 |
| 13 | 0263-2024- MINEDU/RA/DREA-UGEL-D | 8/08/2024 | 08/08/2024 | Huaraz | 11/08/2024 | Sin retorno |
| 14 | 0292-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 26/08/2024 | 24/08/2024 | Llamellin | 26/08/2024 | 29/08/2024 |
| 15 | 0300-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 3/09/2024 | 03/09/2024 | Chulin y Julquillas | 04/09/2024 | 06/09/2024 |
| 16 | 0307[157]-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 9/09/2024 | 11/09/2024 | Huaraz | 12/09/2024 | 14/09/2024 |
| 17 | 0307-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 12/09/2024 | 08/09/2024 | Huaraz | 09/09/2024 | 12/09/2024 |
| 18 | 0301-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELo-D | 3/09/2024 | -.- | | -.- | -.- |
| 19 | 0351-2024- MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 13/10/2024 | 02/10/2024 | Huaraz | 03/10/2024 | 05/10/2024 |

**Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

[157] Error al consignar el número de memorando correspondería al número 313

Al respecto, es importante señalar que, todas las **solicitudes** antes señaladas **(Apéndice n.° 79)**, se encuentran suscritas por Oscar Juan Huatuco Mariño, Director de la UGEL Ocros y por Luis Alberto Castro Ames, en su condición de jefe del Área de Gestión Administrativa (AGA), aspecto que evidencia la existencia previa de la solicitud de viáticos por parte del comisionado **(Apéndice n.° 79)**, así como que dicho documento era de conocimiento del Administrador; no obstante, dichas solicitudes no cuentan con las respectivas planillas de viáticos aprobadas en Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) **(Apéndice n.° 61)**, situación que debió ser cautelada por Narciso Picon Guerrero, como responsable de la oficina de Abastecimiento, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del numeral IX "Normas Complementarias" de la Directiva de Gestión de Viáticos de la Entidad, la cual establece lo siguiente:

> *"La oficina de Administración mediante la oficina de Abastecimientos deberá cautelar el otorgamiento y aplicación del pago de viáticos (...)"*

En ese sentido, al existir solicitudes de viáticos que no fueron atendidas en su momento, y, a efecto de reconocer los gastos en los que incurrió Oscar Juan Huatuco Mariño, comisionado, **correspondía luego de sustentar el motivo de la falta de entrega del viatico, emitir la Resolución Administrativa correspondiente**, en cumplimiento del antes mencionado artículo 10° de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado, que precisa textualmente lo siguiente:

> **"*Artículo* 10.- Registro y documentación sustentatoria del Gasto Devengado por ejecución de otros gastos**
> *(...)*
> *10.2 El registro del Gasto Devengado por los conceptos arriba indicados se sustenta con la siguiente documentación:*
> *(...)*
> *i. Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente pre- visto para el desarrollo de dicha comisión"* (Subrayado es nuestro)

Marco normativo que fue recogido íntegramente en la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 000055-2023[158] **(Apéndice n.° 8)**, instrumento de gestión que regula la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y la rendición de cuentas para los directivos, funcionarios y servidores públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros, en cuyo literal g) del numeral VIII "De la rendición de cuentas", establece de manera adicional lo siguiente:

> *"g. Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el Art. 08 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con RD N° 002-2007-EF/77.15 y mediante la RD N° 01-2011*, en cumplimiento del antes mencionado artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, se dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería en el numeral 2 literal b) señala: *Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio (...)"* (subrayado es nuestro)[159]

[158] Ratificada mediante Resolución Directoral n.° 000120-2024 de 22 de febrero de 2024.
[159] Derogada mediante el artículo 2° de Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"

En ese contexto, realizada la revisión de la documentación que acompaña al memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D, de fecha 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, suscrito por Oscar Juan Huatuco Mariño, director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros y comisionado, no se advierte la existencia de Resolución Administrativa alguna que reconozca el reembolso solicitado por el referido titular de la Entidad; dicho acto resolutivo debió ser emitido por Luis Alberto Castro Ames, en su calidad de jefe del Área de Gestión Administrativa (AGA)[160], quien tenía entre sus funciones la de disponer la formulación y suscripción de proyectos de resolución sobre aspectos de carácter financiero y contable[161]; al respecto, mediante carta n.° 002-LACA/HZ/P, de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, el citado profesional, en atención a la solicitud efectuada por la comisión de control, refirió textualmente lo siguiente:

*"(...)*
1. *En mi gestión que fue del 13 de mayo del 2024 (Física) hasta el 24 de junio de 2025 no he firmado ni refrendado ninguna Resolución Administrativa sobre el tema de reembolsos de viáticos*

*(...)"*

Al respecto, el Decreto Legislativo 1440[162], en el numeral 43.1 establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce **previa acreditación documental** ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)"*; asimismo, el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en su artículo 17° señala que: *el reconocimiento de los devengados es competencia del jefe de Administración o quien haga sus veces, quien debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la **documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.*** Aunado a ello, el artículo 10° de la Directiva n.° **001-2024-EF/52.06** Directiva para la Formalización, Sustento y Registro del Gasto Devengado, emitida por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, prevé que para el registro de gasto de devengado de viáticos este debe de contar con actos administrativos que los sustente; en tal sentido, tratándose de un reembolso de viáticos, **este se devenga una vez reconocida la obligación**.

En ese contexto, queda claro que, conforme a la normativa aplicable, para efectos del reconocimiento de reembolsos, resultaba indispensable contar con la correspondiente Resolución Administrativa, acto resolutivo que Luis Alberto Castro Ames, en su condición de jefe del Área de Gestión Administrativa (AGA), no emitió **(Apéndice n.° 76)**, es decir el reconocimiento de los pagos no fue formalizado conforme a lo establecido en la normativa aplicable; no obstante ello, el 31 de diciembre de 2024, Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en su condición de Contadora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros[163], sin contar con el documento resolutivo que reconociera los reembolsos requeridos, procedió a registrar y aprobar el devengado de los diecinueve (19) reembolsos solicitados por el comisionado, Oscar Juan Huatuco Mariño, por un importe total de S/8 350,00 **(Apéndice n.° 79),** reconociendo de este modo la obligación de pago y su posterior giro; dichos registros fueron efectuados con el tipo de operación "AV", según compromiso previamente registrado, pese a que correspondían a un reembolso; Procedimiento que exigía la existencia previa de una Resolución Administrativa que sustentara dicho reconocimiento **(Apéndice n.° 8)**.

[160] Ejerció el cargo durante el periodo comprendido entre el 7 de mayo de 2024 al 23 de junio de 2025, según sus resoluciones de designación y cese.
[161] Previsto en el literal e) del artículo 39° del Manual de Organización y Funciones de la UGEL Ocros, aprobado con Resolución Directoral n.° 00205-2019 de 14 de abril de 2019.
[162] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
[163] Asimismo, mediante memorando n.° 0084-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D notificado el 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II - AGA, **encargo las operaciones de devengado y control previo de la documentación**, ratificado con Resolución Directoral n.° 000405-2024-UGEL OCROS de 12 de diciembre de 2024.



000168

A continuación, se presenta el detalle del giro de las veinte (20) notas de pago **(Apéndice n.° 82)**:

**Cuadro n.° 40**
**Notas de pago generadas por reconocimiento de reembolsos de viáticos de Oscar Juan Huatuco Mariño, director de la UGEL Ocros.**

| N° | Registro SIAF | Glosa de la descripción del pago efectuado *"Importe de giro de viatico del director Oscar Huatuco Mariño según memorando ....."* | Nota de pago n.° | Fecha | Monto de desembolso S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 771 | 0313-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500139 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 2 | | 0351-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500140 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 3 | | 0263-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500141 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 4 | | | 771.24.84.2500142 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 5 | | 0292-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500143 | 31/12/2024 | 810,00 |
| 6 | | 0300-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500144 | 31/12/2024 | 250,00 |
| 7 | | 0301-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500145 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 8 | | 0166-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500146 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 9 | | 0165-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500147 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 10 | | 0244-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500148 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 11 | | 0185-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500149 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 12 | | 0243-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500150 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 13 | | 0193-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500151 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 14 | | 0189-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500152 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 15 | | 0216-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500153 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 16 | | 0229-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500154 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 17 | | 0228-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500155 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 18 | | 0200-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500156 | 31/12/2024 | 810,00 |
| 19 | | 0262-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500157 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 20 | | 0307-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500158 | 31/12/2024 | 540,00 |
| | | | | **Total S/** | **8 350,00** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

La actuación realizada por Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en su condición de Contadora de la entidad, evidencia que efectuó el reconocimiento de obligaciones sin contar con la autorización para su realización.

Aunado a ello, se advirtió que el literal b. del numeral VII "Adelanto de viatico o reembolso" de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS **(Apéndice n.° 8)**, que establece los lineamientos para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y rendición de cuentas en la Entidad, prevé de manera textual lo siguiente:

> *"b. Los viáticos serán asignados bajo la modalidad de adelanto ó reembolso, debiendo rendirse los gastos realizados dentro de los 10 días calendarios de su retorno bajo responsabilidad administrativa del solicitante. Pasado el plazo establecido se genera falta administrativa en el primer caso y no se ejecutará el reembolso correspondiente sin reclamo alguno"* (Subrayado es nuestro)



000169

Al respecto, efectuado el análisis de los documentos adjuntos al memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D, de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, mediante el cual Óscar Juan Huatuco Mariño, solicitó el reembolso de diecinueve (19) viáticos, se identificó que dichos reembolsos tienen adjunto el Formato n.° 02 "Liquidación de comisión de servicios" [164]; dichos formatos presentan como fecha de emisión el mismo 27 de diciembre de 2024[165] y detallan, entre otros aspectos, el total de gastos efectuados y las fechas de ejecución de las comisiones. Asimismo, se verificó que se encuentran suscritos por el comisionado, Óscar Juan Huatuco Mariño, por la Jefatura del Área de Gestión Administrativa (AGA), a cargo de Luis Alberto Castro Ames y la encargada de Control Previo, Sharon Dallana Espinoza Velásquez, respectivamente; lo expuesto permite advertir que los reembolsos fueron solicitados el 27 de diciembre de 2024, pese a que las comisiones de servicio se habrían ejecutado entre los meses de mayo y octubre del mismo año; es decir, a la fecha de solicitud del reembolso, **el plazo de diez (10) días calendario, para la rendición de cuentas se encontraba ampliamente vencido**, según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 41**
**Detalle de la solicitud de reembolso de viáticos presentada por Oscar Juan Huatuco Mariño, mayo a octubre de 2024**

| Ítem | Memorando N° | Comisión de Servicios | |
|---|---|---|---|
| | | Días | Fecha máxima de rendición del rembolso según Directiva interna (10 días calendario) |
| 1 | 165-2024-MINEDU/RA/DREA -UGELO-D | 10 de mayo de 2024 | 23 de mayo de 2024 |
| 2 | 166-2024-MINEDU/RA/ DREA-UGELO-D | 13 de mayo de 2024 | 24 de mayo de 2024 |
| 3 | 185-2024-MINEDU/RA/ DREA-UGELO-D | 27 y 28 de mayo de 2024 | 7 de junio de 2024 |
| 4 | 0189-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 30 y 31 de mayo de 2024 | 12 de junio de 2024 |
| 5 | 0193-2024-MINEDU/RA/DREA-UGEL-D | 03 y 04 de junio de 2024 | 17 de junio de 2024 |
| 6 | 0200-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 12, 13 y 14 de junio de 2024 | 27 de junio de 2024 |
| 7 | 0216-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 21 de junio de 2024 | 6 de julio de 2024 |
| 8 | 0228-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 3 de julio de 2024 | 18 de julio de 2024 |
| 9 | 0229-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 5 de julio de 2024 | 19 de julio de 2024 |
| 10 | 0243-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 18 y 19 de julio de 2024 | 1 de agosto de 2024 |
| 11 | 0244-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 22 de julio de 2024 | 2 de agosto de 2024 |
| 12 | 0262-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 8 y 9 de agosto de 2024 | 21 de agosto de 2024 |
| 13 | 0263-2024-MINEDU/RA/DREA-UGEL-D | 12, 13 y 14 de agosto de 2024 | 26 de agosto de 2024 |
| 14 | 0292-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 26,27 y 28 de agosto de 2024 | 9 de setiembre de 2024 |
| 15 | 0300-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 5 de setiembre de 2024 | 18 de setiembre de 2024 |
| 16 | 0301-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 6 de setiembre de 2024 | 19 de setiembre de 2024 |
| 17 | 0307[166]-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 10 y 11 de setiembre de 2024 | 23 de setiembre de 2024 |
| 18 | 0307-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 13 de setiembre de 2024 | 25 de setiembre de 2024 |
| 19 | 0351-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 4 de octubre de 2024 | 16 de octubre de 2024 |

**Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el último reembolso de viático, debió rendirse el 16 de octubre de 2024; no obstante, Óscar Juan Huatuco Mariño, director de la Unidad de Gestión Educativa Local Ocros, presentó **su solicitud de reembolso de los diecinueve (19) viáticos, en su conjunto, recién el 27 de diciembre de 2024 (Apéndice n.° 79)**, cuando todos los plazos estaban ampliamente vencidos; aspecto que tampoco fue tomado en consideración por Sharon Dallana Espinoza Velásquez, Contadora de la Entidad, quien en el marco de sus funciones para efectos del reconocimiento de la obligación debió verificar dicho aspecto contemplado en la normativa interna de la UGEL Ocros.

[164] Formato de la Directiva n.° 001-2023-AGA-UGEL Ocros **(Apéndice n.° 8)**, instrumento de gestión que regula la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y la rendición de cuentas para los directivos, funcionarios y servidores públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros

[165] Misma fecha de presentación del memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D **(Apéndice n.° 79)**, a través del cual Oscar Juan Huatuco Mariño, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros, solicitó al jefe de la Dirección de Gestión Administrativa – AGA, el reembolso de los diecinueve (19) viáticos.

[166] Error al consignar el número de memorando correspondería al número 313



000170

De lo expuesto, se evidencia que Óscar Juan Huatuco Mariño, en su condición de comisionado, solicitó el reembolso de diecinueve (19) viáticos fuera del plazo establecido por la normativa vigente **(Apéndice n.° 79)**, incumpliendo su obligación de rendir cuentas dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la culminación de cada comisión de servicios **(Apéndice n.° 8)**; la omisión constituye un incumplimiento de los procedimientos administrativos internos establecidos para la gestión y control de viáticos; asimismo, Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en su condición de Contadora de la Entidad, no verificó el cumplimiento del plazo de rendición de cuentas previo al reconocimiento de la obligación, pese a que la verificación forma parte de sus responsabilidades, conforme a la normativa interna y a los principios de control previo y legalidad.

Asimismo, al aprobar el devengado sin el sustento legal correspondiente, Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en su condición de Contadora de la UGEL Ocros, inobservó lo establecido en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441 que señala: *"(...) 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente.*(...)".

En ese contexto y luego de aprobar el devengado, Sharon Dallana Espinoza Velásquez, Contadora de la Entidad, emitió el informe n.° 006-A-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 83)** dirigido a Luis Castro Ames, director del Sistema Administrativo II – AGA, en el cual informó, entre otros, sobre el registro realizado y el saldo por rebajar con relación a la certificación presupuestal, al respecto, se advirtió que dicho documento fue ingresado al área de Gestión Administrativa a través del ***cuaderno de registro documental de Administración***, bajo el registro "**0029 (B)**"[167] **(Apéndice n.° 84)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 44**
**Imagen del registro en el cuaderno de ingreso de documentos de AGA**

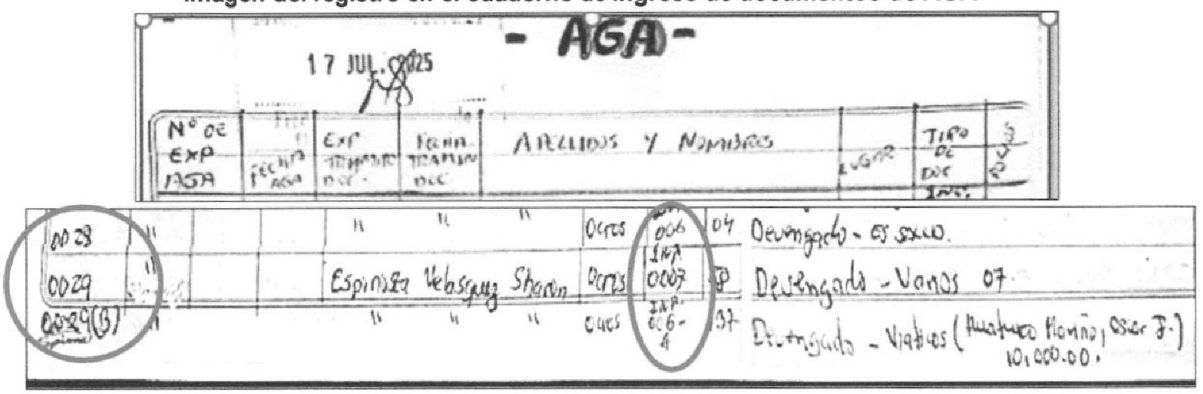


**Fuente:** Cuaderno de registro de expedientes – 2025, folios 84 y 85 **(Apéndice n,° 84)**.

Al respecto, se advierte que el Informe n.° **006-A**-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, fue presentado en vía de regularización, toda vez que se añadió en un reglón adicional de la parte inferior del "Cuaderno de registro de expedientes – 2025 de la oficina de AGA" [168] con el expediente **0029 (B) (Apéndice n.° 84)**, observándose, en el mismo cuaderno, la existencia de otro documento, denominado: Informe n.° 006-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS (sin el sufijo "-A"), asociado al registro n.° 0028, con únicamente cuatro (4) folios

[167] El registro 0029 (B), corresponde al cuaderno de registro de documentos del área de Gestión Administrativa de enero de 2025.
[168] Folios, 84 y 85.

Ahora bien, efectuada la revisión del citado informe se advierte que Sharon Dallana Espinoza Velásquez, Contadora de la Entidad, efectuó las precisiones siguientes **(Apéndice n.° 83)**:

> *"(...)*
> *Certificación Presupuestal N° 0000400 correspondiente al reembolso de viáticos del comisionado Lic. Oscar Juan Huatuco Mariño, por gastos incurridos en el marco de una comisión de servicio realizada durante parte del periodo 2024*
>
> *Se adjuntan los memorandos de encargatura emitidos por el área de Dirección, los cuales sustentan el cumplimiento de las funciones encomendadas durante el mencionado periodo de comisión, conforme a lo dispuesto en los documentos referidos*
> *(...)*

Al respecto, y no obstante, la contadora de la Entidad, Sharon Dallana Espinoza Velásquez, advirtió que el reembolso solicitado correspondía a viáticos por **comisiones de servicios que se habrían ejecutado durante varios meses del año 2024**, es decir las rendiciones se encontraban fuera del plazo de diez (10) días calendario establecido en la directiva interna de la Entidad, **efectuó el registro y aprobación del devengado**; aunado a ello, afirmó que los memorandos de encargatura emitidos por el comisionado sustentaban el cumplimiento de cada una de las comisiones realizadas; sin embargo, este último aspecto no acredita de manera alguna la ejecución real de las comisiones, toda vez que dichos documentos solo sustentan la encargatura de funciones otorgada a otro servidor de la Entidad durante la ausencia del titular.

En ese sentido, el citado informe n.° 006-A-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, fue derivado por Luis Alberto Castro Ames, director del Sistema Administrativo II – AGA, a Tesorería, a través de proveído precisando: *"PASE tesorería PARA giro"*, advirtiéndose que el registro de esta fase fue realizado el 31 de enero de 2025 para todas las notas de pago y con el usuario 1482[169].

Sobre el particular, se tiene que Luis Alberto Castro Ames, jefe del Área de Gestión Administrativa – AGA y responsable titular de la cuenta bancaria de la Entidad **(Apéndice n.° 24)**, pese a no haber emitido las Resoluciones Administrativas de reconocimiento del reembolso, conforme lo establece la directiva interna de la Entidad **(Apéndice n.° 8)** ; máxime sí reconoció ante la comisión auditora no haber emitido Resoluciones **(Apéndice n.° 76)**, autorizó la realización de los giros para el desembolso de recursos a favor del comisionado director Óscar Juan Huatuco Mariño, a través de proveído[170] y mediante el Sistema Operaciones en Línea, utilizando la clave dinámica para el procesamiento del gasto Girado[171], conjuntamente con Luis Alberto Marino Sánchez, en su condición de suplente responsable del manejo de la cuenta bancaria institucional[172]; permitiendo así el pago de los reembolsos sin contar con la documentación y actos administrativos que acreditaban la procedencia del gasto; al respecto, cabe señalar que el Decreto Legislativo 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", en su artículo 6, establece, entre otros aspectos, que los funcionarios y servidores que intervienen en el manejo de fondos públicos son responsables por las operaciones que autoricen, ejecuten o registren, debiendo garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la gestión y uso de los recursos públicos.

---

169 Usuario que conforme se ha precisado de manera previa, era utilizado sin control por los servidores de la Entidad y que no fue advertido por Luis Alberto Castro Ames, Director del Sistema Administrativo II – AGA

170 Consignado al reverso del informe n.°006-A-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 83)**

171 Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería"
9.3 A efectos del procesamiento del registro del Gasto Girado por parte de la DGTP, conforme se señala en el presente artículo, los responsables titulares y/o suplentes de las respectivas cuentas bancarias de las Entidades suscriben los giros a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de Giros" del SIAF-SP, utilizando la clave dinámica que es proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los medios que la DGTP disponga, para lo cual es indispensable la actualización de los datos de los mencionados responsables, conforme a lo que establece el artículo 10 de la presente Directiva

172 Designado con Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

Adicionalmente, se advirtió que en el informe n.° 006-A-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, Sharon Dallana Espinoza Velásquez, Contadora, emitió, entre otros, las recomendaciones siguientes:

*"**Recomendaciones:***

- *Comprobantes de pago físicos/manuales: Se recomienda que estos documentos sean completados de acuerdo con los requisitos establecidos según SUNAT*
- *(...)*
- *Oportunidad del gasto: Es importante que los gastos relacionados a la comisión sean ejecutados únicamente durante el periodo de vigencia de la comisión con la finalidad de garantizar la transparencia y adecuada aplicación del recurso asignado.*

*(...)"*

Sin embargo y pese a que Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en su condición de Contadora y encargada del Control Previo, advirtió la existencia de inconsistencias en la rendición presentada por Óscar Juan Huatuco Mariño, director de la Entidad, autorizó la realización del devengado; asimismo de la revisión a la documentación adjunta al memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, se identificó que determinados comprobantes de pago presentaban borrones y enmendaduras, y además correspondían a establecimientos comerciales ubicados en lugares distintos al destino de la comisión de servicios, es decir, ajenos al lugar donde se habría ejecutado la comisión; así también, se advirtió que algunos comprobantes presentan fechas diferentes a las consignadas en la comisión de servicios, evidenciando falta de correspondencia entre el gasto rendido y la actividad efectivamente realizada.

Estos hechos denotan un incumplimiento de las funciones de verificación y control previo a cargo de la Contadora, en contravención de lo dispuesto en los literales c. y d. del numeral VIII "De la rendición de cuentas" de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL Ocros, denominada *"Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y rendición de cuentas para los directivos, funcionarios y servidores públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros* **(Apéndice n.° 8)**, la cual establece expresamente lo siguiente:

*"(...)*

c. *La rendición de cuentas constituye una declaración jurada de exclusiva responsabilidad del funcionario o servidor comisionado que lo ha solicitado. Dicha rendición de cuentas será revisada y verificada por la oficina de Administración, en tal virtud los documentos o informes que no corresponda o este alterado constituye, falta grave, que dará lugar a la aplicación de las sanciones por la instancia correspondiente.*

d. *Se realizará un listado de los comprobantes de pago de aquellos que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago, así mismo no debe contener alterados o con borrones, la rendición de cuentas (deben estar sustentados con boletas de pago, ticket u otros comprobantes originales, deben ser a nombre de la UGEL Ocros, así mismo los pasajes de ida y vuelta con boletos de viaje deberán consignar fecha y hora de viaje, tanto de ida como retorno.*

*(...)*

f. *Los comisionados deberán presentar la respectiva rendición de cuenta y gasto de viaje debidamente sustentado con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos por un porcentaje de (70%) del monto otorgado, reconocido y emitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y el 30% será mediante declaración jurada. La rendición de cuenta deberá presentarse dentro de diez (10) días hábiles contados desde l culminación de la comisión de servicio."*

(Subrayado es nuestro)



000173

Sobre el particular, es importante recordar que a través del memorando n.° 0084-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA /D notificado el 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, Luis Alberto Castro Ames, jefe del Área de Gestión Administrativa – AGA, encargo las operaciones de devengado y control previo de la documentación a la contadora de la Entidad, Sharon Dallana Espinoza Velásquez; en ese contexto, los incumplimientos antes señalados se describen a continuación:

**a) Boletas de venta con fechas y montos que presentan alteraciones y difieren del original emitido por el establecimiento comercial.**

Revisada la solicitud de reembolso de viáticos presentada por Óscar Juan Huatuco Mariño, mediante memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, la comisión auditora identificó cinco (5) boletas de venta que presentan borrones y enmendaduras en las fechas y montos consignados; en relación a ello, con el propósito de verificar la autenticidad de dichos documentos, se solicitó a los establecimientos comerciales emisores, remitir la copia correspondiente al "Emisor" de las boletas de venta, a fin de realizar el contraste documental y validación, advirtiéndose lo siguiente:

**1. Expediente SIAF 0000000771 - Nota de Pago n.° 771.24.84.2500158.**

Documentalmente, se advirtió que el 27 de diciembre de 2024, Óscar Juan Huatuco Mariño suscribió el Formato n.° 02 "Liquidación de comisión de servicios"[173], en el cual adjuntó como documento sustentatorio de la rendición, entre otros, la Boleta de Venta n.° 001-1396 por el monto de S/189,00, presuntamente emitida por el establecimiento BROSTER G&N, identificado con RUC n.° 10316632942.

Al respecto, mediante Carta n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-UO, de 24 de julio de 2025[174] **(Apéndice n.° 85)**, la comisión auditora solicitó a Guillerma Marcelina Tamara Coral, titular del referido establecimiento comercial, - la remisión de copia legalizada o certificada del comprobante de pago mencionado, a fin de verificar su autenticidad y correspondencia con la rendición presentada por el comisionado director de la UGEL Ocros.

En atención al requerimiento formulado por la comisión auditora, la representante del citado establecimiento comercial, mediante carta sin número de 11 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, remitió copia de la Boleta de Venta n.° 001-1396; al respecto, del análisis comparativo efectuado por la comisión auditora, entre la boleta presentada como sustento de gasto **(Apéndice n.° 79)** presentado por Óscar Juan Huatuco Mariño y la copia remitida por la propietaria del establecimiento, se advirtió que ambas presentan información discordante, específicamente en los campos correspondientes a la fecha de emisión y al importe del consumo efectuado; tales diferencias evidenciarían alteraciones en el documento original, aspectos que afectan su validez como comprobante de pago y genera dudas razonables respecto a la autenticidad de la rendición de viáticos presentada, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

[173] Correspondiente al memorándum n.° 0307-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 9 de setiembre de 2024 por la comisión de los días 10 y 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**.
[174] Recepcionado por la empresa el 30 de julio de 2025.



000174

**Imágenes n.°s 45 y 46**
**Diferencias en la fecha de emisión y monto de la boleta de venta n.° 001- N° 001396 emitida por BROSTER G&N**

| Boleta de Venta presentada por el comisionado | Boleta de venta presentada por el establecimiento |
|---|---|
|  | 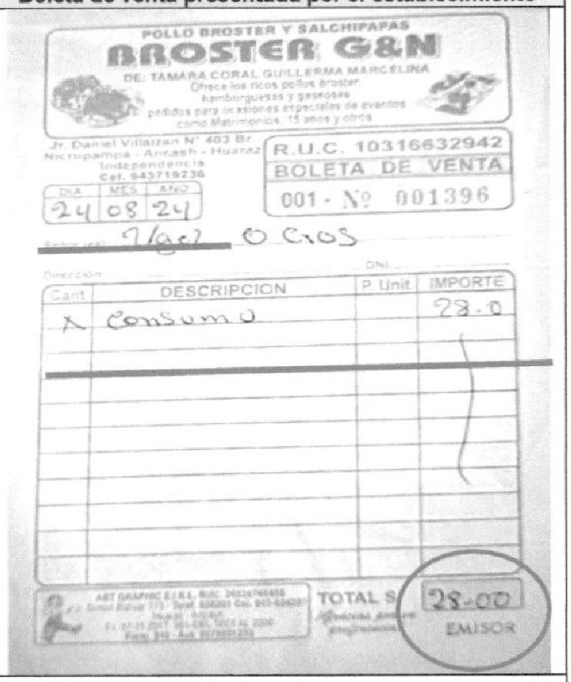 |
| **Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 | **Fuente:** Carta S/N de 11 de agosto de 2025 |



Conforme se aprecia, el documento original emitido por el establecimiento (restaurant BROSTER G&N) **(Apéndice n.° 86),** consigna como fecha de emisión el 24 de agosto de 2024 y un importe de consumo ascendente a S/28,00; sin embargo, el comprobante presentado por Óscar Juan Huatuco Mariño como sustento de gasto registra información distinta, al consignar como fecha de emisión el 10 de setiembre de 2024 y un importe de S/189,00 **(Apéndice n.° 79)**; en ese contexto, las diferencias identificadas entre ambos documentos evidencian una alteración del comprobante original, presuntamente efectuada con el propósito de sustentar el reembolso de viáticos con información no veraz, afectando la fiabilidad y legitimidad de la rendición de cuentas presentada.

En ese contexto, se advierte que Óscar Juan Huatuco Mariño, en su calidad de comisionado, presentó como sustento de la rendición de viáticos una boleta de venta presuntamente alterada **(Apéndice n.° 79)**, toda vez que la información consignada en la copia presentada difiere del comprobante original emitido por el establecimiento comercial, en aspectos relacionados con la fecha de emisión y el importe del consumo; con tales actuaciones, el mencionado funcionario inobservó lo dispuesto en los literales c) y d) del numeral VIII "De la rendición de cuentas" de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL Ocros **(Apéndice n.° 8)**, la cual establece que los comprobantes que sustentan la rendición de viáticos no deben presentar alteraciones y que su manipulación constituye falta grave, sujeta a la aplicación de las sanciones correspondientes; en consecuencia, la conducta del comisionado generó el reconocimiento y registro de un gasto sustentado en un comprobante que no cumple con los requisitos de autenticidad exigidos por la normativa interna, afectando la transparencia y confiabilidad del proceso de rendición de viáticos.

## 2. Expediente SIAF 0000000771- Nota de Pago n.° 771.24.84.2500155

Documentalmente, se advirtió que el 27 de diciembre de 2024, Óscar Juan Huatuco Mariño suscribió el Formato n.° 02 "Liquidación de comisión de servicios"[175], en el cual adjuntó como documento sustentatorio de la rendición, entre otros, la Boleta de Venta n.° 001-7541 por el monto de S/189,00 **(Apéndice n.° 79)**, presuntamente emitida por el Restaurant D´FAVEG con RUC 10459636175; al respecto, mediante Carta n.° 011-2025-CG/OC0706-AC-UO, de 24 de julio de 2025[176] **(Apéndice n.° 85)**, la comisión auditora solicitó a Emerson Luis Fabian Inocente, titular del referido establecimiento comercial, la remisión de copia legalizada o certificada del citado comprobante de pago, a fin de verificar su autenticidad y correspondencia con la rendición presentada por el comisionado director de la UGEL Ocros.

En atención a lo requerido, el representante del referido establecimiento comercial, mediante carta sin número de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, remitió copia certificada de la Boleta de Venta n.° 001-7541, es así que, del análisis comparativo realizado por la comisión auditora entre la boleta presentada como sustento de gasto presentado por Óscar Juan Huatuco Mariño **(Apéndice n.° 79)** y la copia remitida por el propietario del establecimiento, se advirtió que ambas presentan información discordante, específicamente en los campos correspondientes a la fecha de emisión y al importe del consumo efectuado; las diferencias evidencian alteraciones en el documento original, lo que afecta su validez como comprobante de pago y genera dudas razonables respecto a la autenticidad de la rendición de viáticos presentada, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.°s 47 y 48**
**Diferencias en la fecha de emisión y monto de la boleta de venta n.° 0001- N° 007545 Restaurant D´FAVEG**

| Boleta de Venta presentada por el comisionado | Boleta de venta presentada por el establecimiento |
|---|---|
| 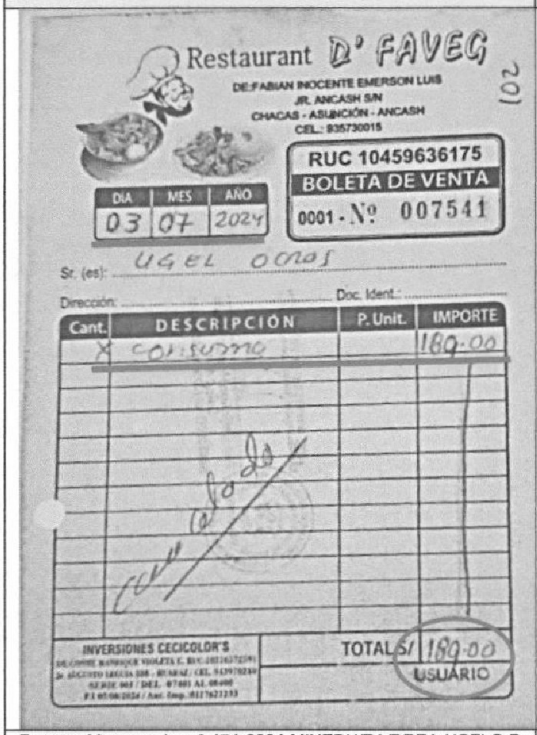 | 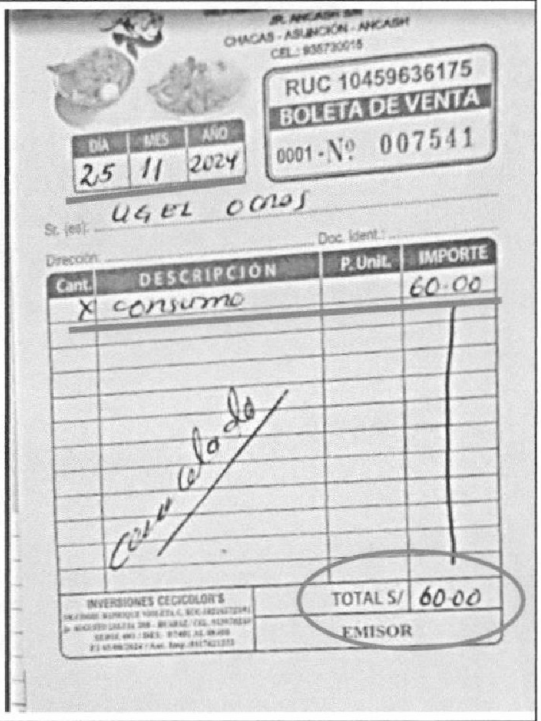 |
| **Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 | **Fuente:** Carta S/N de 1 de agosto de 2025 |



[175] Correspondiente al memorándum n.° 228-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 2 de julio de 2024 por la comisión del 3 de julio de 2024.
[176] Recepcionado por el establecimiento el 30 de julio de 2024.



000176

Conforme se aprecia, el documento original emitido por el establecimiento (Restaurant D´FAVEG) consigna como fecha de emisión el 25 de noviembre de 2024 y un importe de consumo ascendente a S/60,00 **(Apéndice n.° 86)**; sin embargo, el comprobante presentado por el comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño como sustento de gasto registra información distinta, al consignar como fecha de emisión el 3 de julio de 2024 y un importe de S/189,00 **(Apéndice n.° 79)**; en ese contexto, las diferencias identificadas entre ambos documentos evidencian una alteración del comprobante original, presuntamente efectuada con el propósito de sustentar el reembolso de viáticos con información no veraz, afectando la fiabilidad y legitimidad de la rendición de cuentas presentada.

**3. Expediente SIAF 0000000771 – Nota de Pago n.° 771.24.84.2500154**

Documentalmente, se advirtió que el 27 de diciembre de 2024, Óscar Juan Huatuco Mariño suscribió el Formato n.° 02 "Liquidación de comisión de servicios" [177], en el cual adjuntó como documento sustentatorio de la rendición, entre otros, la Boleta de Venta n.° 001-7538 por el monto de S/189,00 **(Apéndice n.° 79)**, presuntamente emitida por el Restaurant D´FAVEG con RUC 10459636175; al respecto, mediante Carta n.° 011-2025-CG/OC0706-AC-UO, de 24 de julio de 2025[178] **(Apéndice n.° 85)**, la comisión auditora solicitó a Emerson Luis Fabian Inocente, titular del referido establecimiento comercial, la remisión de copia legalizada o certificada del citado comprobante de pago, a fin de verificar su autenticidad y correspondencia con la rendición presentada por el director de la UGEL Ocros.

En atención a lo requerido, el representante del referido establecimiento comercial, mediante carta sin número de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, remitió copia certificada de la Boleta de Venta n.° 001-7538[179]; es así que del análisis comparativo realizado por la comisión auditora entre la boleta presentada como sustento de gasto presentada por el comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño y la copia remitida por el propietario del establecimiento, se advirtió que ambas presentan información discordante, específicamente en los **campos correspondientes a la fecha de emisión y al importe del consumo efectuado**; las diferencias evidencian alteraciones en el documento original, afectando su validez como comprobante de pago y genera dudas razonables respecto a la autenticidad de la rendición de viáticos presentada, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

[177] Correspondiente al memorándum n.° 229-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 5 de julio de 2024 por la comisión del 5 de julio de 2024.
[178] Recepcionado por el establecimiento el 30 de julio de 2024.
[179] Las **Boletas de Venta n.°s 001-758 y 001-7541 (originales)** fueron emitidas el **25 de noviembre de 2025**, conforme se detalla en los **numerales 2 y 3 del presente análisis**, lo que evidencia que ambos consumos fueron efectuados el mismo día; no obstante, dichos comprobantes fueron presentados como sustento de gastos correspondientes a **comisiones de servicio realizadas en el mes de julio de 2024**, situación que no guarda relación temporal con las fechas efectivas de emisión de los documentos y contraviene los criterios de veracidad, razonabilidad y correspondencia del gasto establecidos en la normativa interna de la Entidad.

**Imágenes n.°s 49 y 50**
**Diferencias en la fecha de emisión y monto de la boleta de venta n.° 0001- N° 007538**
**Restaurant D´FAVEG**

| Boleta de Venta presentada por el comisionado | Boleta de venta presentada por el establecimiento |
|---|---|
|  |  |
| **Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 | **Fuente:** Carta S/N de 1 de agosto de 2025 |





Conforme se aprecia, el documento original emitido por el establecimiento (Restaurant D´FAVEG) consigna como fecha de emisión el 25 de noviembre de 2024 y un importe de consumo ascendente a S/40,00 **(Apéndice n.° 86)**; sin embargo, el comprobante presentado por el comisionado señor Óscar Juan Huatuco Mariño como sustento de gasto registra información distinta, al consignar como fecha de emisión el 5 de julio de 2024 y un importe de S/189,00 **(Apéndice n.° 79)**; en ese contexto, las diferencias identificadas entre ambos documentos evidencian una alteración del comprobante original, presuntamente efectuada con el propósito de sustentar el reembolso de viáticos con información no veraz, afectando la fiabilidad y legitimidad de la rendición de cuentas presentada.

**4. Expediente SIAF 0000000771 - Nota de Pago- n.° 771.24.84.2500153.**

Documentalmente, se advirtió que el 27 de diciembre de 2024, Óscar Juan Huatuco Mariño suscribió el Formato n.° 02 "Liquidación de comisión de servicios"[180], en el cual adjuntó como documento sustentatorio de la rendición, entre otros, la Boleta de Venta n.° 001-7563 por el monto de S/189,00, presuntamente emitida por el Restaurant D´FAVEG con RUC 10459636175; al respecto, mediante Carta n.° 011-2025-CG/OC0706-AC-UO, de 24 de julio de 2025[181] **(Apéndice n.° 85)**, la comisión auditora solicitó a Emerson Luis Fabian Inocente, titular del referido establecimiento comercial, la remisión de copia legalizada o certificada del citado comprobante de pago, a fin de verificar su autenticidad y correspondencia con la rendición presentada por el director de la UGEL Ocros.

[180] Correspondiente al memorándum n.° 216-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 21 de junio de 2024 por la comisión del 21 de junio de 2024.
[181] Recepcionado por el establecimiento el 30 de julio de 2024.

En atención a lo requerido, el representante del citado establecimiento comercial, mediante carta s/n de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, remitió copia certificada de la Boleta de Venta n.° 001-7563; es así que del análisis comparativo realizado por la comisión auditora entre la boleta presentada como sustento de gasto presentada por el comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño y la copia remitida por el propietario del establecimiento, se advirtió que ambas presentan información discordante, específicamente en los campos correspondientes a la fecha de emisión y al importe del consumo efectuado; las diferencias evidencian alteraciones en el documento original, afectando su validez como comprobante de pago y genera dudas razonables respecto a la autenticidad de la rendición de viáticos presentada, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.°s 51 y 52**
**Diferencias en la fecha de emisión y monto de la boleta de venta n.° 0001- N° 007563 Restaurant D´FAVEG**

| Boleta de Venta presentada por el comisionado | Boleta de venta presentada por el establecimiento |
|---|---|
| 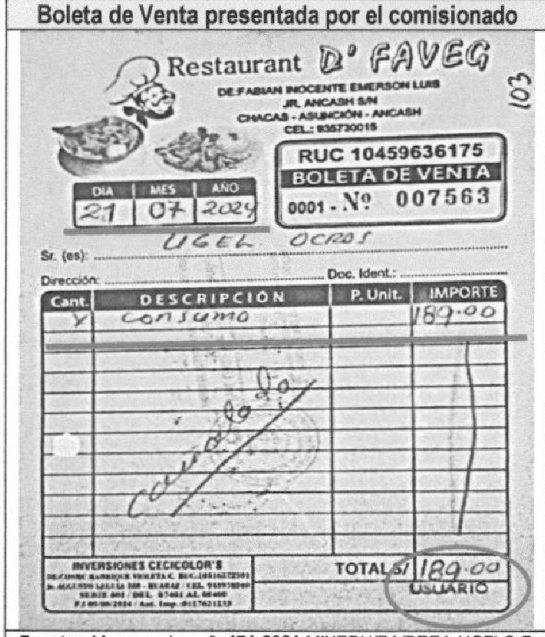 | 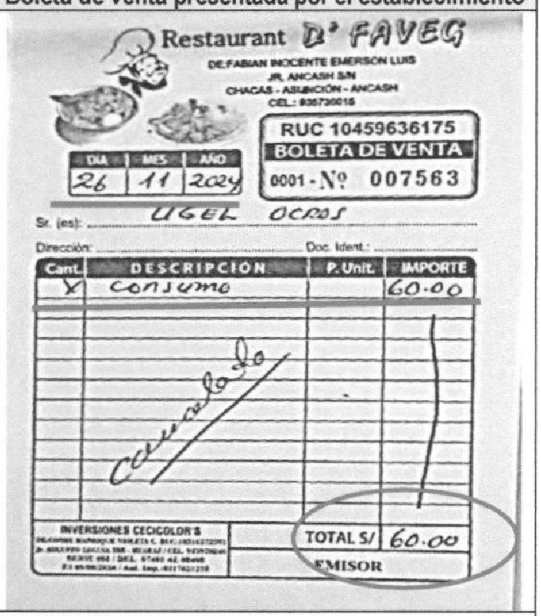 |
| **Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 | **Fuente:** Carta S/N de 1 de agosto de 2025 |





Conforme se aprecia, el documento original emitido por el establecimiento (Restaurant D´FAVEG) consigna como fecha de emisión el 26 de noviembre de 2024 y un importe de consumo ascendente a S/60,00 **(Apéndice n.° 86)**; sin embargo, el comprobante presentado por el comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño como sustento de gasto registra información distinta, al consignar como fecha de emisión el 21 de julio de 2024 y un importe de S/189,00 **(Apéndice n.° 79)**; en ese contexto, las diferencias identificadas entre ambos documentos evidencian una alteración del comprobante original, presuntamente efectuada con el propósito de sustentar el reembolso de viáticos con información no veraz, afectando la fiabilidad y legitimidad de la rendición de cuentas presentada.

**5. Expediente SIAF 0000000771 - Nota de Pago- n.° 771.24.84.2500151.**

Documentalmente, se advirtió que el 27 de diciembre de 2024, Óscar Juan Huatuco Mariño suscribió el Formato n.° 02 "Liquidación de comisión de servicios"[182], en el cual adjuntó como documento sustentatorio de la rendición, entre otros, la Boleta de Venta n.° 001-7544 por el monto de S/378,00, presuntamente emitida por el Restaurant D´FAVEG con RUC 10459636175; al respecto, mediante Carta n.° 011-2025-CG/OC0706-AC-UO, de 24 de julio de 2025[183] **(Apéndice n.° 85)**, la comisión auditora solicitó a Emerson Luis Fabian Inocente, titular del referido establecimiento comercial, la remisión de copia legalizada o certificada del citado comprobante de pago, a fin de verificar su autenticidad y correspondencia con la rendición presentada por el comisionado director de la UGEL Ocros.

En atención a lo requerido, el representante del citado establecimiento comercial, mediante carta s/n de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 86)**, remitió copia certificada de la Boleta de Venta n.° 001-7544, es así que del análisis comparativo realizado por la comisión auditora entre la boleta presentada como sustento de gasto por el comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño y la copia remitida por el propietario del establecimiento, se advirtió que ambas presentan información discordante, específicamente en los campos correspondientes a la fecha de emisión y al importe del consumo efectuado; dichas diferencias evidencian alteraciones en el documento original, que afecta su validez como comprobante de pago y genera dudas razonables respecto a la autenticidad de la rendición de viáticos presentada, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.°s 53 y 54**
**Diferencia en la fecha de emisión y monto de la boleta de venta n.° 0001- N° 007544 Restaurant D´FAVEG**

| Boleta de Venta presentada por el comisionado | Boleta de venta presentada por el establecimiento |
|---|---|
| 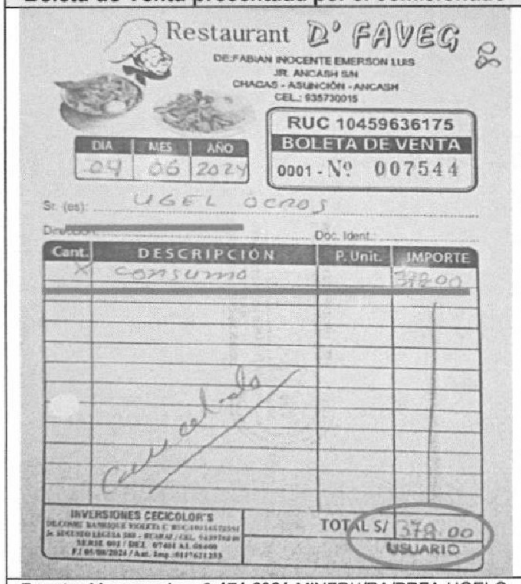 | 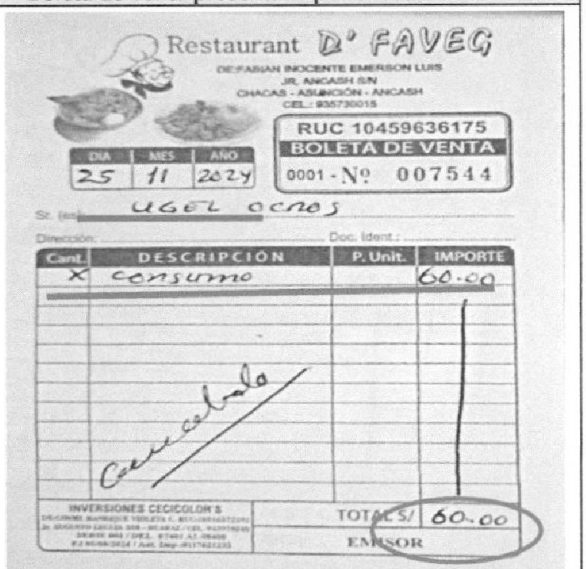 |
| **Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 | **Fuente:** Carta S/N de 1 de agosto de 2025 |





[182] Correspondiente al memorándum n.° 193-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 3 de junio de 2024 por la comisión de los días 3 y 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 79).**
[183] Recepcionado por el establecimiento el 30 de julio de 2025.

Conforme se aprecia, el documento original emitido por el establecimiento (Restaurant D´FAVEG) consigna como fecha de emisión el 25 de noviembre de 2024 y un importe de consumo ascendente a S/60,00 **(Apéndice n.° 86)**; sin embargo, el comprobante presentado por el comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño como sustento de gasto registra información distinta, al consignar como fecha de emisión el 4 de junio de 2024 y un importe de S/378,00 **(Apéndice n.° 79)**; en ese contexto, las diferencias identificadas entre ambos documentos evidencian una alteración del comprobante original, presuntamente efectuada con el propósito de sustentar el reembolso de viáticos con información no veraz, afectando la fiabilidad y legitimidad de la rendición de cuentas presentada.

Estando a lo expuesto, respecto del análisis efectuado en los numerales 2, 3, 4, y 5 del presente acápite, resulta importante mencionar que, la última comisión de servicios presentada para la rendición de viáticos del comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño[184], corresponde al **4 de octubre de 2024**, por lo que, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL Ocros **(Apéndice n.° 8)**, el plazo máximo para sustentar los gastos efectuados **vencía el 16 de octubre de 2024**; en ese sentido y en virtud de lo indicado por Emerson Luis Fabian Inocente, titular del restaurant D´FAVEG, las boletas de venta n.°s 7538, 7541, 7544 y 7563, no se encuentran dentro del periodo de ejecución de ninguna de las comisiones de servicio declaradas **(Apéndice n.° 86)**, toda vez que fueron emitidas entre el 24 y 26 de noviembre de 2024; aspecto que evidencia que el gasto sustentado no guarda relación temporal ni funcional con la comisión de servicios.

Adicionalmente, de la revisión efectuada a la solicitud de reembolso de viáticos presentada por Óscar Juan Huatuco Mariño, mediante memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, la comisión auditora identificó cuatro (4) boletas de venta que presentan borrones y enmendaduras en las fechas y montos consignados[185], documentos que fueron revisados por la contadora Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en su condición de responsable del control previo de la Entidad; no obstante, la citada servidora no efectuó observación alguna respecto de las irregularidades, procediendo a registrar y autorizar el devengado correspondiente; al respecto, cabe precisar que los literales c), d) y f) de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL Ocros **(Apéndice n.° 8)**, referida al procedimiento de rendición de cuentas por viáticos, establecen expresamente la obligación del responsable del control previo de verificar la autenticidad, coherencia y correspondencia de la documentación sustentatoria, así como asegurar la inexistencia de enmendaduras o alteraciones; en ese sentido, la omisión de dichas verificaciones evidencia un incumplimiento de funciones, permitiendo la aceptación y reconocimiento de gastos sustentados con documentos que carecen de validez formal. A continuación, se presentan las imágenes de las boletas de venta que evidencian adulteración visible en su contenido:

[184] Mediante memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**

[185] La Comisión Auditora, mediante Carta n.° 004-2025-CG/OC0706-AC-UO de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 85)**, realizó circularización de información al señor Ricardo Efraín Bernuy Dávila, propietario de la Cevichería Ricco, identificada con RUC n.° 10463741382, a fin de solicitar la remisión de copias autenticadas de las boletas de venta que sirvieron de sustento para el reembolso de viáticos otorgado al director de la UGEL Ocros. Sin embargo, **el citado proveedor no atendió el requerimiento de información**.
Asimismo, mediante Carta n.° 012-2025-CG/OC0706-AC-UO de la misma fecha **(Apéndice n.° 85)**, se cursó requerimiento a la señora Liz Jessica Izquierdo Palacios, propietaria del establecimiento Burger Chiquián, con RUC n.° 10464811872, quien manifestó que **la documentación correspondiente al ejercicio 2024 se había extraviado, razón por la cual no le era posible remitir la información solicitada.**

**Imagen n.° 55**
**Alteración en el día de la fecha**

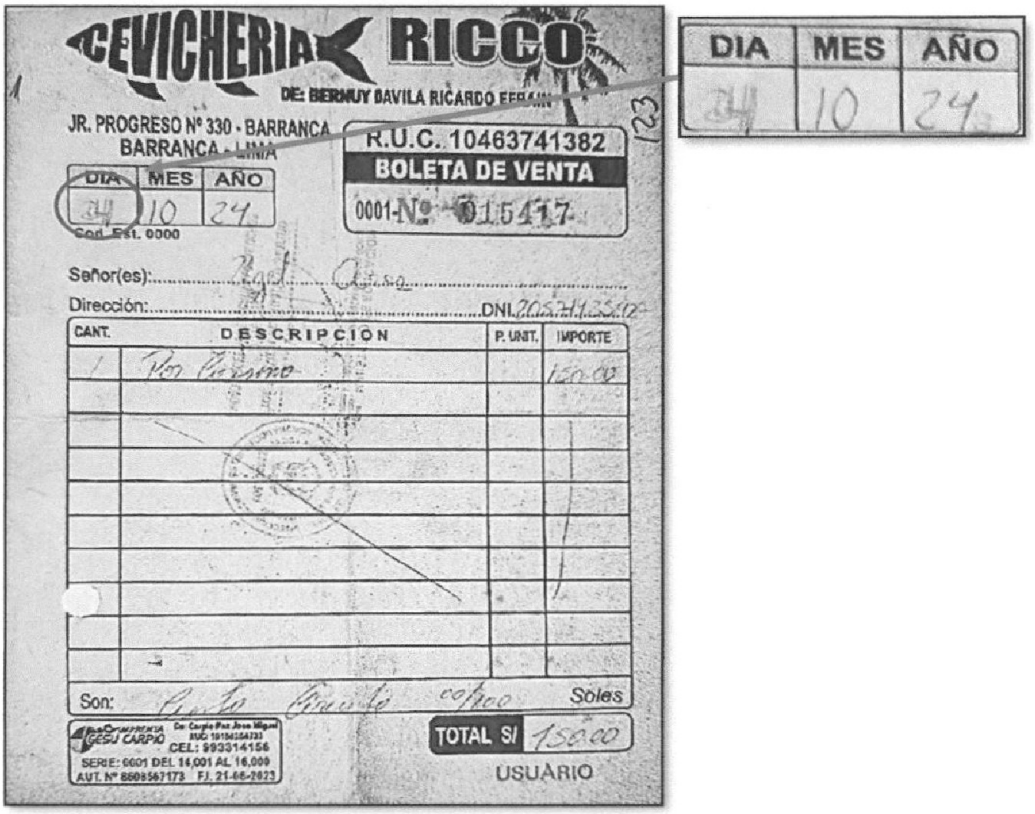


**Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024

**Imagen n.° 56**
**Alteración en el día y el importe**

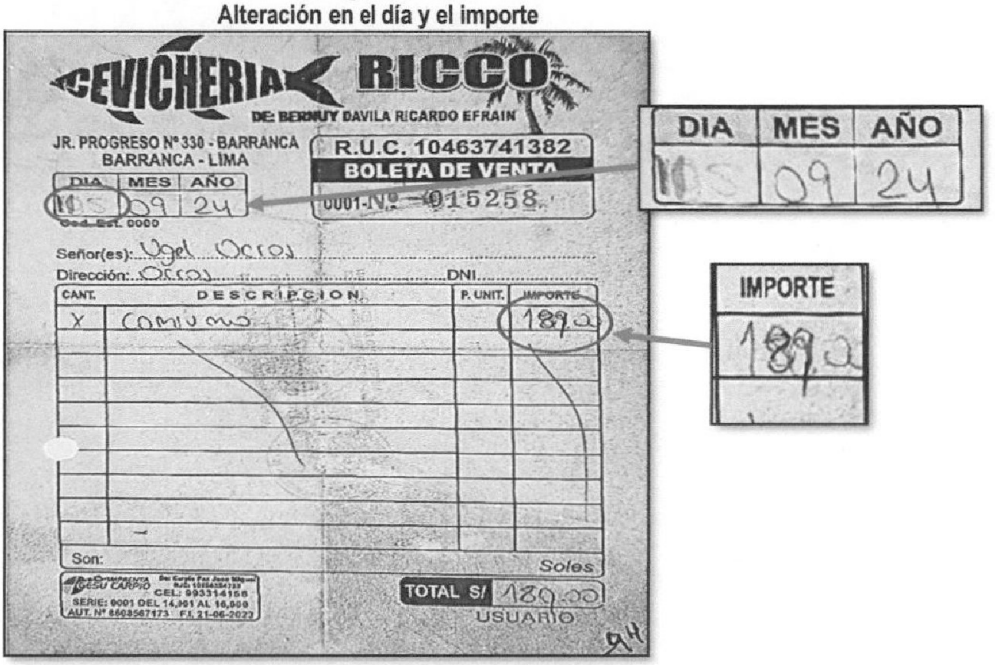


**Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024.

**Imagen n.° 57**
**Alteración en el día y el importe**

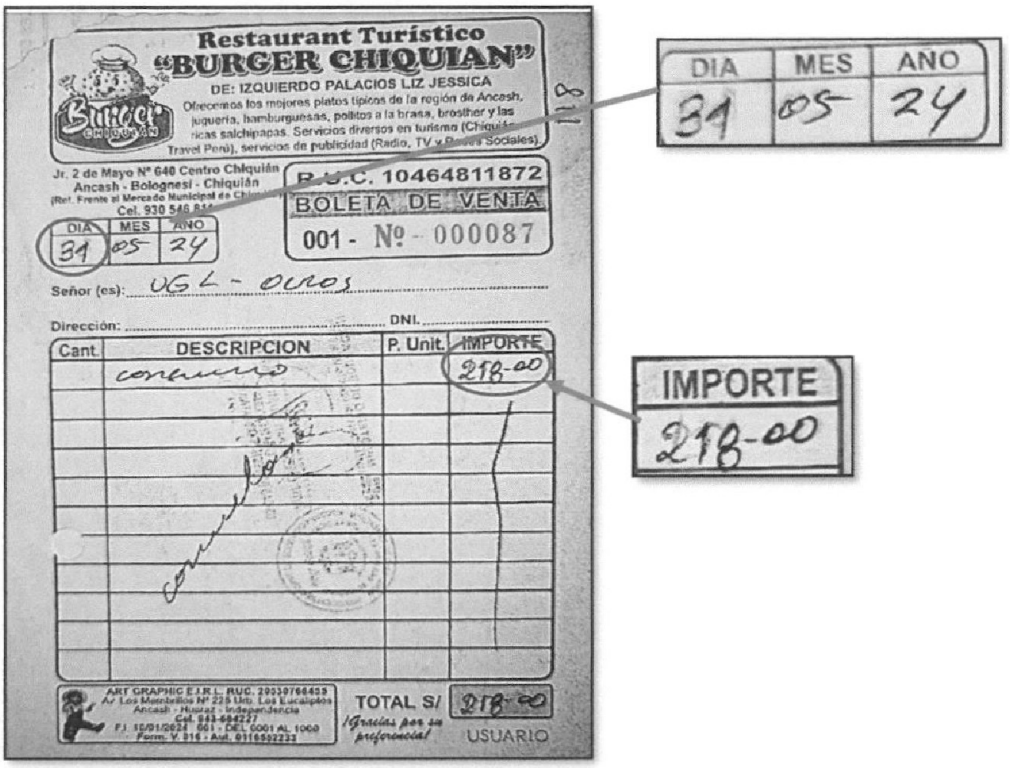


**Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024

**Imagen n.° 58**
**Alteración en el importe**

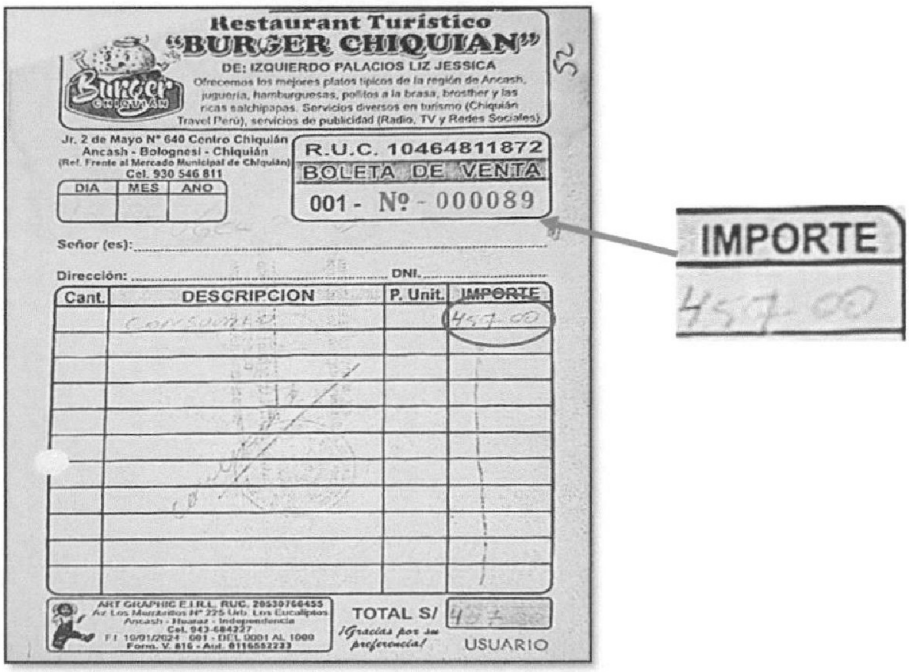


**Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024



000183

En ese contexto, y conforme al análisis realizado, se advierte que Óscar Juan Huatuco Mariño, en su condición de comisionado, presentó como sustento de su rendición de viáticos boletas de venta presuntamente adulteradas **(Apéndice n.° 79)**, toda vez que la información consignada en ellas, difiere del comprobante original emitido por el establecimiento comercial, en aspectos relacionados con la fecha de emisión y el importe del consumo **(Apéndice n.° 86)**; con su actuación, inobservó lo dispuesto en los literales c) y d) del numeral VIII "De la rendición de cuentas" de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL Ocros **(Apéndice n.° 8)**, la cual establece que los comprobantes que sustentan la rendición de viáticos no deben presentar alteraciones y que su manipulación constituye falta grave, sujeta a la aplicación de las sanciones correspondientes; en consecuencia, la conducta del comisionado generó el reconocimiento y registro de un gasto sustentado en un comprobante que no cumple con los requisitos de autenticidad exigidos por la normativa interna, afectando la transparencia y confiabilidad del proceso de rendición de viáticos.

Los hechos descritos evidencian el incumplimiento de Sharon Dallana Espinoza Velásquez, Contadora y responsable del Control Previo de la Entidad, respecto a la revisión y validación de la documentación; quien pese a que los comprobantes de pago presentados por comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño mostraban información adulterada procedió a registrar y aprobar el devengado, **reconociendo la obligación de desembolsar los recursos destinados al reembolso de viáticos**; este accionar resulta contradictorio con lo señalado por la misma servidora toda vez que en su informe n.° 006-A-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS, de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, -comunicó al jefe del Área de Gestión Administrativa – AGA, Luis Alberto Castro Ames, el reconocimiento del devengado, **RECOMENDANDO** expresamente ***"que los comprobantes de pago físicos o manuales sean completados de acuerdo con los requisitos establecidos por la SUNAT"***; en ese sentido, se evidencia una inobservancia de las funciones propias del control previo, generando inobservancia en el proceso de verificación documental, pues se omitió aplicar los criterios técnicos y normativos exigidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución Superintendencia n.° 007-99/SUNAT y modificatorias, que establece en los artículos 8, 9 10 y 12[186], las características de los comprobantes de pago, precisando que los mismos, **no pueden ser enmendados, borrados ni tachados**, debiendo consignarse la información de manera legible, íntegra y veraz.

Consecuentemente, **los comprobantes de pago presentados por el comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño, que presentan borrones, enmendaduras y diferencias respecto a los originales** emitidos por los establecimientos comerciales e incumplen con las condiciones formales de autenticidad y validez tributaria exigidas por la SUNAT, razón por la cual no debieron ser aceptados como documentos sustentatorios en el proceso de rendición de reembolso de viáticos del comisionado.

**b) Boletas de venta presentadas por el director de la UGEL Ocros, como sustento de gasto que no pertenecen al lugar de la comisión de servicios**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por Oscar Juan Huatuco Mariño, director de la UGEL Ocros, mediante memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D, de 27 de diciembre de 2024[187] **(Apéndice n.° 79)**, para efectos de la autorización del reembolso de doce (12) viáticos por comisión de servicios, correspondientes al período comprendido entre mayo a octubre de 2024, se advierte la emisión de diversos memorandos mediante los cuales se encargó las funciones de dicha dirección a servidores de la mencionada entidad; al respecto, en los memorandos se detalla la fecha y lugar de la comisión; asimismo, el comisionado adjuntó los Formatos n.°s 01 y 02, vinculados con la solicitud y liquidación de los viáticos, respectivamente; en estos documentos también se consigna la fecha de salida y retorno de la comisión, así como el lugar de destino.

[186] Los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión no podrán ser enmendados, borrados y/o tachados. Los documentos que se emitan de manera manual deberán consignar con tinta en el original la información no necesariamente impresa, siempre que simultáneamente permita la impresión en las copias."

[187] A Luis Alberto Castro Ames, jefe del Área de Gestión Administrativa – AGA.

Al respecto, se advirtió que, algunas de las boletas adjuntas a las liquidaciones de viáticos, no corresponden al lugar de la comisión de servicios según el detalle siguiente:

**Cuadro n.° 42**
**Lugar de comisión de servicios Vs lugar de comprobante de pago presentado por el comisionado**

| Ítem | Comisión de Servicios | | | Motivo de la comisión | Boleta de venta que sustenta adjunta a la liquidación de viáticos | | | Concepto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Memorando de Autorización | Lugar | Fecha | | Razón Social | N° | Lugar | |
| 1 | 165-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | **Huaraz** | 10 de mayo de 2024 | Asistencia técnica en la ciudad de **Huaraz** | Cevicheria El Salpreso | F002 00000754 | **Nuevo Chimbote – Santa** | Alimentos |
| | | | | | Inversiones ALCASOL S.A.C | E001 – 3268 | **Nuevo Chimbote – Santa** | Alimentos |
| | | | | | Empresa de transportes F BLAS S.A.C | E001 - 8852 | **Independencia – Huaraz** | Transporte con **destino a la ciudad de Chimbote** |
| 2 | 185-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 27 y 28 de mayo de 2024 | Convocatoria en la Dirección Regional de Ancash - **Huaraz** | Restaurant D'FAVEG | 0001-007566 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 3 | 0189-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 30 y 31 de mayo de 2024 | Audiencia pública **Huaraz** | Burger Chiquian | 001-000087 | **Chiquian – Bolognesi** | Alimentos |
| 4 | 0193-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 03 y 04 de junio de 2024 | Gobierno Regional de Ancash - **Huaraz** pago de ATS de docentes de la Ugel Ocros | Restaurant D'FAVEG | 0001-007544 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 5 | 0216-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Recuay | 21 de junio de 2024 | Aniversario de la Ugel **Recuay** | Restaurant D'FAVEG | 0001-007563 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 6 | 0228-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Barranca | 3 de julio de 2024 | Comisión a la ciudad de **Barranca** a efectos de organizar el reconcomiendo al día del maestro | Restaurant D'FAVEG | 0001-007541 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 7 | 0229-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 5 de julio de 2024 | Tramites en SUNARP **Huaraz** | Restaurant D'FAVEG | 0001-007538 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 8 | 0243-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 18 y 19 de julio de 2024 | Trámites en CONECTAMEF **Huaraz** | Restaurant D'FAVEG | 0001-007560 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 9 | 0292-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Llamellin | 26,27 y 28 de agosto de 2024 | Encuentro de directores **Ugel Llamellin** | Burger Chiquian | 001-000088 | **Chiquian – Bolognesi** | Alimentos |
| | | | | | Cevicheria "El Pelotero" | 002 – 000659 | **Huaraz** | Alimentos |
| | | | | | Hatun Mache Lodging | 0001-000158 | **Huaraz** | Hospedaje |
| 10 | 0307-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 10 de setiembre de 2024 | Reuniones en el Gobierno Regional de Ancash – **Huaraz,** respecto a las acciones judiciales en defensa de la Ugel Ocros | Cevicheria RICCO | 0001-015258 | **Barranca – Lima** | Alimentos |
| 11 | 0313-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 13 de setiembre de 2024 | Trámite vinculado al RUC de la Entidad en la ciudad de **Huaraz** | Recreo Campestre "la Tullpa de mama Obu" | 001 - 000050 | **Huancapampa – Recuay** | Alimentos |
| 12 | 0351-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 4 de octubre de 2024 | Consultas en el OCI DREA respecto a la implementación de recomendaciones – **Huaraz** | Cevicheria RICCO | 0001 - 015417 | **Barranca – Lima** | Alimentos |

**Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Conforme se aprecia, en el sustento de los gastos correspondientes a las citadas comisiones, Oscar Juan Huatuco Mariño, director de la UGEL Ocros, presentó boletas de venta emitidas por establecimientos ubicados en provincias distintas al lugar de la comisión solicitada **(Apéndice n.° 79)**. Este hecho evidencia que las comisiones no se habrían ejecutado conforme a lo dispuesto, desvirtuando así la real necesidad y finalidad del desplazamiento autorizado.

A continuación, se detalla la información correspondiente a cada una de las comisiones de servicio observadas, así como las boletas de venta presentadas como sustento de los gastos efectuados:

- ✓ **Ítem n.° 1 del cuadro n.° 42.**

  De la revisión a los comprobantes de pago presentados por el comisionado Oscar Juan Huatuco Mariño como sustento del reembolso de viáticos correspondiente a la **comisión de servicios solicitada para el 10 de mayo de 2024 en la ciudad de Huaraz (Apéndice n.° 79)**, se advierte que dos (2) de las facturas emitidas por los establecimientos: Cevichería El Salpreso[188] e Inversiones ALCASOL S.A.C[189], corresponden a **establecimientos ubicados en el distrito de Nuevo Chimbote**, provincia de Santa, lugar distinto al destino de la comisión autorizada.

  Asimismo, se observa que la Factura n.° E001-8852 emitida por la Empresa de Transportes F. BLAS S.A.C., corresponde a un pasaje de **Huaraz con destino a Chimbote**, por el monto de S/80,00; documento que advierte un desplazamiento fuera del ámbito autorizado a través de la comisión de servicios.

  En consecuencia, los comprobantes presentados no acreditan gastos efectuados en el lugar /o ciudad de la comisión de servicio, ni durante el desarrollo de la comisión, por lo que no constituyen sustento válido para el reembolso de viáticos otorgado, desvirtuando la finalidad del desplazamiento dispuesto mediante el memorando n.° 165-2024-MINEDU/RA/ DREA-UGEL-D **(Apéndice n.° 79)**

- ✓ **Ítems n.°s 2, 4,5,6,7 y 8 del cuadro n.° 42.**

  Del análisis efectuado a los seis (6) comprobantes de pago presentados por el comisionado Oscar Juan Huatuco Mariño, como sustento del reembolso de viáticos correspondientes a diversas **comisiones de servicio solicitadas en distintas fechas para la ciudad de Huaraz**, se advierte que las boletas de venta n.°s 0001- 007566, 7544, 7563,7541,7538 y 7560 [190] **(Apéndice n.° 79)**, fueron emitidas por un mismo **establecimiento ubicado en el distrito de Chacas, provincia de Asunción**, departamento de Áncash; este hecho no guarda correspondencia con el lugar donde debía desarrollarse la actividad oficial, por lo que los comprobantes presentados no acreditan gastos efectuados en el ámbito de la comisión autorizada; en consecuencia, no constituyen sustento válido para el reembolso de viáticos otorgado, desvirtuando la finalidad del desplazamiento dispuesto mediante los memorandos n.° 185, 193, 216, 228, 229 y 243-2024-MINEDU/RA/DREA-UGEL-D **(Apéndice n.° 79)**.

[188] Factura Electrónica F002 00000754 Cevichería El Salpreso, con RUC 10448790806, por el importe de S/36,00.
[189] Factura Electrónica E001 - 3268 Inversiones ALCASOL S.A.C, con RUC 20569322597, por el importe de S/60,00.
[190] Boletas emitidas por el Restaurant D´ FAVEG, con RUC 10459636175.



000186

✓ **Ítem n.° 3 del cuadro n.° 42**

De la revisión del comprobante de pago presentado por el comisionado Oscar Juan Huatuco Mariño, como sustento del reembolso de viáticos, se advierte que la boleta de Venta 001-000087[191] **(Apéndice n.° 79)** fue emitida en el **distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi, lugar distinto al destino autorizado de la comisión (ciudad de Huaraz)**; este hecho no guarda relación con el lugar de la actividad oficial programada, lo que pone en evidencia la no ejecución efectiva de la comisión de servicio; en consecuencia, el comprobante presentado no acredita gastos efectuados en el lugar, ni durante el desarrollo de la comisión, por lo que no constituyen sustento válido para el reembolso de viáticos otorgado, desvirtuando la finalidad del desplazamiento dispuesto mediante el memorando n.° 189-2024-MINEDU/RA/ DREA-UGEL-D **(Apéndice n.° 79)**.

✓ **Ítem n.° 9 del cuadro n.° 42**

Del análisis efectuado a los comprobantes de pago presentados por el comisionado Oscar Juan Huatuco Mariño, como sustento del reembolso de viáticos, se advierte que dos (2) de las boletas de venta (emitidas por "Cevichería el Pelotero"[192] y "Hatun Mache Lodging"[193]) corresponden a establecimientos ubicados en la **ciudad de Huaraz**, mientras que una de ellas ("Burger Chiquián"[194]) fue emitida en el **distrito de Chiquián, provincia de Bolognesi**; ambos lugares difieren del destino autorizado de la comisión de servicio (**Llamellín, provincia de Antonio Raymondi**); este hecho no guarda correspondencia con el lugar donde debía desarrollarse la actividad oficial, lo que pone en evidencia la no ejecución efectiva de la comisión de servicio y, por consiguiente los comprobantes presentados no acreditan gastos efectuados en el ámbito territorial de la comisión autorizada, por lo que no constituyen sustento válido para el reembolso de viáticos otorgado, desvirtuando la finalidad del desplazamiento dispuesto mediante el memorando n.° 292-2024-MINEDU/RA/ DREA-UGEL-D **(Apéndice n.° 79)**

✓ **Ítems n.°s 10 y 12 del cuadro n.° 42**

Del análisis efectuado a los comprobantes de pago presentados por el comisionado Oscar Juan Huatuco Mariño, se advierte que las boletas de venta n.°s 0001-015258 y n.° 0001-015417, emitidas por la Cevichería Ricco **(Apéndice n.° 79)**, fueron generadas en la **provincia de Barranca, departamento de Lima**, lugar distinto al destino autorizado de las comisiones de servicio (**ciudad de Huaraz, departamento de Áncash**); este hecho no guarda correspondencia con el ámbito territorial ni con las actividades oficiales programadas, lo que pone en evidencia la no ejecución efectiva de las comisiones de servicio y, por consiguiente, la falta de validez de los gastos sustentados; en consecuencia, los comprobantes presentados no acreditan gastos efectuados en el lugar ni durante el periodo autorizado de las comisiones, por lo que no constituyen sustento válido para el reembolso de viáticos otorgado, desvirtuando la finalidad del desplazamiento dispuesto mediante los memorandos n.°s 307 y 351-2024-MINEDU/RA/DREA-UGEL-D **(Apéndice n.° 79).**

[191] Boleta emitida por el Restaurant Turístico "Burger Chiquian, con RUC 10464811872, ubicado en Jr. 2 de mayo n.° 640 del distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash por el importe de S/218,00.
[192] Boleta de Venta 002- 000659 emitido por la Cevichería "El pelotero" con RUC 10316338645 ubicado en Jr. Gabino Uribe n.° 699 del distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash por el importe de S/189,00.
[193] Boleta de Venta 0001- 000158 de Hatun Mache Lodging con RUC 10465744991 ubicado en Jr. Huascarán n.° 211 del distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash por el importe de S/189,00
[194] Boleta de Venta 001-000088 del Restaurant Turistico "Burger Chiquian" con RUC 10464811872 ubicado en Jr. 2 de mayo n.° 640 del distrito de Chiquian, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash por el importe de S/189,00.

✓ **Ítem n.°11 del cuadro n.° 42**

Del análisis del comprobante presentado por el comisionado Oscar Juan Huatuco Mariño, se advierte que la boleta de venta n.° 001 – 000050, fue emitida en la **localidad de Huancapampa, distrito y provincia de Recuay (Apéndice n.° 79)**, lo cual no se coincide con el lugar de destino autorizado para la comisión de servicio (**ciudad de Huaraz**); este hecho no guarda correspondencia con la naturaleza ni el lugar de la actividad oficial programada, evidenciando la no ejecución efectiva de la comisión de servicio; en consecuencia, el comprobante presentado no acredita gastos efectuados en el lugar de la comisión y, por tanto, no constituye sustento válido para el reembolso de viáticos solicitado, desvirtuando la finalidad del desplazamiento dispuesto mediante el memorando n.° 313-2024-MINEDU/RA/DREA-UGEL-D **(Apéndice n.° 79)**.

En ese contexto, el literal c. de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS[195] **(Apéndice n.° 8)**, establece que la rendición de cuentas tiene carácter de declaración jurada, siendo de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidor comisionado que la presenta, la misma que correspondía ser evaluada y verificada por el responsable de control previo, quien debía constatar la correspondencia de los documentos presentados; siendo que la presentación de información o documentación que no guarde relación con la comisión de servicio o que evidencie alteración constituye una falta grave, pasible de la aplicación de las sanciones que determine la autoridad competente; al respecto, Sharon Dallana Espinoza Velásquez, Contadora y responsable del Control Previo de la Entidad, pese a haber tomado conocimiento de inconsistencias en los comprobantes de pago, en su informe n.° 006-A-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 83)**, recomendó:

- *Que los comprobantes de pago físicos/manuales sean completados de acuerdo con los requisitos establecidos según SUNAT*
- *Que los gastos relacionados a la comisión sean ejecutados únicamente durante el periodo de vigencia de la comisión con la finalidad de garantizar la transparencia y adecuada aplicación del recurso asignado.*

No obstante, lo señalado, tomó la decisión de registrar y autorizar los devengados, reconociendo con su actuación la obligación de pago a favor del comisionado Oscar Juan Huatuco Mariño, pese a las evidentes alteraciones e incongruencias que se desprendían de los propios documentos que obran en el expediente y que estuvieron bajo su revisión. Esta acción permitió el desembolso de la suma de S/8 350,00, generando perjuicio económico a la Entidad, como consecuencia del incumplimiento del deber de control previo y de verificación de la validez del gasto de comprobantes de pago presentados con información adulterada y comprobantes de pago de lugares distintos de la comisión oficial de servicio.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

➢ **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería,** de 16 de setiembre de 2018, y modificatorias.

***"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***

*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.*

[195] Denominada: "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros".

***Artículo 17.- Gestión de pagos***

*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente (...)*

*17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.*

***Artículo 20.- Reglas para la Gestión de Tesorería***
*Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas:*
*(...)*

***4. Tratamiento de la Documentación Sustentatoria:***
*La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Ofi cina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación*
*(...)*

- **Decreto Supremo n.º 007-2013-EF Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, de 22 de enero de 2013**, y modificatorias.

***Artículo 2.- Duración de la Comisión de Servicios***
*Para el otorgamiento de viáticos, se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (04) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho período, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión. Los viáticos comprenden los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y movilidad (hacia y desde el lugar de embarque), así como la utilizada para el desplazamiento en el lugar donde se realiza la comisión de servicios.*

***Artículo 3.- Rendición de Cuentas***
*Las personas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la presente norma que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.*

- **Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado, aprobada con Resolución Directoral n.° 001-2024-Ef/52.01,** de 15 de febrero de 2024.

***Artículo 10.- Registro y documentación sustentatoria del Gasto Devengado por ejecución de otros gastos***
*(...)*
*10.2 El registro del Gasto Devengado por los conceptos arriba indicados se sustenta con la siguiente documentación:*

*(...)*

*i. Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente pre- visto para el desarrollo de dicha comisión.*

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** de 16 de setiembre 2018, y modificatorias.

***Artículo 43. Devengado***

*"(...)*

*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor*

- **Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros",** aprobada mediante Resolución Directoral n.° 000055-2023 de 25 de enero de 2023 y ratificada mediante Resolución Directoral n.° 000120-2024, de 22 de febrero de 2024.

***VII. ADELANTO DE VIATICOS O REEMBOLSO***

*(...)*

***b. Los viáticos serán asignados bajo la modalidad de adelanto o reembolso, debiendo rendirse los gastos realizados dentro de los 10 días calendario de su retorno bajo responsabilidad administrativa del solicitante. Pasado el plazo establecido se genera falta administrativa en el primer caso y no se ejecutará el reembolso correspondiente sin reclamo alguno***

***VIII. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS***

*(...)*

*c. La rendición de cuentas constituye una declaración jurada de exclusiva responsabilidad del funcionario o servidor comisionado que lo ha solicitado. Dicha rendición de cuentas será revisada y verificada por la oficina de administración, en tal virtud los documentos o informes que no corresponda o este alterado constituye falta grave, que dará lugar a la aplicación de las sanciones por la instancia correspondiente.*

*d. Se realizará un listado de los Comprobantes de Pago de aquellos que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago, así mimo no deben de contener alterados o con borrones, la rendición de cuentas (deben estar sustentados con boletas de pago, ticket u otros comprobantes originales, deben de ser a nombre de la UGEL Ocros, así mismo los pasajes de ida y vuelta con boletos de viaje deberán consignar fecha y hora de viaje, tanto de ida como de retorno.*

*(...)*

*g. Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el Art. 08 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, se dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería, en el Art. 02 literal b) señala "Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubiera motivado la falta de entrega del viatico correspondiente antes del inicio de la comisión de servicios, y de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión.*

***IX. NORMAS COMPLEMENTARIAS***

*(...)*

*e. La Oficina de Administración mediante la oficina de abastecimientos deberá cautelar el otorgamiento y aplicación del pago de viáticos y la rendición de cuentas por Comisión de Servicios en estricto cumplimiento a las medidas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Publico*

*(...)*

*f. La oficina de contabilidad de la UGEL, en aplicación del Control Previo, podrá observar los documentos sustentatorios del gasto que no reúnan los requisitos exigidos de acuerdo a Ley, en cuyo caso el comisionado está obligado a subsanar las observaciones bajo responsabilidad, en el plazo máximo de 24 horas.*

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 8 350,00 y se generaron debido a que el Director de la Entidad inobservando la directiva interna y demás criterios normativos solicitó el reembolso de viáticos, adjuntando comprobantes con enmendaduras y adulterados en parte de su contenido y datos inconsistentes y en razón a que el funcionario y servidora a cargo de la autorización del gasto y control previo de los documentos, respectivamente, no observaron tal situación, al contrario, tramitaron su asignación.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados.**

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría.

Es preciso indicar que las señoras Edith Rosario Rojas Flores y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, hasta la fecha de emisión del presente Informe de Auditoría no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento habiendo sido notificados.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que éstos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 55** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Oscar Juan Huatuco Mariño**, identificado con DNI n.° 32657714, **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros – UGEL Ocros**, designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 0878-2022 de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.º 001-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios a través del Escrito s/n de 17 de noviembre de 2025, recibido el 19 de noviembre de 2025 en once (11) folios **(Apéndice n.° 55)**, sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le identifica responsabilidad por:

   En su condición de **Director de la UGEL Ocros, por haber solicitado**, mediante el memorando n.º 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D, de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, **el reembolso de diecinueve (19) viáticos** correspondientes a diversas comisiones de servicio efectuadas durante el periodo comprendido entre los meses de mayo a octubre de 2024, **con boletas de venta carentes de veracidad en parte de su contenido**, toda vez que la información consignada en ellas, difiere del comprobante original emitido por el establecimiento comercial, en aspectos relacionados con la fecha de emisión y el importe del consumo; con su actuación, inobservó lo dispuesto en los literales c) y d) del numeral VIII "De la rendición de cuentas" de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL Ocros, la cual establece que los comprobantes que sustentan la rendición de viáticos no deben presentar alteraciones y que su manipulación constituye falta grave, sujeta a la aplicación de las sanciones correspondientes; generando el reconocimiento y registro de un gasto sustentado en un comprobante que no cumple con los requisitos de autenticidad exigidos por la normativa interna, afectando la transparencia y confiabilidad del proceso de rendición de viáticos.

Por haber **presentado como sustento de gastos de comisiones de servicio boletas de venta emitidas por establecimientos ubicados en provincias distintas al lugar de la comisión solicitada (Apéndice n.° 79)**, evidenciando la no ejecución efectiva de la comisión de servicio; en consecuencia, los comprobantes presentados no acreditan gastos efectuados en el lugar de la comisión y, por tanto, no constituyen sustento válido para el reembolso de viáticos solicitado, desvirtuando la finalidad del desplazamiento, en ese contexto, el literal c. de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS[196], establece que **la rendición de cuentas tiene carácter de declaración jurada, siendo de responsabilidad exclusiva del funcionario o servidor comisionado que la presenta,** como se detalla en cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 43**
**Lugar de comisión de servicios Vs lugar de comprobante de pago presentado por el comisionado**

| Ítem | Comisión de Servicios | | | Motivo de la comisión | Boleta de venta adjunta a la liquidación de viáticos | | | Concepto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Memorando de Autorización | Lugar | Fecha | | Razón Social | N° | Lugar | |
| 1 | 165-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | **Huaraz** | 10 de mayo de 2024 | Asistencia técnica en la ciudad de **Huaraz** | Cevichería El Salpreso | F002 00000754 | **Nuevo Chimbote – Santa** | Alimentos |
| | | | | | Inversiones ALCASOL S.A.C | F002 00000754 | **Nuevo Chimbote – Santa** | Alimentos |
| | | | | | Empresa de transportes F BLAS S.A.C | E001 - 8852 | **Independencia – Huaraz** | Transporte con **destino a la ciudad de Chimbote** |
| 2 | 185-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 27 y 28 de mayo de 2024 | Convocatoria en la Dirección Regional de Ancash - **Huaraz** | Restaurant D'FAVEG | 0001-007566 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 3 | 0189-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 30 y 31 de mayo de 2024 | Audiencia pública **Huaraz** | Burger Chiquian | 001-000087 | **Chiquian – Bolognesi** | Alimentos |
| 4 | 0193-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 03 y 04 de junio de 2024 | Gobierno Regional de Ancash - **Huaraz** pago de ATS de docentes de la Ugel Ocros | Restaurant D'FAVEG | 0001-007544 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 5 | 0216-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Recuay | 21 de junio de 2024 | Aniversario de la Ugel **Recuay** | Restaurant D'FAVEG | 0001-007563 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 6 | 0228-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Barranca | 3 de julio de 2024 | Comisión a la ciudad de **Barranca** a efectos de organizar el reconcomiendo al día del maestro | Restaurant D'FAVEG | 0001-007541 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 7 | 0229-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 5 de julio de 2024 | Tramites en SUNARP **Huaraz** | Restaurant D'FAVEG | 0001-007538 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 8 | 0243-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 18 y 19 de julio de 2024 | Trámites en CONECTAMEF **Huaraz** | Restaurant D'FAVEG | 0001-007560 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 9 | 0292-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Llamellin | 26,27 y 28 de agosto de 2024 | Encuentro de directores **Ugel Llamellin** | Burger Chiquian | 001-000088 | **Chiquian – Bolognesi** | Alimentos |
| | | | | | Cevichería "El Pelotero" | 002 - 000659 | **Huaraz** | Alimentos |
| | | | | | Hatun Mache Lodging | 0001-000158 | **Huaraz** | Hospedaje |
| 10 | 0307-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 10 de setiembre de 2024 | Reuniones en el Gobierno Regional de Ancash – **Huaraz,** respecto a las acciones judiciales en defensa de la Ugel Ocros | Cevichería RICCO | 0001-015258 | **Barranca – Lima** | Alimentos |

[196] Denominada: "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros" **(Apéndice n.° 8)**



000192

| Ítem | Comisión de Servicios | | | Motivo de la comisión | Boleta de venta adjunta a la liquidación de viáticos | | | Concepto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Memorando de Autorización | Lugar | Fecha | | Razón Social | N° | Lugar | |
| 11 | 0313-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 13 de setiembre de 2024 | Trámite vinculado al RUC de la Entidad en la ciudad de **Huaraz** | Recreo Campestre "la Tullpa de mama Obu" | 001 - 000050 | **Huancapampa – Recuay** | Alimentos |
| 12 | 0351-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 4 de octubre de 2024 | Consultas en el OCI DREA respecto a la implementación de recomendaciones - **Huaraz** | Cevichería RICCO | 0001 - 015417 | **Barranca – Lima** | Alimentos |

**Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

En consecuencia, de los hechos materia de la presente Auditoria de Cumplimiento, se ha verificado que el **Director de la UGEL**, infringió el numeral 2 del artículo 6 y los numerales 5 y 6 del artículo 7 de la Ley 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, utilizando dicha ley conforme a lo previsto en el numeral 77.2 del artículo 77 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, los cuales versan sobre los principios y deberes que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones.

Así también, incumplió el literal b. del numeral VII "Adelanto de viatico o reembolso" de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS, que establece: *"b. Los viáticos serán asignados bajo la modalidad de adelanto ó reembolso, debiendo rendirse los gastos realizados dentro de los 10 días calendarios de su retorno bajo responsabilidad administrativa del solicitante. Pasado el plazo establecido se genera falta administrativa en el primer caso y no se ejecutará el reembolso correspondiente sin reclamo alguno"* (Subrayado agregado)

Igualmente, incumplió los literales c., d., y, f. del numeral VIII "De la rendición de cuentas" de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL Ocros, *"Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y rendición de cuentas para los directivos, funcionarios y servidores públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros,* que establecen: *"**c.** La rendición de cuentas constituye una declaración jurada de exclusiva responsabilidad del funcionario o servidor comisionado que lo ha solicitado. Dicha rendición de cuentas será revisada y verificada por la oficina de Administración, en tal virtud los documentos o informes que no corresponda o este alterado constituye, falta grave, que dará lugar a la aplicación de las sanciones por la instancia correspondiente.; **d.** Se realizará un listado de los comprobantes de pago de aquellos que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago, así mismo no debe contener alterados o con borrones, la rendición de cuentas (deben estar sustentados con boletas de pago, ticket u otros comprobantes originales, deben ser a nombre de la UGEL Ocros, así mismo los pasajes de ida y vuelta con boletos de viaje deberán consignar fecha y hora de viaje, tanto de ida como retorno.; y, **f.** Los comisionados deberán presentar la respectiva rendición de cuenta y gasto de viaje debidamente sustentado con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos por un porcentaje de (70%) del monto otorgado, reconocido y emitido de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, y el 30% será mediante declaración jurada. La rendición de cuenta deberá presentarse dentro de diez (10) días hábiles contados desde l culminación de la comisión de servicio."* (Subrayado es nuestro)

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Luis Alberto Castro Ames**, identificado con DNI n.° 09279042, **director del Sistema Administrativo II de la UGEL Ocros**, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 289-2024-GRA/CGR de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 57)** y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 373-2025-GRA/GGR de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, y como Responsable del manejo de cuentas bancarias, como Titular designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)** a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.º 002-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 y presentó sus comentarios mediante carta n.° 005-2025 LACA/HUARAZ, recibido el 18 de noviembre de 2025, en cuarenta y ocho (48) folios **(Apéndice n.° 55)**; sin embargo, no desvirtúa su participación en los hechos, en consecuencia se le identifica responsabilidad por:

En su condición de **Director del Sistema Administrativo II de la UGEL Ocros,** autorizó la realización de los giros **(Apéndice n.° 79)** para el desembolso de recursos a favor del comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño, a través de proveído[197] y mediante el Sistema Operaciones en Línea, utilizando la clave dinámica para el procesamiento del gasto Girado[198], conjuntamente con Luis Alberto Marino Sánchez, suplente responsable del manejo de la cuenta bancaria institucional[199]; **permitiendo así el pago de los reembolsos sin contar con la documentación y actos administrativos que acreditaban la procedencia del gasto**; no obstante que, el Decreto Legislativo 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", en su artículo 6, establece, entre otros aspectos, que **los funcionarios y servidores que intervienen en el manejo de fondos públicos son responsables por las operaciones que autoricen, ejecuten o registren, debiendo garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la gestión y uso de los recursos públicos.**

[197] Proveído consignado al reverso del informe n.°006-A-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS de 2 de enero de 2025, emitido por la Contadora Sharon Dallana Espinoza Velásquez **(Apéndice n.° 79)**

[198] Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería"
9.3 A efectos del procesamiento del registro del Gasto Girado por parte de la DGTP, conforme se señala en el presente artículo, los responsables titulares y/o suplentes de las respectivas cuentas bancarias de las Entidades suscriben los giros a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de Giros" del SIAF-SP, utilizando la clave dinámica que es proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los medios que la DGTP disponga, para lo cual es indispensable la actualización de los datos de los mencionados responsables, conforme a lo que establece el artículo 10 de la presente Directiva

[199] Designado con Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024.

Con su accionar intencional, incumplió el artículo 6 del Decreto Legislativo 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", que, entre otros aspectos, establece los funcionarios y servidores que intervienen en el manejo de fondos públicos son responsables por las operaciones que autoricen, ejecuten o registren, debiendo garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la gestión y uso de los recursos públicos.

Asimismo, incumplió artículo 10 "**Registro y documentación sustentatoria del Gasto Devengado por ejecución de otros gastos"**, de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado, que establece: "*10.2 El registro del Gasto Devengado por los conceptos arriba indicados se sustenta con la siguiente documentación: (...) i. Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente pre- visto para el desarrollo de dicha comisión*" (Subrayado agregado)

En esa misma línea, incumplió la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros" aprobada mediante Resolución Directora n.° 000055-2023[200], en cuyo literal g) del numeral VIII "De la rendición de cuentas", establece: *"g. Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el Art. 08 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con RD N° 002-2007-EF/77.15 y mediante la RD N° 01-2011*, en cumplimiento del antes mencionado artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, se dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería en el numeral 02 literal b) señala: *Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio (...)"* (subrayado agregado)[201]

Además incumplió el numeral 43.1 del Decreto Legislativo 1440[202], que establece: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce* ***previa acreditación documental*** *ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (...)";* asimismo, el artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "*el reconocimiento de los devengados es competencia del jefe de Administración o quien haga sus veces, quien debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la* ***documentación sustentatoria de la obligación a cancelar.*** Aunado a ello, el artículo 10 de la Directiva n.° **001-2024-EF/52.06** Directiva para la Formalización, Sustento y Registro del Gasto Devengado, emitida por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, que prevé, para el registro de gasto de devengado de viáticos este debe de contar con actos administrativos que los sustente.

De igual manera, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 39° del **Manual de Organizaciones y Funciones**, aprobado por Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, que establece: *"**a)** Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que realiza el personal de la Oficina a su cargo., **c)** Revisar y firmar los informes de ejecución presupuestaria y las propuestas de modificación, los calendarios de pagos, las Solicitudes de giro, la relación de retenciones la relación de cheques acumulados, los compromisos de pagos y constancias de pago de remuneraciones., y, **e)** Visar y/o firmar proyectos de resoluciones y demás documentos."*

[200] Ratificada mediante Resolución Directoral n.° 000120-2024 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**
[201] Derogada mediante el artículo 2° de Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"
[202] Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Sharon Dallana Espinoza Velásquez,** identificada con DNI n.° 70683516, **Contadora I**, encargada mediante el memorando n.° 0084-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** y ratificado mediante Resolución Directoral n.° 000405-2024-UGEL OCROS de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 22),** hasta la actualidad, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 55)** y no presentó sus comentarios; por lo que su participación en los hechos se mantiene en todos sus extremos por:

Efectuó el reconocimiento de obligaciones sin contar con la autorización para su realización, al registrar y aprobar el devengado de los diecinueve (19) reembolsos solicitados por el comisionado, Oscar Juan Huatuco Mariño **(Apéndice n.° 79)**, mediante las correspondientes notas de pago, por un importe total de **S/8 350,00** reconociendo de este modo la obligación de pago; dichos registros fueron efectuados con el tipo de operación "AV", según compromiso previamente registrado, pese a que correspondían a un reembolso; situación que exigía la existencia previa de una Resolución Administrativa que sustentara dicho reconocimiento, a continuación se detallan los devengados aprobados:

**Cuadro n.° 44**
**Notas de pago generadas para el desembolso de los reembolsos de viáticos**

| N° | Registro SIAF | Glosa de la descripción del pago efectuado *"Importe de giro de viatico del director Oscar Huatuco Mariño según memorando ....."* | Nota de pago n.° | Fecha | Monto de desembolso S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 771 | 0313-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500139 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 2 | | 0351-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500140 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 3 | | 0263-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500141 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 4 | | | 771.24.84.2500142 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 5 | | 0292-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500143 | 31/12/2024 | 810,00 |
| 6 | | 0300-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500144 | 31/12/2024 | 250,00 |



000196

| N° | Registro SIAF | Glosa de la descripción del pago efectuado *"Importe de giro de viatico del director Oscar Huatuco Mariño según memorando ....."* | Nota de pago n.° | Fecha | Monto de desembolso S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 7 | | 0301-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500145 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 8 | | 0166-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500146 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 9 | | 0165-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500147 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 10 | | 0244-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500148 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 11 | | 0185-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500149 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 12 | | 0243-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500150 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 13 | | 0193-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500151 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 14 | | 0189-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500152 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 15 | | 0216-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500153 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 16 | | 0229-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500154 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 17 | | 0228-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500155 | 31/12/2024 | 270,00 |
| 18 | | 0200-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500156 | 31/12/2024 | 810,00 |
| 19 | | 0262-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500157 | 31/12/2024 | 540,00 |
| 20 | | 0307-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | 771.24.84.2500158 | 31/12/2024 | 540,00 |
| | | | | **Total S/** | **8 350,00** |

**Fuente:** Sistema Integrado de Administración Financiera
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

**Por haber reconocido la obligación de pago de los reembolsos de diecinueve (19) viáticos solicitados por Óscar Juan Huatuco Mariño (Apéndice n.° 83)**, en su condición de comisionado, **sin verificar que su presentación fue realizada fuera del plazo establecido por la normativa vigente**, incumpliendo con la obligación de rendir cuentas dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la culminación de cada comisión de servicios; dicha omisión constituye un incumplimiento de los procedimientos administrativos internos establecidos para la gestión y control de viáticos.

**Por registrar y aprobar el devengado, reconociendo la obligación de desembolsar los recursos destinados al reembolso de viáticos** pese a lo señalado en su informe n.° 006-A-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS, de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 82)**, mediante el cual comunicó al Jefe del Área de Gestión Administrativa – AGA, Luis Alberto Castro Ames, el reconocimiento del devengado, **recomendando expresamente *que los comprobantes de pago físicos o manuales sean completados de acuerdo con los requisitos establecidos por la SUNAT***; tal contradicción evidencia una inobservancia de las funciones propias del control previo, generando inobservancia en el proceso de verificación documental, pues se omitió aplicar los criterios técnicos y normativos exigidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución Superintendencia n.° 007-99/SUNAT y modificatorias, que establece en los artículos 8, 9, 10 y 12[203], las características de los comprobantes de pago, precisando que los mismos, **no pueden ser enmendados, borrados ni tachados**, debiendo consignarse la información de manera legible, íntegra y veraz.

Cabe precisar que **los comprobantes de pago presentados por el comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño, presentan borrones, enmendaduras y diferencias respecto a los originales** emitidos por los establecimientos comerciales e incumplen con las condiciones formales de autenticidad y validez tributaria exigidas por la SUNAT, razón por la cual no debieron ser aceptados como documentos sustentatorios en el proceso de rendición de reembolso de viáticos.

[203] Los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión no podrán ser enmendados, borrados y/o tachados. Los documentos que se emitan de manera manual deberán consignar con tinta en el original la información no necesariamente impresa, siempre que simultáneamente permita la impresión en las copias."

**Por registrar y autorizar los devengados de doce (12) reembolsos de viáticos por comisión de servicios presentados por el comisionado Oscar Juan Huatuco Mariño**, pese a que las boletas de venta fueron emitidas por establecimientos ubicados en provincias distintas al lugar de la comisión solicitada, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 45**
**Lugar de comisión de servicios Vs lugar de comprobante de pago presentado por el comisionado**

| Ítem | Comisión de Servicios | | | Motivo de la comisión | Boletas de venta que sustenta adjunta a la liquidación de viáticos | | | Concepto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Memorando de Autorización | Lugar | Fecha | | Razón Social | N° | Lugar | |
| 1 | 165-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | **Huaraz** | 10 de mayo de 2024 | Asistencia técnica en la ciudad de **Huaraz** | Cevicheria El Salpreso | F002 00000754 | **Nuevo Chimbote – Santa** | Alimentos |
| | | | | | Inversiones ALCASOL S.A.C | E001 – 3268 | **Nuevo Chimbote – Santa** | Alimentos |
| | | | | | Empresa de transportes F BLAS S.A.C | E001 - 8852 | **Independencia – Huaraz** | Transporte con **destino a la ciudad de Chimbote** |
| 2 | 185-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 27 y 28 de mayo de 2024 | Convocatoria en la Dirección Regional de Ancash - **Huaraz** | Restaurant D´FAVEG | 0001-007566 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 3 | 0189-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 30 y 31 de mayo de 2024 | Audiencia pública **Huaraz** | Burger Chiquian | 001-000087 | **Chiquian – Bolognesi** | Alimentos |
| 4 | 0193-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 03 y 04 de junio de 2024 | Gobierno Regional de Ancash - **Huaraz** pago de ATS de docentes de la Ugel Ocros | Restaurant D´FAVEG | 0001-007544 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 5 | 0216-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Recuay | 21 de junio de 2024 | Aniversario de la Ugel **Recuay** | Restaurant D´FAVEG | 0001-007563 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 6 | 0228-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Barranca | 3 de julio de 2024 | Comisión a la ciudad de **Barranca** a efectos de organizar el reconcomiendo al día del maestro | Restaurant D´FAVEG | 0001-007541 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 7 | 0229-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 5 de julio de 2024 | Tramites en SUNARP **Huaraz** | Restaurant D´FAVEG | 0001-007538 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 8 | 0243-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 18 y 19 de julio de 2024 | Trámites en CONECTAMEF **Huaraz** | Restaurant D´FAVEG | 0001-007560 | **Chacas – Asunción** | Alimentos |
| 9 | 0292-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Llamellin | 26,27 y 28 de agosto de 2024 | Encuentro de directores **Ugel Llamellin** | Burger Chiquian | 001-000088 | **Chiquian – Bolognesi** | Alimentos |
| | | | | | Cevichería "El Pelotero" | 002 – 000659 | **Huaraz** | Alimentos |
| | | | | | Hatun Mache Lodging | 0001-000158 | **Huaraz** | Hospedaje |
| 10 | 0307-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 10 de setiembre de 2024 | Reuniones en el Gobierno Regional de Ancash – **Huaraz**, respecto a las acciones judiciales en defensa de la Ugel Ocros | Cevichería RICCO | 0001-015258 | **Barranca – Lima** | Alimentos |
| 11 | 0313-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 13 de setiembre de 2024 | Trámite vinculado al RUC de la Entidad en la ciudad de **Huaraz** | Recreo Campestre "la Tullpa de mama Obu" | 001 - 000050 | **Huancapampa – Recuay** | Alimentos |
| 12 | 0351-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D | Huaraz | 4 de octubre de 2024 | Consultas en el OCI DREA respecto a la implementación de recomendaciones – **Huaraz** | Cevicheria RICCO | 0001 - 015417 | **Barranca – Lima** | Alimentos |

**Fuente:** Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024.
**Elaborado por:** Comisión Auditora.

Con su accionar intencional, incumplió el literal b. del numeral VII "Adelanto de viatico o reembolso" de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS **(Apéndice n.° 8)**, que establece: *"b. Los viáticos serán asignados bajo la modalidad de adelanto ó reembolso, debiendo rendirse los gastos realizados dentro de los 10 días calendarios de su retorno bajo responsabilidad administrativa del solicitante. Pasado el plazo establecido se genera falta administrativa en el primer caso y no se ejecutará el reembolso correspondiente sin reclamo alguno"* (Subrayado es nuestro)

Así también, incumplió el artículo 10 "**Registro y documentación sustentatoria del Gasto Devengado por ejecución de otros gastos"**, de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06, Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado, que establece: *"10.2 El registro del Gasto Devengado por los conceptos arriba indicados se sustenta con la siguiente documentación: (...) i. Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o que, de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo inicialmente previsto para el desarrollo de dicha comisión"* (Subrayado agregado)

En esa misma línea, incumplió la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS "Normas para la Asignación de Viáticos por Comisión de Servicio Oficial y Rendición de Cuentas para los Directivos, Funcionarios y Servidores Públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros" aprobada mediante Resolución Directora n.° 000055-2023[204], en cuyo literal g) del numeral VIII "De la rendición de cuentas", establece: *"g. Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el Art. 08 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con RD N° 002-2007-EF/77.15 y mediante la RD N° 01-2011*, en cumplimiento del antes mencionado artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF/77.15, se dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería en el numeral 02 literal b) señala: *Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio (...)"* (subrayado agregado)[205]

Adicionalmente, incumplió en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441 que señala: *"(...) 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente*. (...)".

Igualmente, incumplió los literales c. y d. del numeral VIII "De la rendición de cuentas" de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL Ocros, *"Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y rendición de cuentas para los directivos, funcionarios y servidores públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros*, que establecen: *"**c.** La rendición de cuentas constituye una declaración jurada de exclusiva responsabilidad del funcionario o servidor comisionado que lo ha solicitado. Dicha rendición de cuentas será revisada y verificada por la oficina de Administración, en tal virtud los documentos o informes que no corresponda o este alterado constituye, falta grave, que dará lugar a la aplicación de las sanciones por la instancia correspondiente., y, **d.** Se realizará un listado de los comprobantes de pago de aquellos que cumplan con todas las características y requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de pago, así mismo no debe contener alterados o con borrones, la rendición de cuentas (deben estar sustentados con boletas de pago, ticket u otros comprobantes originales, deben ser a nombre de la UGEL Ocros, así mismo los pasajes de ida y vuelta con boletos de viaje deberán consignar fecha y hora de viaje, tanto de ida como retorno."*

[204] Ratificada mediante Resolución Directoral n.° 000120-2024 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 8)**
[205] Derogada mediante el artículo 2 de Directiva N° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado"

Así también, incumplió Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado mediante Resolución Superintendencia n.° 007-99/SUNAT y modificatorias, que establece en los artículos 8, 9, 10 y 12[206], las características de los comprobantes de pago, precisando que los mismos, **no pueden ser enmendados, borrados ni tachados**, debiendo consignarse la información de manera legible, íntegra y veraz.

De igual forma, inobservó sus funciones dispuestas en el artículo 40° del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobado por Resolución Directoral N° 000205-2019 de 14 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 58)**, que establece: *"**d)** Revisar y firmar los anexos y formatos presupuestales y verificar al momento de la afectación presupuestal que los diversos pagos estén enmarcada dentro de la Ley General de Presupuesto; **f)** Visar los comprobantes de pago, previa revisión de la documentación sustentatoria; **h)** Revisar y firmar las operaciones contables de la Unidad de Gestión Educativa Local; **q)** Realizar la fiscalización previa de las órdenes de compra y/o servicios, planilla de viáticos planilla de movilidad local y las rendiciones para pagos en efectivo y **s)** Llevar el registro del SIAF en coordinación con los responsables de Tesorería y de Abastecimientos según corresponda en la etapa de devengado*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: "(...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) **2. Probidad** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...) **2. Obtener ventajas indebidas** Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

[206] Los comprobantes de pago, notas de crédito, notas de débito y guías de remisión no podrán ser enmendados, borrados y/o tachados. Los documentos que se emitan de manera manual deberán consignar con tinta en el original la información no necesariamente impresa, siempre que simultáneamente permita la impresión en las copias."

4. **Luis Alberto Marino Sánchez,** identificado con DNI n.° 07317749, **Responsable del manejo de cuentas bancarias, como suplente,** aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, a quién se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante la Cédula de Notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-DREA de 4 de noviembre de 2025, y no presentó sus comentarios; por lo que su participación en los hechos se mantiene en todos sus extremos por:

   En ejercicio de sus funciones en su condición de **Responsable del manejo de cuentas bancarias, como suplente, autorizó la realización de los giros para el desembolso de recursos a favor del comisionado Óscar Juan Huatuco Mariño**, mediante el Sistema Operaciones en Línea, utilizando la clave dinámica para el procesamiento del gasto Girado[207], conjuntamente con Luis Alberto Castro Ames; permitiendo así el pago de los reembolsos sin contar con la documentación y actos administrativos que acreditaban la procedencia del gasto; no obstante que, el Decreto Legislativo 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", en su artículo 6, establece, entre otros aspectos, que los funcionarios y servidores que intervienen en el manejo de fondos públicos son responsables por las operaciones que autoricen, ejecuten o registren, debiendo garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la gestión y uso de los recursos públicos.

   Con su accionar omisivo, incumplió el artículo 6, del Decreto Legislativo 1441, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería", que establece, entre otros aspectos, que los funcionarios y servidores que intervienen en el manejo de fondos públicos son responsables por las operaciones que autoricen, ejecuten o registren, debiendo garantizar el cumplimiento de las normas que regulan la gestión y uso de los recursos públicos.

   Sumado a ello, incumplió los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 del mismo marco normativo, que establecen: *"(...) Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

   Así como lo establecido en el numeral 2 del artículo 6, el numeral 1 del artículo 7 y el numeral 2 del artículo 8 de la Ley 28715 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen lo siguiente: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...)* ***2. Probidad*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) El servidor público está prohibido de: (...)* ***2. Obtener ventajas indebidas*** *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

   Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

[207] Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería"
9.3 A efectos del procesamiento del registro del Gasto Girado por parte de la DGTP, conforme se señala en el presente artículo, los responsables titulares y/o suplentes de las respectivas cuentas bancarias de las Entidades suscriben los giros a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de Giros" del SIAF-SP, utilizando la clave dinámica que es proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los medios que la DGTP disponga, para lo cual es indispensable la actualización de los datos de los mencionados responsables, conforme a lo que establece el artículo 10 de la presente Directiva



000201

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría, de las observaciones que se detalla a continuación están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

1. Servidores y profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicios, que contaban con acceso al SIAF de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros durante el periodo 2024, autorizaron pagos irregulares adicionales a favor propio y de otros trabajadores, con cargo a la genérica de gasto "Personal y obligaciones", sin sustento técnico ni legal, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/105 837,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00.
2. Servidores de la entidad simularon pagos por concepto de viáticos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), utilizando planillas inexistentes y sin registro en el sistema integrado de gestión administrativa (siga), disponiendo de fondos públicos a favor propio y de otros servidores sin respaldo documentario, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/59 130,00.
3. Director de la UGEL Ocros solicitó y obtuvo el reembolso de viáticos acumulados por seis (6) meses, sin contar con la resolución administrativa que los reconozca; además, presentó comprobantes adulterados en parte de su contenido y datos inconsistentes respecto al lugar y fecha de las comisiones, aspectos que no fueron advertidos por la contadora, cuyo giro fue autorizado por los responsables del manejo de cuentas bancarias de la entidad; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/8 350,00.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de las observaciones que se detalla a continuación están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

1. Servidores y profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicios, que contaban con acceso al SIAF de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros durante el periodo 2024, autorizaron pagos irregulares adicionales a favor propio y de otros trabajadores, con cargo a la genérica de gasto "Personal y obligaciones", sin sustento técnico ni legal, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/105 837,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00.
2. Servidores de la entidad simularon pagos por concepto de viáticos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), utilizando planillas inexistentes y sin registro en el sistema integrado de gestión administrativa (siga), disponiendo de fondos públicos a favor propio y de otros servidores sin respaldo documentario, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/59 130,00.
3. Director de la UGEL Ocros solicitó y obtuvo el reembolso de viáticos acumulados por seis (6) meses, sin contar con la resolución administrativa que los reconozca; además, presentó comprobantes adulterados en parte de su contenido y datos inconsistentes respecto al lugar y fecha de las comisiones, aspectos que no fueron advertidos por la contadora, cuyo giro fue autorizado por los responsables del manejo de cuentas bancarias de la entidad; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/8 350,00.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el ejercicio fiscal 2024, se identificó dieciocho (18) pagos con cargo a la genérica 2.1 "Personal y obligaciones sociales" a favor de dos (2) servidores de la carrera administrativa y de dos (2) prestadoras de servicios bajo la modalidad de locación de servicios, siendo pagos adicionales a sus remuneraciones, incentivos, así como adicional al pago de servicios, todo esto sin ningún sustento y gestionados con la intervención directa de los beneficiarios, quienes abarcaron todas las fases del proceso de ejecución del gasto, siendo que la especialista en Finanzas generó recursos excedentes al haber certificado montos mayores a los requeridos por la responsable de planillas y aprobar ampliaciones presupuestales sin motivación alguna para luego reconocer el gasto y efectuar indebidamente el giro a las cuentas de los beneficiarios, contraviniendo los artículos 5 y 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, los numerales 7.3, 34.1, 34.2, 41.1, 41.2, 42.1, y 43.1 del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", así como también los artículos 6 y 17° del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y lo dispuesto en los numerales 3.2, 12.3 y 14.1 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria". Asimismo, se transgredió el numeral 9.2 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado" y el numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15.

   Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/105 837,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00.

2. Se identificaron desembolsos por concepto de viáticos a favor del director y servidores de la Entidad, los cuales fueron simulados y tramitados bajo la modalidad de reembolso de viáticos por comisión de servicios, pese a no existir documentación que sustente su otorgamiento ni respaldo presupuestal válido, para lo cual en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) se registró el compromiso y reconocimiento del gasto consignando planillas de viáticos inexistentes para así realizar el girado y pagado de los recursos en las cuentas de los beneficiarios, incluso habiéndose tramitado las certificaciones presupuestales y el devengado del gasto consignado ser los viáticos de personas distintas a los beneficiarios, lo que evidencia la simulación del gasto, hechos que inobservaron los artículos 25, 26 y 36 del Decreto Legislativo 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, artículo 7, numerales 41.1, 41.3 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como también los artículos 6 y 17° del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y lo dispuesto en los numerales 3.1, 12.3, 14.1, 14.5 de la Directiva n.° 0001-2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria". Asimismo, se transgredió el numeral 9.2 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del Gasto Devengado", numeral 18.5 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 y la directiva interna Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS.

   Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/59 130,00.

3. Mediante memorando n.º 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D, de 27 de diciembre de 2024, el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros, solicito el reembolso de diecinueve (19) viáticos correspondientes a diversas comisiones de servicio efectuadas durante el periodo comprendido entre los meses de mayo a octubre de 2024, pese a que tal solicitud debía realizarse en el plazo de diez (10) días calendario posteriores a la culminación de cada comisión de servicio, y en la que adjuntó boletas de venta con borrones y enmendaduras en las fechas y montos consignados que difieren del comprobante original emitido por el establecimiento comercial, así como boletas emitidas por establecimientos ubicados en provincias distintas al lugar donde se efectuaron las comisiones de servicio, sin que haya sido observado por la servidora a cargo del control previo y devengado, más aún si tampoco contaba con la Resolución Administrativa que autorice o reconozca formalmente el reembolso solicitado, inobservando lo dispuesto en el artículo 6, 17 y 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, artículo 2 y 3 del Decreto Supremo n.° 007-2013-EF, artículo 2 de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF/77.15, artículo 43 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS

   La situación expuesta generó perjuicio económico a la Entidad por S/8 350,00.

4. Durante la generación de las planillas de haberes del personal activo de la UGEL Ocros y en la emisión de certificaciones presupuestales, no se realiza ningún control o supervisión que permita identificar errores u omisiones en la información remitida por la Oficina de Personal, ni situaciones como los registros tardíos en los sistemas informáticos que inciden en la gestión de planillas, así como verificar si las certificaciones presupuestales corresponden a lo requerido según cálculo de las planillas mensuales a fin de que en caso existan saldos presupuestales solicitar las rebajas correspondientes; situación que compromete la legalidad de la gestión de planillas y el uso adecuado de los recursos presupuestales.

5. La Directiva de viáticos denominada: "Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y rendición de cuentas para los directivos, funcionarios y servidores públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros", no establece plazos mínimos de antelación para la presentación oportuna de las solicitudes de viáticos por parte del comisionado, teniendo al director de la Entidad como único funcionario que autoriza la comisión de servicios sin la intervención de los jefes inmediatos, asimismo, no establece disposiciones específicas para su adecuada asignación y rendición, contribuyendo a que se consignen gastos bajo declaración jurada de manera indiscriminada y se omita adjuntar el sustento documentario, generando desorden en la gestión de viáticos y riesgos en el uso y destino de los recursos asignados.

6. La Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros como Unidad Ejecutora no ha culminado el proceso de conversión de la plaza administrativa de ASEC a la plaza de Contador I; asimismo no cuenta con presupuesto para desempeñar las funciones de tres (3) cargos claves para su funcionamiento, siendo uno de ellos el de Contador I; además de Especialista en Finanzas I y Tesorera, los mismos que han venido siendo asignados a personal que desarrollaba otras funciones y que mantienen contratos de locación de servicios, siendo necesario contar con la designación o contratación acorde a la naturaleza de las funciones y las responsabilidades que desempeñan en el manejo y gestión de recursos.

## VII. RECOMENDACIONES

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

1. Iniciar las acciones penales en contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2 y 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
**(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)**

**A la Procuraduría del Gobierno Regional de Ancash:**

2. Iniciar las acciones penales en contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan
**(Conclusión n.° 3)**

**Al Director Regional de Educación de Ancash**

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).**

**Al Titular de la Entidad**

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3).**

3. Gestionar ante el Pliego la asignación de presupuesto para las plazas de especialista en Finanzas y Tesorera para un adecuado funcionamiento como Unidad Ejecutora. **(Conclusión n.° 6)**

6. Realizar las acciones tendientes a la conversión de la plaza administrativa de ASEC a la plaza de Contador I, en coordinación con el área competente del Pliego del Gobierno Regional de Ancash según necesidad institucional y documentos antes generados **(Conclusión n.° 6)**

7. Disponer que los órganos competentes de la Entidad, establezcan lineamientos o procedimientos internos que contengan disposiciones de control y supervisión durante la generación de las planillas de remuneraciones del personal activo, así como también en la emisión de certificaciones presupuestales desde su requerimiento hasta su comunicación al área usuaria; debiendo poner de conocimiento tal disposición a todas las áreas u oficinas de la Entidad. **(Conclusión n.° 4)**

8. Disponer que el área de Gestión Administrativa de la Entidad, realice la modificación de la Directiva de viáticos en relación al requerimiento, asignación y rendición de los viáticos asignados a fin de que a fin de garantizar una adecuada gestión de los viáticos y el reembolso del mismo en casos excepcionales y debidamente reconocidos; debiendo poner de conocimiento tal disposición a todas las áreas u oficinas de la Entidad. **(Conclusión n.° 5)**

## VIII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1 :** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

**Apéndice n.° 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**Apéndice n.° 3 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

**Apéndice n.° 4 :** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 029-2025-CG/OC0706-AC-UO de 17 de julio de 2025.
- Memorando n.° 055-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D, de 16 de mayo de 2024
- Memorando n.° 0170-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 16 de mayo de 2025
- Índice general del cuadro para asignación de personal reordenado
- Cuadro para asignación de personal reordenado
- Resumen cuantitativo del cuadro ara asignación de personal reordenado

**Apéndice n.° 5 :** Fotocopias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 256-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-D, de 18 de setiembre de 2025
- Informe n.° 19-2024-ME/GR-A/DREA/UGEL-O/PS-D de 23 de mayo de 2024.
- Informe n.° 47-2025-ME/GR-A-DREA/UGEL-O/PS-D de 16 de setiembre de 2025

**Apéndice n.° 6 :** Fotocopia autenticada del cuestionario de control interno aplicado el 21 de abril de 2025 a Isabel Gertrudes Dolores Dueñas, personal técnico administrativo I – Planillas.

**Apéndice n.° 7 :** Fotocopia autenticada del cuestionario de control interno aplicado el 24 de junio de 2025 a Luis Alberto Castro Ames, jefe del Área de Gestión Administrativa.

**Apéndice n.° 8 :** Fotocopia autenticada de la Directiva n.° 01-2023-AGA-UGEL OCROS, denominada: *"Normas para la asignación de viáticos por comisión de servicio oficial y rendición de cuentas para los directivos, funcionarios y servidores públicos del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros"*, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 00055-2023 de 25 de enero de 2023 y ratificada con Resolución Directoral n.° 000120-2024-UGEL OCROS de 22 de febrero de 2024.

**Apéndice n.° 9 :** Original del Listado de doscientos cincuenta y cuatro (254) registros SIAF relacionados al otorgamiento de viáticos por comisión de servicios, según muestra determinada por la comisión auditora, periodo 2024.

**Apéndice n.° 10 :** Impresiones y fotocopias autenticadas de liquidaciones de comisiones de servicios, registradas en el SIGA, en el que consta las declaraciones juradas por gastos en comisiones de servicios, periodo 2024.



000206

**Apéndice n.° 11 :** Impresiones de Rendiciones de cuentas por comisiones de servicio consulta RUC de la empresa AGRONEL PERU EIRL, cuyas actividades económicas no se encuentran relacionadas con los conceptos registrados como gastos por comisión de servicios.

**Apéndice n.° 12 :** Fotocopia simple del acta n.° 001-2024-CG/GRAN-OCI-DREA-RI-UGEL OCROS de 4 de diciembre 2024 y acta de n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-UGEL OCROS de 24 de abril de 2025, mediante los cuales la Entidad proporcionó la data SIAF y capturas de pantalla de los usuarios del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, con visto bueno original

**Apéndice n.° 13 :** Fotocopia autenticada de los oficios mediante los cuales se solicitó certificación presupuestal para el pago de remuneraciones de la totalidad del personal activo, de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2024, incluye el resumen de pagos por componentes presupuestales; según detalle:

- Oficio n.° 045-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS de 17 de julio de 2024
- Oficio n.° 054-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS de 21 de agosto de 2024
- Oficio n.° 060-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS de 19 de setiembre de 2024
- Oficio n.° 067-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS de 18 de octubre de 2024
- Oficio n.° 074-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/PLLAS de 20 de noviembre de 2024

**Apéndice n.° 14 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 116-2024-ME/RA/DREA-UGELO-AGA-D de 24 de junio de 2024.

**Apéndice n.° 15 :** Fotocopias autenticadas y simples; e impresiones de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 0148-2025-EF/52.06 de 15 de enero de 2025
- Anexo n.° 1 Operaciones realizadas en las certificaciones y compromisos anuales por usuarios en la GOB,REG, de Ancash – Educación Ocros (U.E 1482)
- Anexo n.° 2 Operaciones realizadas en los compromisos mensuales por usuarios en la GOB,REG, de Ancash – Educación Ocros (U.E 1482)
- Anexo n.° 3 Operaciones realizadas en los devengados por usuarios en la GOB,REG, de Ancash – Educación Ocros (U.E 1482)
- Anexo n.° 4 Operaciones realizadas en los girados por usuarios en la GOB,REG, de Ancash – Educación Ocros (U.E 1482)
- Oficio n.° 3249-2025-EF/52.06 de 29 de octubre de 2025

**Apéndice n.° 16 :** Impresiones con visto bueno original de las certificaciones de crédito presupuestario emitidas con cargo a la sub genérica de gasto 2.1.12 "Personal del Magisterio", que incluye ampliaciones, según detalle:

- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 00000203 de 18 de julio de 2024
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 00000241 de 21 de agosto de 2024
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 00000246 de 21 de agosto de 2024
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 00000278 de 19 de setiembre de 2024
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 00000325 de 18 de octubre de 2024
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 00000365 de 21 de noviembre de 2024

**Apéndice n.° 17 :** Fotocopias simples y autenticadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.°046 -2025-CG/OC0706-AC-UO, de 4 de setiembre de 2025
- Oficio n.° 053-2025-CG/OC0706-AC-UO, de 19 de setiembre de 2025
- Informe n.° 024-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-J(E)-AGI de 26 de setiembre de 2025.

**Apéndice n.° 18 :** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 112-2025-ME/GR-A/DREA/UGEL-D de 25 de abril de 2025
- Cuaderno de registro documental del Área de Gestión Institucional

**Apéndice n.° 19 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2025-CG/OC0706-AC-UO de 15 de abril de 2025.

**Apéndice n.° 20 :** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 109-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-D de 24 de abril de 2025
- Informe n.° 0079-2025-ME/GR/A-DREA-UGELO/AGA/D de 23 de abril de 2025
- Informe n.° 030-2025-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 23 de abril de 2025

**Apéndice n.° 21 :** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes

- Resolución Directoral n.° 000302-2024-UGEL OCROS de 15 de julio de 2024
- Resolución Directoral n.° 000344-2024-UGEL OCROS de 16 de setiembre de 2024

**Apéndice n.° 22 :** Fotocopias simples y autenticadas de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 0084-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D, notificado el 24 de setiembre de 2024.
- Resolución Directoral n.° 000405-2024-UGEL OCROS de 12 de diciembre de 2024

**Apéndice n.° 23 :** Fotocopia autenticada del cuestionario de control interno aplicado el 22 de abril de 2025 a Sharon Dallana Espinoza Velásquez, en su condición de Contadora encargada de la Entidad.



000208

**Apéndice n.° 24 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 240-2024-GRA/GRAD de 24 de junio de 2024, que aprobó el anexo denominado "Responsables del manejo de cuentas bancarias" de la UGEL Ocros.

**Apéndice n.° 25 :** Fotocopias autenticadas; simples e impresiones de las planillas de haberes, planillas de incentivos laborales, comprobantes y notas de pago, tickets de pago y carta orden electrónica, periodo enero – octubre de 2024, de los señores Joshue Fermín Huachaca Chávez, y Narciso Marcelino Picón Guerreo, según detalle siguiente:

**Planilla CAFAE personal administrativo, enero 2024**

- Impresión de los comprobantes de pago n.°s 13 y 14 de 23 de enero de 2024.
- Fotocopia autenticada informe n.° 002-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 16 de enero de 2024 adjuntando planilla de incentivos a la productividad – enero 2024.

**Planilla de personal activo, enero 2024**

- Impresión con visto bueno comprobante de pago n.° 04 de 23 de enero de 2024.
- Impresión constancia de pago – carta orden electrónica con ticket de planilla – enero 2024.
- Fotocopia autenticada Ticket de planilla n.° 104420.
- Impresión con visto bueno Planilla de remuneraciones activos, mes de enero 2024.

**Planilla CAFAE personal administrativo, febrero 2024**

- Impresión de los comprobantes de pago n.°s 72 y 73 de 22 de febrero de 2024.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 006-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 13 de febrero de 2024 adjuntando Planilla de incentivos a la productividad – febrero 2024.

**Planilla de personal activo, febrero 2024**

- Impresión comprobante de pago n.° 64 de 21 de febrero de 2024.
- Impresión Constancia de pago – carta orden electrónica con ticket de planilla – febrero 2024.
- Fotocopia autenticada ticket de planilla n.° 124619.
- Impresión con visto bueno planilla de remuneraciones activos, mes de febrero 2024.

**Planilla CAFAE personal administrativo, marzo 2024**

- Impresión de los comprobantes de pago n.°s 147 y 148 de 20 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada de informe n.° 009-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 13 de marzo de 2024, adjuntando planilla de incentivos a la productividad – marzo 2024.

**Planilla de personal activo, marzo 2024**

- Impresión con visto bueno comprobante de pago n.° 144 de 20 de marzo de 2024.
- Impresión constancia de pago – carta orden electrónica con ticket de planilla – marzo 2024.
- Fotocopia autenticada ticket de planilla n.° 140999.
- Impresión con visto bueno Planilla de Remuneraciones activos, mes de marzo 2024.

**Planilla CAFAE personal administrativo, abril 2024**

- Impresión de las notas de pago n.°s 181.24.84.2400071 y 181.24.84.2400072 del mes de abril de 2024
- Fotocopia autenticada informe n.° 015-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 15 de abril de 2024, adjuntando planilla de incentivos a la productividad – abril 2024.

**Planilla de personal activo, abril 2024**

- Impresión con visto bueno nota de pago n.° 182.24.96.2400073.
- Impresión constancia de pago – carta orden electrónica con ticket de planilla – abril 2024.
- Fotocopia autenticada ticket de planilla n.° 161463.
- Impresión con visto bueno planilla de remuneraciones activos, mes de abril 2024.

**Planilla CAFAE personal administrativo, mayo 2024**

- Impresión de las notas de pago n.°s 296.24.84.2400188 y 296.24.84.2400189 de mayo de 2024
- Fotocopia autenticada informe n.° 018-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 17 de mayo de 2024, adjuntando planilla de incentivos a la productividad – mayo 2024.

**Planilla de personal activo, mayo 2024**

- Impresión con visto bueno de nota de pago n.° 295.24.96.2400198.
- Impresión Constancia de pago – carta orden electrónica con ticket de planilla – mayo 2024.
- Fotocopia autenticada ticket de planilla n.° 188632.
- Impresión con visto bueno planilla de remuneraciones activos, mes de mayo 2024.

**Planilla CAFAE personal administrativo, junio 2024**

- Impresión de las notas de pago n.°s 365.24.84.2400303 y 365.24.84.2400304 de junio de 2024
- Fotocopia autenticada informe n.° 022-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 18 de junio de 2024, adjuntando planilla de incentivos a la productividad – junio 2024.

**Planilla de personal activo, junio 2024**

- Impresión con visto bueno nota de pago n.° 364.24.96.2400302.
- Impresión constancia de pago – carta orden electrónica con ticket de planilla – junio 2024.
- Fotocopia autenticada ticket de planilla n.° 209131.
- Impresión con visto bueno planilla de remuneraciones activos, mes de junio 2024

**Planilla CAFAE personal administrativo, julio 2024**

- Impresión de las notas de pago n.°s 417.24.84.2400393 y 417.24.84.2400394 de julio de 2024
- Fotocopia autenticada informe n.° 026-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 15 de julio de 2024 adjuntando planilla de incentivos a la productividad – julio 2024.

**Planilla de personal activo, julio 2024**

- Impresión con visto bueno nota de pago n.° 420.24.96.2400396.
- Impresión constancia de pago – carta orden electrónica con ticket de planilla – julio 2024.
- Fotocopia autenticada ticket de planilla n.° 233679.
- Impresión con visto bueno planilla de remuneraciones activos, mes de julio 2024.

**Planilla CAFAE personal administrativo, agosto 2024**

- Impresión de las notas de pago n.°s 492.24.84.2400501 y 492.24.84.2400502 de agosto de 2024
- Fotocopia autenticada informe n.° 029-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 15 de agosto de 2024 adjuntando planilla de incentivos a la productividad – agosto 2024.

**Planilla de personal activo, agosto 2024**

- Impresión con visto bueno nota de pago n.° 490.24.96.2400506.
- Impresión Constancia de pago – carta orden electrónica con ticket de planilla – agosto 2024.
- Fotocopia autenticada Ticket de planilla n.° 257438.
- Impresión con visto bueno planilla de remuneraciones activos, mes de agosto 2024.

**Planilla CAFAE personal administrativo, setiembre 2024**

- Impresión de las notas de pago n.°s 545.24.84.2400596 y 545.24.84.2400597 de setiembre de 2024
- Fotocopia autenticada informe n.° 031-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 16 de setiembre de 2024 adjuntando planilla de incentivos a la productividad – setiembre 2024.

**Planilla de personal activo, setiembre 2024**

- Impresión con visto bueno nota de pago n.° 547.24.96.2400601.
- Impresión Constancia de pago – carta orden electrónica con ticket de planilla – setiembre 2024.

- Fotocopia autenticada Ticket de planilla n.° 280510.
- Impresión con visto bueno planilla de remuneraciones activos, mes de setiembre 2024.

**Planilla CAFAE personal administrativo, octubre 2024**

- Impresión de las notas de pago n.°s 639.24.84.2400713 y 639.24.84.2400714 de octubre de 2024
- Fotocopia autenticada Informe n.° 036-2024-ME-GR/A-DREA-UGELO-AGA-PLLAS de 18 de octubre de 2024 adjuntando Planilla de incentivos a la productividad – octubre 2024.

**Planilla de personal activo, octubre 2024**

- Impresión nota de pago n.° 637.24.96.2400710.
- Impresión Constancia de pago – carta orden electrónica con ticket de planilla – octubre 2024.
- Fotocopia autenticada Ticket de planilla n.° 300555.
- Impresión con visto bueno planilla de remuneraciones activos, mes de octubre 2024.

**Apéndice n.° 26 :** Fotocopias autenticadas y simples e impresiones de las ordenes de servicio, comprobantes y notas de pago emitidos por los servicios de las señoras Edith Rosario Rojas Flores y Mirtha Elizabeth Valverde Orellano, contratadas por locación de servicios.

**Pagos a Edith Rosario Rojas Flores:**

**Enero 2024**

- Fotocopia simple comprobante de pago n.° 42 de 6 de febrero de 2024.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000004 de 2 de febrero de 2024.

**Febrero 2024**

- Fotocopia simple comprobante de pago n.° 78 de 3 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000023 de 1 de marzo de 2024.

**Marzo 2024**

- Fotocopia simple comprobante de pago n.° 152 de 20 de marzo de 2024.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000037 de 20 de marzo de 2024.

**Abril 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 203.24.81.2400103.

**Mayo 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 278.24.81.2400215.
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000063 de 14 de mayo de 2024.

**Junio 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 383.24.81.2400336
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000087 de 27 de junio de 2024

**Julio 2024**

- Fotocopia simple nota de pago N° 412.24.81.2400417
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000097 de 16 de julio de 2024

**Agosto 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 505.24.81.2400537
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000119 de 23 de agosto de 2024

**Setiembre 2024**

- Fotocopia simple nota de pago N° 562.24.81.2400608
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000138 de 26 de setiembre de 2024

**Octubre a diciembre 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 625.24.81.2400753
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000149 de 9 de octubre de 2024

**Pagos a Mirtha Elizabeth Valverde Orellano:**

**Enero 2024**

- Fotocopia simple comprobante de pago n.° 44 de 6 de febrero de 2024
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000006 de 2 de febrero de 2024

**Febrero 2024**

- Fotocopia simple comprobante de pago n.° 83 de 3 de marzo de 2024
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000024 de 1 de marzo de 2024

**Marzo 2024**

- Fotocopia simple comprobante de pago n.° 153 de 20 de marzo de 2024
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000038 de 20 de marzo de 2024

**Abril 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 204.24.81.2400104

**Mayo 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 279.24.81.2400214
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000064 de 14 de mayo de 2024

**Junio 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 386.24.81.2400341
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000090 de 27 de junio de 2024

**Julio 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 413.24.81.2400419
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000098 de 16 de julio de 2024

**Agosto 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 506.24.81.2400536
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000120 de 23 de agosto de 2024

**Setiembre 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 563.24.81.2400606
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000139 de 26 de setiembre de 2024

**Octubre a diciembre 2024**

- Fotocopia simple nota de pago n.° 626.24.81.2400752
- Fotocopia autenticada de orden de servicio n.° 0000150 de 9 de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 27 :** Impresiones de la totalidad de las notas de pago por concepto de remuneraciones del personal activo de la UGEL Ocros, mes de julio de 2024.

**Apéndice n.° 28 :** Impresiones de los pagos realizados en favor de Edith Rosario Rojas Flores, según los documentos siguientes:

- Nota de pago n.° 420.24.95.2400676 de 12 de octubre de 2024
- Constancia de pago – orden electrónica por S/8 000,00
- Nota de pago n.° 420.24.95.2400760 de 4 de noviembre de 2024.
- Constancia de pago – orden electrónica por S/3 019,29

**Apéndice n.° 29 :** Impresiones con visto bueno y copias simples de la totalidad de las notas de pago por concepto de remuneraciones del personal activo de la UGEL Ocros, mes de agosto de 2024.

**Apéndice n.° 30 :** Impresiones de los pagos realizados en favor de Joshue Fermín Huachaca Chávez y Narciso Marcelino Picón Guerrero, según los documentos siguientes:

- Nota de pago n.° 490.24.95.2400508 de 22 de agosto de 2024
- Constancia de pago – orden electrónica por S/9 000,00
- Nota de pago n.° 490.24.95.2400509 de 22 de agosto de 2024
- Constancia de pago – orden electrónica por S/9 000,00

**Apéndice n.° 31 :** Impresiones con visto bueno y copias simples de la totalidad de las notas de pago por concepto de remuneraciones del personal activo de la UGEL Ocros, mes de setiembre de 2024.

**Apéndice n.° 32 :** Impresiones con visto bueno y copias simples de los pagos realizados en favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero y Joshue Fermín Huachaca Chávez, según los documentos siguientes:

- Nota de pago n.° 547.24.95.2400591 de 20 de setiembre de 2024
- Constancia de pago – orden electrónica por S/10 500,00
- Nota de pago n.° 547.24.95.2400592 de 20 de setiembre de 2024
- Constancia de pago – orden electrónica por S/9 500,00

**Apéndice n.° 33 :** Impresiones con visto bueno y copias simples de las notas de pago por concepto de remuneraciones del personal activo de la UGEL Ocros, mes de octubre de 2024.

**Apéndice n.° 34 :** Impresiones de los pagos realizados en favor de Narciso Marcelino Picón Guerrero y Joshue Fermín Huachaca Chávez, según los documentos siguientes:

- Nota de pago n.° 637.24.95.2400700 de 21 de octubre de 2024
- Constancia de pago – orden electrónica por S/8 500,00
- Nota de pago n.° 637.24.95.2400701 de 21 de octubre de 2024
- Constancia de pago – orden electrónica por S/9 500,00

**Apéndice n.° 35 :** Impresiones de los pagos realizados en favor de Edith Rosario Rojas Flores; Mirtha Elizabeth Valverde Orellano y Joshue Fermín Huachaca Chávez, según los documentos siguientes:

- Nota de pago n.° 637.24.95.2400751 de 30 de octubre de 2024
- Constancia de pago – orden electrónica por S/9 500,00
- Nota de pago n.° 637.24.95.2400755 de 4 de noviembre de 2024
- Constancia de pago – orden electrónica por S/8 500,00
- Nota de pago n.° 637.24.95.2400769 de 8 de noviembre de 2024
- Constancia de pago – orden electrónica por S/9 500,00

**Apéndice n.° 36 :** Reporte Excel de los saldos presupuestales del mes de marzo de 2024, formulado por la comisión auditora.

**Apéndice n.° 37 :** Fotocopia autenticada del ticket de planilla de pago n.° 140999 del mes de marzo de 2024, en la que no se advierte pago al docente Valerio Arquímedes Hizo Camones

**Apéndice n.° 38 :** Impresiones simples y con visto bueno de los pagos realizados en favor de Edith Rosario Rojas Flores, según los documentos siguientes:

- Nota de pago n.° 112.24.95.2400732 de 23 de octubre de 2024
- Constancia de pago - orden electrónica por S/3 750,00

**Apéndice n.° 39 :** Reporte Excel de los saldos presupuestales del mes de abril de 2024, formulado por la comisión auditora.

**Apéndice n.° 40 :** Impresiones simples y con visto bueno de los pagos realizados en favor de Edith Rosario Rojas Flores, según los documentos siguientes:

- Nota de pago n.° 182.24.95.2400733 de 23 de octubre de 2024



000215

- Constancia de pago - orden electrónica por S/5 460,00

**Apéndice n.° 41 :** Reporte Excel de los saldos presupuestales del mes de mayo de 2024, formulado por la comisión auditora.

**Apéndice n.° 42 :** Impresiones simples y con visto bueno de los pagos realizados en favor de Edith Rosario Rojas Flores, según los documentos siguientes:

- Nota de pago n.° 295.24.95.2400761 de 4 de noviembre de 2024
- Constancia de pago - orden electrónica por S/1 708,24

**Apéndice n.° 43 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 048-2024-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS de 27 de noviembre de 2024.

**Apéndice n.° 44 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 050-2024-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS del 29 de noviembre de 2024.

**Apéndice n.° 45 :** Fotocopias simples del acta de denuncia verbal 29 de noviembre de 2024 ante el Ministerio Público, adjunta copia simple del acta de entrega de cargo de la oficina de Abastecimiento de 3 de diciembre de 2024.

**Apéndice n.° 46 :** Impresión de Formatos T6 "Papeleta de Depósito en Favor del Tesoro Público", realizados por el señor Joshue Fermín Huachaca Chávez, por el importe total de S/29 000,00.

**Apéndice n.° 47 :** Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 02-2025-ME-GR-A/DREA/UGELO-AGI-PLANIFICADOR de 20 de agosto de 2025, suscrito por Joshue Huachaca Chávez
- Oficio n.° 02-2025-ME-GR-A/DREA/UGELO-AGA-NMPG, de 20 de agosto de 2025, suscrito por Narciso Picón Guerrero.

**Apéndice n.° 48 :** Fotocopias autenticadas y simples de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 037-2025-CG/OC0706-AC.UO de 11 de agosto de 2025.
- Oficio n.° 038-2025-CG/OC0706-AC.UO de 11 de agosto de 2025 (Incluye correo electrónico de notificación)

**Apéndice n.° 49 :** Fotocopias simples de los documentos siguientes:

- Resolución directoral n.° 000319 -2020 de 14 de diciembre de 2020
- Resolución directoral n.° 000334-2020 de 31 de diciembre de 2020

**Apéndice n.° 50 :** Fotocopia simple del oficio n.° 046-2025-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D/OAL.CSRA de 4 de abril de 2025, que adjunta el listado de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada

**Apéndice n.° 51 :** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 0161-2024-ME/GR-A/DREA/UGELO-J (E) -AGI de 19 de julio de 2024
- Certificación de crédito presupuestario, nota n.° 000202, de 19 de julio de 2024 por el importe de S/56 500,00 y su ampliación de S/13 500,00

**Apéndice n.° 52 :** Impresión de la nota de pago n.° 417.24.84.2400400 de 22 de julio de 2024, por el importe de S/15 900,00.

**Apéndice n.° 53 :** Impresión de la certificación de crédito presupuestario, nota n.° 000207, de 22 de julio de 2024 por el importe de S/13 500,00.



000216

**Apéndice n.° 54 :** Impresiones de la nota de pago n.° 425.24.84.2400456 de 22 de julio de 2024, por el importe de S/13 500,00 y de la constancia de pago - carta orden electrónica

**Apéndice n.° 55 :** Fotocopias autenticadas y simples de los siguientes documentos:

- Desviaciones de cumplimiento de las observaciones n.°s 1,2 y 3; con sus respectivas motivaciones
- Cédulas de notificación
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.

**Apéndice n.° 56 :** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.° 0878-2022 de 23 de mayo de 2022.

**Apéndice n.° 57 :** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Resolución Gerencial General Regional n.° 289-2024-GRA/CGR de 7 de mayo de 2024.
- Resolución Directoral n.° 00300-2024-UGEL Ocros DE 12 de julio de 2024
- Resolución Gerencial General Regional n.° 373-2025-GRA/GGR de 23 de junio de 2025

**Apéndice n.° 58 :** Fotocopia autenticada del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Directoral n.° 000205-2019 de 14 de abril de 2019.

**Apéndice n.° 59 :** Fotocopia simple del reporte "Proceso presupuestario del año 2024 – Resumen del marco presupuestal y ejecución del gasto"

**Apéndice n.° 60 :** Fotocopia autenticada del oficio n.° 0227-2025-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 19 de agosto de 2025.

**Apéndice n.° 61 :** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 084-2025-ME/GR-A/DREA/UGEL-D de 27 de marzo de 2025.
- Informe n.° 037-2025-ME-GRA/DRE-A-UGEL-O/AGA/ABAST, de 18 de marzo de 2025.
- Reporte denominado *"Listado de planilla de viáticos emitidos del 01/01/2024 al 31/12/2024"*.

**Apéndice n.° 62 :** Fotocopias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 017- 2025-CG/OC0706-AC-UO de 8 de julio de 2025
- Oficio n.° 042 -2025-CG/OC0706-AC-UO de 19 de agosto de 2025
- Oficio n.° 049-2025-CG/OC0706-AC-UO de 10 de setiembre de 2025
- Oficio n.° 000716-2025-CG/OC0706 de 16 de setiembre de 2025
- Oficio n.° 053-2025-CG/OC0706-AC-UO de 19 de setiembre de 2025



000217

**Apéndice n.° 63 :** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 266-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-D, de 26 de setiembre de 2025.
- Informe n.° 004-2025-ME-GRA-DREA-UGELO/AGA/T de setiembre de 2025.

**Apéndice n.° 64 :** Originales e impresiones de las veintidós (22) certificaciones de crédito presupuestario por el importe de S/76 357,00, según detalle:

- Reporte Excel: rpt_respons_autoriza_certificac - Sistema de Administración Financiera -SIAF
- Certificaciones presupuestales n.°s 0084; 00087;00103;00104 y 00105
- Reporte Excel: rpt_respons_autoriza_certificac - Sistema de Administración Financiera -SIAF
- Certificaciones presupuestales n.°s 00106 y 00112
- Reporte Excel: rpt_respons_autoriza_certificac - Sistema de Administración Financiera -SIAF
- Certificaciones presupuestales n.°s 00147; 00148;00150;00154; 00166 y 00178
- Reporte Excel: rpt_respons_autoriza_certificac - Sistema de Administración Financiera -SIAF
- Certificaciones presupuestales n.°s 00188; 00192 y 00206
- Reporte Excel: rpt_respons_autoriza_certificac - Sistema de Administración Financiera -SIAF
- Certificación presupuestal n.° 00229
- Reporte Excel: rpt_respons_autoriza_certificac - Sistema de Administración Financiera -SIAF
- Certificaciones presupuestales n.°s 00268; y 00275
- Reporte Excel: rpt_respons_autoriza_certificac - Sistema de Administración Financiera -SIAF
- Certificaciones presupuestales n.°s 00295; y 00305
- Reporte Excel: rpt_respons_autoriza_certificac - Sistema de Administración Financiera -SIAF
- Certificación presupuestal n.° 00349

**Apéndice n.° 65 :** Fotocopias simples y con visto bueno original de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 111-2025-ME/GR-A/DREA/UGEL-D de 24 de abril de 2025
- Cuaderno de registro documentario de la Dirección de la UGEL Ocros.

**Apéndice n.° 66 :** Fotocopias simples y autenticadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 209-2025-ME/GR-A/DREA/UGELOD de 31 de julio de 2025
- Informe n.° 107-2025-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D de 22 de julio de 2025

- Informe n.° 00241-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS, de 17 de julio de 2025 (Incluye listado de expedientes SIAF (Viáticos reembolsos)- UGEL Ocros

**Apéndice n.° 67 :** Impresión de ciento once (111) notas de pago emitidas por concepto de viáticos con visto bueno

**Apéndice n.° 68 :** Fotocopias autenticadas de los documentos siguientes:

- Resolución Gerencial Regional n.° 188-2023-GRA/GRAD de 2 de junio de 2023, incluye responsables del manejo de cuentas bancarias.
- Oficio n.° 130-2023-MINEDU/GR-A/DREA/UGELO-D de 31 de mayo de 2023

**Apéndice n.° 69 :** Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2025-ME/GR-A/DREA/UGEL-O/MAB de fecha 17 de julio de 2025 emitida por el señor Amílcar Marino Aguirre Barrenechea.

**Apéndice n.° 70 :** Fotocopias autenticadas y simples de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 0119-2025-MINEDU/RA/DREA-UGELO/AGI.J, de 22 de julio de 2025.
- Proceso presupuestario para el año 2024

**Apéndice n.° 71 :** Fotocopias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 043 -2025-CG/OC0706-AC-UO de 19 de agosto de 2025.
- Oficio n.° 058 -2025-CG/OC0706-AC-UO de 3 de octubre de 2025 (incluye notificación por correo electrónico)

**Apéndice n.° 72 :** Fotocopias autenticadas y simples de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 01094-2025-GRA/GRPPAT de 14 de octubre de 2025.
- Informe n.° 00055-2025-GRA-GRPPAT/SGP de 13 de octubre de 2025.
- Reporte de proceso presupuestario del año 2024

**Apéndice n.° 73 :** Fotocopias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 056-2025-CG/OC0706-AC-UO, de 29 de septiembre de 2025
- Oficio n.° 00772-2025-CG/OC0706, de 7 de octubre de 2025.

**Apéndice n.° 74 :** Fotocopias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 0280-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-AGP-EEI-D, recibido el 17 de octubre de 2025.
- Informe n.° 0133-2025-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D de 16 de octubre de 2025
- Informe n.° 00526-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS de 10 de octubre de 2025

**Apéndice n.° 75 :** Fotocopias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 0279-2025-ME/GR-A/DREA/UGELO-AGP-EEI-D, recibido el 17 de octubre de 2025
- Informe n.° 0132-2025-ME-GR/A-DREA-UGELO/AGA/D, de 16 de octubre de 2025



000219

**Apéndice n.° 76 :** Fotocopias simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 054-2025-CG/OC0706-AC-UO de 29 de setiembre de 2025 (Incluye correo de notificación)
- Carta n.° 002-LACA/HZ/P de 29 de setiembre de 2025 (Incluye correo de notificación)

**Apéndice n.° 77 :** Fotocopias simples y autenticadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 000771-2025-CG/OC0706, de 7 de octubre de 2025
- Oficio n.° 0278-2025-MINEDU/RA/DREA-UGEL-D de 10 de octubre de 2025

**Apéndice n.° 78 :** *Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 00033-2024 de 16 de enero de 2024*

**Apéndice n.° 79 :** Fotocopias simples y autenticadas de los documentos siguientes:

- Memorando n.° 474-2024-MINEDU/RA/DREA-UGELO-D de 27 de diciembre de 2024.
- Memorandos de encargatura de funciones según cuadro n.° 38 del presente informe.
- Boletas de venta electrónicas y físicas en el marco de la asignación de viáticos
- Liquidaciones de comisión de servicios
- Solicitudes de viáticos por comisión de servicios

**Apéndice n.° 80 :** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 0244-A-2024-ME-GR-A/DREA/UGELO-AGA-ABAST de 27 de diciembre de 2024.
- Oficio n.° 238-2024-ME/GR-A/DREA/UGELO-J(E)-AGI de 30 de diciembre de 2024
- Certificación de crédito presupuestario, nota n.° 000400, por el importe de S/10 000,00.

**Apéndice n.° 81 :** Fotocopia autenticada del Acta de entrega de documentos n.° 002-2025-CG/OCI-DREA-UGEL OCROS/AC, de 17 de julio de 2025.

**Apéndice n.° 82 :** Fotocopias simples de las Notas de pago, vinculadas al SIAF n.° 771, relacionadas con los desembolsos realizados en favor de Oscar Huatuco Mariño, por concepto de viáticos.

**Apéndice n.° 83 :** Fotocopias autenticadas y simples del informe n.° 006-A-2025-CONTABILIDAD-UGEL-OCROS de 2 de enero de 2025.

**Apéndice n.° 84 :** Fotocopia autenticada de la parte pertinente del cuaderno de registro de documentos del área de Gestión Administrativa, registro n.° 0029 (B) (páginas 84 y 85)

**Apéndice n.° 85 :** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos siguientes:

- Carta n.° 001-2025-CG/OC0706-AC-UO, de 24 de julio de 2025.
- Carta n.° 011-2025-CG/OC0706-AC-UO, de 24 de julio de 2025.
- Carta n.° 004-2025-CG/OC0706-AC-UO de 24 de julio de 2025.
- Carta n.° 012-2025-CG/OC0706-AC-UO de 24 de julio de 2025.

**Apéndice n.° 86 :** Fotocopias autenticadas y simples de los documentos emitidos por establecimiento comerciales, según detalle:

- Carta s/n de 11 de agosto de 2024, del establecimiento BROSTER G&N.
- Carta s/n de 1 de agosto de 2025, del establecimiento Restaurant D´FAVEG.

Huaraz, 28 de noviembre de 2025.

**Diana Ingrid Maguiña Huamán**
Supervisora de la Comisión Auditora

**Lorena Gimena Huamán Sánchez**
Jefe de la Comisión Auditora

**Liz Zúñiga Rojas**
Abogado de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Áncash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 28 de noviembre de 2025.

**Diana Ingrid Maguiña Huamán**
Jefa del OCI
Dirección Regional de Educación de Áncash

# APÉNDICE N° 1

000222

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2025-2-0706-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | **1. Servidores y profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicios, que contaban con acceso al SIAF de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros durante el periodo 2024, autorizaron pagos irregulares adicionales a favor propio y de otros trabajadores, con cargo a la genérica de gasto "Personal y obligaciones", sin sustento técnico ni legal, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/105 837,53; así como el otorgamiento de pagos irregulares por S/29 000,00.** | Oscar Juan Huatuco Mariño | 32657714 | Director | 1 de junio 2022 | Vigente a la fecha | Decreto Legislativo 276 | * | Jr. Virgen del Pilar 100 – Ticapampa, Recuay, Ancash | | | | X |
| 2 | | Luis Alberto Castro Ames | 09279042 | Director del Sistema Administrativo II – AGA | 7 de mayo de 2024 | 23 de junio de 2025 | Decreto Legislativo 276 | * | Jr.Jose de Sucre 1078 – Huaraz, Huaraz , Ancash | | | | X |
| 3 | | Edith Rosario Rojas Flores | 42671823 | Especialista en Finanzas I | 2 de enero de 2024 | 31 de diciembre de 2024 | Locación de Servicios | * | Jr. Francisco Vidal S/N – Supe, Barranca, Lima | | X | | X |
| 4 | | Mirtha Elizabeth Valverde Orellano | 48191911 | Tesorera - Responsable del manejo de Cuentas | 24 de junio de 2024 | 31 de diciembre de 2024 | Locación de Servicios | * | Jr Alejandro Maguiña 1429 – Huaraz, Huaraz, Ancash | | X | | X |
| 5 | | Joshue Fermín Huachaca Chávez | 41582258 | Responsable del manejo de Cuentas | 24 de junio de 2024 | Vigente a la fecha | Decreto Legislativo 276 - Nombrado | * | Nicrupampa Mz.39 Lt.7 - Independencia, Huaraz, Ancash | | X | | X |



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - DREA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - DREA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

327093

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | **2. Servidores de la entidad simularon pagos por concepto de viáticos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), utilizando planillas inexistentes y sin registro en el sistema integrado de gestión administrativa (siga), disponiendo de fondos públicos a favor propio y de otros servidores sin respaldo documentario, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/59 130,00.** | Oscar Juan Huatuco Mariño | 32657714 | Director | 1 de junio 2022 | Vigente a la fecha | Decreto Legislativo 276 | * | Jr. Virgen del Pilar 100 – Ticapampa, Recuay, Ancash | | X | | X |
| 2 | | Luis Alberto Castro Ames | 09279042 | Director del Sistema Administrativo II – AGA | 7 de mayo de 2024 | 23 de junio de 2025 | Decreto Legislativo 276 | * | Jr.Jose de Sucre 1078 – Huaraz, Huaraz , Ancash | | | | X |
| 3 | | Edith Rosario Rojas Flores | 42671823 | Especialista en Finanzas I | 2 de enero de 2024 | 31 de diciembre de 2024 | Locación de Servicios | * | Jr. Francisco Vidal S/N – Supe, Barranca, Lima | | X | | X |
| 4 | | María Massiel Chávez Chávez | 32405951 | Contadora I (e) | 5 de setiembre de 2023 | 12 de julio de 2024 | Decreto Legislativo 276 | | Jr. Sucre N° 1438 - Caraz, Huaylas, Ancash | | X | | X |
| 5 | | Mirtha Elizabeth Valverde Orellano | 48191911 | Tesorera - Responsable del manejo de Cuentas | 24 de junio de 2024 | 31 de diciembre de 2024 | Locación de Servicios | * | Jr Alejandro Maguiña 1429 – Huaraz, Huaraz, Ancash | | X | | X |
| 6 | | Joshue Fermin Huachaca Chávez | 41582258 | Responsable del manejo de Cuentas | 24 de junio de 2024 | Vigente a la fecha | Decreto Legislativo 276 - Nombrado | * | Nicrupampa Mz.39 Lt.7 - Independencia, Huaraz, Ancash | | X | | X |
| 7 | | Luis Alberto Marino Sánchez | 07317749 | Responsable de manejo de cuentas bancarias | 24 de junio de 2024 | Vigente a la fecha | Decreto Legislativo 276 | | Jr. Bolivar 475 – Ocros, Ocros, Ancash | | | | X |



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

427009

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | **3. Director de la UGEL Ocros solicitó y obtuvo el reembolso de viáticos acumulados por seis (6) meses, sin contar con la resolución administrativa que los reconozca; además, presentó comprobantes adulterados en parte de su contenido y datos inconsistentes respecto al lugar y fecha de las comisiones, aspectos que no fueron advertidos por la contadora, cuyo giro fue autorizado por los responsables del manejo de cuentas bancarias de la entidad; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/8 350,00.** | Oscar Juan Huatuco Mariño | 32657714 | Director | 1 de junio 2022 | Vigente a la fecha | Decreto Legislativo 276 | * | Jr. Virgen del Pilar 100 – Ticapampa, Recuay, Ancash | | X | | X |
| 2 | | Luis Alberto Castro Ames | 09279042 | Director del Sistema Administrativo II – AGA | 7 de mayo de 2024 | 23 de junio de 2025 | Decreto Legislativo 276 | * | Jr.Jose de Sucre 1078 – Huaraz, Huaraz , Ancash | | X | | X |
| | | | | Responsable de manejo de cuentas bancarias | 24 de junio de 2024 | 23/06/2025 | Decreto Legislativo 276 | * | Jr.Jose de Sucre 1078 – Huaraz, Huaraz , Ancash | | | | X |
| 3 | | Sharon Dallana Espinoza Velasquez | 70683516 | Contadora I (e) | 16 de setiembre 2024 | Vigente a la fecha | Decreto Legislativo 276 | | Calle San Pedro 28 C.Poblado Llamachupan – Acas, Ocros, Ancash | | X | | X |
| 4 | | Luis Alberto Marino Sánchez | 07317749 | Responsable de manejo de cuentas bancarias | 24 de junio de 2024 | Vigente a la fecha | Decreto Legislativo 276 | | Jr. Bolivar 475 – Ocros, Ocros, Ancash | | | | X |

(*) Suspendido mediante Memorando Circular n.° 000238-2025-CG/VCG, de 30 de octubre de 2025



ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - DREA - ESPECIALISTA LEGAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ANCASH - HUARAZ - Órgano de Control Institucional

327089

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 05-02-2026 14:48:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-02-2026 12:08:29 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Huaraz, 05 de Febrero de 2026

# OFICIO N° 000067-2026-CG/OC0706

Señor:
**Oscar Huatuco Mariño**
**Director**
**Unidad de Gestión Educativa Local Ocros - Ugel Ocros**
Jiron Atahualpa S/N Ocros
**Ancash/Ocros/Ocros**

**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0706-AC.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000297-2025-CG/OC0706, de 9 de abril de 2025
b) Oficio n.° 000326-2025-CG/OC0706, de 30 de abril de 2025.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 0001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157- 2023-CG de 12 de mayo de 2023.
d) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 0001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, mediante los documentos de la referencia **a) y b)**, mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Pago de remuneraciones, incentivo y asignación de viáticos al personal de la UGEL Ocros, efectuados durante el periodo 2024 en la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 020-2025-2-0706-AC[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Diana Ingrid Maguiña Huaman**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Ancash
Contraloría General de la República

(DMH)

Nro. Emisión: 00087 (0706 - 2026) Elab:(U18305 - 1140)

---

[1] Se adjunta:
- El informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0706-AC en 225 folios
- 1 CD que contiene todos los apéndices del informe

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EGYUXQO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-02-2026 09:59:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2026-CG/0706

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 00067-2026-CG/OC0706 |
| **EMISOR** | : | DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | OSCAR JUAN HUATUCO MARIÑO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE OCROS |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20571435927 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 2256 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 020-2025-2-0706-AC1, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0067-2026-OC0706[F]
2. 0920260000032 (Tomo 01 de 04) (Signed) 1_compressed[F]
3. 0920260000032 (Tomo 02 de 04) (Signed)_compressed-1-202[F]
4. 0920260000032 (Tomo 02 de 04) (Signed)_compressed-203-350[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9LFL2ND**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-02-2026 09:59:32 -05:00

5. 0920260000032 (Tomo 02 de 04) (Signed)_compressed-351-561[F]
6. 0920260000032 (Tomo 02 de 04) (Signed)_compressed-562-795[F]
7. 0920260000032 (Tomo 03 de 04) (Signed)_compressed-90-169[F]
8. 0920260000032 (Tomo 03 de 04) (Signed)_compressed-170-375[F]
9. 0920260000032 (Tomo 03 de 04) (Signed)_compressed-1-89[F]
10. 0920260000032 (Tomo 03 de 04) (Signed)_compressed-376-528[F]
11. 0920260000032 (Tomo 03 de 04) (Signed)_compressed-529-743[F]
12. 0920260000032 (Tomo 04 de 04) (Signed)-1-150[F]
13. 0920260000032 (Tomo 04 de 04) (Signed)-151-189[F]
14. 0920260000032 (Tomo 04 de 04) (Signed)-190-301[F]
15. 0920260000032 (Tomo 04 de 04) (Signed)-302-492-1-166[F]
16. 0920260000032 (Tomo 04 de 04) (Signed)-302-492-167-191[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9LFL2ND**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-02-2026 10:01:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 00067-2026-CG/OC0706 |
| **EMISOR** | : | DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | OSCAR JUAN HUATUCO MARIÑO |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE OCROS |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 020-2025-2-0706-AC1, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20571435927**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2026-CG/0706
2. Oficio 0067-2026-OC0706[F]
3. 0920260000032 (Tomo 01 de 04) (Signed) 1_compressed[F]
4. 0920260000032 (Tomo 02 de 04) (Signed)_compressed-1-202[F]
5. 0920260000032 (Tomo 02 de 04) (Signed)_compressed-203-350[F]
6. 0920260000032 (Tomo 02 de 04) (Signed)_compressed-351-561[F]
7. 0920260000032 (Tomo 02 de 04) (Signed)_compressed-562-795[F]
8. 0920260000032 (Tomo 03 de 04) (Signed)_compressed-90-169[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9RI666I**

9. 0920260000032 (Tomo 03 de 04) (Signed)_compressed-170-375[F]

10. 0920260000032 (Tomo 03 de 04) (Signed)_compressed-1-89[F]

11. 0920260000032 (Tomo 03 de 04) (Signed)_compressed-376-528[F]

12. 0920260000032 (Tomo 03 de 04) (Signed)_compressed-529-743[F]

13. 0920260000032 (Tomo 04 de 04) (Signed)-1-150[F]

14. 0920260000032 (Tomo 04 de 04) (Signed)-151-189[F]

15. 0920260000032 (Tomo 04 de 04) (Signed)-190-301[F]

16. 0920260000032 (Tomo 04 de 04) (Signed)-302-492-1-166[F]

17. 0920260000032 (Tomo 04 de 04) (Signed)-302-492-167-191[F]

**NOTIFICADOR** : DIANA INGRID MAGUIÑA HUAMAN - DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH - HUARAZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9RI666I**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MAGUIÑA HUAMAN Diana Ingrid FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-02-2026 12:08:29 -05:00

REGIONAL DE EDUCACION ANCASH
UGEL - OCROS
FOLIO: 225 + CD HORA: 12:25
FECHA 06 FEB. 2026
EXP. N° 00510

CARGO

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Huaraz, 05 de Febrero de 2026

# OFICIO N° 000067-2026-CG/OC0706

Señor:
**Oscar Huatuco Mariño**
**Director**
**Unidad de Gestión Educativa Local Ocros - Ugel Ocros**
Jiron Atahualpa S/N Ocros
**Ancash/Ocros/Ocros**

**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0706-AC.

**Referencia** : a) Oficio n.° 000297-2025-CG/OC0706, de 9 de abril de 2025
b) Oficio n.° 000326-2025-CG/OC0706, de 30 de abril de 2025.
c) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 0001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157- 2023-CG de 12 de mayo de 2023.
d) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 0001-2022-CG de 9 de enero de 2022, y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted a fin de comunicarle que, mediante los documentos de la referencia **a) y b)**, mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al "Pago de remuneraciones, incentivo y asignación de viáticos al personal de la UGEL Ocros, efectuados durante el periodo 2024 en la Unidad de Gestión Educativa Local de Ocros a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 020-2025-2-0706-AC[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Diana Ingrid Maguiña Huaman**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Educación De Ancash
Contraloría General de la República

(DMH)

Nro. Emisión: 00087 (0706 - 2026) Elab:(U18305 - 1140)

---

[1] Se adjunta:
- El informe de Auditoría de Cumplimiento N° 020-2025-2-0706-AC en 225 folios
- 1 CD que contiene todos los apéndices del informe

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EGYUXQO**